Ayuntamiento de Jerez

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL VIERNES DIA 31 DE ENERO DE 2025, A LAS NUEVE HORAS, EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jerez de la Frontera, siendo las nueve horas y cinco minutos del día **31 de Enero de 2025**, se reúne en primera convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** para celebrar **Sesión Ordinaria,** bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, DÑA. MARÍA JOSÉ GARCÍA-PELAYO JURADO, con la asistencia de los concejales:

Grupo Popular	D. AGUSTÍN MUÑOZ MARTÍN D. JAIME ESPINAR VILLAR DÑA. ALMUDENA MARTÍNEZ DEL JUNCO DÑA. SUSANA SÁNCHEZ TORO D. ANTONIO REAL GRANADO DÑA. MANUELA GARCÍA JARILLO D. FRANCISCO JOSÉ ZURITA MARTÍN D. JOSÉ ÁNGEL APARICIO HORMIGO DÑA. MARÍA BELÉN DE LA CUADRA GUERRERO D. FRANCISCO JOSÉ DELGADO AGUILERA DÑA. YESSIKA QUINTERO PALMA D. JOSÉ IGNACIO MARTÍNEZ MORENO DÑA. MARÍA DEL CARMEN PINA LORENTE
Grupo Socialista	DÑA. MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ DÍAZ D. JOSÉ ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ DÑA. LAURA ÁLVAREZ CABRERA D. JESÚS ALBA GUERRA DÑA. MARÍA DEL CARMEN COLLADO JIMÉNEZ DÑA. ANA HÉRICA RAMOS CAMPOS D. DIONISIO DÍAZ FERNÁNDEZ DÑA. ALMUDENA NAVARRO ROMERO D. GABRIL FABREGAT BARRAGÁN
Grupo Vox	D. ANTONIO FERNÁNDEZ CAMPOS D. FRANCISCO IGNACIO SOTO PEÑA
Grupo La Confluencia	D. RAÚL RUIZ-BERDEJO GARCÍA (Se incorpora en el punto 3º) DÑA. ÁNGELES GONZÁLEZ ESLAVA

Asiste a esta sesión el Secretario General del Pleno, D. JUAN CARLOS UTRERA CAMARGO, y está presente el Sr. Interventor General, D. JOSÉ MARÍA ALMENARA RUIZ.

Seguidamente, la Sra. Presidenta da comienzo a la sesión, pasando al estudio y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024.

La Sra. Presidenta propone la aprobación del acta de la sesión Ordinaria de 20 de diciembre de 2024.

No se produce ninguna observación respecto a la misma, quedando aprobada por unanimidad.

2.- COMUNICACIONES.

Por el Sr. Secretario General del Pleno, se da cuenta de las siguientes comunicaciones:

A).- De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, del Plan Anual de Control Financiero elaborado por el órgano interventor, que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoria pública a realizar durante el ejercicio.

B).-Listado de Decretos desde el 14 de diciembre de 2024 al 24 de Enero de 2025.

3.-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO AL EXPEDIENTE DE CORONACIÓN CANÓNICA DE LA IMAGEN DE MARÍA AUXILIADORA DE MONTEALTO CON MOTIVO DEL 125 ANIVERSARIO DE SU BENDICIÓN.

Vista la siguiente Propuesta de la Sra. Alcaldesa:

"La Asociación María Auxiliadora de Montealto (ADMA), cuyo objetivo es promover la devoción mariana como instrumento de evangelización y de promoción de las personas, especialmente de la juventud más necesitada, está tramitando el expediente de coronación canónica de María Auxiliadora de Montealto con el objeto de conmemorar en el año 2025 el 125 aniversario de la llegada a Jerez de la primera imagen de María Auxiliadora de los Cristianos, junto con la congregación que se ubicó en la calle Pedro Alonso.

La imagen de María Auxiliadora de Montealto que se bendijo el día 30 de mayo 1900, fue trasladada al centro educativo de Montealto conjuntamente con la comunidad, lugar en el que sigue recibiendo culto y desde el que procesiona anualmente.

Hay que destacar la labor religiosa, cultural y social que viene desarrollando ADMA en la ciudad de Jerez de la Frontera, muy vinculada a la juventud jerezana, así como en la educación de la misma.

En la actual Normativa Diocesana de Hermandades y Cofradías, en el Capítulo 8 "CORONACIONES CANÓNICAS", se establece en su artículo 2 que la petición deberá estar refrendada por el mayor número de fieles.

En aras a que dicho expediente se resuelva de forma favorable y en gratitud por todas las gracias recibidas por la Asociación Local de María Auxiliadora "Pedro Alonso – Montealto" y la Comunidad de Hijas de María Auxiliadora del citado Colegio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez, se PROPONE:

ÚNICO: Aprobar la adhesión del Ayuntamiento Pleno de Jerez de la Frontera al expediente de coronación canónica de la imagen de María Auxiliadora de Montealto con motivo del 125 aniversario de su bendición."

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Presidencia, Centro Histórico, Fondos Europeos, Coordinación de Gobierno y Ordenación del Territorio y demás documentos obrantes en el expediente.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Por todo lo expuesto, el Pleno con 25 votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (14), Socialista (9) y Vox (2) y 2 votos EN CONTRA del Grupo Municipal La Confluencia acuerda APROBAR la anterior Propuesta.

4.-CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO A DON EMILIO MORENATTI FERNÁNDEZ.

Vista la siguiente Propuesta de la Sra. Alcaldesa:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2024, al particular 3 del Orden del Día, adoptó acuerdo por el que se aprueba el inicio del oportuno expediente que determine los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican la concesión de la distinción del "TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA" a DON EMILIO MORENATTI FERNÁNDEZ, a través de propuesta suscrita por, al menos, dos quintos del número legal de miembros que integran la Corporación, basando dicha solicitud en que concurren méritos más que suficientes para ser distinguido con dicho Título, y designándose como Instructor y Secretaria del expediente al Concejal D. Agustín Muñoz Martín y a la funcionara de carrera Dª Gloria Muñoz Peña respectivamente.

El artículo 8 del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Jerez establece que la concesión del "Título Hijo adoptivo" habrá de ser acordada por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, previo expediente acreditativo de sus merecimientos.

En cumplimiento de lo previsto en el precitado artículo 8 del Reglamento de Honores y Distinciones, una vez completada la instrucción del expediente, se procede a elevar a Pleno para su aprobación la concesión del "TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA" a DON EMILIO MORENATTI FERNÁNDEZ.

Por lo expuesto, se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, que en uso de sus competencias ACUERDE:

Único: Conceder a DON EMILIO MORENATTI FERNÁNDEZ la distinción del "TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA" por las razones justificadas en el expediente".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Presidencia, Centro Histórico, Fondos Europeos, Coordinación de Gobierno y Ordenación del Territorio.

Por todo lo expuesto, el Pleno por UNANIMIDAD acuerda APROBAR la anterior Propuesta.

5.-PASNU-2024-1 APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA EN SUELO RÚSTICO CONSISTENTE EN REHABILITACIÓN CASA DE VIÑA-SAN CAYETANO PARA ALOJAMIENTO RURAL, ENOLÓGICO, GASTRONÓMICO Y DE RECREO.

Vista Propuesta de la Delegada de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Vivienda:

"Antecedentes:

I.-Con fecha 24 de abril de 2024 tuvo entrada en el registro de la Delegación Municipal de Urbanismo, escrito de la entidad EL CORREGIDOR VIEJO CB con CIF: 11840873 mediante el que aportaba un documento técnico denominado "Proyecto de actuación para rehabilitación casa de viña - San Cayetano - para alojamiento rural, enológico, gastronómico y de recreo", para su tramitación y aprobación.

Posteriormente con fecha 14 de octubre de 2024 se presentó como aportación documental al expediente, un escrito de aclaración en el que se manifiesta que la entidad El Corregidor Viejo, CB es una entidad con régimen de atribución de rentas pero sin personalidad jurídica, por lo tanto los propietarios y titulares de derechos y obligaciones jurídicas son los hermanos [redacted]

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

II.- El proyecto técnico presentado con la referida solicitud refiere en su memoria lo siguiente:

La finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de los de Jerez de la Frontera, al tomo 1545, libro 312, folio 31, finca registral 20183 e inscripción 1ª. La parcela catastral se corresponde con LG DS-CARRASCAL HIJUELA Es: 1 Pl: 00 Pt: A Polígono 5 Parcela 109 001700100QA56H - SAN CAYETANO. 11400 JEREZ DE LA FRONTERA [CÁDIZ], que de acuerdo al SICPAC (Sistema de Información Geográfico de Parcelas Agrarias), de la Consejería de Agricultura y Pesca, posee un uso de VIÑEDO de 13,3934 has.

El uso de la actuación extraordinaria que se pretende realizar en esta construcción existente es el de convertir la vivienda existente en Alojamiento Rural-Cultural, y la zona de la anterior venta en salón expositivo de las labores agrícolas, celebración de muestras y degustaciones de productos, jornadas formativas y demostraciones de técnicas tradicionales de trabajos relacionados con las viñas y el vino, promoción y venta de productos relacionados con la campiña. La ornamentación interior, compuesta por cuadros, fotografías, herramientas y aperos de cuelgue pretende ser un recordatorio del trabajo agrícola que tanto enriqueció el entorno del marco de Jerez. En la zona exterior, debidamente tratada, se creará una piscina de apoyo a la Casa Rural.

III.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la referida solicitud fue informada por los servicios técnicos y jurídicos de la Delegación de urbanismo, Ordenación del Territorio y Vivienda, y en virtud de Resolución de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2024 resultó admitida a trámite.

Seguidamente el referido expediente se sometió al trámite de información pública
mediante publicación del pertinente edicto en el B.O.P. n.º 208 de fecha 28 de octubre de 2024, notificándose asimismo de manera individualizada a las personas titulares de fincas colindantes a la finca objeto del proyecto de actuación.

Una vez transcurrido el plazo del trámite de información pública, no consta que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones.

IV.- La actuación pretendida debe considerarse viable y por tanto merecedora de que se apruebe por el pleno Municipal, por las razones que seguidamente se indican, al objeto de obtener la autorización previa que se establece en el artículo 22.3 de la Ley 7/2021 (LISTA), según el cual:

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Del proyecto de actuación presentado a trámite, se desprende lo siguiente:

La actuación propuesta se desarrolla en la finca rústica identificada catastralmente con el polígono 5 parcela 109, que cuenta con una extensión superficial de 133934 m², se destina al uso agrícola de viñedo, donde existe una construcción con una superficie construida de 560,00 m2 y referencia catastral número 53020A005001090001MM. Se pretende rehabilitar dicha construcción, para desarrollar el uso de ALOJAMIENTO RURAL, distribuido en cocina-comedor, sala de estar, office, cuatro dormitorios, y salón en la entreplanta. Además se destinará una zona de la construcción para salón expositivo de las labores agrícolas, celebración de muestras y degustaciones de productos, jornadas formativas y demostraciones de técnicas tradicionales de trabajos relacionados con las viñas y el vino, promoción y venta de productos relacionados con la campiña. En el exterior se dispone de un porche, y se proyecta la ejecución de una piscina de unos 24,00 m2. El artículo 9 del vigente Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, define las "casas rurales" como establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural. El artículo 13 del mismo indica que dichos establecimientos pueden ofertar como servicios complementarios los siguientes: a) Comidas y bebidas; b) Custodia de valores; c) Lavandería; d) Venta de productos artesanales y gastronómicos propios de la comarca; e) Información referente a los recursos

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

turísticos de la comarca; f) Actividades de turismo activo; y g) Otros servicios complementarios vinculados con el medio rural.

Por tanto, la actuación propuesta en su conjunto queda englobada en el uso de CASA RURAL, que incluiría los servicios complementarios de salón expositivo de las labores agrícolas, celebración de muestras y degustaciones de productos, jornadas formativas y demostraciones de técnicas tradicionales de trabajos relacionados con las viñas y el vino, promoción y venta de productos relacionados con la campiña.

Respecto a la compatibilidad urbanística de la actividad pretendida y las determinaciones del vigente PGOU, resulta:

 Los terrenos donde se pretende implantar dicho uso les corresponde la clasificación urbanística en el vigente planeamiento urbanístico de Suelo No Urbanizable (SNU) de Especial Protección Viñedos, donde se consideran usos realizables, tal y como establece el artículo 12.3.12, apartado 2.c) determinadas actuaciones de interés público, entre las que se incluyen las instalaciones hosteleras y hoteleras (reguladas en el artículo 12.2.11), partiendo sólo de actuaciones en rehabilitación de edificios, con las limitaciones propias del uso hostelero y hotelero, y con las condiciones señaladas en el artículo 12.2.7.5.
 Atendiendo a dicha regulación, el apartado c) del artículo 12.2.11, indica que: "Cuando se trate de un uso exclusivo y no ligado a alguna de las actividades antes descritas, se podrán autorizar hoteles y casas rurales sólo mediante la rehabilitación de edificios existentes de carácter histórico o patrimonial, según lo descrito en el art. 12.2.7.5". Igualmente, el apartado d) del mismo artículo indica que. "Estarán situadas a una distancia igual o superior a 1.000 metros de los suelos urbanos o urbanizables, y a más de 500 m. de núcleos poblacionales del Hábitat Rural Diseminado, excepto para los supuestos de rehabilitación expuestos en el apartado anterior c)".
 El citado artículo 12.2.7.5 indica que: "Cuando así lo señalen las condiciones particulares del SNU, se podrán autorizar actuaciones de interés público en rehabilitación de edificios existentes de carácter histórico o patrimonial, con sistemas constructivos tradicionales (muros de piedra o ladrillo tosco, cubiertas y forjados de madera, etc.). Estos edificios a rehabilitar deberán tener elementos estructurales suficientes, constatables en informe técnico, que garanticen el valor del edificio como edificio tradicional del entorno rural, y de fecha anterior a 1970. La parcela mínima para autorizar estas actuaciones de interés público en rehabilitación será de 2 Hª para regadíos y viñas y de 2,5 Hª para secano y suelo forestal, si la protección de estos suelos permite el uso previsto y si existe la edificación".
 Asimismo, la edificación objeto de actuación está protegida por su interés patrimonial (060 – Casa San Cayetano), en cuya ficha de catálogo se indica que la edificación tiene datación desde mediados del siglo XIX y cuenta con catalogación de conservación arquitectónica. Dicha ficha establece las siguientes determinaciones de protección, conservación e intervención: "Se conservarán, y rehabilitarán en su caso, las construcciones tradicionales existentes respetando sus sistemas constructivos tradicionales, volumetría, composición de fachadas y resolución de cubiertas. Se eliminarán los elementos añadidos en época reciente que desvirtúen los valores del conjunto. Se admitirán excepcionalmente obras de ampliación que, cumpliendo las normas generales de este Plan General, contribuyan a la puesta en uso y valor del inmueble y no supongan menoscabo alguno de sus valores formales. Se podrán admitir nuevos usos siempre que la necesaria adaptación de las edificaciones protegidas respete sus valores espaciales y formales."
 Finalmente hay que indicar que conforme al artículo 12.2.9 del PGOU, se consideran componentes propios de los usos recreativos vinculados al medio rural o natural los aparcamientos y las piscinas. Por tanto, y dado que el uso de CASA RURAL es autorizable en el suelo clasificado como SNU de especial protección Viñedos, ya que se realiza partiendo de la rehabilitación de un edificio existente de carácter histórico o patrimonial constatable según ficha catálogo recogida en el vigente PGOU, que se trata de una finca que cumple con la parcela mínima en zona de viñedos para la implantación del uso propuesto, y que incluye componentes propios de los usos recreativos vinculados al medio rural o natural, tales como el aparcamiento y la piscina, la actuación se considera conforme al vigente planeamiento urbanístico.

Por todo ello se propone al Pleno Municipal que acuerde:

Primero: Aprobar el PROYECTO DE ACTUACIÓN DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA EN SUELO RÚSTICO CONSISTENTE EN REHABILITACIÓN CASA DE VIÑA - SAN CAYETANO - PARA ALOJAMIENTO RURAL, ENOLÓGICO, GASTRONÓMICO Y DE RECREO, con la consideración de autorización previa de viabilidad de la iniciativa formulada por los interesados, los hermanos Antonio, Luis y Francisco Monje Ferral conformando la entidad en régimen de atribución de rentas denominada EL CORREGIDOR VIEJO CB con CIF: 11840873 pero sin personalidad jurídica.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

El documento técnico aprobado está firmado con fecha 16 de abril de 2024 por el arquitecto D. Miguel Ángel López Barba, colegiado número 409 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz, y la arquitecta Dña. Delia Villaverde Montero, y tuvo entrada en el Registro con fecha 24 de abril de 2024 (n.º RGE_AYT 2024/78238).

La finca rústica finca afectada es la identificada catastralmente con el polígono 5 parcela 109, y referencia catastral número 53020A005001090001MM.

Segundo: La aprobación de la actuación queda sujeta, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.4 del Decreto 550/2022 al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las correspondientes a los deberes legales del régimen del suelo rústico.
b) Compromiso de mantener la vinculación entre las edificaciones y los usos del suelo rústico que justifican su autorización y de devolver los terrenos a su estado natural en los supuestos previstos en el Reglamento.
c) Pago de la prestación compensatoria en suelo rústico, conforme al artículo 22.5 de la Ley.
d) Solicitud de licencia urbanística, conforme al Proyecto de Actuación aprobado, en el plazo máximo de un año desde el presente acuerdo de autorización previa. El transcurso de dicho plazo determinará la caducidad de la autorización, que será declarada previa audiencia al interesado.

Por otra parte, la intervención deberá tener en cuenta lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística, así como, la normativa técnica de aplicación.

Tercero: Notifíquese la presente resolución a los interesados."

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Presidencia, Centro Histórico, Fondos Europeos, Coordinación de Gobierno y Ordenación del Territorio.

Vistos informe técnico y jurídico del Departamento de Licencias y Registro y demás documentos que conforman el expediente.

Por todo lo expuesto, el Pleno por UNANIMIDAD acuerda APROBAR la anterior Propuesta.

6.-PTOPP 2014/2 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO DEL PLAN PARCIAL DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO "SECTOR GERALDINO" DEL PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Vista la siguiente Propuesta de la Delegada de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Vivienda:

"El día 9 de diciembre de 2024, Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera nº 213863/2024, ha sido presentado por la entidad mercantil Tecbureau S.L. escrito mediante el que solicita la aprobación definitiva del "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", y al que adjunta documento de Plan Parcial. En el documento se recogen las modificaciones requeridas en el Acuerdo de aprobación inicial del Plan Parcial, las exigidas en cumplimiento de los informes sectoriales emitidos, así como otras subsanaciones adicionales.

El escrito, con el documento presentado, fue remitido al Departamento de Planeamiento del Servicio de Gestión del Proceso Urbanístico, para su análisis e informe.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2022, al particular 36 del Orden del Día, adoptó Acuerdo relativo a la aprobación inicial del "Documento del Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera"

En virtud de dicho Acuerdo, y al Punto Segundo del mismo, se aprobó requerir al promotor la subsanación de las deficiencias detectadas en el documento, con carácter previo a su aprobación definitiva, y en concreto, desajustes y errores detectados en la ordenación, en la memoria, en los planos, en las ordenanzas, y en el Plan de Etapas; y al Punto Tercero se aprobó que, previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, tal y como establece el Art. 2.3.2 del vigente PGOU, se deberán aportar garantías del exacto

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

cumplimiento de los compromisos de urbanización, por importe del 6 por 100 del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.1 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 32 1. 2ª) y 39 1. a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el artículo 138 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en el artículo 7.e de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en el artículo 13.1.e de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, se sometió el referido expediente a información pública por el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, nº 43, de 7 de marzo de 2022, y en posterior anuncio de subsanación de errata, publicado en el BOP número 55, de 23 de marzo de 2022, durante el cual, podría ser examinado por cuantas personas estuvieran interesadas en ello y formular, dentro del mismo plazo, las alegaciones que estimaran pertinentes.

Así mismo y de acuerdo con el artículo 32.1.2ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tras el acuerdo de aprobación inicial se solicitaron los siguientes informes:

1. Informe Sectorial en materia de Aguas (artículo 42 Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía), con Registro General de Salida nº 6924/2022 de fecha 21 de febrero de 2022.
2. Informe Sectorial de Carreteras (artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía), con Registro General de Salida nº 6926/2022 de fecha 21 de febrero de 2022.
3. Informe Sectorial de Telecomunicaciones (artículo 35 de la Ley 9/2019, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones), con Registro General de Salida nº 6936/2022 de fecha 21 de febrero de 2022.
4. Informe Sectorial en materia de Vivienda (artículo 10 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía), con Registro General de Salida nº 6929/2022 de fecha 21 de febrero de 2022.
5. Informe Sectorial en materia de Vías Pecuarias (artículo 41 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía), con Registro General de Salida nº 9189/2022 de fecha 21 de febrero de 2022.
6. Informe de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Servicio de Urbanismo (artículo 31 de la LOUA), con Registro General de Salida nº 10828/2022 de fecha 17 de marzo de 2022.

Finalizada la fase de información pública, se emitió informe por la Oficina de Atención al Ciudadano, el 4 de mayo de 2022, en el que se concreta que, salvo error u omisión, no ha sido registrada alegación alguna.

Informes sectoriales.-

- Con anterioridad a la aprobación inicial del instrumento de ordenación se tramitaron los siguientes informes:

1. Informe sectorial Infraestructuras Aeroportuarias

Con fecha 11 de junio de 2021 y Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera nº 90888/2021, se recibió escrito de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, remitiendo informe sectorial preceptivo, en respuesta a la solicitud de este Ayuntamiento, de fecha 19 de abril de 2021, de inicio del trámite de evacuación del correspondiente Informe Sectorial de Infraestructuras Aeroportuarias en el que se concluye indicando que se informa favorablemente el "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

2. Informe sectorial Ministerio de Defensa

En fecha 19 de abril de 2021, se solicitó al Ministerio de Defensa, informe sectorial de Infraestructuras Aeroportuarias relativo al "Plan Parcial del Suelo Urbanizable Sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera" que es emitido, con Registro General de Entrada nº 103717/2021, de fecha 5 de julio de 2021, en sentido favorable condicionado a que, previo a la realización de los trabajos señalados

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

se solicite informe favorable por parte de ese Ministerio o se informe a la Base Naval de Rota para la publicación del aviso NOTAM.

- Informe sectoriales tramitados tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación.-

3. Informe Sectorial del Servicio de Carreteras, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

En fecha 21 de febrero de 2022, se remitió escrito al Servicio de Carreteras, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, mediante el que se solicitaba se procediera al inicio del trámite de evacuación del correspondiente informe sectorial de Carreteras relativo al proyecto de "Plan Parcial "Sector Geraldino".

Con fecha 26 de abril de 2022 y Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera nº 65418/2022, se recibió escrito de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz, remitiendo informe sectorial preceptivo, en respuesta a la solicitud de este Ayuntamiento, de fecha 25 de abril de 2022. Dicho informe se emite en sentido favorable, condicionado, tal como sigue:

"*1.- El "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera se desarrolla en la margen izquierda de la carretera A-2004 (carretera de la cartuja), y afecta a esta carretera proponiendo su conversión en avenida urbana de cuatro carriles y la ejecución de una glorieta y dos conexiones a calles laterales.*

2.- Este tramo de carretera afectado formó en su día parte de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía, hoy caducado, en el que ya se contemplaba esta actuación en la carretera y la posterior cesión de la carretera al Ayuntamiento.

3.- Con fecha 14 de enero de 2022, el Ayuntamiento ha solicitado la cesión del tramo de carretera entre los p.k. 3,15 y p.k.4,18, que cuenta con el informe favorable de este Servicio y está en trámite.

Por todo lo expuesto, este Servicio informa con carácter FAVORABLE el Plan Parcial del "Sector Geraldino", con el siguiente CONDICIONADO:

• No se podrá aprobar definitivamente el Plan Parcial hasta que no se haya terminado la cesión del tramo solicitado al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera".

4. Informe Sectorial en materia de Aguas (artículo 42 Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía).

En fecha 21 de febrero de 2022, se solicitó al Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que se procediera al inicio del trámite de evacuación del correspondiente informe sectorial al "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", recibiéndose el 19 de julio de 2022 con Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera nº 116057/2022 informe favorable condicionado a la aportación el informe o certificado actualizado de la empresa gestora del ciclo integral del agua (AQUALIA) en el núcleo urbano de Jerez de la Frontera.

5. Informe sectorial de Telecomunicaciones (artículo 35 de la Ley 9/2019, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones).

En fecha 21 de febrero de 2022, se solicitó al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, que se procediera al inicio del trámite de evacuación del correspondiente informe sectorial de Telecomunicaciones del "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera". En fecha 30 de marzo de 2022, se recibió de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, informe a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con la aprobación inicial del "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera".

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

El informe concluye en sentido desfavorable en relación a la adecuación del documento de aprobación inicial del Plan Parcial a la normativa sectorial de Telecomunicaciones, aportando varias observaciones vinculantes.

En fecha 31 de marzo de 2022, se dio traslado del referido informe sectorial a la promotora, para la adaptación del "Documento del Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", al ordenamiento legal vigente o para, en su caso, remitir al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, las alegaciones, motivadas por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial.

Con fecha 21 de febrero de 2024, se presentó por parte de la promotora, "Documento del Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", para su tramitación y aprobación, y el 30 de julio de 2024 presenta hoja resumen de subsanaciones en materia de Telecomunicaciones.

Al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se solicitó en fecha 31 de julio de 2024, nuevo informe sectorial de Telecomunicaciones del "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera".

Con fecha 27 de septiembre de 2024 y Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera nº 166223/2024, se ha recibido escrito de la Secretaría General de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por el que se remitió informe favorable.

6. Informe sectorial en materia de Vivienda (artículo 10 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía).

El 21 de febrero de 2022, se solicitó a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, formalmente, que se procediera al inicio del trámite de evacuación del correspondiente informe sectorial al "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", recibiéndose el 25 de mayo de 2022 con Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera nº 82323/2022 informe favorable.

7. Informe sectorial en materia de Vías Pecuarias (artículo 41 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2022, Asunto 36 del Orden del Día, se aprobó, con carácter inicial, el "Documento del Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado del "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera".

En dicho Acuerdo se hace expresa alusión a la afección a vías pecuarias del Informe Ambiental Estratégico del Plan Parcial (EAE-S 17/2017).

En este sentido, con fecha 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, aprobó el deslinde parcial de la denominada Vía Pecuaria "Cañada del Pino Solete" en el tramo que afecta al suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera.

Este acuerdo fue publicado en el BOJA Nº 247, de 24 de diciembre de 2020 y notificado a esa Delegación Territorial, el 19 de octubre de 2020.

Al mismo tiempo de la presentación del Plan Parcial para su aprobación inicial y tras la tramitación del expediente de Deslinde, con Registro General de Entrada nº 190165/2021, de 29 de noviembre de 2021, se ha presentado por la entidad mercantil Tecbureau, S.L., en calidad de representante de la entidad Promoción, Gestión y Marketing Inmobiliario, S.L.U., solicitud de inicio de los trámites oportunos para la desafectación del tramo de la Cañada de Pinosolete a su paso por Geraldino.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

En fecha 3 de marzo de 2022, con Registro General de Salida del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera nº 8237/2022, tras la aprobación inicial del "Plan Parcial del Suelo Urbanizable Sectorizado del "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", se ha remitido a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial en Cádiz, solicitud de tramitación de desafectación del tramo deslindado de Vía Pecuaria "Cañada de Pinosolete" que afecta al Suelo *Urbanizable Sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera.*

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, se solicitó al Servicio de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en fecha 21 de febrero de 2022, que se procediera al inicio del trámite de evacuación del correspondiente Informe sectorial al "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", recibiéndose el 13 de diciembre de 2023 con Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera nº 215651/2023, informe favorable, supeditado al cumplimiento del siguiente condicionado:

"*La ejecución material de las previsiones contenidas en el plan requerirá la desafectación previa de los terrenos adscritos al dominio público pecuario, que pasarán a ser patrimoniales y cuya titularidad ostenta la comunidad Autónoma de Andalucía".*

Dicha desafectación se encuentra en tramitación actualmente por parte de la Consejería competente.

8. Informe de la Consejería competente en materia de Urbanismo.-

El artículo 31 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, relativo a las competencias para la formulación y aprobación de instrumentos de planeamiento, en su apartado 1.B).b), señala que la competencia para la aprobación definitiva de los Planes Parciales de Ordenación que no desarrollen Planes de Ordenación Intermunicipal, corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, en los términos regulados en el artículo 31.2.C) de la citada Ley. Por su parte, el artículo 32.1 de esta misma Ley, regula el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento.

Y así, en su regla 3ª, preceptúa que la Administración responsable de la tramitación deberá resolver a la vista del resultado de los trámites previstos en letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva, y en los casos que se prevé en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, previo informe de la Consejería competente en materia de Urbanismo.

Al objeto de poder elevar el expediente administrativo al Pleno del Ayuntamiento de esta ciudad para llevar a efecto la aprobación definitiva del "Documento del Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2.C), se solicitó en fecha 17 de marzo de 2022 a la Consejería competente en materia de Urbanismo que se procediera a la emisión del informe previo preceptivo en el plazo dispuesto para ello.

Con fecha 12 de abril de 2022, el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz emitió informe en materia urbanística al documento de aprobación inicial del "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera".

Dicho informe concluye que, en el marco de lo establecido por el artículo 31.2.C) de la LOUA, y de acuerdo con los criterios establecidos por la Instrucción 11/2019 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se emite informe favorable al "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", correspondiendo al órgano municipal competente en virtud del artículo 33.1 de la LOUA, examinar el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos y resolver lo que proceda sobre su aprobación definitiva.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Otros informes.

El Área de Economía emitió "Informe de valoración sobre el impacto económico en la Hacienda Local del desarrollo del Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", en fecha 26 de enero de 2022.

Tras la emisión del informe por el Servicio Económico-Financiero de este Ayuntamiento sobre la sostenibilidad económica e impacto sobre las Haciendas Locales del "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", se dio oportuno traslado del expediente completo al Área de Intervención para la emisión del oportuno informe para la fiscalización del documento presentado, emitiéndose informe en fecha 1 de febrero de 2022.

Legislación urbanística aplicable. Transitoriedad.-

En fecha 3 de diciembre de 2021 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 233, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, (LISTA), entrando en vigor desde el pasado día 23 de Diciembre de 2021, siendo de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, y derogando a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única.

No obstante, y atendiendo a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Tercera, relativa a los planes e instrumentos en tramitación, los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de dicha ley (LISTA) podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

Por ello y dado que se había iniciado el procedimiento relativo a la tramitación del "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", antes de la entrada en vigor de la LISTA, se continua su tramitación conforme a la Legislación urbanística vigente en el momento de inicio, la LOUA.

Tramitación ambiental. Evaluación ambiental estratégica.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los instrumentos deplaneamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) de la Ley (Planes Especiales), así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

El 12 de septiembre de 2017 se remite al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, Informe Ambiental Estratégico del "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", emitido en fecha 6 de septiembre de 2017, tramitado conforme a la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la ley 3/2015 de 29 de diciembre. Emitiéndose este bajo el número de expediente: EAE-S 17/2017, de 6 de septiembre de 2017, y publicado en BOJA nº231, de 1 de diciembre de 2017.

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) determina que el "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en dicho informe, así como las incluidas en la Memoria Urbanística y en el documento Ambiental Estratégico (DAE)

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

El IAE perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento, en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En este sentido se consideró la suspensión de plazos provocada por el estado de Alarma entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2021.

En fecha 6 de abril de 2022 se solicitó por el Ayuntamiento de Jerez a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Cádiz, la suspensión del plazo de caducidad del Informe Ambiental Estratégico del "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", tras petición formulada al respecto por el promotor de la actuación.

Con fecha 19 de abril de 2022 con Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera nº 61831/2022, se ha recibido notificación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Cádiz, por la que se da traslado de la aprobación de la solicitud de suspensión del plazo de caducidad del Informe Ambiental Estratégico del "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera".

Considerando la solicitud presentada, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, acuerda aprobar la solicitud de forma motivada, conforme a lo expresado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la suspensión del plazo para la aprobación definitiva relativa al "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", desde el 29 de noviembre de 2021 hasta la fecha de notificación de dicha Resolución.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera contará con un plazo improrrogable de 86 días a partir de notificación de la Resolución de desafectación, para la aprobación definitiva del anterior plan. Esta notificación aún no se ha llevado a efecto.

Propuesta de Plan Parcial de Ordenación.-

El documento "Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", presentado el pasado día 9 de diciembre de 2024, consta de la misma documentación del documento aprobado inicialmente, con las subsanaciones requeridas en el acuerdo de aprobación inicial del plan parcial, así como las indicadas en cumplimiento de los informes sectoriales emitidos, tal y como se recoge en el informe técnico emitido en fecha 17 de enero de 2025.

Con respecto al condicionante exigido en cuanto a las servidumbres aeronáuticas se indica que el el Plan Parcial incorpora entre sus planos normativos, los planos de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Jerez que se anexan al mismo y se incluye en la normativa la necesidad de solicitud de acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para la ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación conforma a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

Con respecto al condicionado del informe sectorial de Carreteras, el documento de el Plan Parcial de ordenación recoge en su Memoria y en sus ordenanzas que "La ejecución de la urbanización del frente a la actual Ctra. de Cartuja estará condicionada a la cesión como tramo urbano al Ayuntamiento de ese tramo".

Con respecto al informe sectorial en materia de aguas que exigía la aportación de informe o certificado actualizado de la empresa gestora del ciclo integral del agua (AQUALIA) en el núcleo urbano de Jerez de la Frontera, el documento incluye el informe de Aquajerez de 5 de diciembre de 2017, en el que se siguen las directrices del IAE, incluyéndose los cuadros de dotaciones.

Con respecto al informe sectorial en materia de Vías Pecuarias, el Plan Parcial de Ordenación recoge en su memoria y ordenanzas la exigencia del informe sectorial: *"La ejecución material de las previsiones contenidas en el plan requerirá la desafectación previa de los terrenos adscritos al dominio público pecuario, que pasarán a ser patrimoniales y cuya titularidad ostenta la comunidad Autónoma de Andalucía."*

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Dicha desafectación se encuentra en tramitación actualmente por parte de la Consejería competente.

Procedimiento.-

El artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que resulta de aplicación por la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA, establece las competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento, indicando en su apartado 1.B.b) que corresponde a los municipios, la aprobación definitiva de los Planes Parciales de Ordenación que no desarrollen Planes de Ordenación Intermunicipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que resulta de aplicación por la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y artículo140.5 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en concordancia con el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Por todo ello, procede dar traslado del expediente administrativo al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que, una vez vistos los informes, técnico y jurídico, emitidos al efecto, acuerde la aprobación definitiva del "Documento del Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera".

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que resulta de aplicación por la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA, en su artículo 40, regula la publicidad de los instrumentos de planeamiento, y en tal sentido preceptúa que, a los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos de Planeamiento en los Ayuntamientos y en la Consejería competente en materia de urbanismo, existirá un registro administrativo de los instrumentos de Planeamiento aprobados por los mismos. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones, será condición legal para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 del mismo texto legal.

Así y en virtud de lo establecido en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico, se ha de remitir tanto al Registro de Instrumentos Urbanísticos y Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Cádiz, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial en Cádiz, como al Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, el acuerdo de aprobación definitiva del "Documento del Plan Parcial de Ordenación del "Sector Geraldino" del Suelo Urbanizable Sectorizado del PGOU de Jerez de la Frontera, así como el propio documento, a efectos de su inscripción en los registros correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que resulta de aplicación por la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA y el artículo 140, del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el acuerdo habrá de ser publicado mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La publicación, llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Así mismo, según lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico, relativo a la certificación registral de la inscripción y del depósito de los instrumentos de planeamiento previa a la publicación, el órgano respectivo al que le corresponda la gestión y custodia del correspondiente registro en el que, de acuerdo con el artículo 20.1 del Decreto, deban ser inscritos y depositados los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos de

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

forma previa a su publicación en el boletín oficial que corresponda, emitirá certificación registral con indicación de haberse procedido al depósito del instrumento urbanístico que deba ser objeto de publicación.

Conclusión.-

Por todo lo expuesto, se considera que el "Documento de Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", cumple con los requisitos legalmente establecidos para llevar a efecto su aprobación definitiva, siempre y cuando se lleve a cabo en vigencia del Informe Ambiental Estratégico (número de expediente: EAE-S 17/2017, de 6 de septiembre de 2017, y publicado en BOJA nº231, de 1 de diciembre de 2017) considerando el plazo de suspensión establecido.

Previo a la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva, tal y como establece el artículo 2.2.3.2 del vigente PGOU, se deberán aportar garantías del exacto cumplimiento de los compromisos de urbanización, por importe del 6 por 100 del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial.

Por todo ello, procede dar traslado del expediente administrativo al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que, una vez vistos los informes, técnico y jurídico, emitidos al efecto, acuerde la aprobación definitiva del "Documento de Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera"

Por todo ello, **SE PROPONE**:

Primero.- Aprobar, con carácter definitivo, el "Documento de Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera"

Segundo.- Previo a la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva, tal y como establece el Art. 2.2.3.2 del vigente PGOU, se deberán aportar garantías del exacto cumplimiento de los compromisos de urbanización, por importe del 6 por 100 del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Parcial.

Tercero.- Dar traslado del acuerdo de aprobación definitiva, conjuntamente con el "Documento de Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera", a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, para el depósito del instrumento de planeamiento, siendo ésta condición legal para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.

Igualmente y en virtud del mismo texto legal, se ha de dar traslado del Certificado del Acuerdo de aprobación definitiva del "Documento de Plan Parcial del suelo urbanizable sectorizado "Sector Geraldino" del PGOU de Jerez de la Frontera" así como del propio documento, al Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento para llevar a efecto el depósito e inscripción del mismo.

Cuarto.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 140, del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, mediante la inserción del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia"

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Presidencia, Centro Histórico, Fondos Europeos, Coordinación de Gobierno y Ordenación del Territorio.

Vistos informe técnico del Departamento de Planeamiento, jurídico del Departamento de Gestión Urbanística, así como informe del Secretario General del Pleno y demás documentos que conforman el expediente.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Por todo lo expuesto, el Pleno con 25 votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (14), Socialista (9) y Vox (2) y 2 ABSTENCIONES del Grupo Municipal la Confluencia acuerda APROBAR la transcrita Propuesta.

7.-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Vista la siguiente Propuesta del Delegado de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Protección Animal:

"El VI Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente estableció las directrices de la política ambiental de la Unión Europea, marcando como objetivo, en materia de contaminación acústica, la reducción del número de personas expuestas de manera regular y prolongada a niveles sonoros elevados. Para ello se consideró necesario avanzar en las iniciativas llevadas a cabo hasta el momento, consistentes en la fijación de valores límite de emisión acústica y adopción de estrategias de reducción del ruido en el ámbito local. En este marco, se aprueba la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, con el fin de proporcionar una base para el desarrollo de medidas comunitarias sobre el ruido ambiental emitido por las fuentes consideradas, es decir, las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias así como el ruido industrial. La citada Directiva se transpone al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuya regulación tiene naturaleza de norma básica, en los términos que establece su disposición final primera. El mismo carácter básico tienen el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Por otra parte, en la misma fecha que el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se aprueba el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, sobre el documento básico DB-HR del Código técnico de la edificación, que constituye la norma fundamental reguladora de las condiciones que deben de reunir sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto, tiempo de reverberación y ruido y vibraciones de instalaciones, los nuevos edificios destinados a uso residencial, sanitario, administrativo y docente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la contaminación acústica ha estado regulada inicialmente con el Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire y posteriormente mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que además de incorporar al ordenamiento jurídico de esta comunidad la Directiva 2002/49/CE, supuso la unificación de las normas vigentes en la materia. A posteriori fueron aprobadas la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que deroga al anterior Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias primera y quinta del Decreto 6/2012, de 17 de enero. La Ley 7/2007, de 9 de julio, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, constituyen el actual marco normativo autonómico de referencia en Andalucía teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las competencias de los municipios recogidas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa aplicable, es necesario disponer de una ordenanza que regule el ejercicio de dichas competencias en materia de contaminación acústica.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la resolución de 28 de agosto de 2024 del 2º teniente de alcaldesa y delegado de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Protección Animal por la que se resuelve iniciar el trámite de consulta previa a la elaboración del proyecto de ordenanza municipal de prevención contra la contaminación acústica y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 02 de diciembre de 2024, al particular 50 del orden del día, vistos los informes incorporados al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.12 f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Local de Andalucía, en los artículos 4, 84 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **SE PROPONE:**

Primero: Aprobación inicial de la ordenanza municipal de prevención contra la contaminación acústica.

Segundo: Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación inicial, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al mes siguiente de su publicación".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Servicios Públicos, Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente, Protección Animal y Participación Ciudadana.

Vistos informe técnico de la Jefa del Departamento de Gestión Medio Ambiental, informe jurídico del Jefe de Unidad de Disciplina Medio Ambiental, acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el Proyecto de Ordenanza Municipal, informe de la Intervención Municipal, así como demás documentos que integran el expediente.

Por todo lo expuesto, el Pleno por UNANIMIDAD acuerda APROBAR la transcrita Propuesta.

ANEXO: ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

INDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Competencias municipales.

Artículo 4.- Acción pública.

Artículo 5.- Definiciones, índices acústicos y normas de referencia.

Artículo 6.- Información medioambiental en materia de contaminación acústica.

TITULO II: INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA

CAPÍTULO 1º: Zonificación acústica en áreas de sensibilidad acústica

Artículo 7.- Definición y criterios de delimitación de áreas de sensibilidad acústica

Artículo 8.- Clasificación de las áreas de sensibilidad acústica y zonificación acústica resultante del municipio.

Artículo 9.- Mapa estratégico de ruidos. Zonificación acústica resultante

CAPÍTULO 2º : Objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas de sensibilidad acústica.

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.

Artículo 11.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 12.- Objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.

Artículo 13.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.

Artículo 14.- Objetivos de calidad acústica en el interior de edificaciones sujetas al documento básico de protección frente al ruido (DB-HR), del código técnico de la edificación (CTE).

CAPÍTULO 3º: Planeamiento urbanístico y calidad acústica

Artículo 15.- Disposiciones generales.

Artículo 16.- Servidumbre acústica.

CAPÍTULO 4º: Zonas acústicas especiales y planes zonales específicos

Artículo 17.- Tipos de zonas acústicas especiales.

Artículo 18.- Zonas de protección acústica especial y planes zonales específicos.

Artículo 19.- Zonas de situación acústica especial y planes zonales específicos.

Artículo 20.- Zonas tranquilas y planes zonales específicos.

Artículo 21.- Procedimiento de declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

Artículo 22.- Requisitos del estudio acústico para la declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas

Artículo 23.-Plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

Artículo 24.- Zonas acústicamente saturadas. Criterios generales.

Artículo 25.- Procedimiento de declaración de zonas acústicamente saturadas.

Artículo 26.- Efectos de la declaración, vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.

TITULO III: NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA

CAPÍTULO 1º: Límites de ruidos, vibraciones, tiempo de reverberación y aislamiento acústico.

Artículo 27.- Criterios generales.

Artículo 28.- Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.

Artículo 29.- Límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a nuevas actividades y resto de emisores acústicos.

Artículo 30.- Cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a los emisores acústicos.

Artículo 31.- Límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Artículo 32.- Cumplimiento de los límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Artículo 33.- Límites de aislamiento acústico a ruido aéreo.

Artículo 34.- Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 35.- Límites de tiempo de reverberación.

CAPÍTULO 2º: Normas sobre ensayos acústicos.

Artículo 36.- Criterios generales para ensayos acústicos.

Artículo 37.- Procedimientos, instrumentación, y requisitos.

Artículo 38.- Tipos de ensayos acústicos

TÍTULO IV: NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA

CAPÍTULO 1º: Consideraciones generales.

Artículo 39.- Criterios generales de prevención acústica.

Artículo 40.- Intervención municipal sobre los emisores acústicos.

Artículo 41.- Autocontrol de emisores acústicos.

CAPÍTULO 2º: *Exigencias de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación.*

Artículo 42.- Condiciones acústicas exigibles en edificaciones sujetas al cumplimiento del documento básico DB-HR del código técnico de la edificación (CTE).

Artículo 43.- Condiciones acústicas exigibles en recintos de actividad y recintos de instalaciones.

Artículo 44.- Condiciones acústicas exigibles en recintos ruidosos.

Artículo 45.- Aislamiento acústico a ruido de impacto exigido en los locales donde se desarrollan actividades y recintos de edificaciones

Artículo 46.- Límite de tiempo de reverberación exigido en recintos o locales donde se desarrollan actividades

CAPÍTULO 3º: Normas generales sobre emisores acústicos.

Sección 1ª.- Instalaciones.

Artículo 47.- Condiciones acústicas generales para todas las instalaciones.

Sección 2ª.- Actividades económicas.

Artículo 48.- Normas y condiciones acústicas para actividades en establecimientos cerrados.

Artículo 49.- Condiciones acústicas para actividades en establecimientos abiertos o al aire libre o descubiertos

Sección 3ª.- Actividades con música o actuaciones en directo.

Artículo 50.- Condiciones acústicas para actividades con música y/o actuaciones en directo.

Artículo 51.- Instalación de limitadores controladores acústicos o registradores sonométricos.

Artículo 52.- Instalación de aparatos de receptores de televisión y/o radio. Otros elementos.

Capítulo 3: Estudios y ensayos acústicos

Artículo 53.- Exigencias de estudios acústicos.

Artículo 54.- Contenido del estudio acústico.

Artículo 55.- Ensayos acústicos

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 56.- Certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas.

Capitulo 4: Emisores acústicos específicos

Sección 1ª.- Veladores.

Artículo 57.- Régimen especial para veladores.

Sección 2ª.- Centros educativos e instalaciones deportivas comunitarias de educación infantil con zonas al aire libre

Artículo 58.-Régimen especial para zonas al aire libre de centros educativos, pistas deportivas y otras zonas de juego recreativas al aire libre

Sección 3ª.- Actividades ocasionales y extraordinarias en establecimientos públicos.

Artículo 59.- Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos públicos fijos, eventuales, cerrados, abiertos, cubiertos o al aire libre.

Sección 4ª.- Uso de megafonía en la vía pública e instalaciones fijas.

Artículo 60.- Prescripciones específicas para el uso de megafonía en la vía pública por vehículos u otro movimiento itinerante con fines propagandísticos o comerciales.

Artículo 61.- Prescripciones específicas para el uso de megafonía en instalaciones fijas.

Artículo 62.- Otras prescripciones específicas para el uso de megafonía

Sección 5ª.- Vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 63.- Límites de emisión sonora para vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 64.- Medición y valoración de la emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 65.- Normas de uso y control de vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 66.- Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de sonido música en vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 67.- Normas sobre sistemas acústicos de aviso de vehículos de urgencias.

Artículo 68.- Normas sobre avisadores acústicos y alarmas de vehículos privados.

Sección 6ª.- Alarmas

Artículo 69.- Concepto, tipos y prescripciones generales.

Artículo 70.- Normas acústicas para las alarmas.

Sección 7ª.- Carga y descarga en la vía pública y recogida municipal de residuos

Artículo 71.- Normas acústicas para operaciones de carga, descarga y reparto de mercancías en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

Artículo 72.- Normas acústicas sobre la recogida municipal de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de los servicios municipales

Sección 8ª.- Obras de edificación y trabajos en los espacios públicos

Artículo 73.- Normas acústicas para obras de edificación, urbanización e ingeniería civil, y para trabajos de mantenimiento en la vía pública.

Sección 9ª.- Actos, celebraciones y comportamientos en los espacios abiertos.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 74.- Normas acústicas sobre celebraciones, actos y comportamientos en los espacios abiertos de uso público o privado mancomunado.

Artículo 75.- Normas acústicas para la celebración de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga en espacios abiertos de uso y dominio público.

Artículo 76.- Normas acústicas particulares para emisores acústicos específicos en espacios abiertos o al aire libre de dominio público o privado.

Artículo 77.- Normas de control municipal para actos, comportamientos y emisores acústicos específicos ubicados en la vía pública y espacios al aire libre y abiertos de dominio público o privado.

Sección 10ª.- Ruidos producido por las actividades domésticas o los vecinos

Artículo 78.-Normas acústicas sobre actos y comportamientos vecinales y actividades domésticas en edificios de viviendas.

Artículo 79.- Normas acústicas sobre instalaciones y equipos ruidosos al servicio de las viviendas.

Artículo 80.- Normas de control municipal sobre actos y comportamientos vecinales y actividades domésticas en edificios de viviendas y sobre las instalaciones y equipos ruidosas de las mismas.

TITULO V: NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICAS

CAPÍTULO 1º. Disposiciones generales.

Artículo 81.- Cumplimiento de las normas.

Artículo 82.- Carácter condicionado de las autorizaciones, licencias o medios de intervención administrativa.

Artículo 83.- Competencias municipales sobre emisores acústicos.

Artículo 84.- Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.

CAPÍTULO 2º: Normas sobre vigilancia, inspección y procedimiento disciplinario.

Artículo 85.- Ejercicio de las funciones de inspección medioambiental en materia de la Ordenanza.

Artículo 86.- Denuncias.

Artículo 87.- Procedimiento sancionador.

Artículo 88.- Informes de inspección municipal.

Artículo 89.- Medidas provisionales y actuación municipal.

Artículo 90.- Multas coercitivas.

Artículo 91.- Vía de apremio.

CAPÍTULO 3º. Infracciones y sanciones.

Artículo 92.- Principios generales.

Artículo 93.- Personas responsables.

Artículo 94.- Tipificación de infracciones.

Artículo 95.- Sanciones pecuniarias.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 96.- Sanciones accesorias.

Artículo 97.- Prescripción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Alusión a normas.

SEGUNDA.- Actividades nuevas.

TERCERA.- Actividades o emisores acústicos existentes.

CUARTA.- Espectáculos públicos y actividades recreativas.

QUINTA.- Información a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEXTA.- Certificados de mediciones acústicas.

SÉPTIMA.- Tasas por prestación de servicios de inspección.

OCTAVA.- Mesa del Ruido.

NOVENA.- Zonificación acústica.

DÉCIMA.- Límites inmisión de ruidos por terrazas de veladores.

UNDÉCIMA.- Aplicación de la incertidumbre de la medida para la evaluación del cumplimiento de los valores límite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-Actividades existentes

SEGUNDA.- Estudios o ensayos acústicos requeridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentados con posterioridad a dicha fecha.

TERCERA.- Limitadores-controladores acústicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

PRIMERA.- Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Desarrollo y ejecución.

SEGUNDA. Entrada en vigor.

ANEXOS

ANEXO I: Objetivos de calidad acústica.

ANEXO II: Emisores acústicos. Límites de ruido.

ANEXO III: Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto y de tiempo de reverberación.

ANEXO IV: Índices acústicos.

ANEXO V: Medición y valoración de índices acústicos de ruido y vibraciones.

ANEXO VI: Medición y valoración de aislamientos acústicos y tiempo de reverberación.

ANEXO VII: Nivel sonoro base de actividades.

ANEXO VIII: Contenido del estudio acústico y ensayos acústicos.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

ANEXO IX: Limitadores-controladores acústicos.

ANEXO X: Certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.

ANEXO XI: Definiciones.

ANEXO XII: Normas técnicas de referencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía contempla como competencia municipal propia en su artículo 9.12 la promoción, defensa y protección del medio ambiente, que incluye en la letra f) La ordenación, planificación, programación y ejecución de actuaciones en materia de protección del medio ambiente contra ruido y vibraciones y el ejercicio de la potestad sancionadora en relación con actividades no sometidas a autorización ambiental integrada o unificada. Las citadas competencias tienen la consideración de propias y mínimas, sin perjuicio de que puedan ser ampliadas por las leyes sectoriales, según el artículo 6.2 de dicha ley.

Los efectos que produce el ruido pueden oscilar desde la generación de simples molestias hasta llegar a suponer un riesgo grave para la salud de las personas y para el medio ambiente en general. Por ello la lucha contra la contaminación acústica ha de regularse desde una perspectiva amplia e integradora, abarcando todas las vertientes en que se pone de manifiesto este problema, haciéndose necesario actuar fundamentalmente en el ámbito de la prevención, así como en la vigilancia, control y disciplina de los emisores acústicos de competencia municipal, a través de instrumentos de gestión de la contaminación acústica.

En el ámbito municipal, la historia de la normativa medio ambiental del Ayuntamiento de Jerez se remonta al 27 de Marzo de 1977, cuando se aprueban las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno. En ellas se establecen medidas para la protección contra la emisión de ruidos, la limpieza de la vía pública y la tenencia de animales domésticos. Pero es en el año 1992, con la aprobación de las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente (BOP 20/04/1992), donde se establece un marco jurídico concreto para la protección del ambiente urbano frente a los ruidos y vibraciones.

Posteriormente, en el año 1999 se aprueba unas nuevas Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente (BOP 27/02/1999), donde se recoge un capitulo respecto a la Protección del Ambiente Acústico, adaptando la anterior ordenanza a la nueva normativa, así como a lo recogido en el modelo-tipo de Ordenanza que puso en marcha en aquel entonces por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Ahora ya han transcurrido más de dos décadas desde la aprobación de la última normativa municipal en esta materia. En este tiempo muchas cosas han acaecido en el campo de la protección contra los ruidos y vibraciones en el entorno urbano, con profusión de normativa para adaptar nuestra legislación a la de la Unión Europea, y nuevas leyes en el marco del Estado y Autonómico.

El VI Programa Comunitario de Acción en materia de Medio Ambiente estableció las directrices de la política ambiental de la Unión Europea, marcando como objetivo, en materia de contaminación acústica, la reducción del número de personas expuestas de manera regular y prolongada a niveles sonoros elevados. Para ello se consideró necesario avanzar en las iniciativas llevadas a cabo hasta el momento, consistentes en la fijación de valores límite de emisión acústica y adopción de estrategias de reducción del ruido en el ámbito local. En este marco, se aprueba la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, con el fin de proporcionar una base para el desarrollo de medidas comunitarias sobre el ruido ambiental emitido por las fuentes consideradas, es decir, las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias así como el ruido industrial.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

La citada Directiva se transpone al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuya regulación tiene naturaleza de norma básica, en los términos que establece su disposición final primera.

El mismo carácter básico tienen el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Por otra parte, en la misma fecha que el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, se aprueba el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, sobre el documento básico DB-HR del Código técnico de la edificación, que constituye la norma fundamental reguladora de las condiciones que deben de reunir sobre aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto, tiempo de reverberación y ruido y vibraciones de instalaciones, los nuevos edificios destinados a uso residencial, sanitario, administrativo y docente.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la contaminación acústica ha estado regulada inicialmente con el Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire y posteriormente mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que además de incorporar al ordenamiento jurídico de esta comunidad la Directiva 2002/49/CE, supuso la unificación de las normas vigentes en la materia.

A posteriori fueron aprobadas la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que deroga al anterior Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, salvo lo previsto en las disposiciones transitorias primera y quinta del Decreto 6/2012, de 17 de enero. La Ley 7/2007, de 9 de julio, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, constituyen el actual marco normativo autonómico de referencia en Andalucía teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de las competencias de los municipios recogidas en la Ley de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa aplicable, es necesario disponer de una Ordenanza que regule el ejercicio de dichas competencias en materia de contaminación acústica.

En lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental, zonificación acústica y objetivos de calidad y emisiones acústicas, las normas citadas anteriormente determinan la incorporación de estas nuevas figuras al ordenamiento municipal, introduciéndose conceptos, métodos y procedimientos precisos en lo referente a la valoración y evaluación de dichos elementos. En este sentido, con ocasión de la realización de los trabajos de revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, en el año 2008 se realizó la primera zonificación acústica del municipio. Más adelante, con la aprobación del Mapa Estratégico de Ruidos de nuestro término municipal, se llevó a cabo la actualización de dicha zonificación acústica (Resolución Alcaldía 19 octubre de 2017).

Con la presente Ordenanza se introducen nuevos procedimientos dirigidos a controlar el funcionamiento de actividades susceptibles de producir contaminación acústica. El objetivo es dar prioridad a la intervención municipal mediante actuaciones dirigidas a prevenir y en su caso adoptar medidas correctoras y/o paliativas, dando la oportunidad al desarrollo de las actividades de forma adecuada y hacer posible su funcionamiento a la vez que se preservar a los ciudadanos de las molestias que éstas puedan ocasionar.

El amplio y adecuado marco existente actualmente sobre normativa acústica hace difícil que el presente texto incorpore elementos sustanciales al respecto. No obstante, entre las principales novedades que introduce el mismo destacan, en aras de garantizar la buena convivencia ciudadana, el derecho al descanso y protección del domicilio frente a la inviolabilidad por contaminación acústica la regulación de ciertos aspectos de competencia municipal, según contempla la legislación estatal y autonómica, como es el ruido procedente de usuarios de la vía pública, el ruido producido por las actividades domésticas o los vecinos, así como la tipificación de las infracciones en relación a dichos ruidos, estableciendo un

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

procedimiento simplificado pero con garantías. Igualmente, desde el ámbito municipal se llevará a cabo la vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica en relación a aquellas actuaciones públicas y privados cuyas competencias tienen atribuidas los municipios. Asimismo, otro aspecto que incorpora la presente Ordenanza es establecer las situaciones y criterios a seguir para la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre y el Artículo 70 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

También se incorpora al presente texto las condiciones de uso de los equipos limitadores-controladores en aquellos establecimientos que así lo requieran, de manera que se precise contar con un sistema de transmisión telemática para gestionar el funcionamiento y la operativa de dichos equipos, así como el autocontrol sonoro que podrá exigirse a ciertos emisores acústicos.

Respecto a las zonas declaradas acústicamente saturadas, la Ordenanza incorpora respecto a lo ya previsto por la normativa autonómica, directrices sobre la forma en la que debe realizarse las mediciones de campo así como posibles restricciones específicas a tomar en el plan zonal.

Con todo ello, los fines que persigue esta norma municipal son preservar y reducir la contaminación acústica del municipio, haciendo compatible la calidad de vida y la salud de las personas con el desarrollo económico, siendo coherente con el resto de normativa autonómica, estatal y europea y sin añadir cargas administrativas innecesarias a la ciudadanía. Al mismo tiempo, se consigue un desarrollo normativo acorde con las directivas europeas, la legislación estatal y legislación autonómica.

En orden a consignar su justificación, cabe decir que esta Ordenanza es el instrumento necesario para garantizar la adecuada gestión de la contaminación acústica, de elevado interés general, pues el ruido tiene efectos sobre la salud y el medio ambiente, además de suponer un coste para la sociedad. Su amplio alcance social se debe en gran medida a que su origen radica en actividades y hábitos que forman parte de la vida cotidiana, encontrándose entre las principales fuentes generadoras de ruido el tráfico, establecimientos de ocio y servicios, y la industria.

La Ordenanza consta de cinco títulos desarrollados en noventa y siete artículos, once disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y doce anexos.

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones, para proteger la salud de los ciudadanos y ciudadanas, el derecho a su intimidad y mejorar la calidad del medio ambiente.

2. Asimismo, dicha Ordenanza tiene el propósito de regular el ruido producido por las actividades domésticas, actividades ruidosas en la vía pública y en general todos aquellos emisores acústicos de carácter específico que son de competencia municipal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Quedan sujetos a las prescripciones de la Ordenanza todos los emisores acústicos públicos o privados así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos, dentro de las competencias y término

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

municipales, entendiéndose por emisor acústico cualquier actuación, construcción, edificación, actividad, instalación, elemento, medio, máquina, infraestructura, vehículo, aparato, unidad técnica, equipo, acto, celebración, comportamiento o acción susceptible de generar contaminación acústica, incluidas las personas.

2. A efectos de la Ordenanza, los emisores acústicos se clasifican en:

a) Vehículos a motor y ciclomotores.
b) Ferrocarriles.
c) Aeronaves.
d) Infraestructuras viarias.
e) Infraestructuras ferroviarias.
f) Infraestructuras aeroportuarias.
g) Maquinaria, equipos y aparatos
h) Obras de construcción de edificios, obras menores y de ingeniería civil.
i) Actividades industriales y actividades ganaderas.
j) Actividades comerciales y resto de actividades de servicios.
k) Actividades recreativas y de espectáculos públicos.
l) Terrazas de veladores.
m) Actividades domésticas y comportamiento vecinal en edificios y zonas comunitarias.
n) Actos y comportamientos en la vía pública, espacios abiertos o al aire libre de dominio público o privado.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ordenanza los siguientes emisores acústicos:

a) Las actividades militares, que se regirán por su legislación específica.
b) La actividad laboral, respecto de la contaminación acústica producida dentro del centro de trabajo, que se regirá por lo dispuesto en su legislación específica, salvo que trascienda fuera de dicho centro.

Artículo 3.- Competencias municipales.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la Ordenanza conforme a las competencias y atribuciones que le confiere la legislación vigente, ejerciendo la vigilancia y control de su aplicación, así como la potestad sancionadora, adoptando en su caso las medidas legalmente establecidas. En este sentido, podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Exigir la adopción de medidas protectoras, correctoras, paliativas, imponer restricciones o limitaciones, ordenar inspecciones y aplicar las sanciones y medidas cautelares correspondientes en los casos de incumplimiento, sin perjuicio de las competencias que los órganos de la administración autonómica tienen atribuidas por la legislación vigente.

b) Asegurar que se adopten medidas adecuadas para la prevención de la contaminación acústica, en particular, las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, teniendo en cuenta las características propias del emisor acústico.

c) Revisar el contenido de las autorizaciones, licencias y demás instrumentos de control municipal sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlos a la reducción de los valores límite que, en su caso, acuerde la administración central o autonómica.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

d) Suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica aplicables en la totalidad o parte de un área de sensibilidad acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

e) En materia de obras de interés público y de proyectos de infraestructuras, en cuanto a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 y en la disposición adicional décima, de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando la administración competente sea el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, podrá autorizarse con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y valoración de la incidencia acústica, la realización de obras de reconocida urgencia o que deban realizarse forzosamente durante el período nocturno, aun cuando se superen los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza. La autorización incluirá las medidas necesarias a observar para la minimización de la incidencia acústica que puedan tener dichas obras.

f) Autorizar temporalmente con carácter extraordinario determinados actos o acontecimientos en la vía pública u otros espacios al aire libre, que puedan generar un impacto acústico, conforme a las condiciones establecidas para los mismos en la Ordenanza y sin perjuicio de las licencias urbanísticas o medio de intervención equivalente que se precisen en su caso.

g) Limitar o restringir determinados usos o actividades recreativas y de espectáculos públicos, culturales, religiosos y sociales, en la vía pública u otros espacios al aire libre cuando generen niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales.

Artículo 4.- Acción pública.

Toda persona física o jurídica podrá exigir ante el Ayuntamiento el cumplimiento de la presente Ordenanza, y denunciar cualquier emisor acústico público o privado de su ámbito competencial que incumpla la Ordenanza o cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

Artículo 5.- Definiciones, índices acústicos y normas de referencia.

1. Los términos utilizados en la Ordenanza se entenderán como vienen definidos en el Anexo XI. Los no incluidos en dicho anexo se entenderán como vengan definidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a la Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas, el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico sobre Ruido, DB-HR, del CTE y resto de legislación aplicable.

2. Los índices, métodos y normas para la valoración y evaluación de objetivos de calidad acústica, ruidos, vibraciones y aislamiento acústicos, son los establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y disposiciones legales posteriores que resulten de aplicación. No obstante, para determinados emisores acústicos se emplearán los índices y métodos de evaluación que procedan teniendo en cuenta lo establecido en la presente Ordenanza.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 6.- Información medioambiental en materia de contaminación acústica.

1. El Ayuntamiento, dentro de sus competencias, pondrá a disposición de la población la información que en materia de contaminación acústica proceda teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el Decreto 6/2012, de 17 de enero y disposiciones legales posteriores que resulten de aplicación, y en particular, harán públicos los datos relativos a las áreas de sensibilidad acústica y su tipología, las zonas de protección o situación acústica especial, los mapas de ruido y los planes de acción.

2. Para llevar a cabo lo anteriormente establecido, el Ayuntamiento adoptará los criterios que resulten más idóneos, operativos y útiles al ciudadano, teniendo en cuenta lo establecido en la legislación específica sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

3. La publicidad de la actividad municipal sobre la materia objeto de la Ordenanza tendrá en cuenta el plazo, las garantías, y las prescripciones establecidas en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

TITULO II

Instrumentos de planificación, evaluación y gestión de la calidad acústica

CAPÍTULO 1º

Zonificación acústica en áreas de sensibilidad acústica

Artículo 7.- Definición y criterios de delimitación de áreas de sensibilidad acústica

1. Se define como área de sensibilidad acústica, el ámbito territorial delimitado por el Ayuntamiento donde se pretende que exista una calidad acústica homogénea. Sin perjuicio de lo establecido específicamente para las área de sensibilidad acústica tipo g) en el artículo 14.3 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, las área que tengan la misma tipología presentarán el mismo objetivo de calidad acústica.

2. La asignación de los tipos de áreas de sensibilidad acústica a los distintos usos del suelo se realizará según los criterios del anexo V del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. Para usos no incluidos en dicho anexo, se tendrán en cuenta los usos establecidos en el PGOU que más se asemejen o se correspondan por necesidad de protección acústica con los usos indicados en el mencionado anexo.

3. En general, en la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica se observarán las prescripciones establecidas en el artículos 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y el artículo 6 y siguientes del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Artículo 8.- Clasificación de las áreas de sensibilidad acústica y zonificación acústica resultante del municipio.

1. Las áreas de sensibilidad acústica, se clasificarán, según la siguiente tipología:

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

- ✓ **Tipo a.** Corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- ✓ **Tipo b.** Corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- ✓ **Tipo c.** Corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- ✓ **Tipo d.** Corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso turístico o de otro uso terciario no recogido en el tipo c.
- ✓ **Tipo e.** Corresponderán a sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación.
- ✓ **Tipo f.** Corresponderán a sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- ✓ **Tipo g.** Corresponderán a espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Artículo 9.- Mapa estratégico de ruidos. Zonificación acústica resultante

1. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de conformidad con lo exigido por la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, elaboró el Mapa Estratégico de Ruidos del municipio así como el correspondiente plan de acción, aprobado definitivamente mediante resolución de fecha 19 de octubre de 2017 (BOP de Cádiz 07/11/2017).

2. La zonificación acústica del término municipal en las distintas áreas de sensibilidad acústica, conforme a la tipología señalada en el artículo anterior, viene determinada por el Mapa de Ruidos Estratégico que dispone el municipio, así como por las actualizaciones que se produzcan del mismo en lo sucesivo.

3. El Mapa estratégico de Ruidos indicado deberá revisarse en los términos establecidos por la legislación autonómica y estatal.

CAPÍTULO 2º

Objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas de sensibilidad acústica

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.

1. Los objetivos de calidad acústica y los criterios de aplicación para áreas urbanizadas existentes, nuevas áreas urbanizadas, espacios naturales, zonas tranquilas en las aglomeraciones y zonas tranquilas en campo abierto serán los establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y en el artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. Los índices y niveles de inmisión de ruido correspondientes a estos objetivos, en áreas urbanizadas existentes, nuevas áreas urbanizadas y zonas tranquilas, se establecen, respectivamente, en las tablas I.1, I.2 y I.3 del Anexo I.

3. Siempre que exista cualquier urbanización o asentamiento de tipo residencial, acorde a la legislación urbanística, en las inmediaciones de actividades o emisores acústicos asentados en medio rural, es decir, en suelo clasificados como no urbanizables, se cumplirán los objetivos de calidad establecidos para un área de sensibilidad acústica tipo a). En cualquier caso se justificará en el correspondiente estudio acústico del emisor acústico, la elección del área acústica considerada y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la misma.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 11.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de ruido aplicables al espacio exterior de áreas de sensibilidad acústica.

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior de las áreas de sensibilidad acústica cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, L_d, L_e, o L_n, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo V cumplan en el periodo de un año las siguientes condiciones:

a) Que ningún valor supere los valores fijados en las tablas I.1, I.2, o I.3 del Anexo I, según corresponda.

b) Que el 97 % de todos los valores diarios no superen en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en las tablas I.1, I.2, o I.3 del Anexo I, según corresponda.

Artículo 12.- Objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 siguiente, se establece como objetivo de calidad acústica para el ruido y para las vibraciones, no superar en el espacio interior de las edificaciones destinadas a usos de vivienda, residencial, hospitalario, educativo o cultural, administrativo o de oficinas, y comercial, los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en las tablas I.4 y I.5 del Anexo I.

2. Cuando en el espacio interior de las edificaciones, en áreas urbanizadas existentes, se superen los límites indicados en las tablas anteriores, se aplicará como objetivo de calidad acústica alcanzar los valores de los índices de inmisión de ruido y de vibraciones establecidos, respectivamente, en dichas tablas.

3. A los edificios que, cumpliendo la normativa urbanística, estén situados fuera de las áreas urbanizadas, les serán de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en las tablas I.4 y I.5 del Anexo I. Para el cumplimiento de dichos objetivos se aplicarán las medidas que resulten económicamente proporcionadas, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles.

Artículo 13.- Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones aplicables al espacio interior de edificaciones.

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido y vibraciones, aplicables al espacio interior de las edificaciones, cuando:

a) Para cada uno de los índices de inmisión de ruido, L_d, L_e, o L_n, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo V cumplan en el periodo de un año las siguientes condiciones:

i. Que ningún valor supere los valores fijados en la tabla I.4 del Anexo I.
ii. Que el 97 % de todos los valores diarios no superen en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la tabla I.4 del Anexo I.

b) Los valores del índice de vibraciones L_{aw}, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo V, cumplan lo siguiente:

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

i. Vibraciones estacionarias: que ningún valor del índice L_{aw} supere los valores fijados en la tabla I.5 del Anexo I.

ii. Vibraciones transitorias: los valores del índice L_{aw} fijados en la tabla I.5 del Anexo I podrán superarse, para un número de eventos determinado, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- ✓ Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día (07:00-23:00 h), y periodo noche (23:00-07:00 h).
- ✓ En el periodo noche no se permite ningún exceso.
- ✓ En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.
- ✓ El conjunto de superaciones no debe ser mayor de nueve. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1, y si los supera, como 3.

Artículo 14.- Objetivos de calidad acústica en el interior de edificaciones sujetas al documento básico de protección frente al ruido (DB-HR), del Código Técnico de la Edificación (CTE).

1. Las edificaciones sujetas al DB-HR, serán conformes con los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las mismas cuando cumplan las exigencias acústicas de dicho documento básico.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las edificaciones sujetas al DB-HR deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 45.

CAPÍTULO 3º
Planeamiento urbanístico y calidad acústica

Artículo 15.- Disposiciones generales.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en dichas normas, en las normas dictadas en su desarrollo y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en lo referente a la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica, zonas de servidumbre acústica, mapas de ruido y planes de acción en materia de contaminación acústica.

2. La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico general y de desarrollo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la Ordenanza y legislación aplicable.

3. Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.

4. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

5. Los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación compresiva del estudio de impacto ambiental, un estudio acústico para la consecución de los correspondientes objetivos de calidad acústica, y con el contenido mínimo establecido en la Instrucción Técnica 3, apartado 4, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Artículo 16.- Servidumbre acústica.

1. Se consideran zonas de servidumbre acústica las destinadas a conseguir la compatibilidad entre el funcionamiento o el desarrollo de las infraestructuras de transporte y los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en la zona de afección del ruido debido a dichas infraestructuras.

2. Los sectores del territorio afectados por infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo o de otros equipamientos públicos, así como los sectores de territorio situados en el entorno de tales infraestructuras, existentes o proyectadas, podrán quedar gravados por servidumbre acústica.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, las zonas de servidumbre acústica dentro del término municipal son las que quedan delimitada en el Mapa de Ruidos Estratégico aprobado por el Ayuntamiento así como en sus revisiones posteriores. Cuando se trate de infraestructuras cuya competencia de elaboración del mapa de ruido corresponda a la administración estatal o a la administración autonómica, las zonas de servidumbre acústicas delimitadas en dichos mapas, dentro del término municipal, se incluirán en el mapa de ruido del Ayuntamiento.

4. Las zonas de servidumbre acústica se sujetarán a las prescripciones establecidas en los artículos 7 a 12 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

CAPÍTULO 4º

Zonas acústicas especiales y planes zonales específicos

Artículo 17.- Tipos de zonas acústicas especiales.

1. A efectos de control y corrección de la calidad acústica se establecen los siguientes tipos de zonas acústicas especiales:

a) Zonas de protección acústica especial.
b) Zonas de situación acústica especial.
c) Zonas tranquilas.
d) Zonas acústicamente saturadas.

2. La declaración de estas zonas se realizará por el Ayuntamiento conjuntamente con la aprobación de los respectivos planes zonales específicos indicados en la Ordenanza y normativa sectorial vigente.

Artículo 18.- Zonas de protección acústica especial y planes zonales específicos.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Ayuntamiento declarará zonas de protección acústica especial en aquellas áreas de sensibilidad acústica donde no se cumplan los objetivos de calidad acústica aplicables.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

2. Respecto a estas zonas, independientemente de que los emisores acústicos existentes respeten los límites máximos permitidos, se elaborarán planes zonales específicos cuyo objetivo será la progresiva mejora de la calidad acústica hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica aplicables.

3. El contenido de los planes zonales específicos se adecuará a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 6/2012, de 17 de enero y el artículo 75 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Artículo 19.- Zonas de situación acústica especial y planes zonales específicos.

1. Cuando las medidas correctoras programadas en el plan zonal específico desarrollado para una zona de protección acústica especial no hayan podido evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica correspondientes, el Ayuntamiento declarará dicha zona como zona de situación acústica especial.

2. Las zonas de situación acústica especial estarán sujetas al correspondiente plan zonal específico que establecerá medidas correctoras específicas dirigidas a que, a largo plazo, se mejore la calidad acústica y, en particular, a que se cumplan los objetivos de calidad acústica correspondientes al espacio interior.

Artículo 20.- Zonas tranquilas y planes zonales específicos.

1. Se distinguen dos tipos de zonas tranquilas:

a) Zonas tranquilas en aglomeraciones.
b) Zonas tranquilas en campo abierto.

2. Las zonas tranquilas del municipio son aquellas recogidas en el mapa de ruido.

3. Podrá declararse zona tranquila cualquier área del territorio municipal donde no se superen los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio exterior indicados en la tabla I.3 del anexo I.

4. El plan zonal específico a elaborar por el Ayuntamiento para estas zonas tendrá por objeto impedir el incremento de los niveles sonoros ambientales existentes y, en todo caso, mantener el objetivo de calidad acústica por debajo del límite correspondiente, tratando de preservar la mejor calidad acústica que sea compatible con el desarrollo sostenible.

Artículo 21.- Procedimiento de declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

1. Concluido el estudio realizado conforme al artículo 22 que demuestre la condición de zona de protección acústica especial, zona de situación acústica especial o zona tranquila, y elaborado el correspondiente plan zonal específico en el que se especifiquen las actuaciones a realizar y los plazos previstos para su conclusión, el Ayuntamiento iniciará un periodo de información pública de, al menos, un mes.

2. Estudiadas, y en su caso admitidas, las alegaciones, será declarada la zona acústica especial que proceda y, de forma simultánea, aprobado su correspondiente plan zonal específico.

3. En el acuerdo municipal de inicio de procedimiento de declaración, el Ayuntamiento podrá acordar no autorizar la puesta en marcha, ampliación, modificación sustancial o traslado de actividades que incremente los valores de los índices de inmisión existentes.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 22.- Requisitos del estudio acústico para la declaración de zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

El estudio acústico para declarar una zona como zona de protección acústica especial, zona de situación acústica especial y zona tranquila, se adecuará a lo establecido Instrucción Técnica 3, apartado 5, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Artículo 23.- Plazo de vigencia y cese de las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial y zonas tranquilas.

1. El plazo de vigencia y cese de dichas zonas se establecerá por el órgano municipal competente.

2. Si finalizado el plazo de vigencia de la declaración se constatara que siguen superándose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza, se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración. En caso contrario será decretado el cese de dicha declaración pero respetando las medidas correctoras aplicadas que se estimen oportunas. En el caso de zona tranquila la referencia será mantener los niveles sonoros ambientales existentes en la zona declarada.

Artículo 24.- Zonas acústicamente saturadas. Criterios generales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, podrán ser declaradas por el Ayuntamiento como Zona Acústicamente Saturada (ZAS), toda zona del municipio (calle, avenida, plaza, etc.) en la que como consecuencia del funcionamiento de múltiples actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a pesar de aun cuando cada actividad individualmente considerada cumpla con las exigencias de la Ordenanza y normativa sectorial vigente sobre inmisión de ruido en el exterior, los niveles sonoros ambientales producidos por la concentración de las actividades, las personas que la utilizan, el ruido de tráfico de dicha zona así como de cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro, sobrepasen los objetivos de calidad acústica correspondiente al área de sensibilidad acústica a la que pertenecen.

2. Los valores límites para la declaración de zonas acústicamente saturadas serán los establecidos en la tabla II.1 del Anexo II. La valoración de los índices acústicos se determinará únicamente mediante mediciones.

3. El procedimiento de declaración de zona acústicamente saturada se podrá iniciar de oficio o a solicitud de persona interesada.

4. El Ayuntamiento acordará el inicio del procedimiento de declaración debiendo para ello darse el presupuesto de hecho de que existen múltiples actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos y sean evidentes las molestias debidas al ruido ambiental provocado por la concentración de estas actividades o de sus usuarios en una determinada zona. Se dará prioridad al inicio del procedimiento en áreas de sensibilidad acústica tipo “a” (sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial) y tipo “e” (sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica)

5. El acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de zona acústicamente saturada se realizará mediante resolución de Alcaldía.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

6. En el acuerdo de inicio del procedimiento, y con objeto de evitar se incrementen los valores de los índices acústicos existentes, se podrá acordar medidas provisionales como la suspensión de concesión de licencias urbanísticas, licencias de aperturas o declaraciones responsable de obras o de apertura de actividades, licencia de terraza de veladores, incluyendo las ampliaciones o modificaciones de las actividades existentes. No obstante lo anterior, éstas podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

   En cualquier caso, quedarán suspendidas las licencias o declaraciones responsables de actividades recreativas y de ocio y esparcimiento. La suspensión no afectará en ningún caso a las solicitudes presentadas con anterioridad a la adopción del acuerdo de inicio.

7. Las zonas acústicamente saturadas serán siempre independientes entre sí, por tanto una misma zona de territorio no podrá pertenecer a más de una zona acústicamente saturada.

Artículo 25.- Procedimiento de declaración de zonas acústicamente saturadas.

Acordado el inicio del procedimiento de declaración de zona acústicamente, éste comprenderá los siguientes trámites:

1. Informe técnico previo que contenga, al menos:

   a) Plano de delimitación de la zona afectada, relación de los locales de actividades recreativas, ocio y establecimientos públicos identificados en el área objeto de estudio así situación espacial en plano de aquellas actividades con influencia en la aglomeración de personas.

   b) Estudio acústico suscrito por entidad colaborada en materia de calidad ambiental en el ámbito de la contaminación acústica, cuyo contenido se adaptará a lo establecido en el apartado E) del Anexo VIII.

   c) Se declarará la zona acústicamente saturada cuando el valor medio (media aritmética) del indicador Ln debido exclusivamente a la concentración de las actividades y de las personas que las frecuentan, en los puntos de medida evaluados, iguale o supere el valor correspondiente de la tabla II.1 del Anexo II.

   d) Plano de delimitación que contenga el área afectada por la declaración de zona acústicamente saturada, que comprenderá como mínimo, la totalidad de la calle, avenida o plaza donde se han realizado las mediciones.

   e) Cuando la zona resulte acústicamente saturada, se deberá elaborar un plan zonal específico que contendrá las acciones, medidas y condiciones que se consideran necesarias para la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores, hasta alcanzar los límites exigibles.

2. Trámite de información pública por un período de un mes, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y en su caso pueda formular alegaciones u observaciones que estimen oportunas. Se realizará la difusión de la apertura de dicho trámite por los medios necesarios, teniendo en cuenta la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, de forma que se facilite su conocimiento por cualquier persona.

3. Aprobación por el órgano municipal competente de la declaración de la zona acústicamente saturada y de su plan zonal específico, con expresión de los lugares y actividades afectados, medidas y condiciones adoptadas y plazo de vigencia de la misma.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

4. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación asimismo en los medios de prensa locales de mayor difusión. En la página web del Ayuntamiento se dispondrá de la documentación de la zona acústicamente saturada declarada.

Artículo 26.- Efectos de la declaración, vigencia y cese de las zonas acústicamente saturadas.

1. La declaración de zona acústicamente saturada quedará sujeta a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, definido por el correspondiente plan zonal específico.

2. El plan zonal específico deberá contemplar, entre otras, todas o algunas de las siguientes medidas:

a) Suspensión temporal del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas o de aperturas de establecimientos públicos ya sean mediante autorización municipal previa o declaración responsable, destinados a actividades recreativas y espectáculos públicos.

También quedaran suspendidas las licencias para establecimientos destinados a la elaboración de comidas para llevar y comercios de alimentación y bebidas que desarrollen su actividad en horario nocturno (23 a 7 h).

Las modificaciones o ampliaciones de actividades existentes que lleven aparejadas un aumento de los valores de emisión sonora quedarán igualmente suspendidas. Los cambios de titularidad de licencias si serán admisibles.

b) Restricción de horarios de apertura o cierre de las terrazas de veladores en la vía pública o incluso prohibición de su instalación. La reducción en el horario de cierre no podrá ser nunca inferior a una hora sobre el máximo autorizado por la normativa sectorial.

En ningún caso se podrá autorizar la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o actuaciones en directo de cualquier tipo en terraza de veladores.

c) Prohibir el otorgamiento de licencias de carácter extraordinario u ocasional para actividades recreativas o espectáculos públicos, en período nocturno (23 a 7 h) que prevean la realización de actuaciones musicales o instalación de equipos de reproducción de música.

d) Restricción de horarios generales de apertura y cierre de los establecimientos públicos destinados a actividades recreativas y espectáculos públicos. La reducción no podrá ser nunca inferior a una hora sobre el máximo autorizado por la normativa sectorial.

e) Establecimiento de límites de inmisión de ruidos más restrictivos que los de carácter general, exigiendo a los titulares de las actividades generadores de ruido medidas correctoras complementarias.

f) Establecimiento de restricciones para el tráfico rodado.

g) Cualquier otra medida adecuada que se considere oportuna para no sobrepasar en la zona los niveles límites de ruido establecidos.

3. El plazo de vigencia de la declaración de ZAS será, al menos, de un año, pudiendo ser prorrogable por períodos idénticos o distintos si no se logra cumplir con los límites admisibles en el plazo señalado. Antes de la finalización del citado plazo de vigencia, el Ayuntamiento realizará nuevas mediciones, a ser posible, en los mismos puntos y con el mismo procedimiento empleado en el estudio para su declaración.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

4. Si cumplido el plazo de vigencia, y efectuadas las mediciones acústicas pertinentes, sigue sin alcanzarse el objetivo de calidad acústica correspondiente de la tabla I.1 del Anexo II, aquél se prorrogará automáticamente en tanto no se produzca una nueva declaración, pudiéndose modificar las exigencias del plan zonal especifico aprobado en función de los índices acústicos evaluados. En caso contrario será decretado el cese de la declaración, pudiendo, no obstante, mantenerse durante un plazo determinado las medidas correctoras o parte de las mismas que se estimen oportunas de las inicialmente adoptadas en la declaración, con objeto de preservar la calidad acústica alcanzada.

5. De conformidad con lo previsto por el Artículo 48 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se establece, entre otras disposiciones, el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, el Ayuntamiento dará traslado a la Consejería competente en materia de medio ambiente, de la declaración, modificación y cese del régimen de las zonas acústicamente saturadas.

TITULO III

Normas de calidad acústica

CAPÍTULO 1º

Límites de ruidos, vibraciones, tiempo de reverberación y aislamiento acústico

Artículo 27.- Criterios generales.

1. Los emisores acústicos cumplirán en general los límites indicados en este capítulo. No obstante, en determinados casos, o para determinados emisores acústicos, la Ordenanza, en sus artículos correspondientes, establece prescripciones y límites acústicos específicos que deben cumplirse igualmente.

2. El límite de inmisión de ruido aplicable en el exterior vendrá determinado por el tipo de área de sensibilidad acústica y por el horario de funcionamiento del emisor acústico.

3. El límite de inmisión de ruido en el interior, o límite de ruido transmitido, vendrá determinado por el uso establecido en el recinto receptor y por el horario de funcionamiento del emisor acústico.

4. En la evaluación de actividades o emisores acústicos, salvo indicación contraria de la Ordenanza sobre la aplicación de los límites de la tabla II.5 del Anexo II a determinados emisores acústicos ubicados en el exterior, se seguirá el siguiente criterio:

   a) Los límites de la tabla II.4 del anexo II se aplicarán a emisores acústicos ubicados en el exterior, o emitiendo ruido hacia el exterior, respecto a puntos receptores ubicados en el exterior.

   b) Los límites de la tabla II.5 del Anexo II se aplicarán cuando se trate de emisores acústicos ubicados en una edificación, respecto a recintos receptores ajenos al interior de dicha edificación o recintos receptores ajenos colindantes de otra edificación.

   c) Los límites de las tablas II.4 y II.5 del Anexo II se aplicarán respecto al mismo emisor acústico cuando se den simultáneamente las circunstancias de los dos párrafos anteriores, en cuyo caso deberán cumplirse ambos límites.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

5. El límite de vibraciones aplicable vendrá determinado por el uso de los receptores afectados y, cuando se evalúen vibraciones transitorias, por los períodos de funcionamiento del emisor acústico.

6. El límite de transmisión de ruidos por impacto aplicable vendrá determinado por el uso establecido en el recinto receptor, por el tipo de emisor acústico y por su horario de funcionamiento.

7. El límite de aislamiento acústico a ruido aéreo aplicable vendrá determinado por el uso del recinto receptor afectado y por el tipo de emisor acústico.

8. El límite de tiempo de reverberación aplicable vendrá determinado por el tipo de recinto o actividad.

9. En actuaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 42.

Artículo 28.- Límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.

1. En nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias de competencia local, deberán adoptarse las medidas necesarias para que no se transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión establecidos en la tabla II.2 del Anexo II, definidos y evaluados, respectivamente, conforme se establece en los anexos IV y V.

2. Asimismo, en nuevas infraestructuras ferroviarias o aeroportuarias de competencia local, deberán adoptarse las medidas necesarias para que no transmitan al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los valores límite de inmisión máximos establecidos en la tabla II.3 del Anexo II, definidos y evaluados, respectivamente, conforme se establece en los anexos IV y V.

3. De igual manera, las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias de competencia local, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directa o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 10 y 12.

4. Lo dispuesto en este artículo se aplicará únicamente fuera de las zonas de servidumbre acústica.

Artículo 29.- Límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a nuevas actividades y resto de emisores acústicos.

1. Toda nueva actividad o emisor acústico, salvo los que tengan regulación específica según la Ordenanza y resto de normas sectoriales de aplicación, deberán adoptar las medidas necesarias para:

a) No transmitir al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla II.4 del Anexo II, valorados y evaluados, conforme a los anexos IV y V. Estos niveles se denominan niveles de inmisión en el exterior (NIE).

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

b) No transmitir al interior de recintos ajenos, acústicamente colindantes, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla II.5 del Anexo II, valorados y evaluados conforme a los anexos IV y V. Estos niveles se denominan niveles de inmisión en el interior (NII).

3. Cuando por efectos aditivos, derivados directa o indirectamente del funcionamiento de un emisor acústico o actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 10 y 12, esa actividad o emisor acústico deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4. Los límites de la tabla II.5 del Anexo II se aplicarán a otros usos no mencionados en la misma atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

Artículo 30.- Cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior y en el interior aplicables a los emisores acústicos.

1. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos en los artículos 29 y 30, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo V, cumplan, para el periodo de un año, lo siguiente:

a) Para infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:

i. Que ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la tabla II.2 del Anexo II

ii. Que ningún valor diario supere en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la tabla II.2 del Anexo II

iii. Que el 97% de todos los valores diarios no superen los valores fijados en tabla II.3 del Anexo II

b) Para actividades y resto de emisores acústicos:

i. Que ningún valor promedio del año supere los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del Anexo II.

ii. Que ningún valor diario supere en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del Anexo II

iii. Que ningún valor medido del índice $L_{Keq,Ti}$ supere en 5 dBA, o en más de 5 dBA, los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del Anexo II

2. A los efectos de la inspección municipal de actividades y emisores acústicos, que se refiere en el artículo 27 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruidos, se considerará que una actividad o emisor acústico en funcionamiento, cumple los límites de inmisión de ruido indicados en el artículo 29, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo V, cumplan los dos siguientes apartados:

i. Que ningún valor diario supere en 3 dBA, o en más de 3 dBA, los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del Anexo II

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

ii. Que ningún valor medido del índice $L_{Keq,Ti}$ supere en 5 dBA, o en más de 5 dBA, los valores fijados en la correspondiente tabla II.4 o II.5 del Anexo II

Artículo 31.- Límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Las actividades, nuevas infraestructuras de transporte y resto de emisores acústicos, de los relacionados en la Ordenanza y demás legislación aplicable, deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones con usos de vivienda, residencial, administrativo, oficinas, hospitalario, educativo o cultural, vibraciones que no sólo no superen por sí solas los objetivos de calidad acústica según se establece en los artículos 12 y 13, sino que tampoco resulten superados estos objetivos por la concurrencia de dichas vibraciones con otras que procedan de distintos emisores acústicos.

Artículo 32.- Cumplimiento de los límites de inmisión de vibraciones aplicables a los emisores acústicos.

Se considera que un emisor es conforme con los límites de inmisión de vibraciones cuando los valores del índice L_{aw}, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo V, cumplan lo siguiente:

a) En caso de vibraciones estacionarias, que ningún valor del índice L_{aw} supere los valores de la Tabla I.5 del Anexo I

b) En caso de vibraciones transitorias, los valores fijados en la Tabla I.5 del Anexo I podrán superarse, para un número de eventos determinado, de conformidad con el procedimiento siguiente:

i. Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: periodo día (de 07:00 a 23:00 h) y periodo noche (de 23:00 a 07:00 h).
ii. En el periodo noche no se permite ningún exceso.
iii. En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.
iv. El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1, y si los supera, como 3

Artículo 33.- Límites de aislamiento acústico a ruido aéreo.

Los límites exigidos de aislamiento acústico a ruido aéreo, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en los artículos 43 y 44, según el tipo de recinto emisor, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 cuando sea de aplicación el DB-HR del Código Técnico de la Edificación (CTE).

Artículo 34.- Límites de aislamiento acústico a ruido de impacto.

Los límites exigidos de aislamiento acústico a ruido de impacto, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el artículo 45, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 para los casos donde resulte de aplicación el DB-HR del Código Técnico de la Edificación (CTE).

Artículo 35.- Límites de tiempo de reverberación.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Los límites exigidos de tiempo de reverberación, normas de aplicación y procedimientos de medición y valoración para su evaluación se establecen en el artículo 46, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 cuando sea de aplicación el DB-HR del Código Técnico de la Edificación (CTE).

CAPÍTULO 2º

Normas sobre ensayos acústicos

Artículo 36.- Criterios generales para ensayos acústicos.

1. Los ensayos acústicos estarán sujetos en general a las normas indicadas en este capítulo. No obstante, para determinados emisores acústicos la Ordenanza, en sus artículos correspondientes, establece prescripciones específicas que deben ser consideradas.

2. En general, los ensayos acústicos indicados en la Ordenanza se regirán por el criterio de elección de las condiciones de funcionamiento y lugar más desfavorables.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en la verificación del cumplimiento de los límites de ruido y vibraciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

   a) Comprobaciones acústicas preventivas: el período y hora más desfavorables teniendo en cuenta el horario de funcionamiento de la actividad y el de sus focos ruidosos.

   b) Inspecciones acústicas comprobatorias municipales: las condiciones de funcionamiento más desfavorables de la actividad y el criterio de los inspectores municipales.

   c) Inspecciones acústicas disciplinarias municipales: el período y hora más desfavorables teniendo en cuenta la denuncia presentada a instancia de parte y en su defecto las condiciones de funcionamiento más desfavorables de la actividad o emisor denunciado.

4. Las comprobaciones acústicas preventivas en actividades o emisores acústicos que desarrollen su actividad o parte de la misma en el período nocturno (23 a 7 h), para verificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruidos, tanto en el interior como en el exterior, se efectuarán a partir de las 0:00 h. La comprobación de los valores límites se realizará tanto en el exterior como en el interior de todos los posibles recintos colindantes.

5. No obstante lo indicado en el apartado anterior, cuando no exista una diferencia entre el ruido total y el ruido de fondo superior a 3 dBA, se repetirán las mediciones una hora más tarde, como mínimo. En el informe de ensayo se incluirán los resultados de ambas valoraciones efectuadas a distintas horas.

6. No se admitirán por el órgano municipal competente evaluaciones que se limiten a indicar, sin justificación alguna, que el nivel sonoro de la actividad no puede determinarse con exactitud por no existir una diferencia mayor de 3 dBA entre el ruido total y el ruido de fondo.

7. Se entiende que hay colindancia acústica cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido o vibraciones entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior, por tanto, dos recintos son acústicamente colindantes cuando existe transmisión acústica vía estructural entre ambos. Dos recintos pueden ser acústicamente colindantes y no colindantes al mismo tiempo

8. La evaluación del ruido de fondo se debe realizar en el mismo punto de medición que se mide el ruido procedente del emisor acústico, con las mismas exigencias y lo más próximo en el tiempo que sea posible.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

9. A los efectos de inspección medioambiental municipal, cuando no sea posible medir el ruido de fondo, por imposibilidad de parar la actividad o foco ruidoso, se evaluará su influencia acudiendo a situaciones de ruido de fondo similares a las existentes en el punto de medición. En este caso, se podrá medir el ruido de fondo tomando otro recinto cerrado o espacio al aire libre, según el índice acústico a evaluar, que presente condiciones análogas sobre el ruido de fondo, debiendo en el correspondiente informe justificar adecuadamente el procedimiento seguido para su determinación.

10. En valoraciones de aislamiento acústico a ruido aéreo, aunque los límites establecidos son independientes del período horario, es importante elegir dicho período a efectos de la corrección del ruido de fondo.

11. En valoraciones de aislamiento acústico a ruido de impacto para evaluar el cumplimiento de los límites de la tabla III.1 del Anexo III, cuando se trate de emisores acústicos nocturnos podrán realizarse las mediciones en período diurno o vespertino aplicando el límite nocturno, siempre que la diferencia entre el ruido total "L_T" y el ruido de fondo "L_{rf}", en el período de valoración elegido, sea: $L_T - L_{rf} > 6$ dB, en todas las frecuencias.

12. En valoraciones de vibraciones se tendrá en cuenta en general las condiciones más desfavorables de funcionamiento de la máquina, motor o foco vibratorio en general, y en caso de vibraciones transitorias, los períodos de funcionamiento de dicho emisor (07:00 horas a 23:00 horas o de 23:00 a 07:00 horas, según proceda)

13. En las valoraciones del tiempo de reverberación de los recintos y actividades indicados en la tabla III.2 del Anexo III, éstos deberán mantenerse en las condiciones indicadas en dicha tabla para evaluar el cumplimiento del límite correspondiente.

Artículo 37.- Procedimientos, instrumentación y requisitos.

1. Los ensayos acústicos se efectuarán teniendo en cuenta los procedimientos, instrumentación y requisitos establecidos en las normas aplicables según la Ordenanza.

2. Los procedimientos de medida de ruido, vibraciones, aislamiento acústico, aislamiento a ruido de impacto y tiempo de reverberación, se expresan en los anexos V y VI. No obstante, como se ha indicado en el apartado anterior, para determinados emisores se establecen procedimientos y prescripciones específicos que se indican en los correspondientes artículos de la Ordenanza.

3. Como regla general se utilizarán sonómetros integradores-promediadores, con análisis estadístico, análisis espectral en Bandas de Tercios de Octava y detector de impulso. Los equipos de medida de nivel sonoro serán de clase 1, debiendo cumplir los requisitos de las normas UNE-EN 61672-1:2005, UNE-EN 61672-2:2005 y UNE-EN 61672-3:2009 para sonómetros; UNE-EN 60942:2005 para calibradores acústicos y UNE-EN-61260:1997 y UNE EN 61260/A1:2002 para filtros de bandas de octava y de bandas de tercios de octava.

4. Los ensayos acústicos deberán elaborarse conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, modificada por la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005-Erratum: 2006, sobre requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

5. La verificación de conformidad de los aparatos se efectuará conforme a lo establecido en Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida (ANEXO XIV Instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos).

6. Según lo anterior, los sonómetros y calibradores acústicos deberán someterse a revisión periódica anual y la entidad que realice dicha verificación emitirá el correspondiente certificado, debiéndose adjuntar una copia del mismo en los informes de ensayos realizados o declaración responsable de disponer de los certificados de calibración y verificación de la instrumentación.

7. Para la evaluación del aislamiento acústico a ruido de impacto se utilizará la máquina de impacto o pelota de caucho como fuente de impacto, según la situación a evaluar prevista en la norma UNE EN ISO 16283 parte 2 para la medida de aislamiento de ruido de impactos "in situ". La conformidad de la máquina con los requisitos establecidos en dicho anexo se acreditará mediante certificación expedida por el fabricante de la máquina, del que se adjuntará una copia al informe de ensayo realizado.

8. Para la medida de vibraciones se utilizará acelerómetro y calibrador de acelerómetro, debiéndose indicar en el informe de ensayo realizado, las características, modelos y números de serie de dichos instrumentos. Los equipos de medida de vibraciones deberán cumplir las normas UNE EN ISO-8041:2006 y UNE EN ISO-8041:2006-AC:2009

9. Será obligatorio, antes y después de cada evaluación de índices de ruido, efectuar una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto al valor de referencia inicial. En la evaluación de vibraciones será también preceptivo que antes y después de cada evaluación se realice una verificación de la cadena de medición con un calibrador de vibraciones que garantice su buen funcionamiento. Estas verificaciones, los datos identificativos de toda la instrumentación utilizada, las valoraciones efectuadas, incidencias, etc., se recogerán en el informe de ensayo realizado

10. Efectuadas las mediciones acústicas se cumplimentará un informe de ensayo con el contenido del apartado B) del Anexo VIII, informe que se unirá a los certificados de mediciones acústicas garantizadores de la veracidad de las evaluaciones realizadas. Tanto los informes como los certificados deberán suscribirse por personal técnico competente o entidad colaboradora en materia de calidad ambiental en el ámbito de la contaminación acústica.

11. Cuando se trate de inspecciones municipales y se efectúen comprobaciones acústicas, se cumplimentará un informe de ensayo con el contenido del apartado C) del Anexo VIII.

Artículo 38.- Tipos de ensayos acústicos

1. Los tipos de ensayos acústicos se establecen con carácter general en el artículo 45 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de aplicación de la Ordenanza, los ensayos acústicos se deben a las iniciativas siguientes:

a) Ensayos acústicos realizados a iniciativa del titular de la actividad o emisor acústico: tienen por objeto la verificación del cumplimiento de los límites de ruidos, vibraciones, tiempo de reverberación y aislamientos

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

acústicos establecidos en la Ordenanza. Deben efectuarse con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad y serán presentados conjuntamente con la documentación de solicitud de inicio de la actividad o declaración responsable correspondiente

b) Ensayos acústicos requeridos, a instancia municipal, al titular de la actividad o emisor acústico en cualquier procedimiento o instrumento de vigilancia o control administrativo o disciplina ambiental. Tiene por objeto la verificación, por parte de la administración municipal, de la adecuación de una actividad o emisor acústico a los límites y condiciones acústicas establecidos en la Ordenanza.

c) Ensayos acústicos llevados a cabo directamente por los servicios municipales: son los ensayos realizados por los funcionarios municipales designados para realizar las funciones de inspección medioambiental y tienen como objeto la verificación de la adecuación de una actividad o emisor acústico a los límites y condiciones acústicos establecidos en la Ordenanza.

TÍTULO IV

Normas de prevención acústica

CAPÍTULO 1º

Consideraciones generales

Artículo 39.- Criterios generales de prevención acústica.

1. En todo tipo de actuaciones, planificaciones, obras, actividades, instalación, maquinaria, equipos, infraestructuras y organización de actos y servicios en general, ya sean de carácter público o privado, deberá tenerse en cuenta la incidencia acústica sobre el medio ambiente de forma que su diseño, ejecución y las medidas o condiciones adoptadas proporcionen el nivel más óptimo de calidad de vida. En particular, lo expresado se tendrá en cuenta en:

a) La organización del tráfico en general, planificación urbanística, medios de transporte colectivo, recogida de basura, limpieza y trabajos de mantenimiento municipales y otros servicios municipales.

b) Los proyectos de nuevas infraestructuras de transporte.

c) Las condiciones acústicas y ubicación de las edificaciones destinadas a uso docente, sanitario y residencial, dada la necesidad de gozar de un ambiente silencioso para el desarrollo de sus finalidades.

d) La implantación o legalización de actividades o concesión de licencias y demás autorizaciones municipales.

e) La ejecución de obras de edificación e ingeniería civil.

f) La organización de actos o acontecimientos de cualquier índole, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas para estos emisores acústicos en la Ordenanza.

2. En los proyectos de edificaciones, además de justificar el cumplimiento del CTE a través de su documento básico DB-HR Protección frente al Ruido, se deberá tener en cuenta la ubicación de las instalaciones

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

generales al servicio de la edificación del edificio de manera que su impacto acústico en el entorno esté dentro de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza.

3. En relación con los proyectos de infraestructuras de transporte de competencia municipal, se realizará un estudio de impacto acústico incluyendo las medidas de corrección acústica que deban adoptarse (distancias a edificaciones, pantallas acústicas, pavimentación con materiales absorbentes, soterramiento o cubrimiento de vías, etc.), teniendo en cuenta los usos existentes o previstos en el entorno y los objetivos de calidad acústica aplicables según la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 40.- Intervención municipal sobre los emisores acústicos.

1. El Ayuntamiento, en relación con la contaminación acústica de los emisores de su competencia exigirá las previsiones contenidas en la Ordenanza, de modo que se asegure la adopción de las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica y que no se supere ningún valor límite de emisión aplicable (sin perjuicio de lo establecido en materia de servidumbres acústicas).

2. La evaluación de la repercusión acústica se integrará en los procedimientos de intervención administrativa, a saber en las autorizaciones, licencias, instrumentos de prevención ambiental o cualquier instrumento de legalización o control municipal que habilite para ejercer actividades, ejecutar obras o instalaciones, desarrollar actos, etc. o en el control posterior al inicio de la actividad que pudiera corresponder.

3. Las condiciones acústicas bajo las que se encuentren las actividades o emisor acústico que se hallen en funcionamiento y autorizadas podrán ser objeto de medidas correctoras adicionales sin que ello entrañe derecho indemnizatorio alguno, entre otros supuestos a efectos de adaptarlas al cumplimiento de los límites de ruido, vibraciones y demás requisitos establecidos en la Ordenanza.

4. No podrá autorizarse ninguna actividad o emisor acústico de los previstos en la Ordenanza, así como tampoco permitir su funcionamiento, si incumple las prescripciones establecidas en la Ordenanza y demás normativa sectorial aplicable en la materia.

5. Los titulares de las actividades deberán limitarse al ejercicio de la actividad autorizada y al cumplimiento de las condiciones que en su caso hayan sido establecidas en materia de protección de la contaminación acústica, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3.

6. En el supuesto de que las características o el funcionamiento de la actividad no se correspondan con las condiciones acústicas autorizadas, se aplicará el régimen disciplinario previsto en la Ordenanza sin perjuicio del previsto en otras normas que resulten aplicables.

Artículo 41.- Autocontrol de emisores acústicos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sin perjuicio de las potestades municipales de inspección y sanción de actividades y emisores acústicos, el órgano municipal competente y según se prevé en la Ordenanza, podrá establecer la obligatoriedad de adoptar un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas en las actividades en los términos previstos en la correspondiente autorización, licencia, instrumento de prevención ambiental u otra figura de intervención que sea aplicable.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

2. Dicho sistema de autocontrol deberá ser instalado y mantenido por el titular de la actividad, el cual informará acerca del mismo y de los resultados de su aplicación cada vez que lo requiere el Ayuntamiento o transmitiendo esta información por vía telemática si así está previsto y es técnicamente viable.

3. Se consideran a los efectos previstos en la Ordenanza como sistema de autocontrol a los limitadores registradores de sonido y registradores de sonido.

CAPÍTULO 2º

Exigencias de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación.

Artículo 42.- Condiciones acústicas exigibles en edificaciones sujetas al cumplimiento del documento básico DB-HR del código técnico de la edificación (CTE).

1. Dichos edificios son considerados por la Ley del Ruido como receptores acústicos y no como fuente emisora de ruido. En el interior de los edificios de usos: residencial (tanto público como privado), hospitalario, docente o cultural, deben cumplirse los objetivos de calidad acústica interiores que garanticen que los usuarios puedan desarrollar las actividades en su interior con normalidad. Para ello, deberá cumplirse las siguientes condiciones:

   a) Los edificios se proyectarán, construirán y mantendrán de tal forma que los elementos constructivos que conforman sus recintos tengan unas características acústicas adecuadas para reducir la transmisión del ruido aéreo, del ruido de impactos y del ruido y vibraciones de las instalaciones propias del edificio, y para limitar el ruido reverberante de los recintos.

   b) En los proyectos de edificación, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular del tráfico rodado.

2. Las exigencias de aislamiento del DB-HR se aplicarán a: Edificios de uso residencial: Público y privado; De uso sanitario: Hospitalario y centros de asistencia ambulatoria; De uso docente; Administrativos. Si en un edificio de uso de los señalados anteriormente, hubiera zonas destinadas a usos diferentes a éstos, como locales comerciales, de uso administrativo, garajes, etc., estos locales se consideran recintos de actividad y se aplican las exigencias de aislamiento acústico del DB-HR relativas a ruido entre recintos.

3. Los valores de aislamiento acústico a ruido aéreo y ruido de impactos, valores límites de tiempo de reverberación y valores de ruidos y vibraciones de las instalaciones del edificio, serán los determinados por el DB-HR del CTE. Las exigencias de aislamiento acústico a ruido exterior se fijan en el DB-HR en función del nivel de ruido de la zona donde se ubica el edificio, es decir, en función del índice de ruido día, L_d, cuyo valor vendrá determinado en el Mapa Estratégico del municipio.

4. Las exigencias anteriores serán exigibles a edificios de nueva construcción. En lo relativo a intervenciones sobre edificios existentes, no será de aplicación con carácter general el CTE, en lo relativo al requisito básico de protección contra el ruido, salvo cuando se trate de rehabilitación integral, Incluso, y aun tratándose de obras de rehabilitación integral, quedan excluidas las que se realicen en edificios protegidos oficialmente en razón de su catalogación, como bienes de interés cultural, cuando el cumplimiento de las exigencias suponga alterar la configuración de su fachada o su distribución o acabado interior, de modo incompatible con la conservación de los mismos.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

5. El órgano municipal competente exigirá, en las zonas de conflicto identificadas en el Mapa Estratégico de Ruidos, para la obtención de la licencia de obras de nuevas edificaciones, además de que el proyecto de edificación justifique las exigencias básicas de protección frente al ruido (DB-HR), la siguiente documentación:

   a) Ensayos acústicos que evalúen los niveles sonoros ambientales en las parcelas a edificar, determinando los niveles continuos equivalentes día, tarde y noche, existentes en el estado previo, y la hipótesis correspondiente al estado posterior.

   b) Memoria acústica justificativa de la idoneidad de los aislamientos acústicos proyectados para las fachadas, de acuerdo a los requisitos de calidad recogidos por el DB-HR del CTE en función de los niveles sonoros ambientales iniciales evaluados según el párrafo anterior.

   c) Estudio que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior.

6. Finalizadas las obras de edificación, el sistema de verificación de los valores indicados en el apartado 3 anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá efectuarse a través de mediciones “in situ”.

7. Para la licencia de ocupación o utilización de edificaciones sujetas al cumplimiento del DB-HR del CTE, se exigirá que el promotor presente un informe de ensayo conforme al apartado D del Anexo VIII que acredite el cumplimiento de las exigencias del CTE. Las mediciones acústicas de comprobación de la obra terminada serán realizadas por laboratorios acreditados de conformidad con lo indicado en el apartado 5.3 del documento básico DB-HR del CTE.

   Si examinado por el órgano municipal competente el informe indicado anteriormente, se incumpliesen las exigencias del DB-HR, la licencia de ocupación o utilización quedará en suspenso hasta la efectiva adopción de las medidas correctoras necesarias por parte del promotor y la presentación de nuevo informe de ensayo.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, no se podrán conceder nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a usos de vivienda, hospitalario, educativo o cultural, si los índices de inmisión de ruido en el exterior, medidos o calculados, incumplen los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior aplicables a las correspondientes áreas de sensibilidad acústica, salvo que vayan a ubicarse en zonas de protección acústica especial, zonas acústicamente saturadas o zonas de situación acústica especial, en cuyo caso únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que sean aplicables.

   No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la citada ley, el órgano municipal competente por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrá conceder nuevas licencias de construcción de las edificaciones señaladas en el apartado anterior, aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

Artículo 43.- Condiciones acústicas exigibles en recintos de actividad y recintos de instalaciones.

1. Son aquellos en que las actividades que se desarrollan en su interior producen un nivel medio de presión sonora estandarizado, ponderado A, en el recinto, comprendido entre 70 y 80 dBA.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

2. En ningún caso, a efectos de estimación de los aislamientos acústicos necesarios en este tipo de recintos, el nivel sonoro base a tomar como mínimo en el estudio acústico será inferior a 70 dBA.

3. El aislamiento acústico a ruido aéreo, DnT,A, entre un recinto de instalaciones o un recinto de actividad y un recinto protegido colindante vertical u horizontalmente con él, ajenos a los mismos, no será menor que 55 dBA ($D_{nT,A} \geq 55$ dBA). Cuando el colindante se trate de un recinto habitable no protegido el aislamiento acústico no será menor que 50 dBA ($D_{nT,A} \geq 50$ dBA).

4. El aislamiento acústico en los cerramientos respecto al exterior (fachadas y cubiertas) de recintos de instalaciones o recinto de actividad, no será menor que 30 dBA ($D_A \geq 30$ dBA), para recintos ubicados o adyacentes a edificio que incluyan recintos habitables, definidos conforme al documento básico DB HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.

5. Los aislamientos acústicos exigidos en el presente artículo se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido indicados en las tablas II.4 y II.5 del Anexo II, por tanto el cumplimiento de dichos aislamientos no exime del cumplimiento de dichos límites.

6. Los valores de aislamientos exigidos en los párrafos anteriores lo son en obra terminada.

7. Las prescripciones de este artículo se entienden sin perjuicio de las exigibles en los casos que sea aplicable el DB HR.

Artículo 44.- Condiciones acústicas exigibles en recintos ruidosos.

1. Son aquellos en que las actividades que se desarrollan en su interior producen un nivel medio de presión sonora estandarizado, ponderado A, en el recinto, mayor que 80 dBA.

2. Se establecen los siguientes subtipos de recintos en función del nivel sonoro base considerado:

a) Tipo 1: Aquellos cuyo nivel de presión sonora estandarizado en su interior es menor o igual a 85 dBA. Comprende aquellos establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, o que disponiendo de dichos equipos, estos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA. Se incluyen igualmente aquellos establecimientos que alberguen otras actividades así como aquellos recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA.

b) Tipo 2: Aquellos cuyo nivel de presión sonora estandarizado en su interior es superior a 85 dBA y menor o igual a 90 dBA. Comprende aquellos establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, o actuaciones en directo de pequeño formato, con un nivel de emisión sonora menor o igual a 90 dBA. Se incluyen igualmente aquellos establecimientos que alberguen otras actividades así como aquellos recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles sonoros comprendidos en dicho rango.

c) Tipo 3: Aquellos cuyo nivel de presión sonora estandarizado en su interior es superior a 90 dBA. Comprende aquellos establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, o actuaciones o conciertos en directo, con un nivel de emisión sonora mayor a 90 dBA. Se incluyen igualmente aquellos establecimientos que alberguen otras actividades así como aquellos recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles sonoros superiores a dicho valor.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

3. Las exigencias mínimas de aislamiento a ruido aéreo para los distintos tipos de establecimientos o recintos definidos en el punto anterior serán los recogidos en la tabla siguiente:

Tabla 1

Exigencias mínimas de aislamiento.

	Aislamiento a ruido aéreo respecto recintos (D_{nTA} (dBA))		**Aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de las fachadas y cubiertas (($D_A = D_w + C$ (dBA))**	
	Protegidos	*Habitables*	*Ubicados en áreas sensibilidad acústica tipo a) o tipo e)*	*Ubicados en áreas sensibilidad acústica tipo b), tipo c) y tipo d)*
Tipo 1	≥ 60	≥ 55	≥35	--
Tipo 2	≥ 65	≥ 60	≥ 40	≥ 35
Tipo 3	≥ 75	≥ 70	≥ 55	≥ 45

Recintos protegidos y habitables: Definidos conforme al documento básico DB HR Protección frente al ruido del CTE.
Áreas de Sensibilidad Acústica: Definidas conforme a la Ordenanza y legislación sectorial.
Donde:
- D_{nTA}: diferencia de niveles estandarizados, ponderada A, entre recintos interiores.
- D_A: índice de aislamiento al ruido aéreo respecto al ambiente exterior.
- D_w: diferencia de niveles ponderada corregida por el ruido de fondo.
- C: término de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A.

4. En aquellos casos en que estos tipos de establecimientos presenten linderos con otro recintos distintos a los considerados como protegidos o habitables por el DB HR del CTE, la exigencia de aislamiento a ruido aéreo (D_{nTA} (dBA)) para dichos cerramientos será como mínimo: Tipo 1 ≥ 50; Tipo 2 ≥ 55; Tipo 3 ≥ 60.

5. Podrán adoptarse soluciones de aislamiento acústico localizadas en torno al foco o focos problemáticos (encapsulamiento, salas o recintos acústicamente aislados, etc.), de forma que la insonorización que resulte aplicar se circunscriba a los focos que lo requiera, adoptándose para el resto la que corresponda al nivel sonoro base de la actividad.

6. Cuando sea necesario realizar obras de aislamiento acústico que afecten arquitectónicamente a elementos constructivos de edificios protegidos considerados B.I.C, o catalogados por el planeamiento urbanístico como Nivel 1. Interés Específico o Nivel 2. Interés Genérico, se estudiará particularmente cada caso, de forma que puedan compatibilizarse las obras que dichos edificios admitan con el cumplimiento de los objetivos de la Ordenanza. Cuando sea preciso se requerirá informe de la administración competente en materia de cultura, acreditativo de la concurrencia de tales circunstancias.

7. Los aislamientos acústicos exigidos en el presente artículo se consideran valores mínimos en relación con el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido indicados en las tablas II.4 y II.5 del Anexo II, por tanto el cumplimiento de dichos aislamientos no exime del cumplimiento de dichos límites.

8. Los valores de aislamientos exigidos en los párrafos anteriores lo son en obra terminada.

Artículo 45.- Aislamiento acústico a ruido de impacto exigido en actividades y recintos de edificaciones.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1. Los suelos de los recintos de aquellas actividades o recintos susceptible de trasmitir energía acústica vía estructural deberán aislarse a ruido de impacto, de forma que el nivel sonoro medido conforme al procedimiento descrito en el Anexo VI no supere el límite establecido en la tabla III.1 del Anexo III, en los recintos ajenos afectados.

2. Se considera recinto ajeno afectado todo aquél no perteneciente a la actividad que tenga elementos constructivos o estructurales comunes o en contacto con los de ésta, y sea considerado recinto habitable.

3. A los efectos previstos en esta Ordenanza y como manera más efectiva, el modo de aislar a ruido de impactos un recinto será empleando suelos flotantes.

4. Las actividades o emisores acústicos que a efectos de la presente Ordenanza se consideran originan ruidos de impacto y por tanto deben aislarse para evitar que los niveles transmitidos por este tipo de ruido a recinto ajeno afectado no superen los límites admisibles, son las siguientes:

a) Recintos o salas de máquinas: salas de frio, salas de refrigeración, grupos electrógenos, transformadores y motores en general.

b) Establecimientos de actividades fabriles: talleres de carpintería de madera y metálica, talleres de reparación de vehículo y talleres en general con elementos o máquinas susceptibles de transmitir energía vía estructural. Panaderías y obradores de confitería o pastelería.

c) Establecimientos de actividades de hostelería, ocio y esparcimiento. Todos los previstos en la normativa sectorial.

d) Establecimientos recreativos como centros de ocio y diversión y establecimientos recreativos infantiles.

e) Establecimientos de actividades deportivas que cuenten con salas de máquinas, salas de pesas o salas con música, así como cualquier modalidad deportiva que sea susceptible de transmisión de ruidos por vía estructural.

f) Establecimientos comerciales que dispongan de carros de transporte y distribución interna de mercancías, recintos destinados a la carga y descarga de mercancías.

g) Establecimiento de actividades de enseñanza como academias/escuelas de baile, de música y conservatorio y actividades audiovisuales como estudios de grabación musical, estudio de radio y platos de tv.

h) Establecimientos de actividades culturales y sociales y de espectáculo público como peñas flamencas, teatros y auditorios.

i) Otras actividades o instalaciones no enumeradas anteriormente que por sus especiales características o maquinaria empleada sean susceptibles de transmitir energía acústica vía estructural.

5. Cuando se trate de máquinas de escasa identidad no agrupadas, como puede ser compresores individuales de cámaras de frío, compresores de aire, máquinas de aire acondicionado o de frío, el suelo flotante podrá sustituirse por amortiguadores adecuados al peso y frecuencia perturbadora de la máquina.

6. Asimismo, cuando se trate de máquinas agrupadas, el suelo flotante podrá sustituirse por una bancada flotante sobre amortiguadores adecuados al peso y frecuencia perturbadora de las máquinas, siempre que las dimensiones de dicha bancada permita la realización del ensayo según norma UNE correspondiente.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

7. El procedimiento de medición y valoración del aislamiento acústico a ruido de impacto de actividades, así como recintos de equipos o maquinaria ruidosa, se establece en el apartado C del Anexo VI.

Artículo 46.- Límite de tiempo de reverberación exigido en recintos actividades.

1. De conformidad con lo previsto por el CTE en su documento básico DB-HR, los edificios se proyectarán, construirán y mantendrán de tal forma que los elementos constructivos que conforman sus recintos tengan unas características acústicas adecuadas para limitar el ruido reverberante de los recintos.

2. A efectos de acondicionamiento acústico, además de recintos que requieren una acústica excepcional, como auditorios y teatros, existen otros que precisan igualmente de unas

3. condiciones acústicas adecuadas, como son las aulas, salas de conferencia, restaurantes, comedores, etc. y donde el tiempo de reverberación se mantenga dentro de un límite que no dificulte la transmisión o la percepción de la palabra.

4. Los elementos constructivos, acabados superficiales, revestimientos, etc., de los recintos o actividades indicados en la tabla III.2 del Anexo III, tendrán la absorción acústica necesaria para que el tiempo de reverberación en los mismos no supere el límite establecido en dicha tabla.

5. El procedimiento de medición y valoración para evaluar el cumplimiento de los límites de tiempo de reverberación se establece en el apartado D del Anexo VI.

CAPÍTULO 3º

Normas generales sobre emisores acústicos

Sección 1ª.- INSTALACIONES

Artículo 47.- Condiciones acústicas generales para todas las instalaciones.

1. En los proyectos de edificación, dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, deberá tenerse en cuenta las condiciones que dicho documento básico establece sobre vibraciones y ruidos de las instalaciones comunes al servicio propio de la edificación, por estar sujetas, conforme establece la Ordenanza y normativa sectorial aplicable, al cumplimiento y comprobación posterior de los valores límites de ruido y vibraciones aplicables.

2. En los proyectos de establecimientos o emisores acústicos en general, se exigirá la adopción de las medidas preventivas necesarias, a fin de que las instalaciones, motores y maquinarias al servicio de la actividad o emisor acústico, no transmitan al interior de los receptores afectados o al exterior, niveles de ruido y vibraciones superiores a los límites establecidos en la Ordenanza.

3. Para justificar lo indicado anteriormente, se estudiará la concepción, diseño y montaje de amortiguadores de vibraciones, sistemas de aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto, silenciadores y rejillas acústicas, pantallas en instalaciones de ventilación, calefacción, bombas de calor, calderas, aire acondicionados, torres de refrigeración, conducciones de fluido en general, aparatos elevadores, y ascensores (salas de máquinas, relés, guías de deslizamiento y puertas), bombas de agua a presión,

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

compresores de aire, puertas automáticas de garaje, instalaciones y conducciones de fontanería y saneamiento, conexionado de instalaciones y motores a conductos y tuberías, grupos electrógenos, transformadores y motores en general, etc.

4. Las máquinas y motores que se instalen en cubiertas de edificios u otras zonas de estos destinados a ellos, se aislarán convenientemente contra ruido y vibraciones. Lo indicado anteriormente se observará especialmente cuando estos emisores acústicos se instalen en cubiertas de edificios que presenten recintos protegidos adyacentes.

5. Se prohíbe el apoyo rígido de máquinas e instalaciones, directa o indirectamente, sobre cualquier elemento constructivo o estructural de la edificación.

6. En forjados de techo de locales que albergan actividades en edificios de viviendas u otros que alberguen recintos habitables, sólo podrán instalarse aparatos de ventilación, conductos de ventilación o de climatización y unidades frío y aire acondicionado sin compresor, si se emplean amortiguadores de baja frecuencia y no se alojan en la cámara del techo acústico existente, en su caso.

7. En paredes de locales que albergan actividades colindantes con edificios de viviendas u otros que alberguen recintos protegidos, queda prohibido instalar elementos susceptibles de transmitir energía vía estructural, aunque se empleen amortiguadores de vibraciones.

8. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán anclarse firmemente en bancadas de inercia de masa adecuada, estando dichas bancadas aisladas del suelo o de la estructura del edificio con elementos que impidan la transmisión de energía vía estructural.

9. Los conductos adosados o en contacto con elementos de la edificación por los que circulen fluidos gaseosos o líquidos, se aislarán elásticamente de forma que se impida la transmisión estructural de ruido y vibraciones, sobre todo cuando dichos conductos vayan conectados a motores.

10. Los grupos electrógenos deberán instalarse de forma que queden convenientemente aislados contra ruido y vibraciones. Los grupos electrógenos de edificios de viviendas u otros que alberguen recintos protegidos deberá contar en todo caso con silenciadores para los gases de escape el motor.

11. Los recintos de instalaciones dentro de la edificación que contienen los transformadores y cuadros eléctricos (centros de transformación) requerirán un aislamiento acústico tanto a ruido aéreo como a ruido estructural caso de ser colindantes con recintos habitables.

12. La necesidad de instalar máquinas o motores en salas o recintos de máquinas lo determinará el tipo de máquina, el nivel de potencia sonora, el uso de los receptores colindantes y los límites de inmisión de ruido más desfavorables en dichos receptores. Como regla general se dispondrán salas o recintos de máquinas en establecimientos de actividades con instalaciones de motores agrupados, o independientes, cuando el aislamiento acústico a ruido aéreo y a ruido de impacto de los elementos constructivos del establecimiento sea insuficiente.

13. La instalación y funcionamiento de puertas automáticas de garaje se efectuará mediante motores de accionamiento silencioso y asegurando que el ruido aéreo y de impacto producido en la apertura y cierre quede amortiguado. Los amortiguadores se elegirán convenientemente para evitar la transmisión de energía vía aérea y estructural al resto de dependencias del edificio.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

14. En aparcamientos subterráneos donde la ubicación de los extractores sea colindantes con recintos habitables deberá disponerse de encapsulamiento acústico global de los mismos, y se instalará silenciadores disipativos de aspiración y descarga. Dichos dispositivos acústicos serán igualmente exigibles en la descarga de aire a calles o plazas para aparcamientos aislados.

15. Los cierres metálicos tipo enrollables de establecimientos que por su régimen de horario puedan desarrollar su actividad en período nocturno (23 a 7 h), deberán ser del tipo automatizado cuando dichos establecimientos presente como colindantes recintos protegidos.

16. La instalación de ascensores y montacargas electromecánicos y de sus elementos (motores, guías de deslizamiento, relés y puertas), se proyectarán de forma que no se transmita ruidos y vibraciones al resto de la edificación.

17. La instalación de calderas provistas de quemador con ventilador de inyección de aire a presión deberá realizarse de forma que quede convenientemente aislada contra ruido y vibraciones.

18. Para cualquier actividad, las rejillas de toma o expulsión de aire para ventilar motores o máquinas se vincularán, si es posible, a la fachada del espacio libre exterior de mayores dimensiones.

19. Las tomas de admisión o expulsión de aire comunicadas con el exterior deberán dotarse de silenciadores o rejillas acústicas adecuadas, cuando los niveles sonoros superen los límites de inmisión de ruido correspondientes. Estos dispositivos acústicos serán preceptivos cuando se sitúen sobre patios de luces a los que den ventanas de piezas habitables de viviendas.

20. Las rejillas de admisión o expulsión de aire de instalaciones de ventilación, refrigeración o aire acondicionado se vincularán a la fachada del espacio libre exterior de mayores dimensiones.

21. Las actividades ubicadas en locales colindantes con edificios de viviendas u otros que alberguen recintos protegidos, que dispongan de instalaciones de cámaras frigoríficas con compresores agrupados, deberán disponer de recinto o sala de máquinas acondicionada acústicamente.

22. Se permite la instalación de unidades exteriores de aire acondicionado en balcones siempre que no superen los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones urbanísticas y de protección del patrimonio que sean de aplicación en cada caso.

23. Queda prohibido ocupar los patios de luces a los que den ventanas de piezas habitables de viviendas con la instalación de máquinas y motores pertenecientes a actividades.

Sección 2ª.- ACTIVIDADES.

Artículo 48.- Normas y condiciones acústicas para actividades en establecimientos cerrados.

1. Considerando los posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos por las personas que utilizan los establecimientos públicos, especialmente los que desarrollan actividades recreativas o espectáculos públicos, se podrá imponer al titular la obligación de disponer de una persona encargada de mantener las puertas del local cerradas y de prohibir sacar consumiciones fuera del local para su consumo en la vía pública en zonas no autorizadas. Los titulares que no cumplan lo anterior se considerarán colaboradores necesarios de las molestias ocasionadas.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Lo anterior, lo es sin perjuicio de lo establecido sobre los servicios de admisión y de vigilancia previstos en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

2. Los titulares de actividades que permitan que se continúen vendiendo bebidas o alimentos, cuando la consumición de éstos se realice en zonas contiguas no autorizadas fuera del establecimiento, serán considerados colaboradores necesarios de la contaminación acústica producida, siendo de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

3. Con objeto de mantener el valor del aislamiento acústico global de las fachadas de las actividades y no superar los límites admisibles de transmisión de ruidos exterior, como norma general y en todo caso en horario de funcionamiento nocturno (23 a 7 h) en zonas de uso predominante residencial, éstas deberán funcionar con puertas y ventanas cerradas, sin perjuicio de que se puedan utilizar para eventuales necesidades de ventilación y de lo previsto en el apartado 6 de este artículo, lo cual supondrá proyectar sistemas de ventilación-renovación mecánica adecuados.

4. Las actividades que dispongan de puertas o ventanas en fachadas de patios de luces a los que den ventanas de piezas habitables de viviendas, las dotarán de aislamiento acústico suficiente de forma que no se supere el límite de inmisión de ruido en el exterior que corresponda según la Ordenanza. Cuando se trate de actividades cuyo nivel sonoro base aplicado sea superior a 85 dBA, el aislamiento acústico de las puertas y ventanas en fachadas de patios de luces, no será inferior a 40 dBA y se acreditará en el proyecto u otro documento técnico que forme parte de la licencia u otro medio de intervención administrativa, adjuntando la documentación técnica del fabricante correspondiente al ensayo de estos elementos, realizado por laboratorio acreditado, con el resultado obtenido mediante el índice R_w+C o el índice R_w+C_{tr}.

5. Las puertas de acceso o salida de los establecimientos recreativos sin música, que presenten recintos protegidos colindantes o adyacentes, deberán dotarse de sistema automático de retorno a posición de cierre, salvo las de salida de emergencia, quedando en dicha posición completamente estancas, es decir, sin rendijas o huecos que disminuyan su aislamiento acústico.

6. Los establecimientos de hostelería sin música y con terraza de veladores autorizada podrán disponer de una ventana-mostrador para uso exclusivo de camareros, siempre que no se utilice como zona para consumo del público. El ancho máximo de la ventana no podrá exceder de 1,00 m, debiendo comunicar únicamente con las zonas internas de la barra del establecimiento. El cálculo del aislamiento acústico de la fachada se efectuará suponiendo dicha ventana en posición cerrada. Para establecimientos que presenten recintos protegidos colindantes o adyacentes, dicha ventana-mostrador deberá permanecer cerrada en el tramo horario (00.00 a 8.00 h).

   Lo anterior lo es sin perjuicio de las limitaciones urbanísticas que determine el planeamiento para huecos de fachada.

7. En establecimientos de actividades industriales como talleres u otras actividades fabriles, ubicadas en zona de uso global residencial, docente o sanitaria, podrán instalarse, como excepción, puertas enrollables de apertura rápida horizontal con aislamiento acústico suficiente de forma que se cumplan los límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables, que además se mantendrán cerradas durante el funcionamiento de la actividad.

8. Las actividades en edificios con recintos protegidos que dispongan de carros, carretillas y similares para adquisición, transporte, distribución o reposición de productos o mercancías, adecuarán las ruedas de aquellos con material absorbente de forma que eviten la transmisión estructural de ruido y vibraciones a

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

dependencias ajenas del edificio. Todo ello sin perjuicio, de las exigencias de aislamiento a ruido de impacto que resulten exigible a dicho local según la presente Ordenanza

9. Queda prohibido en el interior de los establecimientos de actividades hacer rodar barriles de cerveza, arrastrar mobiliario y acciones similares. Estas operaciones se efectuarán siempre empleando elementos o dispositivos que eviten la transmisión de ruido y vibraciones a dependencias ajenas a la actividad.

10. Las mesas y sillas de los establecimientos destinados a actividades de hostelería dispondrán sus apoyos con elementos tales que permitan su deslizamiento sin transmitir ruido y vibraciones.

11. El uso de megafonía en establecimientos de hostelería tendrá la consideración de instalación musical debiendo cumplir con los requisitos que se prevean en la presente Ordenanza.

12. Los locales donde se desarrollan actividades no lucrativas, tales como peñas o asociaciones, con servicios de bar, recreativos, actividades musicales o bailes etc., deberán cumplir las mismas exigencias acústicas requeridas a un establecimiento de actividad económica, debiendo contar con los aislamientos acústicos según el nivel sonoro base asignado en cada caso.

13. Los agentes de la Policía Local o personal funcionario en funciones de inspección medioambiental, podrán formular parte de denuncia por infracción leve ante los incumplimientos de este artículo que no requieran comprobación acústica.

14. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias acústicas, por parte de los servicios municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento disciplinario previsto en el título V.

Artículo 49.- Condiciones acústicas para actividades en establecimientos abiertos o al aire libre o descubiertos.

1. Sin perjuicio del resto de condiciones que proceda aplicar teniendo en cuenta el artículo anterior, las indicadas en este artículo se consideran específicas para actividades en establecimientos abiertos o al aire libre, o en establecimientos cerrados que cuenten con zonas abiertas o al aire libre o descubierta que formen parte de los mismos. Se excluyen las actividades extraordinarias autorizadas y las terrazas de veladores que igualmente cuente con autorización municipal.

2. El estudio acústico en este tipo de actividades deberá prever las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza, en función del uso previsto para dichos espacios No obstante, cuando sea técnicamente imposible justificar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior, no se trate de ruido generado por elementos mecánicos y/o equipos reproductores de música y no existan receptores ajenos en el mismo edificio donde se ubica la actividad, el límite de inmisión de ruido en el exterior podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable, a 1,5 m. de la misma, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad. La imposibilidad técnica aludida deberá acreditarse en el correspondiente estudio acústico con las mejores técnicas disponibles.

Sección 3ª.- ACTIVIDADES CON MÚSICA O ACTUACIONES EN DIRECTO.

Artículo 50.- Condiciones acústicas para actividades con música y/o actuaciones en directo.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1. A efectos de esta Ordenanza, se consideran establecimientos con música y/o con actuaciones en directo los así previstos en el Catalogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio.

2. Las actividades que utilicen monitores de video con amplificación de sonido y altavoces adicionales o las que utilicen ordenadores como medio de reproducción musical conectado con amplificadores o altavoces adicionales, se considerarán actividades con música a los efectos previstos en esta Ordenanza.

3. Los accesos a los establecimientos especiales de hostelería con música y establecimientos de ocio y esparcimiento, así como los cines, teatros y auditorios, deberán producirse a través de vestíbulo previo, con puertas independientes, siendo ambas puertas del tipo acústicas. Además, se cumplirá lo siguiente:

a) Las dimensiones de los vestíbulos previos serán tales que puedan inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 metros de diámetro no barrido por las hojas de las puertas, sin perjuicio de lo pueda establecer otras normas específicas.

b) El aislamiento acústico de las puertas dependerá del global o mixto exigido en fachada, no obstante su índice global de reducción sonora ponderado A será como mínimo $R_A \geq 40$ dBA, debiéndose justificar mediante documentación técnica del fabricante según ensayo.

c) Dichas puertas deberán contar con sistema o mecanismo de cierre automático. Durante el funcionamiento de la actividad, tanto las puertas interiores como las exteriores de los vestíbulos previos se mantendrán permanentemente en posición cerrada, debiendo sólo abrirse cuando entren o salgan personas del establecimiento.

d) Aquellas puertas de dichos establecimientos, que no se utilice como acceso principal, sino como pueden ser salidas de emergencia, de servicios y demás, que formen parte del cerramiento con el exterior, deberán igualmente ser acústicas ($R_A \geq 40$ dBA).

e) En los establecimientos especiales de hostelería con música y establecimientos de ocio y esparcimiento, la configuración del vestíbulo debe ser tal que las puertas del mismo no estén enfrentadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado “a”.

f) El resto de elementos de carpintería de los cerramientos con el exterior, como ventanas, lucernarios y visores deberán ser también del tipo acústicas, y para los establecimientos de ocio y esparcimiento además serán fijos.

g) Los elementos constructivos del vestíbulo previo tendrán, como mínimo, el mismo índice global de reducción sonora ponderado A (RA) que el de las puertas acústicas de que vayan dotados.

4. Los establecimientos de hostelería que dispongan de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y/o que ofrezcan actuaciones en directo de pequeño formato, en aquellos casos admitidos por la legislación sectorial en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, deberán igualmente contar con vestíbulo previo del tipo acústico según se indica en el punto 2 del apartado anterior. Se exceptúa de dicha obligación a aquellos establecimientos donde se acredite que no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA considerando la actividad propia más la instalación musical y siempre que se acredite mediante ensayo “in situ” que no se superan los valores límites de inmisión de ruido en el exterior bajo la hipótesis de puertas y otros huecos abiertos.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

5. En los establecimientos recreativos y espectáculos públicos en los que se puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 90 dBA, deberá indicarse mediante cartel «*Los niveles sonoros producidos en esta actividad, pueden generar daños auditivos para exposiciones prolongadas".* La advertencia será perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

6. Los establecimientos destinados a academias de baile o música, u otras actividades docentes que generen niveles sonoros superiores a 85 dBA, deberán disponer igualmente de vestíbulo acústico en sus accesos desde el exterior y las demás puertas en comunicación con el exterior, como salidas de emergencia, salidas de servicio, etc., serán también del tipo acústica.

   Cuando sólo se insonoricen las aulas destinadas a docencia, los vestíbulos previos con puertas acústicas podrán disponerse en los accesos a dichas aulas, siendo independientes de las puertas de acceso general del establecimiento.

   Durante el funcionamiento de la actividad, tanto las puertas interiores como las exteriores de los vestíbulos previos se mantendrán permanentemente en posición cerrada, debiendo sólo abrirse cuando entren o salgan personas del establecimiento.

7. Los agentes de la Policía Local o personal funcionario en funciones de inspección medioambiental, formularán parte de denuncia por infracción leve ante los incumplimientos de este artículo que no requieran comprobación acústica.

8. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias acústicas, por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento disciplinario previsto en el título V.

Artículo 51.- Instalación de limitadores controladores acústicos o registradores sonométricos.

1. En aquellos establecimientos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, cuyos niveles de emisión sonora pudieran dar lugar a superaciones de los límites admisibles de nivel sonoro señalados en la Tabla II.4 y II.5 del Anexo II, y en cualquier caso cuando dichos equipos puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA, o cuando se utilicen sistemas de amplificación para actuaciones en directo, será obligatoria la instalación de un equipo limitador-controlador acústico que permita asegurar, de forma permanente, el cumplimiento de dichos límites.

2. Los limitadores-controladores deberá cumplir todas y cada una de las condiciones y exigencias establecidas en el Anexo IX "Limitadores-Controladores Acústicos".

3. Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral. No se permite la reproducción musical a través de la cadena de sonido en el caso que el limitador esté desconectado de la red eléctrica.

4. El nivel máximo en el interior de la actividad debe venir determinado por el aislamiento del local y los valores límites de inmisión de ruido, tanto en el interior de los receptores ajenos colindantes como en el exterior de las áreas de sensibilidad acústica correspondientes. Estos datos deben quedar almacenados en la memoria interna del limitador.

5. El órgano municipal competente podrá requerir en cualquier momento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia o disciplina ambiental, los registros sonográficos de los limitadores-controladores o registradores así como informe técnico del mantenedor sobre el correcto funcionamiento del equipo.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 Ley 37/2013 del Ruido, en aquellos establecimientos en los que se desarrollen actuaciones en directo de pequeño formato con instrumentos musicales, sin elementos de amplificación sonora y no resulte técnicamente posible instalar un limitador-controlador acústico, se deberá instalar un equipo registrador de niveles sonoros, con visualizador luminoso externo, que permita controlar de forma permanente los niveles de emisión sonora máximo admisible en local, con especial atención a la zona en la que se llevan a cabo las actuaciones.

7. La instalación del equipo registrador sonoro en ningún caso podrá dejar sin efecto el cumplimiento de los límites admisibles de transmisión ruidos establecidos en la presente Ordenanza.

8. El órgano municipal competente, podrá exigir igualmente la instalación de registrador sonográfico como sistema de autocontrol de las emisiones acústicas para la celebración de conciertos, festivales y similares que se realicen espacios al aire libre o descubiertos.

9. Los establecimientos que requieran de registrador sonográfico deberá contar con servicio de mantenimiento permanente que garantice el correcto funcionamiento del equipo. El servicio de mantenimiento incluirá, además, una verificación trimestral para comprobar el correcto funcionamiento del equipo, debiendo el mantenedor remitir, al órgano municipal competente, en el plazo máximo de un mes desde la verificación certificado del correcto funcionamiento del equipo y de los niveles sonoros registrados con indicación de fecha y hora de inicio y fin de sesión.

10. El personal técnico competente que lleve a cabo la instalación de equipos limitadores-controladores acústicos o registradores sonográficos, así como los que realicen las tareas de mantenimiento de dichos equipos, deberán estar autorizados por el fabricante o proveedor del equipo en cuestión.

Artículo 52.- Instalación de aparatos de televisión o radio.

1. En establecimientos recreativos podrán autorizarse aparatos de televisión o radio para el seguimiento normal de la programación por parte de los trabajadores y clientes que así lo deseen, siempre que no ocasionen molestias a las usuarios, no se superen los límites admisibles de ruidos en locales colindantes y exterior, y se cumplan los siguientes requisitos:

a) No se podrá instalar más de un aparato de televisión o radio en cada establecimiento. Si el establecimiento dispusiese de salas de público diferenciadas podrá instalarse hasta un aparato por cada una de ellas.
b) El aparato instalado (televisor o radio) no podrá contar con amplificadores o altavoces externos o supletorios, debiéndose únicamente utilizar los que el propio receptor disponga de su fabricación.
c) No se autorizará ningún aparato de televisión o radio que genere un nivel de presión sonora mayor de 80 dBA, medido a 1 m de distancia frente al mismo y a su misma altura, salvo que resulte posible la instalación de limitador-controlador en dicho equipo que garantice no se supera dicho valor.
d) El nivel sonoro anterior deberá acreditarse con la documentación técnica correspondiente al aparato. En su defecto, se deberá realizar una medición real con el receptor sintonizado en una emisora musical a máximo volumen de sonido.

2. Toda actividad que desee instalar receptor de TV o de radio deberá presentar, ante el órgano municipal competente para su autorización o legalización, la siguiente documentación, que para el caso de nuevas actividades podrá justificarse en el correspondiente estudio acústico para la actividad:

- Documentación técnica correspondiente a los receptores instalados (marca, modelo, nº serie, nivel de presión sonora a 1 metro).

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

- Caso que la documentación técnica del receptor no acredite el nivel sonoro anterior, su cumplimiento se verificará mediante informe de ensayo, realizado por técnico competente, que incluya mediciones acústicas in situ del nivel de presión sonora en el local, estando todos los receptores de TV sintonizados en la misma emisora musical y funcionando simultáneamente al máximo volumen de sonido

3. El funcionamiento de una actividad con cualquier receptor de TV o radio no adecuándose a las condiciones establecidas, tendrá la consideración de actividad con música, con los efectos previstos para este tipo de actividades en la Ordenanza.

4. Podrán autorizarse o legalizarse instalaciones de receptores de TV o de radio en otros establecimientos distintos a los recreativos, como comercios, peñas, asociaciones, etc., bajo las mismas prescripciones indicadas en los apartados anteriores.

5. Las instalaciones de hilo musical en consultas médicas y actividades con usos de hospedaje, bienestar social y oficinas, no tendrán la consideración de actividad con música, a los efectos previstos en la Ordenanza, si el nivel de presión sonora a 1 m de los altavoces instalado no supera los 70 dBA a máxima potencia, extremo éste que se acreditará mediante documentación técnica o ensayo in situ.

6. Los agentes de la Policía Local o personal funcionario en funciones de inspección medioambiental, formularán parte de denuncia por infracción leve ante los incumplimientos de este artículo que no requieran comprobación acústica.

7. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias, por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento disciplinario previsto en el título V.

CAPÍTULO 4º

Estudios acústicos y ensayos acústicos

Artículo 53.- Exigencia de estudios acústicos.

1. Los proyectos o memorias técnicas de actividades e instalaciones productoras de ruido y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia significativa en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia urbanística o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico previo realizado por personal técnico competente o entidad colaboradora en materia de calidad ambiental en el ámbito de la contaminación acústica, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa sectorial.

   El referido estudio acústico, incluirá también para obras de edificación de nueva planta o ampliación, un análisis acústico en la fase de obras.

2. Tratándose de actividades o proyectos sujetos, para su autorización, licencia urbanística o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, al instrumento de prevención y control ambiental de Calificación Ambiental (CA o CA-DR), establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, el estudio acústico se incluirá en la memoria de análisis ambiental o como documento adicional del proyecto técnico a presentar.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

En los demás casos, el estudio acústico, se acompañará al proyecto técnico o memoria técnica exigible para la obtención de la licencia o del medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda.

3. En los procedimientos de calificación ambiental mediante declaración responsable así como demás declaraciones responsables para la apertura de actividades de servicios y legalizaciones de actividades, cuando no se precise la realización de obras de acondicionamiento, el estudio acústico previo podrá sustituirse por una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica establecidas en la presente Ordenanza, pudiéndose acompañar en su caso del preceptivo informe de ensayo acústico "in situ".

4. El estudio acústico previo o informe de ensayo acústico en su caso, deberá considerar tanto los emisores acústicos instalados en el interior como los emisores acústicos situados en los espacios exteriores que formen parte del edificio o establecimiento.

5. Lo estudios acústicos serán realizados por personal técnico competente, acorde a la definición recogida en la presente Ordenanza o por entidad colaboradoras en materia de calidad ambiental en el ámbito de contaminación acústica, reguladas por el Decreto 334/2012, de 17 de julio, lo que se acreditará mediante declaración responsable.

6. No podrán autorizarse autorizaciones y licencias municipales o dictaminarse control posterior favorable para actividades sujetas a declaración responsable, sin la presentación o aprobación en su caso del estudio acústico o certificación técnica de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica correspondiente.

7. Los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico será el requerido por la citada legislación sectorial.

8. Los proyectos de infraestructuras incorporarán igualmente un estudio acústico entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental en el procedimiento de autorización ambiental que resulte exigible en cada caso. El contenido mínimo del estudio acústico será el requerido por la citada legislación sectorial autonómica.

9. Todas las autorizaciones, licencias urbanísticas o medios de intervención administrativa en la actividad que correspondan, para cuya obtención sea preciso presentar el correspondiente estudio acústico, determinarán las condiciones específicas y medidas correctoras que deberán observarse en cada caso en materia de ruidos y vibraciones, en orden a la ejecución del proyecto y ejercicio de la actividad de que se trate.

Artículo 54.- Contenido del estudio acústico.

1. El estudio acústico se define como el conjunto de documentos acreditativos de la identificación y valoración de impactos ambientales en materia de ruido y vibraciones. Se distinguen cinco tipos de estudios acústicos:

   a. Estudios acústicos de actividades sujetas a calificación ambiental, declaración responsable de los efectos ambientales y de las no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

b. Estudios acústicos de actividades o proyectos distintos de los de infraestructuras sometidos a autorización ambiental unificada o a autorización ambiental integrada según el anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
c. Estudios acústicos de infraestructuras.
d. Estudios acústicos de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
e. Estudios de Zonas Acústicas Especiales.

2. El contenido mínimo que comprenderán los estudios acústicos de actividades sujetas a calificación ambiental, declaración responsable de los efectos ambientales y de las no incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, será el indicado en el Anexo VIII.

3. El resto de estudios acústicos para actividades, infraestructuras, instrumentos de planeamiento y zonas acústicas especiales, indicados en el parteado 1 anterior, se ajustarán a lo dispuesto por el Decreto 6/2012, de 17 de enero y demás normativa sectorial que resulte de aplicación

Artículo 55.- Ensayos acústicos

1. Serán competentes para la realización de ensayos acústicos relativos a las actuaciones sujetas a calificación ambiental, declaración responsable de los efectos ambientales y de las no incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental en el ámbito de contaminación acústica, reguladas por el Decreto 334/2012, de 17 de julio, los laboratorios de ensayos acústicos acreditados, así como el personal técnico competente así definido en la presente Ordenanza

2. Los ensayos acústicos podrán ser:

a) Los ensayos acústicos programados en el estudio acústico previo.
b) Los ensayos establecidos en la resolución del procedimiento de Calificación Ambiental o Calificación Ambiental por declaración responsable o cualquier otro instrumento de control administrativo.
c) Los ensayos acústicos exigidos para la certificación del cumplimiento del documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.
d) Los ensayos acústicos realizados ante las denuncias por incumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.
e) Los demás que establezca la legislación sectorial autonómica o estatal.

3. Los ensayos acústicos relacionados, a efectos de aplicación de la Ordenanza, se deben a las iniciativas siguientes:

a) Ensayos acústicos realizados a iniciativas del titular de la actividad, programados en el estudio acústico previo: tienen por objeto la verificación del cumplimiento de los límites acústicos y exigencias establecidas en la Ordenanza y demás normativa sectorial de aplicación. Deben efectuarse con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad y serán presentados conjuntamente con la documentación de solicitud de inicio de la actividad correspondiente.

b) Ensayos acústicos requeridos, a instancia municipal, al titular de la actividad en cualquier procedimiento o instrumento de control administrativo: tiene por objeto la verificación del cumplimiento, por parte de la administración municipal, de la adecuación de una actividad o emisor acústico a los límites acústicos y exigencias establecidos en la Ordenanza.

c) Ensayos acústicos llevados a cabo directamente por los funcionarios en funciones de inspección medioambiental: tiene por objeto la verificación de la adecuación de una actividad o emisor acústico a los límites acústicos y exigencias establecidos en la Ordenanza, en el ejercicio de vigilancia, inspección y control de actividades y otros emisores acústicos.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

4. Para aquellas actividades en los que en su interior se generan niveles de presión sonora superiores a 80 dBA, ubicados o adyacentes a edificios que incluyen recintos habitables, definidos conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación, el estudio acústico previo deberá tener programados, al menos, la realización de los siguientes ensayos:

a) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
b) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.
c) Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido (NII y NIE).

5. Serán de carácter voluntario y/o facultativo según la actividad o requerimiento en el instrumento regulatorio o en el procedimiento de tramitación correspondiente, los siguientes:
- ✓ Ensayo de comprobación de aislamiento a ruido de impacto.
- ✓ Ensayo de los niveles de ruidos transmitidos por ruido de impacto.
- ✓ Ensayo de comprobación del tiempo de reverberación.
- ✓ Ensayo de valoración de pérdidas de energía acústica a ruido aéreo.
- ✓ Ensayo de comprobación de inmisión de vibraciones (NIV)
- ✓ Otros ensayos.

6. Cuando se trate de actuaciones dentro del ámbito de aplicación del DB-HR, se realizarán los ensayos acústicos establecidos en el artículo 45.

Artículo 56.- Certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas.

1. La persona o entidad promotora o titular de actividades e instalaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberá presentar con carácter previo, y como requisito para la obtención, en su caso, de las autorizaciones que habiliten para llevar a cabo la correspondiente actividad, una certificación de cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza en materia de calidad y de prevención acústica, que deberá ser expedida por personal técnico competente o por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental en el ámbito de la contaminación acústica

2. Dicho certificado deberá acreditar, mediante documento normalizado del Anexo X, que la actividad se adecúa al estudio acústico previo, así como a las prescripciones de la Ordenanza, normativa autonómica y condicionantes impuestos en materia de acústica incluidos en la resolución del procedimiento de Calificación Ambiental, debiéndose acompañar de los ensayos acústicos programados por el promotor así como los requeridos por el órgano municipal correspondiente.

3. Dicha certificación se presentará una vez finalizadas las obras e instalaciones y como norma general siempre antes del inicio de la actividad. En los procedimientos de intervención municipal mediante declaración responsable, se presentará junta a dicha declaración.

4. Podrá presentarse, de manera justificada, los ensayos “in situ” que resulten precisos, con posterioridad a la puesta en marcha, si así fuera necesario para comprobar el cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.

CAPITULO 5º

Emisores acústicos específicos

Sección 1ª.- VELADORES

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 57.- Régimen especial para veladores.

1. La instalación de veladores estará sujeta a autorización municipal bajo las condiciones establecidas en la correspondiente Ordenanza Municipal vigente. Igualmente, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la legislación sectorial en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2. Las terrazas y veladores se ubicarán preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, turístico, terciario o industrial.

3. La instalación de terrazas de veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial u otros distintos a los señalados en el punto anterior, deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad aplicables al espacio interior del Anexo I Tabla IV.

4. Al objeto de dar cumplimiento lo dispuesto en el punto anterior sobre cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, será requisito para su autorización se presente junto a la solicitud de licencia municipal un estudio predictivo, por técnico competente, cuyo contenido se ajustará a lo indicado en la instrucción técnica "Metodología para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a terrazas y veladores, previa al inicio de la actividad" recogida en la disposición final tercera del Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, de la Junta de Andalucía.

5. La evaluación efectuada mediante la metodología antes indicada dará cumplimiento al artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, que exige a las personas titulares de las actividades que presenten con carácter previo a la puesta en marcha de las mismas una certificación del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica

6. La exigencia del referido estudio predictivo será aplicable tanto a las terrazas de veladores en terrenos de dominio público como a las implantadas en espacios privativos ya sean de uso público o formen parte de los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento.

7. A los efectos de la presente Ordenanza, el órgano municipal competente podrá no conceder la autorización de veladores solicitada, la renovación de la misma o dejar sin efecto la autorizada o modificar sus condiciones, en los siguientes casos:

a) Cuando se pretendan instalar en zona tranquila declarada como tal en el mapa estratégico de ruido de la ciudad, habiéndose aprobado un plan zonal específico para dicha zona.

b) Cuando se pretendan instalar en zona declarada acústicamente saturada y así esté recogido en el plan zonal correspondiente.

c) Cuando se haya presentado denuncia formal y tras inspección de los servicios municipales se compruebe, mediante mediciones in situ, que se incumple los límites admisibles de ruidos.

d) Cuando existan más actividades de hostelería implantadas en la zona de forma que pueda generarse contaminación acústica por efectos aditivos.

8. El comportamiento de los usuarios de las terrazas de veladores deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, quedando prohibido cantar, gritar, hacer sonar instrumentos

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

musicales, o mantener conversaciones excesivamente altas, o que origine cualquier otro ruido que perturbe el descanso y la tranquilidad de los vecinos e impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del recito receptor.

9. Se prohíbe con carácter general en todas las terrazas de veladores la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato, salvo que cuente con autorización expresa para ello según los dispuesto por la legislación sectorial en materia de espectáculo públicos y actividades recreativas.
10. La recogida de veladores se realizará sin provocar impactos o choques bruscos, y en todo caso generando el mínimo ruido posible. Para hacer posible lo anterior, el mobiliario deberá reunir las condiciones necesarias para impedir que su montaje, desmontaje o desplazamiento por el suelo produzca ruido, quedando prohibido instalar mobiliario metálico que no disponga de elementos que lo amortigüen.
11. El incumplimiento de cualquier prescripción de este artículo se tipificará como infracción leve con los efectos previstos en la presente Ordenanza. El incumplimiento en más de dos veces en un año natural de lo indicado en este artículo se tipificará como infracción grave.
12. El titular de la actividad será responsable directo de los incumplimientos de este artículo.
13. Sin perjuicio de lo anterior, los agentes de la Policía Local o personal funcionario en funciones de inspección medioambiental formularán parte de denuncia contra todo titular de una actividad con veladores que infrinja las prescripciones del presente artículo.
14. El órgano municipal competente podrá exigir, la instalación de un sonógrafo-registrador de los niveles sonoros ambientales, en la zona donde se pretenden implantar los veladores, con objeto de poder verificar en qué grado de contaminación acústica contribuyen y adoptar así las medidas que procedan. Las condiciones y requisitos de los registradores se establecerán por el órgano municipal competente.
15. Cuando se realicen inspecciones disciplinarias o comprobatorias por parte de los inspectores municipales designados para dichas labores, se aplicará el procedimiento sancionador previsto en el título V de la Ordenanza.
16. Una vez puesta en marcha la actividad deberá cumplir los valores límites de inmisión de ruidos en el interior de recintos habitables colindantes o adyacentes al establecimiento, así como el resto de estipulaciones que les sean de aplicación según la presente Ordenanza.

Sección 2ª.- CENTROS EDUCATIVOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS COMUNITARIAS CON ZONAS AL AIRE LIBRE

Artículo 58.- Régimen especial para zonas al aire libre de centros educativos, pistas deportivas y otras zonas de juego recreativas al aire libre.

1. Los centros de educación infantil, guarderías, instalaciones deportivas comunitarias y similares que dispongan de espacios al aire libre en terrenos de dominio público, patios de manzana, terrenos de dominio privado con fachada a vía pública o terrenos adscritos a urbanizaciones de edificios en edificación abierta, podrán utilizar dichos espacios para recreo de los niños y juego de estos, no requiriéndose estudio acústico. No obstante, el órgano municipal competente podrá restringir el horario de uso de estas zonas si

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

comprueba, en caso de denuncia presentada, que se incumple el límite de inmisión de ruido establecido en la Ordenanza, en la fachada del edificio de viviendas afectado.

2. Lo anterior no es de aplicación a los establecimientos que alberguen actividades deportivas clasificadas como tal según la legislación sectorial en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

3. Queda prohibido, en todo caso, el uso de los patios de luces de edificios de viviendas como zonas de recreo de estas actividades, salvo cuando pueda construirse en dichos patios, teniendo en cuenta las normas urbanísticas, un cerramiento con un aislamiento acústico mínimo $D_A = D_w + C \geq 35$ dBA.

Sección 3ª.- ACTIVIDADES OCASIONALES Y EXTRAORDINARIAS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 59.- Régimen especial para actividades ocasionales y extraordinarias a desarrollar en establecimientos públicos fijos, eventuales, cerrados, abiertos, cubiertos o al aire libre.

1. De conformidad con lo previsto en legislación sectorial en materia de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas en Andalucía, la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales u extraordinarias, estará sujeta a autorización municipal.

2. Las actividades que puedan acogerse a este régimen especial se ajustarán a las condiciones de este artículo, sin perjuicio de las que se establezcan en la autorización municipal correspondiente.

3. Entre la documentación a presentar para la autorización municipal, se incluirá estudio acústico predictivo cuyo contenido se ajustará a lo establecido en la Ordenanza.

4. Cuando se dispongan de equipos de reproducción o amplificación sonora cuyos niveles de emisión sonora pudieran dar lugar a superaciones de los límites admisibles de nivel sonoro que dispone la Ordenanza, y en cualquier caso cuando dichos equipos puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA, o cuando se utilicen sistemas de amplificación para actuaciones en directo, será obligatoria la instalación de un equipo limitador-controlador acústico que permita asegurar, de forma permanente, el cumplimiento de dichos límites.

5. En aquellos establecimientos en los que se desarrollen actuaciones en directo sin elementos de amplificación sonora o no resulte posible la instalación de equipo limitador-controlador acústico, se exigirá la instalación de un equipo registrador sonoro, que permita controlar de forma permanente los niveles de emisión sonora, con especial atención a la zona en la que se llevan a cabo las actuaciones, si estos se sitúan en sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

6. Aquellas actividades recreativas o espectáculos públicos que tenga un carácter extraordinario, a celebrar en establecimientos al aire libre o con espacios al aire libre, donde se acredite fehacientemente a través del estudio acústico predictivo que las mejores técnicas disponibles no permiten garantizar el cumplimiento de los límites de inmisión de ruidos en el exterior y no existan receptores ajenos en el mismo edificio, el límite de inmisión de ruido podrá justificarse en la fachada del edificio receptor más desfavorable (uso residencial, administrativo, docente o sanitario), sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal pueda adoptar en la autorización municipal.

7. Cuando sea técnicamente imposible justificar también el cumplimiento de los límites de inmisión de ruidos en fachada de edifico receptor más desfavorable y por razones debidamente justificadas, el promotor del

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

evento podrá solicitar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en el Artículo 70.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 4.2.g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero

No obstante lo anterior, aquellas actividades que se desarrollen en áreas acústicas tipo a) uso predominante residencial u otras áreas que linden acústicamente con área del tipo residencial, su celebración quedará sujeta al siguiente régimen de horario: Inicio, no antes de las 10:00 horas y finalización, no podrá superar las 02:00 horas.

8. En aquellas autorizaciones municipales que resulte necesario la suspensión de los objetivos de calidad acústica, no podrá otorgarse la misma si no cuenta con resolución favorable sobre dicha suspensión.

9. En ningún caso podrá establecerse la suspensión de los objetivos de calidad en sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica así como en zonas acústicas especiales.

Sección 4ª.- USO DE MEGAFONÍA EN LA VÍA PÚBLICA E INSTALACIONES FIJAS

Artículo 60.- Prescripciones específicas para el uso de megafonía en la vía pública por vehículos con fines propagandísticos o comerciales.

1. El uso de megafonía en la vía pública en vehículos con movimiento itinerante, con fines propagandísticos o comerciales requerirá autorización municipal expresa por parte del órgano municipal competente.

2. La autorización que se conceda estará condicionada:

a) Al desarrollo en forma itinerante de estos emisores acústicos según un recorrido preestablecido, que será el que se autorice.

b) En ningún caso se autorizará en horario de 23.00 a 8.00 h.

c) A un período temporal máximo de 5 días, sea continuo o alternativo, no pudiéndose solicitar nueva autorización para el mismo recorrido mientras no transcurran, al menos, 30 días entre el último día autorizado y el primer día que nuevamente se solicite.

3. Para la autorización de estos emisores acústicos deberá presentarse ante el órgano municipal competente la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
b) Plano de itinerarios por día, fechas y horarios.
c) Relación de calles correspondientes a los itinerarios diarios.
d) Descripción de los elementos de sonido a utilizar.

e) Estimación del nivel de presión sonora máximo a emitir, a 1 m de los altavoces y método de control propuesto para no superar dicho nivel, que en ningún caso excederá de 85 dBA.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

4. La autorización que se conceda, en su caso, establecerá las condiciones y limitaciones oportunas para que el emisor acústico se desarrolle de la forma más idónea, respetuosa tanto en el volumen como en la frecuencia.

Artículo 61.- Prescripciones específicas para el uso de megafonía en instalaciones fijas.

1. Aquellos establecimientos o edificios que precisen de un sistema de megafonía para la difusión de voz en espacios exteriores, por las características y necesidad de la actividad a desarrollar, deberán presentar un estudio acústico que acredite el cumplimiento de los límites admisibles de ruidos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Para aquellos establecimientos que por su nivel sonoro base tenga la obligación de presentar un estudio acústico previo, y que dispongan de un sistema de megafonía para la difusión de voz, deberá tener en cuenta en el citado estudio acústico los niveles sonoros de dicho sistema.

3. El uso de megafonía en estos casos requerirá autorización municipal expresa por parte del órgano municipal competente. Cuanto la instalación de megafonía forma parte del establecimiento al que se le otorga licencia municipal se entenderá comprendida en la misma.

4. La autorización que se conceda, en su caso, establecerá las condiciones y limitaciones oportunas para que el emisor acústico se desarrolle de la forma más idónea, respetuosa tanto en el volumen como en la frecuencia y no superando en ningún caso los límites admisibles de ruidos de la presente Ordenanza.

Artículo 62.- Otras prescripciones específicas para el uso de megafonía

1. El uso de un sistema de megafonía para la difusión de música, en cualquier caso, tendrá la consideración de instalación musical a los efectos previstos en la presente Ordenanza y por tanto sujeta a las prescripciones establecidas en la misma

2. Los agentes de la Policía Local o personal funcionario en funciones de inspección medioambiental formularán parte de denuncia por infracción leve, sin necesidad de realizar mediciones, cuando se haga uso de forma itinerante o emplazamientos fijos de estos emisores acústicos sin autorización municipal.

3. Las prescripciones de este artículo y anteriores no serán de aplicación:

a) A las instalaciones de megafonía que con motivo de las ferias y fiestas populares, así como de las veladas o verbenas de barrio reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento, se instalen en quioscos, tómbolas y atracciones mecánicas, dentro del recinto destinado o autorizado para tales acontecimientos.

b) A las instalaciones de megafonía que se utilicen en las manifestaciones o concentraciones legalmente autorizadas por el órgano competente.

c) A las instalaciones de megafonía que se utilicen en los actos o encuentros de carácter político, religioso o sindical

4.- No obstante, respecto a lo señalado en el punto anterior, el uso de este tipo de instalaciones de megafonía se realizará de manera que la producción de ruidos deberá mantenerse dentro los valore límites que exige la convivencia ciudadana y el respecto a los demás.

Sección 5ª.- VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 63.- Límites de emisión sonora para vehículos a motor y ciclomotores.

1. Como norma general, los límites máximos de nivel de emisión sonora admisibles para los vehículos de motor y ciclomotores en circulación, se obtendrán sumando 4 dBA al nivel de emisión que figure en la ficha de homologación del vehículo, regulada en el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, así como en el Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, correspondiente al ensayo a vehículo parado.

2. En el supuesto de que en la correspondiente ficha de características de un vehículo, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado, dicho nivel se determinará conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisores acústicos.

3. Cuando en determinadas zonas o vías urbanas se constate una degradación notoria del medio ambiente urbano por exceso de ruido imputable al tráfico, el Ayuntamiento podrá prohibirlo o restringirlo o adoptar las medidas correctoras que estime oportunas.

Artículo 64.- Medición y valoración de la emisión sonora de vehículos a motor y ciclomotores.

1. De los dos ensayos posibles para determinar la emisión sonora de ciclomotores y vehículos a motor se utilizará el ensayo a vehículo parado, teniendo en cuenta el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, ensayo que determina la emisión sonora que produce el escape del vehículo cuando su motor funciona a un régimen de revoluciones determinado.

2. El procedimiento a seguir será el determinado en la instrucción técnica 7 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, sobre control de la emisión de ruidos por vehículos de motor y ciclomotores.

Artículo 65.- Normas de uso y control de vehículos a motor y ciclomotores.

1. Los vehículos a motor y ciclomotores en circulación deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a los niveles de emisión sonora admisibles, teniendo en cuenta el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas directivas comunitarias relativas a la homologación de tipos de automóviles, así como en el Decreto 1439/1972, de 25 de mayo, sobre homologación de vehículos automóviles, en lo que se refiere a niveles sonoros de emisión admisibles, de acuerdo con la reglamentación en cada momento vigente.

2. Los titulares de los vehículos de motor y ciclomotores están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo susceptibles de producir ruidos y vibraciones, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo no exceda de los límites establecidos que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. Se prohíbe la circulación de vehículos con tubos resonadores, silenciadores falsos, huecos o anulados, así como circular sin silenciador o a escape libre, infracciones que se sancionarán como graves, con los efectos previstos en el Título V de la Ordenanza, sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.

4. Se prohíbe forzar los vehículos con aceleraciones innecesarias por ser causa de contaminación acústica, y en general toda incorrecta utilización o conducción de los mismos que dé lugar a la generación de ruido

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

innecesario o molesto, infracciones que se sancionarán como leves, con los efectos previstos en el título V de la Ordenanza, sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.

5. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en los controles de emisión sonora que realice la Policía Local y/o personal funcionario en funciones de inspección medioambiental. El incumplimiento de lo anterior se sancionará como infracción grave por obstaculización de la labor inspectora, con los efectos previstos en el título V de la Ordenanza.

6. Cuando los agentes de la Policía Local detecten un vehículo ruidoso dando muestras claras y evidentes de superar el límite de emisión sonora máximo permitido en el artículo 68, procederán a su identificación y si es posible a la comprobación del nivel sonoro del vehículo. Si realizada, en su caso, dicha comprobación, el nivel indicado supera el límite correspondiente, los agentes formularán parte de denuncia contra su propietario, incoándose expediente sancionador. Cuando por cualquier causa no pueda realizarse dicha comprobación, los agentes notificarán al propietario del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV, a la vista del cual se aplicará, en su caso, la sanción correspondiente. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El plazo de 30 días indicado se contabilizará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.

b) La tipificación de la infracción tras la valoración realizada dependerá del nivel sonoro que, en su caso, se exceda del límite de emisión sonora máximo permitido. Las infracciones se sancionarán con la cuantía correspondiente según el artículo 100.

c) La no remisión en el plazo indicado del informe de ITV se sancionará como infracción grave.

7. El coste que suponga el informe de la estación de ITV será sufragado por el titular o usuario del vehículo.

8. Cuando los agentes de la Policía Local intercepten un vehículo, y tras la identificación y verificaciones pertinentes detecten que infringe cualquiera de los hechos indicados en el apartado 3, podrán proceder a su inmovilización, sin perjuicio de la sanción correspondiente, teniéndose en cuenta lo siguiente:

a) Los vehículos inmovilizados solo podrán ser desplazados mediante grúa privada, a cargo del responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.

b) Cuando el responsable del vehículo no opte por lo indicado anteriormente, el vehículo inmovilizado será trasladado por orden de los agentes de la Policía Local a las dependencias municipales que se establezcan.

c) La retirada del vehículo de dichas dependencias, tras el abono de las tasas correspondientes, solo podrá realizarse mediante grúa privada a cargo del responsable del vehículo, con objeto de trasladarlo al taller mecánico que elija para su reparación.

d) Sin perjuicio de lo indicado en los tres párrafos anteriores, los agentes de la Policía Local notificarán al propietario del vehículo la obligación de remitir a las dependencias de la Policía Local que se establezcan, en plazo de 30 días, informe de comprobación del nivel sonoro del vehículo extendido por estación de ITV. Presentado dicho informe, o cumplido el plazo sin su presentación, se procederá, respectivamente, conforme a los apartados 6.b) ó 6.c)

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

9. La Policía Local u órgano municipal competente llevará un registro de incidencias sobre vehículos y titulares a los que se haya notificado alguno de los requerimientos anteriores. Dicho registro permitirá conocer la situación e historial de cada vehículo y servirá de base para aplicar las sanciones que procedan según lo establecido en este artículo y en la Ordenanza.

10. La Policía Local junto a las Servicios Municipales de Medio Ambiente podrán realizar campañas de vigilancia y control de mediciones sonoras de los vehículos a motor y ciclomotores.

Artículo 66.- Normas sobre contaminación acústica debida a equipos de sonido en vehículos a motor y ciclomotores.

1. Se prohíbe hacer funcionar equipos de música en vehículos a un volumen excesivo, generando molestias que por su intensidad y persistencia resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.

2. Cuando los agentes detecten un vehículo, ya sea en movimiento o estacionado, incurriendo en el comportamiento anterior procederán, previa identificación del vehículo y del responsable del acto, a formular parte de denuncia por infracción leve contra éste, sin necesidad de realizar medición acústica alguna, debiendo además el responsable del vehículo cesar de forma inmediata en su conducta.

Artículo 67.- Normas sobre sistemas acústicos de aviso de vehículos de urgencias.

1. El uso de sistemas acústicos de aviso, incorporados en vehículos de policía, extinción de incendios y salvamento, protección civil, ambulancias y otros servicios de urgencia autorizados, quedarán sujetos a las siguientes prescripciones:

a) No podrán emitir niveles sonoros globales superiores a 95 dBA, medidos a 3,00 m de distancia en la dirección de máxima emisión.

b) Deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los sistemas acústicos que la reduzca a niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

c) Queda prohibido el uso de sistemas acústicos múltiples frecuenciales.

d) Los sistemas acústicos y los destellos luminosos deberán tener la opción de funcionar en forma separada y en forma conjunta.

e) El accionamiento de los sistemas acústicos se efectuará cuando el vehículo esté realizando servicios de urgencia, o en casos de alarma, o especial significación ciudadana.

2. El órgano o unidad al que esté adscrito el vehículo será responsable de que su sistema acústico se adecúe a lo indicado en los apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 1 d), por lo que controlará su funcionamiento.

3. El conductor del vehículo será responsable del cumplimiento de lo indicado en el 1.e).

Artículo 68.- Normas sobre avisadores acústicos y alarmas de vehículos privados.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1. Se prohíbe el uso del claxon o de cualquier tipo de avisador acústico de que vayan dotados los vehículos a motor y ciclomotores, sin causa justificada. Tampoco está permitido hacerlo de forma exagerada y se prohíbe expresamente su uso de forma implícita cuando esté expresamente señalizado mediante señal.

2. Únicamente podrá utilizarse el claxon del vehículo cuando sea para alertar de un peligro a otros conductores o usuarios de la vía pública, así como en aquellas situaciones recogidas en el Reglamento General de Circulación.

3. Lo estipulado en el artículo anterior no será de aplicación a los vehículos en servicio de las fuerzas y cuerpos de seguridad y policía local, servicios de extinción de incendios y salvamentos y otros vehículos destinados a servicios de urgencias debidamente autorizados. No obstante, estos vehículos quedan sujetos a las prescripciones señaladas en el artículo anterior.

4. Las alarmas instaladas en vehículos deberán cumplir las especificaciones técnicas en cuenta a niveles de emisión acústica máxima, en cada una de las posibilidades de funcionamiento, tiempo máximo de emisión y secuencia de repetición que índice la certificación del fabricante.

5. Los agentes de la Policía Local formularán parte de denuncia por infracción leve contra todo conductor de vehículo que infrinja las prescripciones de este artículo. La formulación de dicho parte no requerirá medición acústica alguna.

Sección 6ª.- ALARMAS

Artículo 69.- Concepto, tipos y prescripciones generales.

1. Se entiende por alarma, todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad avisar que se está manipulando sin autorización la instalación, local o bien donde se hayan instalado.

2. Se establecen los siguientes grupos de alarmas:

- Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior
- Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- Grupo 3: Aquellas que emiten en el interior de local designado para su control y vigilancia.

3. La comprobación del cumplimiento de las prescripciones establecidas en esta sección se llevará a cabo por los agentes de la Policía Local y/o personal funcionario en funciones de inspección medioambiental. Cuando se trate de alarmas asociadas a actividades sujetas a autorización municipal o declaración responsable, dicha comprobación corresponderá al órgano municipal competente en su autorización o control posterior.

4. Solamente podrán instalarse alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes, quedando prohibidas aquellas en las que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.

5. Las alarmas estarán en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y ajuste para evitar que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación, siendo sus propietarios los responsables de que cumplan las normas sobre instalación, funcionamiento y mantenimiento establecidas en esta sección.

6. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3, cuando una alarma asociada a una actividad sujeta a autorización municipal no funcione correctamente, o se active por causas injustificadas o distintas a las

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

que motivaron su instalación, habiéndose comprobado los hechos por los agentes de la Policía Local o personal funcionario en funciones de inspección medioambiental, éstos formularán parte de denuncia por infracción leve contra su propietario, debiendo además su titular proceder a su reparación o ajuste adecuado.

7. Se prohíbe el accionamiento voluntario de alarmas, salvo pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Las pruebas de funcionamiento solo podrán realizarse entre las 10:00 horas y las 14:00 horas o entre las 17:00 horas y las 20:00 horas, no tendrán una duración superior a cinco minutos y en un mismo mes no podrá realizarse más de una prueba, salvo causa justificada.

8. Cuando los agentes de la Policía Local o personal funcionario en funciones de inspección medioambiental comprueben que una alarma rebasa el límite sonoro correspondiente según lo establecido en los artículos siguientes, se sancionará según lo previsto en el Título V de la Ordenanza.

9. Sin perjuicio de lo anterior, y tratándose de alarmas pertenecientes a actividades sujetas a autorización municipal, el órgano competente del Ayuntamiento en dicha autorización podrá requerir a sus titulares la documentación técnica o las comprobaciones acústicas que estime oportunas con objeto de verificar el cumplimiento de los límites sonoros establecidos en los artículos siguientes.

10. Para facilitar a los agentes de la Policía Local la localización en caso necesario del responsable de las alarmas del Grupo 1, éste deberá facilitar en las dependencias de la Policía Local un número de teléfono de contacto.

Artículo 70.- Normas acústicas para las alarmas

1. Las alarmas del grupo 1 y grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

a) La duración máxima de funcionamiento continuado de la alarma no podrá exceder de 60 segundos.
b) Se permitirán sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas por un período de silencio entre 30 y 60 segundos, si antes no se ha producido la desconexión.
c) El ciclo sonoro puede hacerse compatible con la emisión de señales luminosas.
d) El nivel sonoro máximo autorizado será de 85 dBA y 70 dBA, medidos a 3,00 m en la dirección de máxima emisión, respectivamente para las del grupo 1 y grupo 2.

2. Las alarmas del grupo 3 están sujetas a los límites de inmisión de ruidos establecidos con carácter general en la Ordenanza, debiéndose efectuar las mediciones, valoraciones y evaluaciones acústicas según el procedimiento general establecido en la misma.

Sección 7ª.- CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA Y RECOGIDA MUNICIPAL DE RESIDUOS

Artículo 71.- Normas acústicas para operaciones de carga, descarga y reparto de mercancías en la vía pública y espacios al aire libre de dominio público o privado.

1. Se prohíben las operaciones de carga y descarga de mercancías, enseres, materiales de construcción, contenedores vacíos o llenos, chatarra y similares en la vía pública y espacios al aire libre de uso público o privado, en horario de 23:00 horas a 08:00 horas, y en áreas acústicas del tipo uso residencial y tipo uso sanitario. No obstante, el servicio municipal competente podrá autorizar por razones justificadas y de manera excepcional dichas operaciones en horario distinto, pudiendo este requerir informe al órgano municipal ambiental competente.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

2. Se exceptúan de lo anterior, los mercados de abastos municipales que podrán tener un horario diferente y serán objeto de autorizaciones en función de sus características especiales, si bien se tomarán las medidas preventivas o correctoras pertinentes para minimizar la incidencia acústica en el entorno.

3. En cualquier caso dichas operaciones se realizarán cumplimiento las siguientes condiciones:

a) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo sin producir impactos directos contra el suelo del vehículo o del pavimento, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural.

b) La carga o descarga cuando se trate de materiales de construcción, chatarra y similares, se realizará depositándola cuidadosamente en el lugar, contenedor o vehículo de destino, quedando prohibido arrojarla o dejarla caer bruscamente desde cualquier altura o distancia con objeto de evitar la producción de ruido innecesario.

c) En operaciones de carga, descarga, traslado, izado o bajado de materiales, muebles y enseres, se emplearán las mejores técnicas disponibles con objeto de que el ruido y las vibraciones queden minimizados. Cuando existan espacios destinados a la carga y descarga, estas operaciones se realizarán en dichos espacios.

d) En operaciones de carga y descarga de productos en actividades comerciales, industriales, etc., serán responsables de las molestias ocasionadas quien efectúe dichas operaciones, y por cooperación necesaria el titular de la actividad.

e) En operaciones de carga y descarga, traslado de materiales, mudanzas, etc., realizadas por particulares, éstos serán responsables de las molestias ocasionadas. Cuando concurran un particular y una persona jurídica contratada al efecto, ambos serán responsables de dichas molestias.

f) En operaciones de reparto de gas envasado, queda especialmente prohibido agitar las bombonas haciéndolas chocar entre sí para avisar de la presencia del vehículo de reparto o para cualquier otro motivo. Será responsable de esta infracción quien la cometa.

g) Las operaciones de reposición de barriles de cerveza y similares desde el vehículo de reparto al establecimiento y viceversa se realizarán empleando soportes o elementos con ruedas revestidas de material elástico, quedando prohibido hacerlos rodar o arrastrarlos dentro o fuera del local. Será responsable de esta infracción quien la cometa y por cooperación necesaria el titular de la actividad.

h) Los sistemas de transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones. Será responsable de esta infracción quien la cometa y por cooperación necesaria el titular de la actividad.

4. Cuando los agentes de la Policía Local o personal funcionario en funciones de inspección medioambiental, comprueben que se están desarrollando operaciones de carga y descarga infringiendo lo establecido en este artículo, en cuanto horario o total inobservancia de las condiciones citadas, formularán parte de denuncia por infracción leve contra su responsable, sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas.

5. Cuando en las circunstancias anteriores se estén causando además molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten intolerables a juicio de los agentes de la Policía Local, éstos ordenarán

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

el cese inmediato de las operaciones si los responsables de las molestias continúan provocándolas a pesar de la denuncia previamente formulada.

6. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, las actividades que dispongan de muelles de carga y descarga deberán justificar, a través del correspondiente estudio acústico, el cumplimiento de los límites de inmisión sonora en el exterior, en las fachadas de las edificaciones receptoras afectadas, con uso residencial, docente o sanitario.

Artículo 72.- Normas acústicas sobre la recogida municipal de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de los servicios municipales

1. Las operaciones de recogida municipal de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, se realizarán minimizando el ruido que pueda causarse de manera que la afección sobre la población que pueda verse afectada sea mínima o inexistente. A estos efectos, el órgano municipal competente adoptará o exigirá en su caso, el empleo de las mejores técnicas disponibles en los nuevos vehículos o sistemas de recogida que incorpore a su flota, o en la adaptación de los vehículos existentes, cuando sea posible.

2. Se fomentará el uso de vehículos de carga lateral sobre los de carga tradicional (carga trasera) sobre todo en la recogida de residuos en zonas residenciales y en horario nocturno, por las ventajas de los primeros desde el punto de vista acústico.

3. Igualmente, para la mejora acústica del ruido ambiental se impulsará el uso de barredoras y vehículos eléctricos para las operaciones de limpieza viaria, en zonas residenciales y zonas de uso sanitario.

4. Los contenedores y vehículos, en la medida que la técnica lo permita, incorporarán dispositivos o sistemas que contribuyan a minimizar el ruido generado en su manejo.

5. Las maquinas sopladoras utilizadas en las limpieza de las calles, no podrá utilizarse antes de las 07:00 horas, en zonas residenciales y zonas de uso sanitario. Podrá utilizarse antes de dicha hora si el servicio de limpieza así lo requiere por necesidades específicas y/o urgencias.

6. En cualquier caso la maquinaria que se utilice para las actividades de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria deberán cumplir con el Real decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y demás normas complementarias.

Sección 8ª.- OBRAS DE EDIFICACIÓN
Y TRABAJOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 73.- Normas acústicas para obras de edificación, urbanización e ingeniería civil, y para trabajos de mantenimiento en la vía pública.

1. Las obras de edificación de cualquier tipo incluida las obras menores, urbanización e ingeniería civil, se realizarán con carácter general en horario comprendido entre las 08:00 horas y 22:00 horas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la emisión sonora de la maquinaria que se utiliza en las citadas obras debe ajustarse a las prescripciones que establece el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

3. El órgano competente para el otorgamiento de la licencia urbanística o medio de intervención municipal correspondiente, requerirá que en la documentación técnica a presentar se detallen las medidas a adoptar para minimizar en lo posible la contaminación acústica que pueda producirse por la ejecución de las obras e instalaciones y que la maquinaria afectada por el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, cumple las prescripciones establecidas en el mismo y modificaciones. Quedarán exentas de dicha justificación las obras menores y las obras de adecuación interior de edificaciones o locales de escasa entidad constructiva y sencillez técnica.

4. El órgano municipal competente para el otorgamiento de la licencia urbanística podrá autorizar con carácter temporal y extraordinario, previa solicitud y valoración de su incidencia acústica, la realización de obras que deban realizarse inexcusablemente durante el período de 22:00 horas a 08:00 horas o exista causa de fuerza mayor.

5. Para acceder a la autorización municipal antes indicada el promotor indicará lo siguiente en la solicitud a presentar con cinco días de antelación al inicio de las obras: datos identificativos, teléfono de contacto, dirección de correo electrónico, ubicación y descripción de las obras, fechas de comienzo y finalización, horarios, relación de maquinaria a utilizar y certificados de la maquinaria justificativo del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero y medidas a adoptar para minimizar en lo posible la contaminación acústica que pueda producirse. En la autorización que se otorgue en su caso, se podrán establecer las condiciones que se estimen oportunas para minimizar el impacto acústico en el entorno.

6. Las obras señaladas en los puntos anteriores, en aplicación lo establecido en el artículo 4.2.g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero y el artículo 9.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, sobre suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica, podrán superar los límites de inmisión de ruidos establecidos en la presente Ordenanza.

7. Las obras o trabajos que deban acometerse en situaciones de emergencia por motivos de seguridad o peligro podrán desarrollarse en cualquier momento, siendo de aplicación igualmente lo establecido sobre la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica señalado en el punto anterior.

8. Los trabajos de mantenimiento de instalaciones e infraestructuras municipales (alumbrado público, señalización horizontal, alquitranado de calles, limpieza viaria, podas y similares), podrán realizarse en período nocturno cuando existan motivos que impidan o desaconsejen acometerlos en otro período, o cuando revistan urgencia por motivos de seguridad o peligro, pudiendo superarse los límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables en virtud de los de la normativa antes citada, sin perjuicio de adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto acústico que pudieran causar.

9. Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se están realizando obras incumpliendo las limitaciones horarias indicadas anteriormente o recogidas en licencia municipal, ya sean obras por particulares o empresas o que éstas se están realizando sin la preceptiva autorización municipal para obras en período de 22:00 horas a 08:00 horas, formularán parte de denuncia por infracción leve contra su responsable, sin necesidad de realizar comprobaciones acústicas, contra la empresa responsable, titular de la licencia o realizador por infracción leve, sin perjuicio de proceder a la paralización de las mismas que se llevará en todo caso cuando se trate de obras nocturnas.

10. Las licencias urbanísticas u otros medios de intervención municipal que faculten la realización de obras deberá contemplar entre sus condiciones el horario autorizado según lo previsto en este artículo, pudiendo incluso establecer horarios más restrictivos si las circunstancias sobre el impacto acústico así lo aconsejan.

Sección 9ª.- *ACTOS, CELEBRACIONES Y COMPORTAMIENTOS EN LOS ESPACIOS ABIERTOS*

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 74.- Normas acústicas sobre celebraciones, actos y comportamientos en los espacios abiertos de uso público o privado mancomunado.

1. Las prescripciones de este artículo se aplicarán a todo acto, celebración, comportamiento, actividad, evento y similares a desarrollar en los espacios abiertos, ya sean de uso público o privado mancomunado, que puedan generar incidencia acústica.

2. Tales actos, celebraciones, comportamientos, actividades, eventos y similares podrán celebrarse siempre que garanticen el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana, los límites de la misma y del respeto a los demás.

3. Se entenderá, a efectos de esta Ordenanza, por espacio abierto de uso público toda vía, plaza, parque, jardín, zona o área al aire libre ya sea de titularidad pública o privada, que resulte accesible y empleable para todo el mundo.

4. Se entenderá, a efectos de esta Ordenanza, por espacio abierto de uso privado mancomunado toda zona o área al aire libre que se encuentre limitada, con acceso restringido y cuya propiedad pertenece pro indiviso a varias personas y cuyos propietarios podrán usarla conforme a su destino previsto.

5. En todos los espacios abiertos antes señalados, no podrán en general realizarse actos tales como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos electrónicos con amplificación de sonido y altavoces, hacer sonar objetos o instrumentos musicales, accionar artefactos o dispositivos sonoros y hacer ruido en general, en cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Cuando la intensidad y persistencia del ruido generado sea intolerable, inadmisible y manifiestamente molesto a juicio de los agentes de la Policía Local.
b) Cuando se estén causando molestias evidentes a los vecinos del entorno que por su intensidad y persistencia resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.
c) Cuando se infrinja lo establecido para dichos actos y comportamientos en los apartados correspondientes de este artículo.

6. Salvo en acontecimientos excepcionales dotados de autorización municipal expresa, en virtud de lo previsto por la legislación sectorial en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, no se podrán realizar conciertos con música o cualquier otro espectáculo musical en los espacios abiertos de uso público. Cuando la celebración tenga lugar en un espacio privado mancomunado, que no requiera autorización según la legislación sectorial antes citada, si deberán contar a los efectos previstos en esta Ordenanza con autorización municipal del órgano ambiental competente.

7. Cuando se desarrollen actos o comportamientos, sobre todo en horario nocturno y un entorno residencial, que generen un ruido excesivo que por su intensidad y persistencia resulte inadmisible por no respetar los límites de la convivencia ciudadana, a juicio de los agentes de la Policía Local, éstos requerirán a su responsable o responsables que desistan de su actitud al instante.

   Si tras la advertencia de los agentes de la autoridad, el denunciante o denunciantes no cesaran en su actitud, se formulará parte de denuncia por infracción leve contra el responsable o responsables del acto o comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica alguna.

8. Cuando dándose las circunstancias anteriores, en espacios de dominio público, se hayan recibido, además, quejas o denuncias de los vecinos de las viviendas del entorno, los agentes podrán instar a sus responsables a abandonar el lugar, sin perjuicio de formulación de la denuncia indicada en el apartado anterior

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

9. Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse por aplicación de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Artículo 75.- Normas acústicas para la celebración de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga en espacios abiertos de uso y dominio público.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se consideran actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, aquellos así declarados oficialmente o autorizados por disposición municipal y respondan a razones de interés general o de especial significación ciudadana.

2. Teniendo en cuenta que los niveles sonoros de emisión asociados a este tipo de celebraciones, en la mayoría de los casos, ya por si superan los valores límites de objetivos de calidad acústica para áreas urbanizadas existentes, así como las características históricas que acompañan a este tipo de actos, como su arraigo que hacen que su localización se produzca fundamentalmente en el interior de la ciudad, concretamente en calles, plazas y equipamientos que mayormente se rodean de un entorno residencial, implicando que las mejores técnicas disponibles sobre reducción de la contaminación acústica no garantice siempre el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, circunstancias estas excepcionales, todo ello motiva que dichas celebraciones queden exentos de los límites de inmisión de ruidos establecidos en la presente Ordenanza, al amparo de lo establecido en el artículo 4.2.g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, el Artículo 70.5 de la Ley 7/2007, de 9 julio, y el artículo 9.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre,

3. Se relacionan a continuación los actos, celebraciones o eventos para los que quedan suspendidos los objetivos de calidad acústica de manera temporal durante el tiempo de duración de los mismos, por darse las circunstancias señaladas en los puntos anteriores, con las condiciones y/o limitaciones que se establecen en cada caso al objeto de que puedan desarrollarse de manera que la incidencia acústica en el entorno sea la menor posible en cuanto a intensidad y tiempo de exposición:

a) Feria del Caballo: La delegación municipal que lleve a cabo su organización podrá requerir a los explotadores de las casetas o atracciones de feria que adopten medidas preventivas o correctoras para que la celebración de esta fiesta popular genere las mínimas molestias posibles en el entorno. Dichas medidas pueden ser: la limitación y/o unificación de emisiones musicales en atracciones mecánicas, quioscos-bares, puestos de venta y tómbolas; limitación de uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria; instalar limitador-controlador de emisiones musicales o sonógrafo-registrador en aquellas casetas que incumplan las determinaciones acústicas impuestas en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria del Caballo, o a aquellas que debido a su proximidad con viviendas no garanticen el cumplimiento de los límites admisibles de ruidos en el interior de sus piezas habitables así como otras medidas adecuadas. Lo anterior no exime, en ningún caso, del cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 de la presente Ordenanza.

b) Cabalgata de Reyes.

c) Carnaval.

d) Procesiones de Semana Santa y otros desfiles religiosos.

e) Verbenas populares de iniciativa municipal: Se establecen las siguientes condiciones: las atracciones mecánicas y tómbolas que se instalen no podrán funcionar con música o megafonía entre 00:00 horas y 10:00 horas, franja horaria en la que además quedará prohibido el uso de sirenas en atracciones mecánicas, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivos que podrá ampliarse el horario de finalización una hora más Los conciertos o actuaciones musicales en directo tendrán prohibido desarrollarse entre 01:00 horas y 10:00 horas, salvo los viernes, sábados y vísperas, en cuyo caso la franja horaria anterior

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

quedará establecida entre 02:00 horas y 10:00 horas. El órgano municipal competente en materia de control de la contaminación acústica podrá establecer otras condiciones o limitaciones que estimen oportunas para minimizar la incidencia acústica.

f) Fiestas de la Vendimia: La delegación municipal que lleve a cabo su organización adoptará las medidas oportunas para que su desarrollo cause la mínima afección acústica posible en las edificaciones colindantes de uso residencial, docente o sanitario del entorno (restricción de horarios, lugar de ubicación, condiciones de desarrollo, etc.). Cuando incluyan actuaciones o conciertos con música en directo el órgano municipal competente en materia de control de la contaminación acústica establecerá las condiciones o limitaciones que estime oportunas para minimizar la incidencia acústica. Respecto a las atracciones de feria se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

g) Zambombas: Quedarán comprendidas aquellas celebraciones de zambombas que se desarrollen directamente en vías públicas y otras zonas de dominio público así como en las terrazas y veladores de los espacios de titularidad y dominio público y los espacios de titularidad privada y uso público anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería, estando expresamente prohibido se utilicen sistemas de amplificación de sonido. Para el resto de celebraciones de zambombas se estará a lo dispuesto en el Bando Municipal correspondiente que se dicte al respecto.

h) Actividades complementarias al Mundial de Moto GP: La delegación municipal que lleve a cabo su organización adoptará las medidas oportunas para que su desarrollo cause la mínima afección acústica posible en las edificaciones colindantes de uso residencial, docente o sanitario del entorno (restricción de horarios, lugar de ubicación, condiciones de desarrollo, etc.). Cuando incluyan actuaciones o conciertos con música en directo el órgano municipal competente en materia de control de la contaminación acústica establecerá las condiciones o limitaciones que estime oportunas para minimizar la incidencia acústica.

i) Otras fiestas singulares, populares y eventos de carácter tradicional o de interés cultural o social así declaradas. La delegación municipal que lleve a cabo su organización adoptará las medidas oportunas para que su desarrollo cause la mínima afección acústica posible en las edificaciones colindantes de uso residencial, docente o sanitario del entorno (restricción de horarios, lugar de ubicación, condiciones de desarrollo, etc.). Cuando incluyan actuaciones o conciertos con música en directo el órgano municipal competente en materia de control de la contaminación acústica establecerá las condiciones o limitaciones que estime oportunas para minimizar la incidencia acústica, debiéndose respectar los horarios señalados en el apartado d) anterior.

4. Sin perjuicio de lo anterior, se establece las siguientes condiciones para este tipo de celebraciones o eventos con carácter general: Las actividades que dispongan sistemas de música-sonido amplificada que puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA, limitarán las emisiones sonoras a través de la instalación de un equipo limitador-controlador acústico, siempre que resulte técnicamente posible. Los servicios municipales podrán controlar durante la celebración del evento los niveles sonoros producidos de manera que se podrán adoptar nuevas medidas correctoras adicionales y/o establecer nuevos condicionantes acústicos más restrictivos a dichos eventos con el fin de salvaguardar la calidad acústica del emplazamiento.

5. En la medida de lo posible se evitará que dichas celebraciones tengan lugar en áreas declaradas como zonas acústicas especiales de las previstas en el artículo 18 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores no exime del cumplimiento del resto de obligaciones que establece la legislación sectorial en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 76.- Normas acústicas particulares para emisores acústicos específicos en espacios abiertos o al aire libre de dominio público o privado.

1. Se establecen las siguientes condiciones para que estos actos y comportamientos que pueden tener incidencia en el ruido ambiental puedan desarrollarse con garantía de cumplir las necesarias reglas de civismo para favorecer el normal desarrollo de la convivencia ciudadana:

a) Espectáculos pirotécnicos organizados por expertos: El uso de productos pirotécnicos en espectáculos de fuegos artificiales en la vía pública y espacios al aire libre, de titularidad pública o privada, queda sujeto a la autorización correspondiente del órgano de la administración competente en la materia de artículos pirotécnicos y la cartuchería, así como en su caso a la autorización municipal que pueda resultar a tenor del previsto por la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía. Salvo autorización en contra, estos espectáculos se celebrarán en un único acto y no podrán desarrollarse entre las 24:00 horas y las 10:00 horas. Los espectáculos pirotécnicos debidamente autorizados estarán exentos de la aplicación de los límites de inmisión de ruido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.2 g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

b) Uso de artificios pirotécnicos por particulares: Fuera del supuesto del apartado anterior, y sin perjuicio de lo que se disponga en Bando Municipal dictado al efecto, queda prohibido con carácter general, hacer estallar petardos, cohetes, tracas y artificios pirotécnicos similares, en la vía pública y espacios al aire libre ya sean de titularidad pública o privada. Se exceptúa de lo anterior el lanzamiento de cohetes durante la celebración de fiestas y eventos de carácter tradicional o de interés cultural, social o religiosa, declarados oficialmente o autorizados por disposición municipal, siempre que dichos lanzamientos se desarrollen entre las 09:00 horas y 23:00 horas. Igualmente, se exceptúa el uso de material pirotécnico en el rodaje de películas y productos similares, que estará sujeto a las condiciones establecidas por el órgano municipal competente en la autorización correspondiente.

c) Bandas de música: Los ensayos de las bandas de música que pretendan realizarse en espacios de dominio público o espacios al aire libre privado, deberán situarse en zonas de la ciudad convenientemente distanciadas de edificios con uso de especial protección acústica, de forma que se cumplan con los límites de inmisión de ruidos en el exterior a nivel de las fachadas de los edificios que alberguen recintos protegidos. Deberán contar con autorización municipal por parte del órgano ambiental competente, debiendo para ello presentar estudio acústico y tendrán prohibido su desarrollo entre las 23:00 horas y las 10:00 horas.

d) Sonido de campanas: Se permite hacer sonar campanas o grabaciones de campanas, en iglesias, conventos y templos con motivo únicamente de celebraciones u oficios religiosos, limitando su duración a la celebración de éstos, eximiéndose por tanto dicho supuesto de la aplicación de los límites de inmisión de ruido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.2 g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero. Fuera del supuesto anterior queda prohibido hacer sonar dichos emisores acústicos.

e) Rodaje de productos audiovisuales: el rodaje de películas, reportajes y similares se eximirá del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4.2 g) del Decreto 6/2012, de 17 de enero, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente exija adoptar en la autorización correspondiente.

f) Actuaciones de músicos ambulantes: Estas actuaciones podrán llevarse a cabo manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás. En ningún caso, se podrán realizar actuaciones en el horario comprendido entre las 22:00 horas y 10:00 horas. Durante la celebración de fiestas singulares o populares de municipio, podrá ampliarse el horario hasta las 24:00 horas. Cuando la intensidad y persistencia del ruido sea intolerable o inadmisible a juicio de los agentes de la Policía Local, estos podrán ordenar el cese de la actuación musical.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

g) Señales acústicas horarias: Quedan prohibidas las señales acústicas horarias procedentes de cualquier emisor acústico, cuando supere el límite de inmisión de ruidos en el exterior, en fachada de edificio de viviendas. Se exceptúan las señales acústicas horarias de fin de año.

h) Celebración de concentraciones o manifestaciones: Éstas se desarrollarán según el lugar, itinerario y horarios previstos por la autoridad gubernativa correspondiente. En todo caso, queda prohibido el uso de petardos, cohetes o material pirotécnico de cualquier clase, así como de bocinas musicales y análogas cuando la intensidad y persistencia del ruido generado sea intolerable o manifiestamente molesta.

i) Celebraciones diversas populares de iniciativa privada en la vía pública y otros espacios abiertos de titularidad privada o pública: Sin perjuicio de la autorización municipal que se precise por el uso del dominio público, en su caso, y la licencia municipal que pudiera resultar teniendo en cuenta la normativa sectorial en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, podrán llevarse a cabo manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás. En todo caso, queda prohibido todo tipo de instalación musical o actuación con música en directo que incluya amplificadores de sonido y altavoces, salvo que quede fehacientemente justificado mediante estudio acústico por técnico competente el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido que dispone la presente Ordenanza. Caso de contar con atracciones mecánicas estás no podrán funcionar con música o megafonía entre 00:00 horas y 10:00 horas.

j) Otros actos a organizar en la vía pública no relacionados en apartados anteriores, promovidos por el Ayuntamiento u otra administración pública: El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que su desarrollo cause las mínimas molestias posibles en los edificios residenciales más próximos (restricción de horario, lugar y condiciones de desarrollo, etc.) Cuando incluyan actuaciones o conciertos con música en directo, sin perjuicio de la licencia municipal que corresponda en su caso, el órgano municipal competente en materia de protección de la contaminación acústica, establecerá las condiciones que considere necesarias para que no se superen los valores límites de nivel de inmisión de ruido en el exterior, en su caso, existentes del entorno, pudiendo en casos debidamente justificados proceder a la suspensión de los objetivos de calidad acústica.

k) Celebraciones y actos diversos de carácter estrictamente privado o familiar, en espacios al aire libre de dominio privado. Estas celebraciones podrán llevarse a cabo manteniendo una actitud dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás. En todo caso, queda prohibido todo tipo de instalación musical o actuación con música en directo que incluya amplificadores de sonido y altavoces, que incumplan los objetivos de calidad acústica, salvo que quede fehacientemente justificado mediante estudio acústico por técnico competente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que dispone la presente Ordenanza.

Artículo 77.- Normas de control municipal para actos, comportamientos y emisores acústicos específicos ubicados en la vía pública y espacios al aire libre y abiertos de dominio público o privado.

1. Cuando los agentes de la Policía Local, a iniciativa propia o tras haberse recibido queja o denuncia de los vecinos afectados, compruebe que se está desarrollando un acto, celebración o comportamiento ruidoso infringiendo cualquiera de los preceptos de los artículos anteriores de esta sección, generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio inadmisibles, requerirán a sus responsables que desistan de su comportamiento, sin perjuicio de formular parte de denuncia por infracción leve contra el causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica, pudiendo además incautar, si procede, los elementos generadores de ruido.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

2. Las sanciones que puedan imponerse por las infracciones de este artículo se entienden sin perjuicio de las previstas en Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, o en cualquier ordenanza de este Ayuntamiento que regule actos y comportamientos en la vía pública.

Sección 10ª.- RUIDOS PRODUCIDO
POR LAS ACTIVIDADES DOMÉSTICAS O LOS VECINOS

Artículo 78.- Normas acústicas sobre actos y comportamientos vecinales y actividades domésticas en edificios de viviendas.

1. La producción de ruidos y vibraciones en el interior de las viviendas de particulares, viviendas turísticas y apartamentos turísticos, deberá respetar las normas y usos que exige la buena convivencia ciudadana y del respeto a los demás, de manera que no causen molestias que perturben de forma inmediata y directa la tranquilidad de los vecinos, impidan el descanso o el normal desenvolvimiento de las actividades propias del recinto receptor.

2. Por consiguiente, se señalan a continuación una serie de normas de obligado cumplimiento para los usuarios de dichas viviendas:

   a) Se abstendrán de la realización de actos o comportamientos tales como: cierre brusco de puertas, realización de obras o trabajos de mantenimiento interior fuera de los horarios autorizados (08:00 horas a 22:00 horas), ocasionar ruido de impactos por reparaciones o instalaciones de elementos domésticos, desplazamiento de muebles, traslado de enseres, mudanzas o actuaciones similares durante el horario nocturno, gritar o vociferar, utilizar aparatos de radio, televisión o reproductores de música a un volumen exagerado, realizar fiestas que excedan de lo tolerable, debido al número de personas congregadas, al elevado volumen de la música, a la práctica de baile u otros comportamiento consecuencia de la celebración que generen ruidos de impacto y cualquier otro comportamiento susceptible de causar molestias por ruidos y vibraciones.

   b) Los propietarios o tenedores de animales domésticos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos produzcan ruidos que ocasionen molestias a los vecinos perturbando la convivencia, en especial los poseedores de perros que evitarán los ladridos continuos y prolongados en el tiempo de dicho animal. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales.

   c) El uso de instrumentos musicales se realizará adoptando las necesarias precauciones, tanto en su instalación como en la habitación donde se utilicen, adoptando los aislamientos necesarios, de tal forma que los niveles de ruido producidos no superen los límites establecidos en la presente Ordenanza. En ningún caso, podrán utilizarse equipos de amplificación de sonido para los mismos.

   d) Los actos y comportamientos vecinales en las zonas comunes del edificio o conjunto inmobiliario, así como el uso de los mismos, será el fijado por las normas de régimen interior que tengan establecidos los propietarios de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal. No obstante lo anterior, al objeto de garantizar lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, las fiestas o celebraciones vecinales en las zonas comunes deberán además cumplir las determinaciones del apartado k) del artículo 76.

3. Cualquier otro acto o comportamiento individual o colectivo no señalado anteriormente en este artículo que se desarrolle generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local o personal funcionario en funciones de inspección medioambiental, y

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

sean evitables observando una conducta cívica normal, podrá ser motivo de sanción contra su responsable o responsables, pudiendo los agentes de la Policía Local ordenar el cese del acto o comportamiento.

Artículo 79.- Normas acústicas sobre instalaciones y equipos ruidosos al servicio de las viviendas

1. Las instalaciones privadas individuales de aire acondicionado de viviendas de particulares, viviendas turísticas y apartamentos turísticos así como otras instalaciones ruidosas propias, están sujetas al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido y vibraciones teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza, siendo obligación del propietario o inquilino de la vivienda el mantenimiento y reparación en su caso para que su funcionamiento no cause molestias por superación de los valores límites de inmisión ruido o vibraciones.

2. El funcionamiento de electrodomésticos, receptores de televisión y equipos de sonido en general de las viviendas señaladas no deberá causar molestias por ruido en la vecindad.

3. Las instalaciones ruidosas comunitarias al servicio de la edificación (grupos de presión, calderas, ascensores, grupos electrógenos, etc.), están sujetas al cumplimiento de los límites de inmisión de ruido y vibraciones teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza, siendo obligación de la comunidad de propietarios, el mantenimiento y reparación en su caso de las instalaciones ruidosas comunitarias, para que su funcionamiento no cause molestias por superación de los valores límites de inmisión ruido o vibraciones.

Artículo 80.- Normas de control municipal sobre actos y comportamientos vecinales y actividades domésticas en edificios de viviendas y sobre las instalaciones y equipos ruidosas de las mismas.

1. Cuando los agentes de la Policía Local comprueben que se está desarrollando cualquier acto o comportamiento ruidoso infringiendo cualquiera de las prescripciones de esta sección, generando molestias tales que por su persistencia e intensidad resulten a su juicio inadmisibles, requerirán a sus responsables que desistan del comportamiento, sin perjuicio de formular parte de denuncia contra el causante o causantes del comportamiento ruidoso, sin necesidad de realizar comprobación acústica.

2. Igualmente podrán formular parte de denuncia por infracción leve dichos agentes, cuando comprueben que se está infringiendo cualquiera de los preceptos de este artículo, habiéndose recibido quejas o denuncias previas de los vecinos afectados.

3. Las infracciones de esta sección se sancionarán como leves cuando no se realice comprobaciones acústicas, no obstante, en caso de que se realicen, en los casos previstos, se aplicará la sanción que corresponda teniendo en cuenta la aplicación Título V.

TITULO V

Normas de control y disciplina acústica

CAPÍTULO 1º

Disposiciones generales

Artículo 81.- Cumplimiento de las normas.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1. El cumplimiento de las normas establecidas en la Ordenanza se exigirá por el Ayuntamiento a los titulares o responsables de las actividades o emisores acústicos a través de las correspondientes autorizaciones, licencias o medios de intervención administrativa, sin perjuicio de las normas de control y disciplina establecidas en este título.

2. Cuando se trate de emisores acústicos no sujetos a autorización municipal así como de actos o comportamientos vecinales o en la vía pública, se exigirá su cumplimiento igualmente a los responsables de dichos emisores, actos o comportamientos.

Artículo 82.- Carácter condicionado de las autorizaciones, licencias o medios de intervención administrativa.

1. Las licencias, autorizaciones o declaraciones responsables o cualquier otro medio de intervención administrativa a través de las cuales el Ayuntamiento efectúa el control de las normas de calidad y prevención acústica, legitiman el ejercicio o funcionamiento de los emisores acústicos en tanto cumplan las prescripciones de la Ordenanza y la normativa ambiental aplicable, las condiciones legalizadas, y en su caso las impuestas por el órgano municipal competente.

2. No obstante, si durante el funcionamiento de los emisores acústicos se comprobasen incumplimientos de los límites o prescripciones establecidos, el Ayuntamiento obligará a que se adopten las medidas correctoras necesarias, sin perjuicio del procedimiento sancionador que pudiera resultar en su caso.

Artículo 83.- Competencias municipales sobre emisores acústicos.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como en el artículo 69.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el artículo 4 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, corresponde al Ayuntamiento:

a) El ejercicio de la potestad sancionadora, vigilancia, control, imposición de medidas correctoras, así como en su caso, la adopción de las medidas provisionales que se estimen oportunas, en relación con la contaminación acústica producida por las actividades o emisores acústicos que no estén sometidas a autorización ambiental integrada ni a autorización ambiental unificada, sin perjuicio de aquéllas cuya declaración corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad a que se refieran, a la Administración de la Junta de Andalucía o a la Administración General del Estado.

b) El ejercicio de la potestad sancionadora, vigilancia, control, imposición de medidas correctoras, así como en su caso, la adopción de las medidas provisionales que se estimen oportunas, en relación con la contaminación acústica producida por los usuarios de la vía pública, por el comportamiento vecinal en los inmuebles y por otros emisores acústicos de diversa índole regulados en la Ordenanza.

c) La tipificación de infracciones en la presente Ordenanza

d) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo 84.- Imposibilidad de adquisición por silencio de facultades contrarias a la Ordenanza.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto en la Ordenanza.

CAPÍTULO 2º

Normas sobre vigilancia, inspección y procedimiento disciplinario

Artículo 85.- Ejercicio de las funciones de inspección medioambiental en materia de la Ordenanza

1. Las inspecciones municipales en el ámbito de la materia recogida en la Ordenanza podrán ser comprobatorias o disciplinarias.

2. Las funciones de inspección medioambiental en materia de contaminación acústica se llevarán a cabo por personal funcionario municipal del órgano ambiental competente o Policía Local, que podrán contar con la colaboración de personal técnico competente para la realización de las actuaciones técnicas a que haya lugar.

3. El personal en funciones de inspección medioambiental, sin perjuicio de la necesaria autorización judicial para la entrada en domicilio, tendrá las siguientes facultades:

   a) Acceder, previa identificación, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos ruidosos.
   b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.
   c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de la Ordenanza y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad.
   d) Acceder, en el caso de actividades que dispongan de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, a la configuración de dichos equipos, incluyendo los protegidos con contraseña.
   e) Las demás recogidas en normativa vigente que resulte de aplicación.
   f) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de la Policía Local.

4. Los titulares o responsables de los emisores acústicos estarán obligados a prestar a los servicios de inspección medioambiental o Policía Local la colaboración necesaria a fin de que éstos puedan desarrollar su cometido. A estos efectos, las personas titulares de las actividades o emisores acústicos deberán hacer funcionar los focos sonoros en la forma que se les indique, de acuerdo con el régimen normal, más desfavorable, de funcionamiento de la actividad o foco ruidoso.

5. A los efectos de inspección de actividades, la valoración de los índices acústicos se determinará únicamente mediante mediciones, sin perjuicio de los cálculos que resulten necesarios realizar a partir de estas mediciones.

6. Como regla general, las actuaciones, comprobaciones acústicas o inspecciones sobre los emisores acústicos sujetos a licencia, autorización, declaración responsable u otra figura de intervención municipal, será realizado por el personal del Ayuntamiento designado para estas labores, sin perjuicio de las actuaciones que, teniendo en cuenta la Ordenanza y demás disposiciones en materia de contaminación acústica de competencia municipal, deban o puedan hacer los agentes de la Policía Local.

7. Como regla general, las actuaciones o inspecciones sobre el control de emisores acústicos, actos, comportamientos, como ruidos procedentes de usuarios de la vía pública, ruidos producidos por las

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

actividades domésticas o los vecinos, etc., no sujetos a autorización por instrumento de control municipal alguno, serán realizadas por los agentes de la Policía Local.

8. Sin perjuicio de lo señalado en los dos puntos anteriores, podrá llevarse a cabo actuaciones o inspecciones municipales sobre las actividades conjuntamente por los servicios de inspección municipal del órgano ambiental competente designado para dichas laborales y por los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las labores encomendadas.

Artículo 86.- Denuncias

1. Las denuncias que se formulen por incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y demás en materia de contaminación acústica de competencia municipal, darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes con el fin de verificar que se dispone de atribuciones, y en su caso, comprobar mediante la oportuna inspección la veracidad de los hechos denunciados, y si es necesario, a la incoación de un procedimiento sancionador a la persona responsable, notificándose a las personas denunciantes la iniciación o no del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

2. La denuncia deberá recoger, al menos, los extremos contenidos en el artículo 62 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por lo que deberá expresar la identidad de la persona física o jurídica o personas que la formulan, datos de la actividad o identificación del foco emisor acústico denunciado, horario de las molestias, relato de los hechos que pudieran constituir infracción, fecha de su comisión, e identificación de los presuntos responsables si es posible.

3. La presentación de denuncia por persona jurídica y demás obligados a relacionarse con la Administración por medio electrónicos, según artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas deberá efectuarse obligatoriamente por medio telemático. A la presentación de denuncia por este medio le será de aplicación todo lo dispuesto en la referida ley.

4. La denuncia formulada por personal funcionario en funciones de inspección medioambiental o de la policía local sobre actuaciones, actividades u otros emisores acústicos, en los casos que no se requiera medición de los índices acústicos según lo establecido por la Ordenanza, dará lugar al acuerdo de iniciación en el procedimiento sancionador

Artículo 87.- Procedimiento sancionador.

1. El expediente por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

2. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano municipal competente en la materia, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 158.2 y 159.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

3. Las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Igualmente, podrá comprender el requerimiento de información al titular del emisor acústico.

4. El acuerdo de iniciación en los procedimientos sancionadores deberá tener el contenido establecido en el artículo 64 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo.

5. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. Podrán acordarse las medidas provisionales previstas en el Artículo 162 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

6. Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, deberá contener los elementos previstos, con carácter general, en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de manera particular, la resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad así como cualesquier otras mención de las recogidas en el artículo 90 del mencionado texto legal.

7. Será competente para la imposición de las sanciones accesorias previstas en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como para la graduación de la sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de dicha ley, el órgano municipal con competencia para resolver.

8. De acuerdo al Artículo 167 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador podrá llevar aparejada la imposición de medidas correctoras tendentes a reducir los límites de emisión de ruidos o vibraciones hasta límites admisibles o reparar el daño exigido.

9. El plazo para resolver y notificar la resolución de dichos procedimientos sancionadores, será de diez meses, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Artículo 88.- Informes de inspección acústica.

1. El informe resultante de la actividad inspectora, cuando incluya la evaluación del cumplimiento de los valores límite, podrá ser favorable, favorable condicionado, desfavorable condicionado o desfavorable, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VIII apartado F).

2. Para los informes resultantes de la actividad inspectora, distinto a los anteriores, podrá ser:

a) Favorable: cuando se determine no se incumplen las prescripciones establecidos en la Ordenanza.

b) Desfavorable: cuando se determine se incumplen las prescripciones establecidos en la Ordenanza.

3. El órgano municipal competente, a la vista del informe técnico desfavorable tras una inspección disciplinaria motivada por una denuncia formal, y el correspondiente informe jurídico, adoptará la

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

resolución conveniente para que el funcionamiento del emisor acústico denunciado cumpla lo establecido en la Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones y medidas que proceda aplicar. A tales efectos, se podrá proponer medidas correctoras y documentación técnica acreditativa de la eficacia de las mismas, así como, en su caso, la adopción de las medidas provisionales que se estimen oportunas.

4. Cuando el informe de inspección desfavorable requiera la adopción de medidas correctoras con objeto de corregir el exceso comprobado sobre el límite permitido de ruidos y vibraciones, el plazo otorgado al infractor no podrá ser superior a quince días para infracciones tipificadas como muy graves o graves, y superior a un mes para infracciones tipificadas como leves.

5. En los informes desfavorables condicionados, el Ayuntamiento podrá proponer medidas correctoras encaminadas a subsanar las posibles deficiencias, debiendo acreditar la persona titular de la actividad el cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica en el plazo no superior al mes. Transcurrido el plazo otorgado sin que se haya dado cumplimiento a lo anterior, se procederá según lo señalado en el apartado 3 anterior.

6. Igualmente se procederá a lo indicado en los apartados anteriores, en el caso de una inspección municipal comprobatoria de oficio con resultado desfavorable.

Artículo 89.- Medidas provisionales y actuación municipal.

1. A tenor de lo dispuesto en el Artículo 162 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las sanciones que procedan en su caso, el órgano municipal competente para resolverlo podrá acordar de manera motivada, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales que considere necesarias para proteger los intereses implicados, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, impedir la obstaculización del procedimiento o evitar la continuación o repetición de los hechos denunciados. Las medidas provisionales podrán consistir en:

a) Parada o precintado de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
b) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones, emisor acústico o actividad.
c) Suspensión temporal de las autorizaciones ambientales para el ejercicio de la actividad
d) Incautación, retirada o decomiso de los elementos utilizados en la comisión de la infracción.
e) Cualquier medida de corrección, seguridad o control que impida la continuación en la producción del riesgo o la molestia.
f) Prestación de fianza.

2. En todo caso, se adoptarán medidas provisionales cuando en el informe de inspección acústica resulte desfavorable y además se hayan determinado niveles que superen más de 6 dBA los límites de ruido aplicables teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza, o ante el incumplimiento reiterado de los requerimientos dirigidos a la adopción de medidas correctoras.

3. Cuando se trate de actividades u otros emisores acústicos que no cuente con la licencia municipal necesaria o no se hayan sometido a los medios de intervención administrativa que resulten en su caso y además se está desarrollando produciendo molestias, a los vecinos del entorno, tales que por su persistencia e intensidad resulten inadmisibles e insoportables a juicio de la Policía Local, estos ordenarán su cese inmediato y podrán proceder al precintado de la misma o a la incautación de los elementos ruidosos, si procede, sin perjuicio del expediente sancionador que resulte procedente. La orden de cese inmediato de la actividad será notificado en el acto por el propio agente a su responsable o titular del establecimiento.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

4. En caso de actos, comportamientos y emisores acústicos no sujetos a autorización municipal, cuando los agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones encomendadas comprueben que aquellos se están desarrollando infringiendo la Ordenanza, formularán parte de denuncia por infracción leve, salvo que quepa otra superior teniendo en cuenta la misma, sin perjuicio de ordenar el cese del acto, comportamiento o emisor acústico, y de incautar además, si procede, los elementos ruidosos si sus responsables no atienden el requerimiento efectuado por dichos agentes en orden al cese de su actitud. Cuando se trate de vehículos a motor o ciclomotores, se tendrá en cuenta lo establecido en el título IV, capítulo 4º, sección 5ª.

5. Las medidas provisionales se mantendrán en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los incumplimientos detectados.

6. En los casos indicados en el apartado 2, las medidas provisionales podrán adoptarse por el órgano municipal competente, antes de la iniciación del procedimiento sancionador, en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave o inminente para el medio ambiente o salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados, el cual ha de ser dictado en plazo improrrogable de quince días, debiendo contener pronunciamiento expreso sobre las mismas en orden a su ratificación, modificación o levantamiento en su caso.

7. El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas incluidas en el punto primero de este artículo, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción; tendrán la consideración de obligaciones no pecuniarias del infractor y su adopción deberá estar debidamente motivada.

8. Las medidas provisionales deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

9. El órgano municipal que hubiera acordado las medidas provisionales, la revocará de oficio o a instancia del interesado cuando se compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares que las motivaron.

10. Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

a) En cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por la desaparición de las causas que motivaron su adopción.
b) Por caducidad del procedimiento sancionador.
c) Por la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento en que se hubiesen acordado.

11. Cuando se determine el precinto u orden de paralización del emisor acústico, podrá temporalmente ser levantado a petición del titular, si lo estima el órgano municipal competente, con la única finalidad de llevar a cabo las medidas oportunas para subsanar los motivos causantes de la infracción y proceder en su caso a la evaluación de los índices acústicos correspondientes tras ello.

Artículo 90.- Multas coercitivas

1. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de las medidas correctoras ordenadas, o al cumplimiento de la sanción, una vez finalizado el procedimiento administrativo, el órgano municipal competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

2. Antes de la imposición de las multas coercitivas se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano municipal competente atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.

Artículo 91.- Vía de apremio

1. Podrán ser exigidos por la vía de apremio los importes de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo previsto por el Artículo 166 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

CAPÍTULO 3º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 92.- Principios generales.

1. Toda acción u omisión que infrinja lo establecido en la Ordenanza o desobedezca el mandato emanado de la autoridad municipal o de sus agentes en el cumplimiento de la misma, se considerará infracción y generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vías civil, penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

2. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador en el que será oído el presunto infractor. Dicho expediente guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. La graduación de la sanción se determinará teniendo en cuenta la clasificación de la infracción cometida, las circunstancias del responsable, el grado de superación de los límites permitidos, las molestias producidas y horario de producción de las mismas, la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programada en el proyecto. Cuando se superen los límites admisibles de ruido o vibraciones se tendrá en cuenta el resultado de la valoración realizada y lo siguiente:

a) Dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, la superación del límite de inmisión de ruido en el interior se sancionará con cuantía superior que la superación del límite de inmisión de ruido en el exterior.

b) Igualmente, dentro del margen pecuniario establecido en la Ordenanza para cada uno de los tres tipos de infracciones recogidas, se sancionará con cuantía superior la superación del límite de inmisión de ruido y vibraciones en período nocturno que la superación de los límites de inmisión de ruido y vibraciones en períodos diurno o vespertino.

3. En la imposición de sanciones se considerarán los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

a) La reiteración y reincidencia en la comisión de las infracciones, siempre que previamente no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
b) La comisión de infracciones en zonas acústicamente saturadas u otras zonas de situación acústica especial
c) La obstaculización de la labor inspectora.
d) El incumplimiento de las medidas impuestas o la no acreditación de la eficacia de las mismas.
e) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido a la salud de las personas.
f) El beneficio derivado de la infracción.
g) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir a las otras.
h) Grado de participación.
i) Intencionalidad o negligencia del causante de la infracción.
j) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

k) Grado de superación de los límites establecidos.
l) La capacidad económica del infractor.
m) La adopción espontánea de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

4. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

5. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

6. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado, o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

7. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de los distintos emisores acústicos que hubiesen intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

8. Dentro del ámbito competencial municipal, las sanciones recogidas en la Ordenanza se entienden sin perjuicio de la que quepan imponerse teniendo en cuenta las normas que resulten de aplicación al infractor.

9. Aquellas infracciones que hayan sido constatadas por el Ayuntamiento mediante comprobación acústica, y se haya instado al titular del emisor acústico a la adopción de medidas correctoras, deberá garantizarse por dicho titular la eficacia de las medidas aplicadas mediante la correspondiente presentación de certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, por técnico competente, que se acompañará de los ensayos de ruidos y vibraciones precisos.

10. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Ayuntamiento dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento. En el caso de no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

Artículo 93.- Sujetos responsables.

1. A los efectos de la Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas titulares de las autorizaciones, licencias o medios de intervención administrativa correspondientes de la actividad causante de la infracción.
b) Las personas explotadoras o realizadoras de la actividad.
c) Las entidades o personal técnico que emitan los estudios o certificados acústicos correspondientes.
d) Las personas causantes de la perturbación acústica, excepto si se encuentran unidas a las personas propietarias o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho, en cuyo caso responderán estas últimas, salvo que acrediten la diligencia debida.
e) En el supuesto de utilización de vehículos o ciclomotores, su titular, cuando la infracción o el incumplimiento resulte del funcionamiento o estado del vehículo; el conductor, en aquellos casos en que el incumplimiento sea consecuencia de su conducción, así como respecto de la obligación de colaborar en las pruebas de control de emisiones sonoras. En el caso de que el responsable conforme a los anteriores

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

criterios sea un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.

f) En los demás supuestos, la persona causante de la perturbación acústica con su comportamiento, por acción u omisión, de manera individual o como partícipe en una actuación colectiva; los ocupantes de un domicilio o local respecto a las actuaciones llevadas a cabo en su interior; el titular o usuario del emisor acústico; el responsable o promotor de las obras; el responsable del servicio de mudanzas, transporte o reparto de mercancías, instalación de contenedores, etc. En el caso que el autor material de la infracción sea un menor de 18 años responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, de la sanción económica impuesta, por razón del incumplimiento del deber legal de prevenir la infracción administrativa que se impute al menor.

Artículo 94.- Tipificación de infracciones.

Respecto a los emisores acústicos de competencia municipal, se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las normas de calidad y prevención acústica establecidas en la Ordenanza, siendo sancionables de acuerdo a la siguiente tipificación:

1. Tendrán la consideración de infracción muy grave:

a) La producción de contaminación acústica por encima de los valores límites de emisión establecidos en las zonas de protección acústica especial, zonas de situación acústica especial o zonas acústicamente saturadas cualquiera que sea el grado de superación.

b) La superación en más de 6 dBA de los valores límites de ruidos establecidos en la Ordenanza.

c) La superación en más de 6 dBA de los valores límites de vibraciones establecidos en la Ordenanza.

d) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas cautelares o provisionales reguladas en el artículo 89, entre otras, quebrantar las órdenes debidamente notificadas de clausura, suspensión o prohibición de actividades, instalaciones y elementos productores de ruido o vibraciones.

f) El funcionamiento de la actividad sin tener instalado el limitador-controlador acústico, cuando sea obligatoria su instalación según la Ordenanza, o no haberlo instalado conforme a lo dispuesto en el artículo 51, cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

g) El incumplimiento de las condiciones y exigencias acústicas establecidas en la Ordenanza o de las obligaciones, medidas correctoras o controladoras establecidas en el instrumento de prevención ambiental correspondiente, autorización municipal u otro instrumento de control administrativo, en materia de contaminación acústica cuando se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

h) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se considera que existe reiteración o reincidencia en los casos de comisión en dicho plazo de una segunda infracción grave de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

2. Tendrán la consideración de infracción grave:

a) La superación en más de 3 dBA y hasta 6 dBA de los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.

b) La superación en más de 3 dB y hasta 6 dB de los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.

c) El funcionamiento de la actividad sin tener instalado el limitador-controlador acústico, cuando sea obligatoria su instalación según la Ordenanza, o no haberlo instalado conforme a lo dispuesto en el artículo 51, cuando no se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las persona.

d) La manipulación maliciosa de los mecanismos de protección de los equipos limitadores-controladores establecidos en el Anexo IX Condiciones de los limitadores-controladores acústicos

e) La no instalación de los sistemas de autocontrol de emisiones acústicos exigidos en la presente Ordenanza, instrumento de prevención ambiental correspondiente, autorización municipal u otro instrumento de control administrativo, en materia de contaminación acústica, o el no haberlo instalado adecuadamente impidiendo el registro de los niveles sonoros.

f) La realización de estudios acústicos, o la emisión de informes o certificaciones sobre ensayos acústicos, ocultando, inventando, falseando o alterando maliciosamente datos o documentación técnica con objeto de cumplir con los valores límite exigidos en la Ordenanza.

g) La emisión de certificaciones finales sobre cumplimiento de normas de calidad y prevención acústicas tales como la ejecución de instalaciones de aislamiento acústico, sistemas o elementos correctoras de ruido o vibraciones conforme al proyecto y medidas en su caso impuestas, cuando los técnicos o inspectores municipales comprueben que tales instalaciones, sistemas, elementos o medidas no han sido realmente ejecutados.

h) Manifestar en la declaración responsable que se dispone de la documentación acústica acreditativa de la conformidad de la actividad según lo exigido en la Ordenanza, cuando en el control posterior se verifique por la administración que dicha documentación no está disponible o no existe.

i) Manifestar en la declaración responsable que se cumplen las condiciones y se dispone de la documentación acreditativa para ser considerado personal técnico competente, cuando no sea cierto o cuando dicha documentación no esté disponible o no exista.

j) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de control o inspección municipal en materia de contaminación acústica, así como negarse a facilitar la información acústica requerida o a prestar colaboración en el ejercicio de las funciones de control e inspección que se demanden.

k) La no verificación de los instrumentos de medida y calibradores conforme a lo dispuesto en el artículo 37.

l) El incumplimiento de las condiciones y exigencias acústicas establecidas en la Ordenanza, o de las obligaciones, medidas correctoras o controladoras establecidas en el instrumento de prevención ambiental correspondiente, autorización municipal u otro instrumento de control administrativo, en materia de contaminación a acústica cuando no se produzca un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

m) El incumplimiento de todas o algunas de las medidas correctoras previstas en el plan zonal específico de las zonas declaradas acústicamente saturadas.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

n) La celebración de actuaciones en vivo o conciertos con música, incluidos los de pequeño formato, en el interior o espacios abiertos de los establecimientos, terraza de veladores de los mismos, así como los celebrados en otros espacios abiertos de dominio público o titularidad privada, sin contar con autorización municipal u otro instrumento de control administrativo para ello.

o) La instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales (salvo los aparatos de televisión y radio) en el interior o espacios abiertos de los establecimientos, terraza de veladores de los mismos, sin contar con autorización municipal u instrumento de control administrativo para ello.

p) Las infracciones tipificadas expresamente como graves en determinados artículos de la Ordenanza.

q) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se considera reiteración o reincidencia la comisión en dicho plazo de una segunda infracción leve de distinta o igual naturaleza, respectivamente, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

3. Tendrán la consideración de infracción leve:

a) La superación de hasta en 3 dBA los valores límite de ruido establecidos en la Ordenanza.

b) La superación de hasta en 3 dB los valores límite de vibraciones establecidos en la Ordenanza.

c) La desviación en más de 3 dBA por debajo de los valores de aislamiento acústico mínimo exigidos por la Ordenanza.

d) La desviación en más de 0,1 s. por encima de los valores límite máximos de tiempo de reverberación permitidos por la Ordenanza.

e) La celebración de actuaciones en vivo o conciertos con música, incluidos los de pequeño formato, en el interior o espacios abiertos de los establecimientos, terraza de veladores de los mismos, así como los celebrados en otros espacios abiertos de dominio público o titularidad privada, que contando con autorización municipal para ello incumplen algunas de sus limitaciones, en cuanto a horarios o fechas autorizadas o demás condiciones establecidas, salvo las tipificadas expresamente para los limitadores-controladores.

f) La instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en el interior o espacios abiertos de los establecimientos, terraza de veladores de los mismos, que contando con autorización municipal para ello incumplen algunas de sus limitaciones, en cuanto a horarios o fechas autorizadas o demás condiciones establecidas, salvo las tipificadas expresamente para los limitadores-controladores.

g) El incumplimiento de algunas de las condiciones de funcionamiento señaladas en el artículo 57 para los veladores.

h) La instalación de aparatos de televisión o radio incumpliendo las prescripciones del artículo 52.

i) El funcionamiento de aquellos establecimientos que cuentan con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales (se excluyen los aparatos de televisión y radio) o celebren actuaciones musicales en directo de cualquier formato, permaneciendo su puertas, ventanas u otros huecos abiertos.

j) Generar contaminación acústica por efectos directos, o por efectos indirectos siendo la actividad colaborador necesario, cuando las molestias derivadas sean, por su reiteración e intensidad, inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local o personal funcionario en funciones de inspección medioambiental

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

k) Generar contaminación acústica por actos o comportamientos individuales o colectivos de personas en la vía pública, o en espacios al aire libre, ya sean de titularidad pública o privada, cuando las molestias que se deriven sean, por su intensidad y persistencia, inadmisibles a juicio de los agentes de la Policía Local.

l) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus niveles sonoros, cuando tal información sea exigible conforme a las normas aplicables.

m) No comunicar o remitir al Ayuntamiento, dentro de la forma y los plazos establecidos al efecto, la documentación, certificaciones o valoraciones acústicas requeridas, así como los registros sonográficos o de almacenamiento de los niveles sonoros del limitador-controlador de emisiones musicales o registrador sonográfico.

n) No contar con contrato vigente de servicio técnico permanente de reparación o sustitución en caso de avería, del limitador-controlador de emisiones musicales, para aquellos locales que según esta Ordenanza lo requieren.

o) Cualquier otra infracción u omisión de la Ordenanza no tipificada como grave o muy grave.

4. A los efectos previstos en la Ordenanza, se considerará que se produce un daño o deterioro para el medio ambiente o que se ha puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas, cuando se hayan superado los valores límites establecidos en la Ordenanza en más de 6 dBA.

Artículo 95.- Sanciones pecuniarias.

1. Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 2.2, se prevén las siguientes sanciones:

a) En caso de infracción muy grave: multa de 12.001 € a 300.000 €.
b) En caso de infracción grave: multa de 601 € a 12.000 €.
c) En caso de infracción leve: multa de hasta 600 €.

2. Para los emisores acústicos definidos en los párrafos l), m) y n) del artículo 2.2, se prevén las siguientes sanciones:

a) En caso de infracción muy grave: multa de 1.501 a 3.000 €.
b) En caso de infracción grave: multa de 601 € a 1.500 €.
c) En caso de infracción leve: multa de hasta 600 €.

Artículo 96.- Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias anteriores, la comisión de infracciones podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

1. En caso de infracción muy grave:

a) Revocación o suspensión de la autorización u otra figura de intervención administrativa en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.
b) Clausura definitiva, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

c) Clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período no inferior a un año y un día ni superior a dos.
d) Publicación, a través de los medios que se consideren, de las sanciones impuestas una vez adquirida firmeza en vía administrativa, o en su caso, jurisdiccional, así como de los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, índole y naturaleza de las infracciones.
e) Precintado temporal o definitivo de equipos, aparatos y máquinas.
f) Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.
g) Suspensión de licencia de veladores.

2. En caso de infracción grave:

a) Revocación o suspensión de la autorización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.
b) Clausura temporal, total o parcial, de la actividad o de sus instalaciones por un período comprendido entre un mes 1 y un día y un año

3. En caso de infracción leve:

a) Revocación o suspensión de la autorización u otra figura de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un día y un mes.

Artículo 97.- Prescripción.

1. Prescripción de infracciones:

a) Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k) del artículo 2.2, las infracciones prescriben:

- A los cinco años las muy graves.
- A los tres años las graves.
- Al año las leves.

b) Para los emisores acústicos incluidos en los párrafos m), n) y l) del artículo 2.2, las infracciones prescriben:

- A los tres años las muy graves
- A los dos años las graves
- A los seis meses las leves

Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido.

2. Prescripción de sanciones:

a) Para los emisores acústicos incluidos en el artículo 2.2, las sanciones prescriben:

- A los tres años las muy graves
- A los dos años las graves
- Al año las leves

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Alusión a normas.

Las alusiones que se hacen en la Ordenanza respecto a las normas que deben cumplirse, se entienden extensivas a las que por nueva promulgación modifiquen o sustituyan a las mencionadas.

SEGUNDA.- Actividades nuevas.

A los efectos de lo previsto en esta Ordenanza, tendrán la consideración de actividades nuevas aquéllas que inicien la tramitación para su ejecución o puesta en funcionamiento, ya sea a través de licencia municipal, declaración responsable u otro medio de intervención administrativa, con posterioridad a la entrada de vigor de esta Ordenanza

TERCERA.- Actividades o emisores acústicos existentes.

1. A los efectos de lo previsto en esta Ordenanza, tendrán la consideración de actividades o emisores acústicos existentes, aquellos que cuenten con autorización municipal o estén legalmente en funcionamiento, a la entrada en vigor de la Ordenanza o para los que se haya iniciado el procedimiento correspondiente de intervención administrativa con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza.

2. Las ampliaciones, modificaciones o reformas de actividades o emisores acústicos existentes deberá cumplir las prescripciones de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Espectáculos públicos y actividades recreativas.

1. Los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como sus establecimientos, a los que se hace referencia en la Ordenanza, son los definidos en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de la Ordenanza, deberán tenerse en cuenta además las características y condiciones establecidas para algunos de ellos en las definiciones del Anexo XII.

QUINTA.- Información a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

1. El Ayuntamiento dará traslado de los siguientes actos a la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o a la Dirección General competente cuando excedan del ámbito provincial, en el plazo de dos meses desde su aprobación:

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

- La realización y modificación de la zonificación acústica.
- La declaración, modificación y cese de las zonas tranquilas en aglomeraciones y en campo abierto.
- La declaración, modificación y cese de las zonas acústicamente saturadas.
- La declaración, modificación y cese de las zonas de protección acústica especial y de las de situación acústica especial y la aprobación de los planes zonales.
- La delimitación, modificación y cese de las zonas de servidumbre acústica.
- La aprobación, revisión y, en su caso, modificación, de los mapas de ruido y sus planes de acción.

2. La información suministrada a la Consejería competente en materia de medioambiente será, en el caso de mapas estratégicos de ruido y sus correspondientes planes de acción, como mínimo, la necesaria para cumplir con los requisitos de información al Ministerio competente en materia de medio ambiente conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en el artículo 14 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

SEXTA.- Certificados de mediciones acústicas.

1. Los certificados sobre los ensayos acústicos exigidos por la Ordenanza se incluirán entre la documentación a presentar en el apartado B) del anexo VIII.

2. A efectos de cumplimiento de esta Ordenanza, todos los ensayos acústicos recogidos en ésta deberán realizarse con instrumentación de clase 1.

SÉPTIMA.- Tasas por prestación de servicios de inspección.

En virtud de la Disposición adicional sexta de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, respecto a la posibilidad de establecer tasas por la prestación de servicios de inspección con objeto de verificar el cumplimiento de la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

OCTAVA.- Mesa del Ruido

Para las zonas declaradas acústicamente saturadas se tendrá en cuenta lo determinado en la Mesa del Ruido, así definida según acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2018.

NOVENA.- Zonificación acústica.

A los efectos previstos en la Ordenanza, la zonificación acústica queda determinada por el Mapa Estratégico de Ruido del Municipio de Jerez de la Frontera, aprobado mediante resolución de Alcaldía de fecha 19 de octubre de 2017 y sus revisiones posteriores. Los documentos de dicho mapa están a disposición de los ciudadanos en la web municipal (https://web.jerez.es/webs-municipales/mer)

DÉCIMA.- Límites inmisión de ruidos por terrazas de veladores.

A los efectos de la inspección municipal de terraza de veladores, ya sea en terrenos de dominio público o privativo, si la evaluación de los índices de inmisión de ruidos fuese originada por una denuncia debidamente motivada por contaminación acústica, esta se llevará a cabo en la fachada receptora afectada, conforme a los procedimientos contemplados en el Anexo V.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

A tenor de lo anterior, se considerará que una terraza de veladores en funcionamiento cumple los límites de inmisión de ruidos de la Ordenanza, si ningún valor medido del índice $L_{Keq,Ti}$ supere en más de 5 dBA, los valores fijados en la correspondiente Tabla II.5 del Anexo II.

UNDÉCIMA.- Aplicación de la incertidumbre de la medida para la evaluación del cumplimiento de los valores límite.

Cuando tras la realización de una medida se proporciona una declaración de conformidad con una especificación, se debe aplicar una regla de decisión. El objeto de la presente disposición es establecer cuál es la regla de decisión a aplicar en medidas en inmisiones de ruidos y vibraciones, de aislamiento acústico a ruido aéreo y de fachadas, y en medidas de objetivos de calidad acústica y aislamiento acústico a ruido de impactos, indicando de qué modo se ha de tener en cuenta la incertidumbre asociada a la medida para la evaluación del cumplimiento de los valores límite, y la forma de expresar el resultado de dicha evaluación.

Para ello se ha tenido en cuenta el documento ILAC G8:09/2019 (Guía para establecer las reglas de decisión en la declaración de conformidad. Documento ILAC G8), tomando como regla de decisión una declaración no binaria con zona de seguridad igual a la incertidumbre del resultado de la medida, entendiendo por incertidumbre del resultado su incertidumbre expandida con una probabilidad de cobertura del 95%.

1. Regla de decisión en la declaración de conformidad para la evaluación del cumplimiento de los valores límite en medidas de inmisión de ruido, de vibraciones, objetivos de calidad acústica y aislamiento acústico a ruido de impactos.

a) Situación 1. Favorable.

El resultado obtenido más su incertidumbre es menor o igual que el valor límite.

b) Situación 2. Favorable condicionado.

El resultado obtenido es menor o igual que el valor límite, y el resultado medido más su incertidumbre es superior al valor límite.

c) Situación 3. Desfavorable condicionado.

El resultado obtenido es superior al valor límite, y el resultado medido menos su incertidumbre es menor o igual que el valor límite.

d) Situación 4. Desfavorable.

El resultado obtenido menos su incertidumbre es superior al valor límite. El nivel de superación vendrá dado por la diferencia entre el resultado obtenido menos su incertidumbre y el valor límite.

2. Regla de decisión en la declaración de conformidad para la evaluación del cumplimiento de los valores límite en medidas de aislamiento acústico a ruido aéreo y de fachadas.

a) Situación 1. Favorable.

El resultado obtenido menos su incertidumbre es mayor o igual que el valor límite.

b) Situación 2. Favorable condicionado.

El resultado obtenido es mayor o igual al valor límite, y el resultado medido menos su incertidumbre es inferior al valor límite.

c) Situación 3. Desfavorable condicionado.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

El resultado obtenido es inferior al valor límite, y el resultado medido más su incertidumbre es mayor o igual que el valor límite.

d) Situación 4. Desfavorable.

El resultado obtenido más su incertidumbre es inferior al valor límite. El nivel de superación vendrá dado por la diferencia entre el valor límite y el resultado obtenido más su incertidumbre.

A los efectos de inspección disciplinaria municipal de actividades y de declaración de conformidad según el punto anterior, y habiendo tenido en cuenta diversa normativa, guías, normas técnicas y estudios (CTE DB-HR; Norma ISO 1996-2: 2007, ISO 9612: 2009; GUM -Guía para la Expresión de la incertidumbre de medida; NTP 950 - Estrategias de medición y valoración de la exposición a ruido (I): incertidumbre de la medición, etc.), se consideran los siguientes valores de incertidumbre:

a) ± 1,76 dBA para ensayos de ruido ambiental y ruido de impactos (1)
b) ± 3,0 dBA para ensayos de aislamiento a ruido aéreo y 3 dB para aislamientos a ruido de impacto (2)

(1). Tomando como fuentes de incertidumbre la instrumentación utilizada (0,7), posición del micrófono (1) y condiciones meteorológicas (0,06).
(2) Tomando de referencia los valores recogidas en el código técnico de la edificación (CTE-DB-HR)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Actividades existentes.

1. Las actividades y emisores acústicos existentes, con carácter general y sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes, deberá adaptarse a las normas de calidad y prevención acústica de la Ordenanza en el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor de la misma.

2. Las actividades existentes cumplirán con los requisitos mínimos de aislamiento acústico establecidos en la normativa estatal, autonómica y municipal en materia acústica que les fuese de aplicación con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, pero en cualquier caso dicho aislamiento será el necesario para asegurar el cumplimiento de los límites de ruido establecidos en el Anexo II. En tal caso, si tras presentarse denuncia y comprobado fehacientemente el incumplimiento de los límites de inmisión de ruido de la Ordenanza, podrá exigirse medidas inmediatas y necesarias relativas a la mejora de las condiciones acústicas de aislamiento del establecimiento en cuestión.

3. Las actividades existentes que sea objeto de inspección comprobatoria por denuncia formulada y se constate que no se cumplen con los límites de inmisión de ruidos admisibles que establece la Ordenanza, deberán garantizar su cumplimiento en los plazos que se determinen en la instrucción el procedimiento sancionador correspondiente que resulte en su caso.

4. Las actividades recreativas existentes autorizadas que dispongan de instalación de reproducción o amplificación sonora y no cuenten con limitador-controlador de emisiones acústicas, y que según lo dispuesto en el Artículo 54 lo precisen, deberán proceder a la instalación del mismo en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la Ordenanza. Dicho equipo deberá cumplir las exigencias establecidas en el Anexo IX.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

5. Las actividades recreativas existentes autorizadas en los que se desarrollen actuaciones en directo de pequeño formato con instrumentos musicales, sin elementos de amplificación sonora y no resulte posible instalar un limitador-controlador acústico, deberá instalar un equipo registrador sonoro, caso de no disponer de él, en el plazo máximo de un seis meses desde la entrada en vigor de las Ordenanza.

6. Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las prescripciones establecidas para otras actividades existentes estipuladas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

SEGUNDA.- Estudios o ensayos acústicos requeridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentados con posterioridad a dicha fecha.

1. Todo estudio acústico teórico requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentado con posterioridad a dicha fecha, deberá tener en cuenta los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

2. Todo ensayo acústico requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentado con posterioridad a dicha fecha, deberá tener en cuenta los límites de inmisión de ruido y criterios de valoración establecidos en la Ordenanza.

3. Todo estudio teórico o ensayo sobre cumplimiento de aislamientos acústicos, requerido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza y presentado con posterioridad a dicha fecha, podrá realizarse conforme a lo requerido siempre que dichos aislamientos permitan el cumplimiento de los límites de inmisión de ruido establecidos en la Ordenanza.

4. Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera.

TERCERA.- Limitadores-controladores acústicos.

Los limitadores-controladores acústicos instalados en actividades existentes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo IX de la Ordenanza a partir de un año a contar desde la entrada en vigor de misma.

Hasta esa fecha se aplicará el régimen jurídico anterior a la Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

PRIMERA.- Derogación normativa.

Queda derogado el apartado del Protección del Ambiente Acústico de las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente, aprobadas por acuerdo plenario de 27 de noviembre, y públicas en el boletín oficial de la provincia número 48 de fecha 27 de febrero de 1999, así cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Delegación competente en la materia de este Ayuntamiento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en la Ordenanza.

2. La Delegación competente podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental de los estudios y ensayos acústicos (modelos tipo de certificados, documentos y normas técnicas exigibles, etc.) con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones aplicables en materia acústica que vayan promulgándose, así como ampliar o reducir los anexos correspondientes para obtener el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

SEGUNDA.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al mes siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

TABLA I.1.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA)

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		INDICES DE RUIDO		
		L_d	L_e	L_n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	73
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

Dónde: Ld: índice de ruido diurno; Le: índice de ruido vespertino; Ln: índice de ruido nocturno.

TABLA I.2.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable a las nuevas áreas urbanizadas (en dBA)

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA		INDICES DE RUIDO		
		L_d	L_e	L_n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	65	65	60
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	55	55	45
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)

(1) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

(2) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

TABLA I.3.- Objetivos de calidad acústica de ruido aplicable al espacio exterior de zonas tranquilas en las aglomeraciones y en campo abierto (en dBA)

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

TIPO DE ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA		INDICES DE RUIDO		
		L_d	L_e	L_n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos.	68	68	58
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario distinto del indicado en el tipo c	65	65	60
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	(2)	(2)	(2)

(1) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

(2) Igual consideración que la hecha en la tabla I.1.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

TABLA I.4.- Objetivos de calidad acústica de ruido, aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales y administrativos o de oficinas (en dBA) (1)

USO DEL EDIFICIO	TIPO DE RECINTO	INDICES DE RUIDO		
		L_d	L_e	L_n
Vivienda o uso Residencial	*Estancias*	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Administrativo u Oficinas	*Despachos profesionales*	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	*Estancias*	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o Cultural	*Aulas*	40	40	40

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

	Salas de lectura	35	35	35

(1) Los valores de la tabla se refieren a los índices de inmisión del ruido total que incide en el interior del recinto, procedente del conjunto de emisores acústicos ajenos a él (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Nota: Los objetivos de calidad de la tabla están referenciados a una altura de entre 1.2 y 1.5 m.

TABLA I.5.- Objetivos de calidad acústica de vibraciones, aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales y comerciales (en dB).

Uso del edificio	Índice de vibraciones (1) L_{aw}
Vivienda o uso residencial	75
Administrativo y de oficinas	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72
Comercial	90

(1) Cuando se evalúen límites de vibraciones, en lugar de objetivos de calidad acústica de vibraciones, se aplicarán también los límites que correspondan de esta tabla en el interior de los receptores afectados.

ANEXO II

EMISORES ACÚSTICOS. LÍMITES DE RUIDO

TABLA II.1.- Valores límite para declaración de zonas acústicamente saturadas (ZAS)

TIPO DE ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA		L_n (dBA)
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo o de espectáculos.	65
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.	50

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

TABLA II.2.- Valores límites de inmisión de ruido en el exterior aplicables a nuevas infraestructuras de competencia autonómica o local (en dBA)

TIPO DE ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA		INDICES DE RUIDO		
		L_d	L_e	L_n
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	68	68	58
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.	65	65	55
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.	55	55	45

TABLA II.3.- Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias de competencia de competencia autonómica o local (en dBA)

TIPO DE ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA		Índices de ruido
		L_{Amax}
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	85
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	90
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	90
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.	88
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.	80

TABLA II.4.- Valores límite de inmisión de ruido en el exterior aplicable a actividades (en dBA)

TIPO DE ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c.
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica.

TABLA II.5.- Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades (en dBA)

Uso del local colindante	Tipo de Recinto Receptor	Índices de ruido		
		$L_{K,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
Residencial (1)	Dormitorios	35	35	25
	Zonas de estancia	40	40	30
	Cocinas, baños, aseos y pasillos	40	40	35
Administrativo u Oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas y salas de reuniones	40	40	40
Sanitario (2)	Habitaciones y quirófanos	30	30	25
	Zonas de estancia	40	40	30
Docente o cultural (3)	Aulas, salas reuniones y despachos	35	35	35
	Salas de lectura y biblioteca	30	30	30
	Salas de exposiciones y conferencias	40	40	40
Comercial (4)	Estancias de pública concurrencia	55	55	45

(1) Incluye: Residencial en todas su formas (viviendas, hospedaje, residencias y similares).

(2) Incluye: Hospitales, clínicas, centros de salud, ambulatorios, consultorios y similares. A las consultas médicas de carácter privado en edificios de cualquier uso, salvo sanitario, les serán aplicables los límites correspondientes a los despachos profesionales uso administrativo.

(3) Incluye: Educativo en general público o privado. Bibliotecas, museos y similares.

(4) Incluye: Actividades comerciales minoristas así como de servicios personales. Comprende igualmente las actividades de hostelería sin música.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

ANEXO III

LÍMITES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO A RUIDO DE IMPACTO

Y DE TIEMPO DE REVERBERACIÓN

TABLA III.1- Límites de transmisión por ruido de impacto

Tipo de recinto receptor (1)	L'nT,w (07:00 a 23:00 l	L'nT,w (23:00 a 07:00
Recinto protegido	≤ 40 dB	≤ 35 dB
Recinto habitable	≤ 45 dB	≤ 40 dB

(1) Definidos conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.

TABLA III.2.- Límites de tiempo de reverberación (T)

Recinto o actividad	Valor límite T (
Aulas y salas de conferencias vacías (sin ocupación y sin mobiliario), cuyo volu menor que 350 m^3	≤ 0,7
Aulas y en salas de conferencias vacíos, pero incluyendo el total de las butac volumen sea menor que 350 m^3	≤ 0,5
Establecimientos recreativos del tipo restaurantes, cafeterías, bares, sal celebraciones y comedores vacíos o similares.	≤ 0,9

ANEXO IV

ÍNDICES ACÚSTICOS

A) ÍNDICES DE RUIDO

1.- Periodos temporales de evaluación

Se establecen los tres periodos temporales de evaluación diarios siguientes:

1º. Periodo día (d): al periodo día le corresponden 12 horas.

2º. Periodo tarde (e): al periodo tarde le corresponden 4 horas.

3º. Periodo noche (n): al periodo noche le corresponden 8 horas.

Los valores horarios de comienzo y fin de los distintos periodos temporales de evaluación son: periodo día de 7.00 a 19.00; periodo tarde de 19.00 a 23.00 y periodo noche de 23.00 a 7.00, hora local.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

A efectos de calcular los promedios a largo plazo, un año corresponde al año considerado para la emisión de sonido y a un año medio por lo que se refiere a las circunstancias meteorológicas.

2.- Definiciones.

a) *Índice de ruido continúo equivalente LAeq,T.*

El índice de ruido LAeq,T, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma correspondiente del Anexo XII.

Donde:

Si T=d, LAeq,d es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período día.

Si T=e, LAeq,e es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período tarde.

Si T=n, LAeq,n es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período noche.

b) *Definición del índice de ruido máximo LAmax.*

El índice de ruido LAmax, es el más alto nivel de presión sonora ponderado A, en decibelios, con constante de integración fast, LAFmax, definido en la norma correspondiente del Anexo XII, registrado en el periodo temporal de evaluación.

c) Definición del índice de ruido continuo equivalente corregido Lkeq,T.

El índice de ruido LKeq,T, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, (LAeq,T), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$LKeq,T = LAeq,T + Kt + Kf + Ki$$

Donde:

Kt es el parámetro de corrección para evaluar la presencia de componentes tonales emergentes calculado por aplicación de la metodología descrita en I.T.2 Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Kf es el parámetro de corrección, para evaluar la presencia de componentes de baja frecuencia calculado por aplicación de la metodología descrita en I.T.2 Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Ki es el parámetro de corrección, para evaluar la presencia de ruido de carácter impulsivo calculado por aplicación de la metodología descrita en I.T.2 Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Donde:

Si T=d, LKeq, d es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, Corregido, determinado en el período día.

Si T=e, LKeq, e es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período tarde.

Si T=n, LKeq, n es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período noche.

d) *Definición del índice de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo LK, x.*

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

El índice de ruido LK, x es el nivel sonoro promedio a largo plazo, dado por la expresión que sigue, determinado a lo largo de todos los periodos temporales de evaluación "x" de un año.

$$LK,x = 10\log(1/n\ \Sigma\ 10^{\,0,1\,(LKeq,x)_i})$$

Dónde: n es el número de muestras del periodo temporal de evaluación "x", en un año. (LKeq,x)i es el nivel sonoro corregido, determinado en el período temporal de evaluación "x" de la i-ésima muestra. Σ es *i=1 a n*

e) Índice de ruido día-tarde-noche Lden.

Se determina mediante la expresión siguiente:

$$Lden = 10\ \log\ 1/24\ (12\times10^{\,Ld/10} + 4\times10^{\,(Le+5)/10} + 8\times10^{\,(Ln+10)/10})$$

3. Altura del punto de evaluación de los índices de ruido

Para la selección de la altura del punto de evaluación podrán elegirse distintas alturas, si bien éstas nunca deberán ser inferiores a 1,5 m sobre el nivel del suelo, en aplicaciones, tales como:

- La planificación acústica.
- La determinación de zonas ruidosas.
- La evaluación acústica en zonas rurales con casas de una planta.
- La preparación de medidas locales para reducir el impacto sonoro en viviendas específicas.
- La elaboración de un mapa de ruido detallado de una zona limitada, que ilustre la exposición al ruido de cada vivienda.

Cuando se efectúen mediciones en el interior de los edificios, las posiciones preferentes del punto de evaluación estarán al menos a 1 m de las paredes u otras superficies, a entre 1,2 m y 1,5 m sobre el piso, y aproximadamente a 1,5 m de las ventanas. Cuando estas posiciones no sean posibles las mediciones se realizarán en el centro del recinto.

4. Evaluación del ruido en el ambiente exterior.

En la evaluación de los niveles sonoros en el ambiente exterior mediante índices de ruido, el sonido que se tiene en cuenta es el sonido incidente, es decir, no se considera el sonido reflejado en el propio paramento vertical.

B. ÍNDICES DE VIBRACIÓN

Definición del índice de vibración Law

El índice de vibración, Law en decibelios (dB), se determina aplicando la fórmula siguiente:

$$Law = 20\ \log\ (a_w/a_0)$$

Siendo:

aw: el máximo del valor eficaz (RMS) de la señal de aceleración, con ponderación en frecuencia wm, en el tiempo t, aw (t), en m/s² .

a_0 : la aceleración de referencia ($a_0=10^{-6}$ m/s²).

Donde:

La ponderación en frecuencia se realiza según la curva de atenuación wm definida en la norma correspondiente del Anexo XII.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

El valor eficaz aw (t) se obtiene mediante promediado exponencial con constante de tiempo 1s (slow). Se considerará el valor máximo de la medición aw. Este parámetro está definido en las normas del Anexo XII.

ANEXO V

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE ÍNDICES ACÚSTICOS DE RUIDO Y VIBRACIONES

A) Métodos y procedimientos de evaluación para los índices de ruido.

1. Los métodos y procedimientos de evaluación de los índices de ruido son los establecidos en el apartado A de la instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.
2. Los valores de los índices pueden determinarse bien mediante cálculo, o bien mediante mediciones in situ. Las predicciones solo pueden realizarse mediante cálculo.
3. No obstante lo anterior, la valoración de los índices de ruido obtenida por medición real in situ no podrá eximir del cumplimiento del aislamiento acústico mínimo exigido según la Ordenanza.
4. A efectos de inspección de actividades o emisores acústicos por personal del Ayuntamiento, la valoración de los índices solo podrá realizarse mediante medición in situ. No obstante, en caso de evaluación de los ruidos transmitidos por un emisor que no resulte posible deje de funcionar o no sea recomendable su parada, a juicio del inspector actuante, como por ejemplo los centros de transformación eléctrica, industrias ganaderas, industrias permanentes y otras similares por motivos obvios, conllevando por tanto que no se puede valorar el nivel de ruido de fondo, se podrá evaluar su influencia acudiendo a situaciones de ruido de fondo similares a las existentes en el punto de medición, dejando patente el procedimiento seguido para su determinación.
5. Las referencias que en el apartado A de la instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, a los efectos previstos en la Ordenanza, se hacen a las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:2007, deben entenderse hechas a las normas UNE-ISO 1996-1:2020 y UNE-ISO 1996-2:2020.
6. En la evaluación de actividades y emisores acústicos se seguirá el siguiente criterio:

a) Los límites de la Tabla II.4 del Anexo II se aplicarán respecto a emisores acústicos ubicados en el exterior, o emitiendo ruido hacia el exterior, evaluándose en puntos receptores del exterior.

b) Los límites de la Tabla II.5 del Anexo II se aplicarán respecto a emisores acústicos ubicados en una edificación, local o recinto del mismo, evaluándose en el interior de recintos ajenos acústicamente colindantes.

c) Los límites de las Tablas II.4 y II.5 del Anexo II se aplicarán respecto a un mismo emisor acústico cuando se den simultáneamente las circunstancias de los dos apartados anteriores.

7. Las mediciones para evaluar los límites de inmisión de ruido en el exterior de la actividad se realizarán a una altura de 1,50 m, distanciadas 1,50 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el límite de la propiedad titular del emisor acústico sea la fachada de la edificación, las mediciones se efectuarán ubicando el micrófono del sonómetro a 1,50 m de dicha fachada.

b) Cuando el límite de la propiedad titular del emisor acústico sea el límite de la parcela exterior, las mediciones se realizarán ubicando el micrófono a 1,50 m de distancia del límite de dicha parcela.

c) En el caso anterior, cuando la parcela esté delimitada por un muro perimetral, las mediciones se realizarán ubicando el micrófono a 1,50 m de distancia de dicho muro.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

d) Cuando no exista división parcelaria alguna por implantarse el emisor acústico o actividad en zona de dominio público, la medición se realizará a 1,50 m del límite del área asignada en la correspondiente autorización administrativa, y en su defecto a 1,50 m de distancia de la actividad o emisor acústico.

e) Cuando el emisor se ubique en la cubierta de una edificación las mediciones se realizarán a 1,50 m del emisor, salvo que edificación y emisor sean de la misma propiedad o actividad, en cuyo caso se realizarán ubicando el micrófono de forma que sobresalga 1,50 m del límite más desfavorable de la cubierta.

f) Cuando el emisor acústico se ubique en la cubierta de una edificación y el límite de propiedad sea la parcela privada exterior, las mediciones se realizarán a 1,50 m del emisor, salvo que edificación, parcela y emisor sean de la misma propiedad o actividad, en cuyo caso las mediciones se realizarán teniendo en cuenta lo indicado en los apartados b) o c), según proceda.

g) Las mediciones frente a fachada, siendo ésta el límite de propiedad, a emisores acústicos que produzcan corrientes de aire con velocidades superiores a 5,00 m/s, (ventiladores, rejillas de salida de aire acondicionado o de ventilación, etc.), se podrán realizar desplazando lateralmente el micrófono la distancia necesaria para no quedar enfrentado directamente con la corriente de aire.

8. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 7, para áreas acústicas colindantes, los límites de inmisión de ruido en el exterior deberán cumplirse también en cualquier punto del área o áreas de sensibilidad acústica del entorno, por tanto la comprobación del cumplimiento de dichos límites será también exigible en las fachadas de las edificaciones receptoras más afectadas, teniendo en cuenta que el punto de evaluación en el exterior distará de la fachada de la edificación receptora 1,5 m como mínimo y que la altura del punto de evaluación la marcará el receptor objeto de comprobación, pero en ningún caso será inferior a 1,5 m sobre el nivel del suelo.

9. A los efectos previstos en la Disposición Adicional Décima "Límites inmisión de ruidos por terrazas de veladores" en cada fase de ruido a realizar (al menos tres) para el cálculo de los correspondientes valores de LkeqTi, la duración mínima de cada medición a considerar será de 1 minuto (Ti = 60 segundos).

10 Debe evitarse la presencia de fuentes de ruido ajenas al objeto de la medición y que no sean representativas del ruido residual sin foco emisor. Esto implica evitar situaciones atípicas. Las mediciones que se efectuaren con alguna interferencia de este tipo deben ser descartadas ya que no son representativas.

B) Métodos y procedimientos para el índice de vibraciones.

1. Los métodos y procedimientos de medición y valoración del índice de vibraciones son los indicados en el apartado C de la instrucción técnica IT.2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

2. Las referencias que en dicho apartado se hacen a las normas ISO 2631-1:1997 e ISO 2631-2: 2003, deben entenderse hechas a las normas UNE ISO 2631-1:2008 y UNE ISO 2631-2:2011, respectivamente.

ANEXO VI

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE AISLAMIENTOS ACÚSTICOS Y TIEMPO DE REVERBERACIÓN

A.- Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos a ruido aéreo.

El procedimiento a seguir para la medida del aislamiento acústico a ruido aéreo es el definido por las normas UNE-EN ISO 16283-1:2015 y UNE-EN ISO 16283-1:2015/A1:2018 señaladas en Anexo XII.

Las magnitudes implicadas en las exigencias de aislamiento frente al ruido aéreo con indicación de los procedimientos y normas de medición y valoración global son:

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Situación tipo de aislamiento	*Ruido incidente o dominante exterior*	*Magnitud, ecuación y norma de medición*	*Magnitud de valoración y ecuación a aplicar*
Entre recintos interiores	Rosa	DnT (f) normas recogidas en apartado del anexo	DnT,A (1)

(1) Según definición documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.

B.- Procedimiento de medida y valoración del aislamiento acústico al ruido aéreo de fachadas y cubiertas.

El procedimiento para evaluar el aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de las fachadas, DA seguirá las siguientes premisas:

a) La sistemática de ensayo será la descrita por las normas UNE-EN ISO 16283-1:2015 y UNE-EN ISO 16283-1:2015/A1:2018 señaladas en Anexo XII.

b) El índice de valoración utilizado será diferencia de niveles ponderada, Dw, corregida por el término de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A.

c) Como recinto emisor se utilizará el recinto en el que se genera el ruido que se pretende evaluar, utilizando como fuente un espectro patrón de ruido rosa.

d) Como recinto receptor se utilizará la vía pública. La ubicación de los puntos de medida en el receptor será distanciados 1,5 m del elemento constructivo de separación que se pretenda evaluar, a una cota relativa de entre 1,2 y 1,5 m, uniformemente distribuidos por toda la superficie del elemento constructivo de separación.

Así:

$$DA = Dw+C$$

Siendo C, el término de adaptación espectral a ruido rosa, ponderado A, según lo escrito por la norma UNE-EN ISO 717-1:2013 recogida en el Anexo XII.

C.- Procedimiento de medida y valoración de los aislamientos acústicos a ruidos de impacto.

El procedimiento a seguir para la medida y evaluación del aislamiento acústico a ruido de impacto, a la hora de comprobar las condiciones acústicas en un edificio, es el definido por la norma UNE-EN ISO 16283-2:2019 señalada en el Anexo XII.

Las magnitudes implicadas en las exigencias de aislamiento frente a ruidos de impacto con indicación de los procedimientos y normas de medición y valoración global son:

Situación tipo de aislamiento	*Tipo de Transmisión*	*Magnitud, ecuación y norma de medición*	*Magnitud de valoración y ecuación a aplicar*
Entre recintos colindantes acústicamente	Estructural por elementos sólidos	L´nT (f) norma recogida en en apartado del anexo	L´nT,w (1)

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

(1) Según definición documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.

D.- Procedimiento y valoración del Tiempo de Reverberación.

El procedimiento a seguir para la medida del tiempo de reverberación en recintos es el definido por las normas UNE-EN ISO 3382-1:2010, UNE-EN ISO 3382-2:2008, UNE-EN ISO 3382-2:2008.ERRATUM:2009 y UNE-EN ISO 3382-2:2008. ERRATUM: 2009 V2, señaladas en el Anexo XII.

E.- Pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre emisor y receptor.

1.- Ámbito de aplicación:

Este procedimiento se aplicará cuando sea necesario valorar la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre dos recintos o entre dos puntos, por ejemplo en la instalación y ajuste de limitadores-controladores acústicos en actividades con elementos musicales.

2.- Procedimiento:

Los procedimientos de medición y valoración de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre un recinto emisor y un recinto receptor colindante, o entre un recinto emisor y el exterior (fachadas):

a) El procedimiento de medición será el indicado en las normas UNE-EN ISO 16283-1: 2015 y UNE-EN ISO 16283-1: 2015/A1:2018 señaladas en Anexo XII.

b) La pérdida de energía acústica a ruido aéreo se valorará en bandas tercio de octava (BTO), entre 63 Hz y 5.000 Hz, mediante el indicador D de la norma referida, correspondiente a la diferencia de niveles:

$$P_{(E-R)} = D = L_1 - L_2$$

Siendo:

- $P_{(E-R)}$ = D, pérdida de energía acústica a ruido aéreo.
- L_1, nivel de presión sonora medio en el recinto emisor.
- L_2, nivel de presión sonora medio en el recinto receptor, corregido el ruido de fondo.

c) Los valores correspondientes a los niveles de presión sonora medios, L_1, L_{2T} y L_{2RF}, se calcularán mediante la expresión dada en el apartado 3.1 de las referida normas UNE anteriores.

d) Para determinar el valor L_2 debe tenerse en cuenta lo siguiente:

El nivel de ruido de fondo L_{2RF} en cada frecuencia debe estar 6,0 dB, al menos, y preferiblemente más de 10,0 dB por debajo del nivel de ruido total L_{2T}. Si la diferencia entre L_{2T} y L_{2RF} es mayor de 6,0 y menor de 10,0 dB, el nivel L_2 se obtendrá mediante la expresión:

$$L_2 = 10 \log [10^{0,1L2T} - 10^{0,1L2RF}]$$

Siendo:

- L_{2T} (dB), nivel de presión sonora medio en el recinto receptor o en el exterior debido a la fuente generadora + ruido de fondo.
- L_{2RF} (dB), nivel de presión sonora medio en el recinto receptor o en el exterior debido al ruido de fondo.
- L_2 (dB), nivel de presión sonora medio en el recinto receptor o en el exterior debido a la fuente generadora, corregido el ruido de fondo.

Cuando la diferencia entre L_{2T} y L_{2RF} sea igual o inferior a 6,0 dB en cualquiera de las frecuencias, se considerará que hay 6,0 dB de diferencia y se utilizará la corrección de 1,3 dB, correspondiente a una

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

diferencia de 6,0 dB, debiéndose indicar en el informe de mediciones que se ha utilizado la corrección de 1,3 dB y que los valores están en el límite de la medición.

e) Obtenidos los valores espectrales en BTO de las $P_{(E-R)}$ entre el emisor y cada uno de los receptores colindantes y entre el emisor y cada uno de los puntos del exterior que procedan, calcularemos los valores globales correspondientes mediante la expresión:

$$P_{A(E-R)} = -10\log\left[\sum_{i=1}^{n} 10^{0,1.(LAri-P(E-R)i}\right](dBA)$$

Siendo:

- $P_{A(E-R)}$, valor global de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo, ponderada A (dBA).
- $L_{Ar,i}$, valor del espectro de la tabla A.5 del anejo A del DB-HR, en la BTOi (dBA).
- $L_{Ar,i}$, para las frecuencias de 63 y 80 Hz toma los valores de -37 y -34 dBA, respectivamente.
- P (E-R)i , valor espectral de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo (dB) en la BTOi.
- i, recorre todas las BTO de 63 Hz a 5.000 Hz.

f) A continuación sumaremos a cada uno de los valores globales obtenidos de $P_{A(E-R)}$, el valor de límite de inmisión de ruido que corresponda de la Tabla II.4 o de la Tabla II.5 del Anexo II.

g) De los resultados obtenidos según el apartado anterior seleccionaremos el de menor valor, correspondiendo éste al nivel sonoro global de instalación y ajuste del limitador (NSIAL).

h) Los parámetros de configuración y ajuste del limitador serán:

- El espectro en BTO, desde 63 a 5.000 Hz, de la $P_{A(E-R)}$ asociada al NSIAL obtenido.
- El espectro en BTO, desde 63 a 5.000 Hz, de la curva NC correspondiente al límite de inmisión de ruido en el receptor asociado al NSIAL obtenido.
- El espectro suma de los dos anteriores, que será el NSIAL espectral.

i) Tras la instalación y ajuste del limitador deberán cumplirse las dos condiciones siguientes:

- En valores espectrales (dB): NSIAL (dB) < $P_{A(E-R)}$ (dB) + NC (dB)
- En valores globales (dBA): NSIAL (dBA) < $P_{A(E-R)}$ (dBA) + Límite aplicable de la Tabla II.4 ó II.5 (dBA) del Anexo II

j) En el certificado de instalación y ajuste del limitador deberá incluirse:

- Los valores espectrales (dB) y globales (dBA) de la $P_{A(E-R)}$, entre la actividad y cada receptor analizado.
- Los valores globales (dBA) correspondientes a los límites de la tabla II.4 o de la tabla II.5 del Anexo II, para cada receptor analizado.
- Los valores globales (dBA) suma de los dos anteriores, para cada receptor analizado.
- El valor global (dBA) correspondiente al NSIAL, que será el menor valor obtenido de las sumas indicadas en el párrafo anterior.
- El valor espectral (dB) de la curva NC correspondiente al receptor asociado al NSIAL.
- El valor espectral (dB) de la $P_{A(E-R)}$ respecto al receptor asociado al NSIAL.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

- El valor espectral (dB) del NSIAL, que será la suma de los dos anteriores.
- El valor global (dBA) correspondiente al nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador (NSRIAL).

3.- Particularidades en la medición y valoración de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo cuando el punto receptor se ubique en el exterior (pérdida a través de fachadas).

Para la medición y valoración de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre un recinto emisor y el exterior, el procedimiento es análogo al descrito en el apartado 2, con las siguientes salvedades:

a) Los puntos receptores exteriores se situarán a 1,50 m de distancia de la fachada, cuando sea ésta límite de propiedad, y a 1,20 m del suelo.

b) Las posiciones del micrófono del sonómetro a lo largo de la fachada, cuando sea límite de propiedad, estarán distanciadas entre sí un mínimo de 0,70 m y un máximo de 2,00 m, tomando tantas posiciones como se precisen teniendo en cuenta la longitud de la fachada. Cuando existan huecos (puertas, ventanas, rejillas de ventilación, etc.), el micrófono del sonómetro se colocará frente a cada uno de éstos, aunque entre posiciones de micrófono no se guarde la distancia mínima de 0,70 m, procediéndose para el resto de la parte ciega como se ha dicho anteriormente hasta completar el número de posiciones requeridas. En fachadas de longitud pequeña, la separación de 0,70 m podrá disminuirse con objeto de realizar las valoraciones.

c) Realizadas las mediciones según el procedimiento anterior, se escogerá el valor del nivel sonoro más alto obtenido en los puntos del exterior analizados, nivel que se tomará para el cálculo de la pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre la actividad y el exterior.

d) Cuando la fachada no sea límite de propiedad, los puntos receptores exteriores se situarán a 1,50 m de distancia del límite de propiedad y a 1,20 m del suelo, teniéndose también en cuenta lo indicado en los apartados b) y c).

e) En previsión de los posibles errores de medición, el micrófono se protegerá con borla anti viento colocándole sobre trípode. Se medirá la velocidad del viento, desestimando la medición si supera 5,00 m/s.

f) El número de posiciones distintas de medición en el exterior se procurará, cuando proceda, que sea el mismo que el adoptado para el emisor.

ANEXO VII

NIVEL SONORO BASE DE ACTIVIDADES

A) Establecimientos de industrias manufactureras, reparación y mantenimiento.

Tipo Actividad	Nivel sonoro base *(dBA)*
Almacén industrial	75
Industria textil	98
Plantas de fabricación de asfalto	90

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Plantas de fabricación de hormigón	88
Fabricación de productos de plásticos y cauchos (inyección)	92
Fabricación de plásticos y cauchos (molinos)	105
Industrias de la transformación de la madera y fabricación de muebles	108
Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias	87
Panadería u obradores de confitería y pastelería artesanales *(Potencia instalada maquinaria inferior o igual a 20 Kw.)*	78
Fabricación de componentes, piezas y accesorios en serie	88
Taller de producción pequeña (*Potencia instalada maquinaria inferior o igual a 20 Kw.)*	85
Taller artesanal sin maquinaria	73
Taller de calderería	90
Taller de carpintería metálica acero-herrería	97
Taller carpintería- aluminio	98
Taller de chapistería	96
Taller carpintería madera	94
Taller cerrajería	103
Taller de género de punto y textiles (con la excepción de las labores artesanales)	88
Imprentas y artes gráficas industriales. Talleres de edición de prensa	88
Taller de serigrafía, impresión digital y similar (no incluida apartado anterior)	80
Taller de mecanizado y taller de rectificado de piezas	88
Taller de reparación de maquinaria en general	88
Taller reparación automóviles y vehículos en general (mecánica y/o electricidad)	84
Taller reparación automóviles y vehículos en general (carrocería y/o pintura.)	92
Taller reparación neumáticos de automóviles y vehículos en general	84
Taller de lavado y engrase de automóviles y vehículos en general. Centro de lavado para vehículos	91
Taller reparación motocicletas	103 (i)

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Taller reparación bicicletas	73
Taller reparación de calzado	78
Taller de reparaciones eléctricas y electrónicas en general y de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar	78
Taller protésico dental	82
Otras industrias no contempladas en apartados anteriores	85

B) Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas afectadas por el Decreto 155/2018, de 31 de julio.

Tipo Actividad	Nivel sonoro base *(dBA)*
B.I) Establecimientos de espectáculos públicos	
B.I.1. Cines	(ii)
B.I.2. Teatros	
Para espectáculos teatrales sin música en directo	83
Para espectáculos teatrales con música en directo o espectáculos musicales	111
B.I.3. Auditorios	
Para actividades recreativas culturales y sociales sin música en directo	83
Para actividades recreativas culturales y sociales con música en directo o espectáculos musicales	111
B.I.4. Circos	86
B.I.5. Plaza de toros	83
B.I.6. Establecimientos de espectáculos deportivos (con gradas para el público)	
Estadio	99
Circuito de velocidad	96
Pabellón deportivo	96
Instalación eventual de espectáculos deportivos	96
Hipódromos temporales	85
B.II) Establecimientos de actividades recreativas	

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

B.II.1. Establecimientos de juego	85
B.II.2. Establecimientos recreativos (Centro de ocio y diversión; Parque de atracciones y temático, Parque acuático; Establecimiento recreativo infantil; Atracción de feria)	
a) Centros de ocio y diversión: ▪ *Salón recreativo* ▪ *Cibersala* ▪ *Centro de ocio y diversión* ▪ *Bolera*	 87 83 90 87
b) Parque de atracciones y temático	83
c) Parque acuático	83
d) Establecimientos recreativos infantiles: ▪ *Salón de celebraciones infantiles* ▪ *Parque infantil*	 88 88
e) Atracción de feria	(iii)
B.II.3 Establecimientos de actividades deportivas	
Complejo o recinto deportivo cerrado y cubierto (sin gradas para público)	78
Complejo o recinto deportivo abierto o al aire libre (sin gradas para público)	75
Gimnasio en general (musculación, aerobic, artes marciales, crossfit, halterofilia, etc.)	85
Otras actividades deportivas o de entrenamiento (gimnasia rítmica, gimnasia artística, pilates, etc.)	75
Piscina pública cerrada y cubierta	86
Piscina pública abierta o al aire libre	83
B.II.4. Establecimientos de actividades culturales y sociales	
Museos	70
Bibliotecas	70
Ludotecas	88
Videotecas	70
Hemerotecas	70
Sala de exposiciones	70

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Salas de conferencias	70
Palacio de exposiciones y congresos	83
B.II.5. Recintos feriales y de verbenas populares	(iv)
B.II.6. Establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas	70
B.II.7. Establecimientos de hostelería	
Establecimientos de hostelería sin música (sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales)	85
Establecimientos de hostelería con música (con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales)	(v)
Establecimientos especiales de hostelería con música (con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales)	96
B.II.8. Establecimientos de hostelería anteriores donde en su interior se prevean actuaciones en directo de pequeño formato:	(vi)
Actuaciones en directo de pequeño formato no musicales (sin instrumentos musicales, cante, altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo)	88
Actuaciones en directo de pequeño formato musicales (con instrumentos musicales o cante, sin altavoces o elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo): *a) Actuaciones que incluyan instrumentos de cuerda únicamente.* *b) Actuaciones que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades.*	90 98
Actuaciones en directo de pequeño formato musicales (con instrumentos musicales o cante, con altavoces y elementos amplificadores de sonido de cualquier tipo)	105
B.II.9 - Establecimientos de ocio y esparcimiento	
Establecimientos de esparcimiento	111
Establecimiento de esparcimiento para menores	111
Salones de celebraciones	111

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

B.III) Terrazas y veladores para el consumo de comidas y/o bebidas	
B. III.1 En establecimientos de hostelería	(vii)
B. III.2 En establecimientos de ocio y esparcimiento	(viii)
B. IV) Establecimientos especiales para festivales **- Con espectáculos musicales** **- Sin espectáculos musicales**	 **111** **(ix)**
B.V) Actividades Recreativas singulares o excepcionales	**(x)**
B.VI) Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarios afectados por el Decreto 195/2007, de 26 de junio	**(xi)**
B.VII) Establecimientos anteriores que puedan disponer de equipos de reproducción o amplificación sonora	**(xii)**

C) Establecimientos de actividades educativas, administrativas, sanitarias, comerciales, de servicios y otras.

Tipo de Actividad	Nivel sonoro base (dBA)
Academia de baile en general	90
Academia de música o canto	100
Academia de guitarra (sin amplificadores de sonido)	88
Almacén sin venta al público.	70
Asociación de cualquier tipo (cultural, deportiva, religiosa, etc.)	83
Centro asistencial o centro médico	70
Centro médico de valoración muscular	70
Centro médico de valoración muscular que incorpore máquinas o elementos similares a los que puedan instalarse en un gimnasio.	85
Centro de educación infantil o Guardería	83
Centro de educación infantil (zona exterior de recreo)	(xiii)
Centro de enseñanza, educación o docente en general	81
Centro de salud en general	81
Consulta médica	70

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Consulta o centro médico dental	75
Establecimiento comercial (*superficie total construida de zona de venta accesible al público > 200 m²)*	83
Establecimiento comercial *(superficie total construida de zona de venta accesible al público ≤ 200 m²)*	75
Establecimiento comercial destinado a la venta alimentos y bebidas en régimen de autoservicio o mixto (*superficie total construida de zona de venta accesible al público > 100 m²)*	83
Establecimiento comercial destinado a la venta alimentos y bebidas en régimen de autoservicio o mixto (*superficie total construida de zona de venta accesible al público ≤ 100 m²*)	75
Carnicerías	81
Comercio (recinto cerrado y cubierto de carga y descarga)	90
Muelles de carga y descarga abierta o al aire libre	(xiv)
Establecimiento de elaboración de comidas para llevar (con maquinaria)	81
Establecimiento abierto o al aire libre destinado a aparcamiento de uso público	(xv)
Establecimiento cerrado y cubierto destinado a garaje de uso público	80
Establecimiento de peluquería, estética, tatuaje, piercing y similar	70
Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos (habitaciones, pasillos y zonas de acceso limitado)	75
Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos (zonas de estancia de público en general sin actividad musical alguna)	83
Estaciones de servicio	(xvi)
Lavandería	82
Tintorería	82
Locutorio	70
Oficina con acceso al público (*superficie total construida accesible al público > 200 m²)*	83
Oficina con acceso al público *(superficie total construida accesible al público ≤ 200 m²)*	75
Oficina sin acceso al público	70
Sala de audición en comercios que incluyan venta de equipos de sonido	90

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Sala de ensayos o grabaciones musicales	110
Sala o recinto de máquinas	90
Veterinario	81
Establecimiento de venta de animales	81
Establecimientos anteriores que puedan instalar equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales	(xvii)

Nota: El nivel sonoro aplicado en los establecimientos de la tabla será el mayor que resulte entre el nivel sonoro base de la actividad y el nivel sonoro total de sus instalaciones, por ejemplo:

- Taller reparación de reparación de maquinaria en general (nivel sonoro base actividad: 88 dBA); Nivel sonoro maquinaria = 90 dBA → Nivel sonoro a considerar = 90 dBA

- Establecimiento especial de hostelería con música (nivel sonoro base actividad: 96 dBA): Actuaciones que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades: 98 dBA → Nivel sonoro a considerar = 98 dBA

(i) *En estas actividades podrán instalarse cabinas acústicas para la reparación y comprobación de las motocicletas y ciclomotores; en tal caso el aislamiento de los elementos constructivos delimitadores de la actividad dependerá del nivel sonoro resultante en el interior de la misma teniendo en cuenta el aislamiento conseguido en las cabinas acústicas.*

(ii) *El nivel sonoro de la instalación de sonido lo debe fijar el titular de la actividad. La justificación del cumplimiento de los límites de ruido, aislamientos acústicos y resto de condiciones acústicas se efectuará teniendo en cuenta dicho nivel sonoro y lo establecido en la Ordenanza.*

(iii) *El estudio acústico debe tener en cuenta el nivel sonoro de la atracción propiamente dicha y del resto de emisores acústicos asociados a ella (motores, grupos electrógenos, megafonía, sirenas, instalación musical, etc.). Todos los niveles sonoros deberán acreditarse mediante documentación técnica de fabricante.*

(iv) Estos establecimientos o recintos se ajustarán a las condiciones establecidas en el artículo 81, sin perjuicio de las autorizaciones o legalizaciones que en su caso correspondan.

(v) El nivel de emisión sonora de la instalación musical lo fijará el titular de la actividad, si bien el nivel sonoro base considerado no podrá ser nunca inferior a 85 dBA. Las condiciones acústicas de aislamiento exigibles a este tipo de establecimiento serán las previstas en el artículo 47 y 53 de la Ordenanza, en función del nivel de emisión considerado.

(vi) El nivel sonoro de la actividad a considerar será sin perjuicio de las prescripciones y exigencias a las que están sujetas las actuaciones en directo de pequeño formato conforme al artículo 14 del Decreto 155/2018, de 31 de julio.

(vii) De conformidad con lo previsto por la IT.8 del Decreto 6/2012, en el cálculo de la potencia acústica de cada velador se considerará como caso más desfavorable cuando hablen la mitad de las personas respecto a la capacidad establecida para el mismo. Se tomará como potencia acústica de una persona 73 dBA. En caso de que se instalen en la terraza equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, o se lleven a cabo actuaciones en directo, estos serán considerados como fuentes de ruido que se sumarán al generado por los veladores. Lo exigido anteriormente será de aplicación tanto a terrazas de veladores en espacios de dominio público como en espacios privativos de cualquier índole, abiertos o

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

al aire libre. Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de terrazas de veladores estará sujeta a las prescripciones que establezca la Ordenanza Municipal correspondiente y demás disposiciones legales.

(viii) De conformidad con lo previsto por la IT.8 del Decreto 6/2012, en el cálculo de la potencia acústica de cada velador se considerará como caso más desfavorable cuando hablen la mitad de las personas respecto a la capacidad establecida para el mismo. Se tomará como potencia acústica de una persona 73 dBA. En caso de que se instalen en la terraza equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, o se lleven a cabo actuaciones en directo, estos serán considerados como fuentes de ruido que se sumarán al generado por los veladores. Lo exigido anteriormente será de aplicación tanto a terrazas de veladores en espacios de dominio público como en espacios privativos de cualquier índole, abiertos o al aire libre. Sin perjuicio de lo anterior la autorización de terrazas de veladores estará sujeta a las prescripciones que establezca la Ordenanza Municipal correspondiente y demás disposiciones legales.

(ix) El estudio acústico en estos establecimientos debe tener en cuenta, por una parte, el nivel sonoro base de la tabla que corresponda según el tipo o tipos de espectáculos o actividades recreativas a desarrollar y por otra, el nivel sonoro del resto de emisores acústicos incluidos en el proyecto técnico del establecimiento.

(x) El nivel sonoro base a considerar será el que corresponda a otra actividad del cuadro que presente características y finalidad análogas, así como el nivel sonoro del resto de emisores acústicos incluidos en el proyecto técnico del establecimiento.

(xi) - Cuando se trate de espectáculos musicales ocasionales o extraordinarios se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cuando incluyendo sistemas de sonidos, como por ejemplo amplificadores o altavoces aportados por los artistas no resulte técnicamente posible instalar limitadores controladores de sonido, el estudio acústico se efectuará partiendo de 111 dBA debiendo cumplir para dicho nivel sonoro lo establecido en el artículo 65.

b) Cuando incluyendo sistemas de ampliación para actuaciones en directo donde sea posible instalar limitadores controladores de sonido, el estudio acústico se efectuará partiendo como mínimo de 98 dBA debiendo cumplir para dicho nivel sonoro lo establecido en el artículo 65. El limitador controlador de sonido cumplirá lo establecido en el artículo 54.

c) - Cuando no incluyan amplificadores de sonido y altavoces, el estudio acústico se efectuará partiendo de los siguientes niveles:

i. *Espectáculos musicales que incluyan instrumentos de cuerda únicamente: 90 dBA.*
ii. *Actuaciones que incluyan instrumentos distintos de los de cuerda, o baile flamenco en general en cualquiera de sus modalidades: 98 dBA*

- Cuando se trate de otros espectáculos o actividades recreativas extraordinarias u ocasionales, se aplicarán los niveles sonoros base y especificaciones que por analogía más se asemejen a los del apartado B) de la tabla.

(xii) El nivel sonoro de la instalación de sonido lo debe fijar el titular de la actividad. El nivel sonoro aplicado a la actividad será el mayor que resulte entre el nivel sonoro base de la tabla y el nivel sonoro del resto de emisores acústicos de la actividad, incluyendo el de la instalación de sonido. La justificación de cumplimiento de límites de ruido, aislamientos y resto de condiciones acústicas se efectuará teniendo en cuenta los niveles sonoros indicados anteriormente y lo establecido en la presente Ordenanza.

(xiii) Las zonas al aire libre de los centros de educación de adecuarán a lo establecido en el artículo 63.

(xiv) Se efectuará un estudio acústico de la actividad sobre su entorno teniendo en cuenta usos y distancias de las edificaciones receptoras más afectadas, vías de circulación, número de dársenas, número y tipo de vehículos que pueden operar en las condiciones más desfavorables, simultaneidad, etc.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

El estudio acústico determinará los niveles sonoros pre y pos-operacionales en la zona de implantación de la actividad y en las edificaciones receptoras más desfavorables de su entorno.

(xv) Se realizará estudio acústico de la actividad sobre su entorno, teniendo en cuenta usos y distancias de las edificaciones receptoras más afectadas, vías de circulación, número y tipo de plazas de aparcamiento, simultaneidad, etc. El estudio acústico determinará los niveles sonoros pre y pos-operacionales en la zona de implantación de la actividad y en las edificaciones receptoras más desfavorables de su entorno.

(xvi) El estudio acústico deberá tener en cuenta el nivel sonoro de los emisores acústicos propios del establecimiento de la actividad (compresores de aire, bombas surtidores, máquinas de lavado manual o automático de vehículos, aire acondicionado, instalación de sonido y megafonía, etc.). Todos los niveles sonoros deberán acreditarse mediante documentación técnica de fabricante.

(xvii) En aquellos establecimientos de uso global distinto de hostelería u ocio y esparcimiento, sin perjuicio de las limitaciones urbanísticas que hubiere, que puedan incluir, albergar o integrar actividades de hostelería u ocio y esparcimiento y además puedan instalar terrazas y veladores con o sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones en directo como por ejemplo la cafetería, el bar, el restaurante, la discoteca, etc. de un hotel se aplicarán los niveles sonoros base y especificaciones del apartado B.2 de la tabla, según corresponda.

ANEXO VIII

CONTENIDO DEL ESTUDIO ACÚSTICO Y ENSAYOS ACÚSTICOS

A) Estudios acústicos predictivo de actividades sujetas a calificación ambiental (CA), declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR) y demás no sujetas a instrumento de prevención ambiental:

1.- Descripción del tipo de actividad y horario de funcionamiento de la misma. Procesos productivos y maquinaria utilizada y horario de funcionamiento de éstos. Ubicación de la maquinaria, instalaciones o elementos generadores de contaminación acústica en el interior y exterior del establecimiento y distancias entre éstos y los receptores afectados más desfavorables.

2.- Descripción del entorno y zonificación acústica según el mapa estratégico de ruidos del municipio. Situación del local en el edificio, uso predominante de éste e indicación de uso de todos los locales colindantes.

3.- Descripción de los elementos constructivos de local donde se desarrollará la actividad. Valoración de los aislamientos acústicos existentes y valores de aislamiento acústico exigidos y demás condiciones acústicas según tipo de actividad.

4.- Nivel sonoro base de la actividad según anexo VII. Descripción y caracterización acústica de los focos de contaminación acústica o vibratoria de la actividad con indicación de los espectros de emisión si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas o estimaciones. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas.

Para las actividades de hostelería, ocio y esparcimiento, se valorará igualmente la incidencia acústica del uso de sus superficies privadas abiertas al aire libre o descubiertas usadas para terrazas de veladores, según instrucción técnica correspondiente.

Igualmente, se valorarán los ruidos que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, tales como tráfico rodado, operaciones de carga y descarga, usuarios que lo utilizan, etc.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

5.- Análisis de los niveles de inmisión y transmisión de ruido y vibraciones. Se analizará el cumplimiento de los valores límite aplicables a los emisores acústicos de la actividad, tanto en las zonas exteriores como en los recintos interiores más afectados. En lo que respecta a los valores de inmisión al exterior, se tendrán en cuenta tanto el límite de la actividad como los receptores más expuestos. En relación con las vibraciones, se analizará el cumplimiento de los valores límite en el interior de los recintos más afectados.

6.- Definición de las medidas correctoras a implantar. Dichas medidas deberán quedar identificadas y definidas, justificándose la idoneidad de las mismas (soluciones de aislamiento acústico proyectadas en techo, paredes y suelo, medidas correctoras en maquinaria productora de ruidos y vibraciones como amortiguadores, rejillas acústicas, silenciadores, encapsulamientos, etc.). Se definirán igualmente las medidas correctoras para los ruidos por efectos indirectos.

7.- Programación de las mediciones acústicas in situ que se consideren necesarias realizar después de la conclusión de las obras e instalaciones, con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras proyectadas son efectivas y permiten, por tanto, cumplir los límites y exigencias establecidas. En todo caso, se consideran obligatorios los ensayos "in situ" que se relacionan en el artículo 55.

8.- Documentación Anexa:

- Plano de situación de la actividad y plano implantación según zonificación acústica Mapa Estratégico de Ruidos
- Plano donde se identifiquen los distintos focos emisores, los receptores afectados, colindantes y no colindantes, cuyos usos se definirán claramente.
- Plano con la situación y las características de las medidas correctoras, así como de sus secciones y alzados, con acotaciones y definiciones de elementos correctores para el aislamiento de paramentos. Asimismo, se deben representar gráficamente los niveles de emisión previstos tras la aplicación de las medidas correctoras.
- Normas y cálculos de referencia utilizados para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados.
- Declaración responsable de personal técnico competente

A) Informe de comprobación acústica preventiva de actividad (medición "in situ")

1.- Persona física o jurídica que realiza el informe.

Identificación del personal técnico y/o entidad designada para la realización del ensayo, correo electrónico y teléfono de contacto.

2.- Solicitante.

Datos relativos a la entidad o persona que solicita el informe.

3.- Objeto y alcance del informe.

Se indicará tipo de ensayo realizado (aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento a ruido aéreo de fachada, aislamiento a ruido de impacto, medición de niveles de ruidos, medición de niveles de vibraciones, etc.).

4.- Actividad objeto del informe.

- Descripción del tipo de actividad y localización (calle, número, referencia catastral)
- Licencia, autorización municipal o declaración responsable de la actividad.
- Nombre del titular o responsable de la actividad y teléfono de contacto.
- Localización y descripción del área de estudio.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

- En evaluaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo, aislamiento acústico a ruido de impacto y tiempo de reverberación: descripción de los elementos constructivos objeto de evaluación y localización de los mismos.
- En evaluaciones de ruido y vibraciones: descripción de las fuentes de contaminación acústica y ubicación exacta en la actividad.

5.- Condiciones ambientales

- Fecha y horario de realización de los ensayos. Registro de las condiciones ambientales en las que se realizaron los ensayos: temperatura, humedad y presión atmosférica. Además, para mediciones en el exterior, viento en módulo y dirección.
- Medidas correctoras o paliativas a adoptadas para minimizar el posible efecto de las condiciones ambientales.

6.- Instrumentación.

- Descripción de los aparatos de medida y auxiliares utilizados: tipo, marca, modelo y número de serie.
- Justificación de la idoneidad de los aparatos utilizados.

7.- Metodología de ensayo:

- Descripción detallada del procedimiento o metodología aplicada. Plan de muestreo.
- Normativa legal de referencia.
- Identificación, descripción y justificación de los puntos de medida seleccionados. Uso y localización exacta del receptor (calle, número, piso, puerta)
- Límites aplicados y norma de referencia.
- Incidencias sobre el ensayo y medidas implantadas para su minimización o corrección, en su caso.

8.- Resultados obtenidos.

- Registro de datos obtenidos durante las mediciones.
- Relación de los parámetros e índices de evaluación obtenidos tras el tratamiento de los datos iniciales.

9.- Conclusiones:

- Análisis de los resultados obtenidos, y su adecuación a la normativa de referencia. Se indicará si se cumplen o no los límites aplicables.
- Se tendrá en la declaración de conformidad o no conformidad la aplicación de la incertidumbre según lo previsto en la Disposición Adicional Undécima.
- Programación de medidas preventivas: correctoras o paliativas, cuando proceda.

10.- Anexos

- Registros de datos: volcado de los datos sonométricos obtenidos, con referencia de la fecha y horario de los ensayos.
- Plano de situación a escala adecuada de la actividad.
- Plano de planta a escala adecuada del emisor y del receptor, identificando los elementos constructivos colindantes en su caso.
- Plano o esquema de localización de focos ruidosos y puntos de medida
- Material gráfico (fotografía de fachada de actividad, del recinto emisor, focos ruidosos y recinto receptor con equipos de medición, etc.).

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

- Declaración responsable de disponer de los certificados de calibración y verificación periódica de la instrumentación (sonómetro y calibrador) o copia de los certificados de verificación por entidad acreditada. Para otros equipos (maquina impacto, fuente emisora, etc.) certificado de conformidad del fabricante
- Declaración responsable de reunir las condiciones necesarias para ser considerado técnico competente o entidad colaboradora y copia de la documentación acreditativa.
- Otros.

C) Informe de inspección acústica disciplinaria municipal de actividad (medición "in situ")

1.- Antecedentes

- Fecha de denuncia.
- Persona física o jurídica que la interpone.
- Diligencias previas a la medición in situ, en su caso.
- Relato de los hechos denunciados que se ponen en conocimiento de la Administración.

2.- Entidad inspectora.

Personal de la administración que lleva a cabo las funciones de inspección medioambiental. Identificación del funcionario/s y técnico/s municipal/es designados para la realización de la medición.

3.- Objeto y alcance de la inspección.

Se indicará tipo de ensayo realizado (medición de niveles de ruidos, medición de niveles de vibraciones, etc.).

4.- Fecha, hora de inicio y de finalización de la inspección.

5.- Actividad objeto de inspección.

- Datos de la actividad: licencia o DR, titular y emplazamiento de la actividad.
- Descripción del tipo de actividad. Horario de funcionamiento.

6.- Descripción y localización de las fuentes de contaminación acústica consideradas.

- Descripción de emisores acústicos objeto de medición.
- Régimen y horario de funcionamiento de éstos.
- Ubicación de los emisores acústicos en la actividad.

7.- Localización y descripción del área de estudio.

- Clasificación del suelo donde se ubica la actividad según planeamiento en vigor. Uso predominante en el entorno.
- Clasificación de la zonificación acústica según mapa estratégico de ruidos del municipio.

8.- Normativa de referencia

Normas de referencia consideradas en las mediciones acústicas realizadas.

9.- Límites aplicables y normativa que los regula.

10.- Instrumentación empleada

- Descripción de los aparatos de medidas y auxiliares utilizados.
- Justificación de la idoneidad de los aparatos utilizados.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

11.- Metodología aplicada.

- Procedimiento aplicado en las mediciones realizadas. Plan de muestreo.
- Registro de las condiciones ambientales en las que se realizaron los ensayos: Temperatura, humedad y presión atmosférica. Además, para mediciones en el exterior, viento en módulo y dirección.
- Eventualidades acontecidas a lo largo del muestreo y medidas implantadas para su minimización o corrección.

12.- Resultados obtenidos.

- Registro de datos obtenidos durante las mediciones. Resumen y cálculos.
- Relación de los parámetros e índices de evaluación obtenidos.

13.- Conclusiones.

- Requisitos legales.
- Análisis de los resultados obtenidos y su adecuación a la norma de referencia: Inspección favorable, favorable condicionado, desfavorable o desfavorable condicionado.
- Se tendrá en la declaración de conformidad o no conformidad la aplicación de la incertidumbre según lo previsto en la Disposición Adicional Undécima.
- Medidas correctoras a proponer en los informes desfavorables o desfavorables condicionados, así como en su caso, la adopción de medidas provisionales oportunas en los informes desfavorables.
- Aspectos o incidencias necesarios a considerar, en su caso.

14.- Anexos

- Plano de situación.
- Material gráfico.
- Certificados de verificación de la instrumentación utilizada.
- Acta de intervención de medición acústica.
- Registro de datos.
- Otros.

D) Instrucciones para cumplimentar los informes de ensayos acústicos sobre el cumplimiento del documento básico de ruido del código técnico de la edificación (DB-HR)

1. Junto a la documentación que deba presentarse para declaración responsable de utilización u ocupación de una edificación o instrumento de intervención administrativa análogo, el promotor deberá aportar Certificación Acústica final del edificio, donde se acredite mediante mediciones in situ, el cumplimiento de los siguientes extremos. Dicha certificación deberá estará suscrito por laboratorio acreditado de conformidad con lo indicado en el apartado 5.3 del documento básico DB-HR del CTE.

a) Que se cumple «in situ» con los aislamientos acústicos exigidos en el documento básico de ruido DB-HR del código técnico de la edificación (CTE). Para el cumplimiento de las exigencias de este DB se admiten tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores límites establecidos en el apartado 2.1 y 2.2 del DB, de 3 dBA para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación.

b) Que las instalaciones comunes del edificio (sala de calderas, sala del grupo electrógeno, cuarto del grupo de presión, cuarto de máquinas de un ascensor, cuarto de ventiladores de extracción de garaje, etc.) no

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

produce en los recintos protegidos y habitables del edificio, niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límites establecidos en la Ordenanza y demás disposiciones legales.

2. En edificios de uso residencial privado, las comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas ($D_{nT,A}$ (dBA)), a ruido aéreo de fachadas ($D_{2m,nT,A,tr}$ (dBA)) y aislamiento acústico a ruido de impacto ($L'_{nT,w}$ (dB)), se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las viviendas de la promoción. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. El número mínimo de ensayos que debe seleccionarse en cada vivienda seleccionada en el muestreo será:

- Aislamiento a ruido aéreo entre viviendas (preferente en recinto protegido): un ensayo en un paramento horizontal; un ensayo en un paramento vertical y un ensayo en una fachada medianera, caso de existir.
- Aislamiento aéreo de fachadas (recinto protegido): un ensayo en la fachada más expuesta al ruido de tráfico o de actividades industriales, comerciales o deportivas.
- Aislamiento a ruido de impacto: Un ensayo, entre viviendas (inferior respecto a superior.

3. En relación a la comprobación de aislamientos citados en el punto anterior, en otros edificios de aplicación del DB-HR, uso residencial público, uso docente, uso sanitario, uso administrativo, y en ausencia de disposiciones legales de rango superior, debe ser el proyectista o director de ejecución de obra el que determine el muestreo mínimo representativo a aplicar acorde al edificio y sus características, teniendo en cuenta que en el porcentaje acordado se referirá sobre los recintos protegidos y habitables de cada edificio (habitaciones, aulas, despachos, salas de espera, quirófanos, oficinas, etc.).

5. La comprobación de aislamientos acústicos entre recintos de actividad adaptados así previstos en el proyecto de edificación (locales comerciales, administrativos, garajes, etc.) y recintos habitables, se llevará a cabo en todos los casos existentes.

6. La comprobación de aislamientos acústicos entre recintos que alberguen instalaciones y recintos habitables colindantes, se llevará a cabo en todos los casos existentes.

7. La comprobación de niveles sonoros de recintos de instalaciones comunes del edificio se llevará a cabo en todos los casos existentes.

8. La comprobación de niveles sonoros de instalaciones sanitarias del edificio se llevarán a cabo en el recinto habitable más afectado, en las condiciones más desfavorables.

9. El cumplimiento en los casos muestreados no exime del cumplimiento en los casos no muestreados.

10. Si en cualquiera de las edificaciones anteriores existen recintos afectados por la necesidad de respetar el límite de tiempo de reverberación establecido en el DB-HR, se aplicará el criterio del apartado 2 para su evaluación.

11. Para las viviendas unifamiliares aisladas las comprobaciones a realizar serán las de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.

12. El contenido de los informes que deban realizarse para justificar el cumplimiento del DB-HR, tras las mediciones in situ realizadas, deberá seguir una metodología análoga a la establecida en el informe descrito en el apartado B)

E) Estudios acústicos de zonas acústicamente saturadas.

1. Identificación del informe:

Entidad que realiza el estudio. Personal de la entidad que realiza el estudio y los ensayos. Fecha y lugar de realización de los ensayos.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

2. Objeto y alcance del estudio:

   Descripción del área de estudio. Caracterización del área de sensibilidad acústica en la que se dan las circunstancias que justifican su declaración como zona acústicamente saturada.

3. Descripción y caracterización acústica de los emisores acústicos (actividades, terrazas veladores, etc.) y su horario de funcionamiento.

4. Metodología empleada.

   La evaluación de los niveles sonoros ambientales para el índice de ruido en período nocturno Ln, se realizará mediante un plan de medida "in situ", en los puntos necesarios que permitan identificar con detalle la situación acústica medioambiental en la zona, debiendo comprender, al menos, las siguientes determinaciones:

- ✓ Los niveles sonoros ambientales se evaluaran conforme a la norma UNE-ISO 1996-2:2020
- ✓ Las mediciones acústicas a realizar deberán abarcar un espacio temporal mínimo de 7 días consecutivos, con objeto de poder evaluar las distintas situaciones de funcionamiento de las actividades en la zona objeto del estudio.
- ✓ El espacio temporal indicado anteriormente lo escogerá el Ayuntamiento dentro de la estación o del mes del año considerado más desfavorable bajo su criterio.
- ✓ El número de puntos de medida vendrá determinado por la longitud de la calle o dimensiones de la plaza. En ningún caso la separación entre dos puntos de medidas será superior a 50 m.
- ✓ Para la selección de la altura de los puntos de evaluación podrán elegirse distintas alturas, si bien éstas nunca podrán ser inferiores a 1,5 m sobre el nivel del suelo.
- ✓ En la medida de lo posible, los puntos de muestreo elegidos deberían permitir la repetición de las medidas para los estudios de comprobación de la eficacia de los planes de acción.

5. Resultados obtenidos para cada punto y período de medición.

6. Análisis de la situación acústica ambiental tras los ensayos y su evaluación.

   Se realizará mediante la comparación de la situación acústica ambiental obtenida de las mediciones, con los límites establecidos en tabla II.1 del Anexo II.

7. Documentación anexa:

- ✓ Croquis de la disposición de los ensayos.
- ✓ Reportaje fotográfico.
- ✓ Registro obtenidos.
- ✓ Relación y situación espacial de las actividades que influyen en la aglomeración de las personas fuera de los locales.
- ✓ Certificado de verificación y acreditación de los equipos utilizados.

ANEXO IX

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

LIMITADORES-CONTROLADORES ACÚSTICOS

1.- Los limitadores-controladores deben disponer al menos de las funciones siguientes:

a) Sistema de programación interno que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54.

b) El ajuste del limitador-controlador establecerá, para cada periodo temporal, día, tarde y noche, el nivel máximo que puede admitirse en la actividad con el fin de no sobrepasar los valores límite de inmisión, tanto en el interior de las edificaciones colindantes como en el área de sensibilidad acústica correspondiente. Por tanto, debe disponer de una herramienta que permita modificar los niveles conforme al tramo horario día, tarde, noche.

c) Registro interno, a través de la señal eléctrica de salida del limitador, de los niveles sonoros generados por el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual.

d) Micrófono externo que se deberá calibrar en el momento de su instalación y en cada una de las verificaciones anuales. Deberá ubicarse en el lugar que registre el nivel sonoro máximo en el interior del local. En cualquier caso, el micrófono contará con un sistema de compensación de nivel por si no pudiera ubicarse en dicho lugar.

e) Deberá contar con los siguientes mecanismos de protección:

- Llaves electrónicas o sistema de claves que sólo permitan el acceso a la programación del equipo al servicio de mantenimiento, con un registro de todos los accesos.
- Sistema de precintado físico que impida la desconexión accidental del cableado del equipo
- Sistema que impida la reproducción musical en caso de desconexión del limitador de la red eléctrica, así como un sistema de alerta en caso de pérdida de señal del micrófono.
- Chequeo continuo del correcto funcionamiento del equipo, mediante la correlación entre la señal interna y la señal del micrófono. El limitador debe detectar y registrar de forma permanente posibles incidencias o fallos en el funcionamiento del equipo, al menos, superaciones del nivel máximo programado, pérdida de señal o manipulación del micrófono y fuentes no controladas.

f) Sistema de almacenamiento estable, con capacidad superior a 1 año, que permita el registro al menos de lo siguiente:

- Debe almacenar fecha y hora de inicio y fin de sesión
- Niveles LAeq1' en un intervalo de hasta 12 minutos.
- Actuación del limitador durante la sesión.
- Posibles alertas o incidencias durante la sesión.

g) Tendrán un sistema de transmisión remota en tiempo real de los niveles sonoros existentes en el local y de los datos almacenados en su memoria interna.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

El sistema de transmisión deberá ser ejecutable mediante una aplicación universal a la que puedan acceder los servicios de inspección medioambiental municipales a través de una página web con accesos restringidos al contenido de los mismos. Esta aplicación debe contener la información de instalación y funcionamiento del limitador así como un sistema automático a tiempo real de alarmas de detección de errores en el funcionamiento adecuado del equipo y del sistema de comunicaciones.

El coste de la transmisión telemática y del servicio de mantenimiento deberá ser asumido por el titular de la actividad.

h) Dispondrá de un sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales, la adquisición "in situ" de los datos almacenados para que puedan ser analizados y evaluados.

2.- La persona titular de la actividad es la responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador. Por ello, tendrá la obligación de contar con un servicio de mantenimiento permanente, que le permita en caso de fallo de funcionamiento la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana. Previo al inicio de la actividad se deberá presentar junto a la documentación requerida para la licencia municipal de apertura o declaración responsable dicho contrato de prestación de servicio firmado por ambas partes.

El servicio de mantenimiento incluirá, además, una verificación trimestral para comprobar el correcto funcionamiento del limitador-controlador. Como resultado de esta verificación, se emitirá un certificado por el mantenedor en el que se detallará cualquier desviación detectada con respecto al informe de instalación, y en su caso, los nuevos parámetros de configuración. Dicho certificado deberá remitirse por parte del mantenedor al órgano municipal ambiental competente, en el plazo máximo de un mes desde la verificación del equipo.

En cada verificación señalada, se procederá a la descarga de los datos almacenados por el limitador-controlador referido en el epígrafe 1.f, que deberán ser conservados por la persona titular de la actividad durante un periodo de 3 años desde el momento de la descarga de los mismos.

3.- No se podrá utilizar el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual durante el tiempo de reparación o sustitución del limitador-controlador, salvo que el titular del contrato pueda solicitar un limitador de sustitución de forma que su mantenedor pueda acreditar con el informe o comprobaciones correspondientes que los niveles se mantienen igual que con el limitador averiado.

Ante cualquier avería que afecte a la calibración del limitador-controlador, se realizará una nueva calibración, emitiendo el correspondiente informe de instalación.

4.- La actividad deberá contar con un Libro de Incidencias del limitador-controlador, según modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento y que estará en el establecimiento a disposición de los servicios municipales de inspección medioambiental que lo solicite, en el cual deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio de mantenimiento, con indicación de fecha y personal técnico responsable.

5.- Previo al inicio de la actividad en la que sea obligatorio la instalación de un limitador-controlador, la persona titular de la misma deberá presentar un informe de instalación, emitido por personal técnico competente, que contenga, al menos, la siguiente documentación:

a) Datos esenciales del titular y de la actividad. Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido, indicándose los números de serie de cada componente, incluido el limitador (marca, modelo y número de serie). Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y, para los altavoces, la sensibilidad en dB/W a 1 m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

b) Esquema unifilar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador-controlador, e identificación de los mismos.

c) Parámetros de instalación del equipo limitador-controlador, justificado a través de copias de los certificados de aislamiento acústico a ruido aéreo y de niveles de inmisión sonora. Entre ellos, deberá especificarse para cada periodo temporal día, tarde y noche, el nivel máximo LAeq5min para el que se ha configurado el equipo, que se medirá a 1,5 m del altavoz que genere un mayor nivel sonoro

d) Descripción de los aparatos de medida y auxiliares utilizados: tipo, marca, modelo, y número de serie, así como, declaración responsable de disponer de los certificados de calibración y verificación de dichos aparatos.

e) Plano en el que se detalle la ubicación de todos los componentes del equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, del micrófono del limitador-controlador respecto a los altavoces instalados y del punto de medida utilizado para la configuración del limitador.

f) Una vez instalado y ajustado el limitador se hará una comprobación mediante medición "in situ" del nivel de inmisión de ruido en todos los receptores habitables colindantes, así como respecto al exterior, para el nivel máximo de emisión en local permitido.

El local deberá disponer en todo momento de una copia del informe de instalación que deberá ser mostrado al servicio de inspección municipal o Policía Local en caso de ser requerido.

6.- Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical, limitador o de las condiciones acústicas del local llevará consigo la realización de un nuevo informe de instalación que deberá ser comunicado al órgano municipal competente. En todo caso, la modificación no podrá suponer un incremento significativo del límite sonoro autorizado para el ejercicio de la actividad, de lo contrario se considerará modificación sustancial, con los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio

7. En un plazo máximo de un año de la entrada en vigor de la Ordenanza, todas las actividades que disponga de limitador-controlador que no cumpla todos o alguno de los requisitos antes señalados, deberá proceder a la sustitución de dicho equipo por uno que si cumpla con la Ordenanza, debiendo comunicarse dicha sustitución, que se acompañará del correspondiente informe del instalado, al órgano ambiental municipal competente en materia de medio ambiente.

ANEXO X

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
DE LAS NORMAS DE CALIDAD Y PREVENCIÓN ACÚSTICA

TITULAR ACTIVIDAD

Nombre y apellidos o razón social.	N.I.F / C.I.F o equivalente.

ESTABLECIMIENTO

Actividad.	CNAE 2009.	Nº expediente Licencia o Declaración Responsable.		
Emplazamiento (Calle/Plaza,….)	Número.	Portal.	Local.	Referencia catastral.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Localidad.	Provincia.	C.P.

DATOS DEL TÉCNICO/ECCA (Autor del estudio acústico)

Nombre y apellidos:			
Numero Colegiado:	Colegio Oficial:	Provincia:	
ECCA según Decreto 334/2012 de 17 de julio (actividad acústi	Denominación Entidad:		Número Registr

CERTIFICACIÓN

El Técnico o Entidad Colaboradora cuyos datos figuran en el apartado anterior, a **efectos de lo establecido en el artículo 56 de la Ordenanza:**

CERTIFICA

a) Que a la conclusión de las obras e instalaciones se ha comprobado in situ que la actividad cumple las normas de calidad y prevención acústica establecidas en la Ordenanza de este Ayuntamiento y demás normativa que resulte de aplicación.

b) Que se han llevado a cabo las medidas correctoras de aislamiento acústico así como las medidas paliativas para reducir las transmisión de ruidos y vibraciones hasta límites admisibles, según estudio acústico presentado así como condicionantes impuestos en materia acústica, en su caso, en resolución del procedimiento correspondiente del instrumento de prevención ambiental (CA o CA-DR) o cualquier otro instrumento de intervención administrativa.

c) Que se han realizado los ensayos acústicos in situ, programados en el estudio acústico así como los requeridos en el instrumento de prevención ambiental correspondiente o cualquier otro instrumento de intervención administrativa. Que los ensayos acústicos que se acompaña, incluyendo el informe de comprobación acústica establecido en el Anexo VIII, son los siguientes:

- □ Aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos.
- □ Aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.
- □ Aislamiento acústico a ruido de impacto.
- □ Tiempo de reverberación.
- □ Niveles de transmisión de ruidos al interior.
- □ Niveles de transmisión de ruidos al exterior.
- □ Pérdidas de energía acústica a ruido aéreo.
- □ Niveles de transmisión de vibraciones.
- □ Otros (indicar):.....

d) Que las medidas preventivas para evitar la contaminación acústica por efectos indirectos, puestas en conocimiento del titular de la actividad para su conformidad y cumplimiento, son las siguientes :

_____

_____

_____

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

e) Que se ha instalado LIMITADOR-CONTROLAR de emisiones musicales acorde especificaciones Anexo IX de la Ordenanza (para aquellas actividades que lo requieran): Marca……..//Número de Serie:……..

FECHA	FIRMA DEL TÉCNICO//RESPONSABLE ECCA
En Jerez de la Frontera a……..de……de 20...	Fdo.: ……

OBSERVACIONES: *Este certificado debe presentarse ante el órgano municipal competente junto a la documentación técnica final de apertura o declaración responsable de inicio de actividades, incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza y normativa sectorial en la materia.*

PROTECCIÓN DE DATOS*: En cumplimiento del deber de información establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, se facilita al declarante la información básica indicada en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: a) Identidad del responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera; b) Finalidad del tratamiento: Tramitar autorizaciones para el inicio de la actividad según Ordenanzas Municipales; c) Posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679: acceso, rectificación, supresión de los datos, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición. Dirección electrónica para acceder a la información relacionada: https://www.jerez.es/index.php?id=clausulatransparencia*

ANEXO XI

DEFINICIONES

A los efectos previstos en la presente Ordenanza, se entiende por:

- ✓ Actividad: emisor acústico sujeto a control municipal, mediante autorización, licencia o declaración responsable, o sujeto a legalización por otra administración distinta de la municipal.

- ✓ Actividad con instalación de megafonía: actividad donde dicha instalación es utilizada para amplificar la voz humana emitida en directo en el propio establecimiento, con objeto de transmitir información a la audiencia asistente sobre cultura, servicios, publicidad, mensajes, avisos, etc.

- ✓ Actividad con música: toda actividad que disponga de equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual cualquier sistema, instalación o aparato electrónico con amplificación de sonido y altavoz o altavoces, integrados o independientes. Queda excluida cualquier actividad que cuente con aparato de televisión o radio siempre que se cumpla con lo previsto en el Artículo 55 de la Ordenanza.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

- ✓ Actividad con música en directo: toda actividad donde la música se genere en el propio establecimiento (incluido terraza veladores) por interpretación directa de actuantes o ejecutantes, mediante la utilización aislada o conjuntamente, de instrumentos musicales o la voz humana, con o sin equipo amplificador de sonido.

- ✓ Actividad poco ruidosa: toda actividad con nivel sonoro aplicado inferior o igual a 80 dBA.

- ✓ Actividad ruidosa: toda actividad con nivel sonoro aplicado superior a 80 dBA.

- ✓ Actividad ganadera: cualquier instalación, construcción, o en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales, con o sin fines lucrativos, sujeta a registro de explotaciones ganaderas y que sea susceptible de producir contaminación acústica por ruidos.

- ✓ Amplificador de sonido: elemento de una instalación musical que integra elementos electrónicos cuyo fin principal es amplificar la señal de audio recibida de otro elemento de la cadena de sonido.

- ✓ Bancada flotante: elemento sólido dotado de amortiguadores adecuados para no transmitir energía acústica vía estructural a los elementos constructivos de la edificación. En actividades que deban cumplir el aislamiento acústico a ruido de impacto, estas bancadas reunirán los requisitos necesarios para que pueda llevarse a cabo el ensayo de la máquina de impactos.

- ✓ Cabina acústica: recinto cerrado de dimensiones limitadas, acústicamente aislado, cuyos elementos constructivos horizontales y verticales, incluido o sin incluir el forjado de suelo, son distintos o independientes de los elementos constructivos de la actividad principal. La cabina acústica tiene como objeto aislar del resto de la actividad una operación, foco, etc., que genera un nivel sonoro excesivo.

- ✓ Certificado de comprobación acústica preventiva: certificado que acompaña al informe de comprobación acústica preventiva presentado por el titular de una actividad, ante el órgano municipal competente, con objeto de verificar el cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza, y condiciones impuestas en el instrumento de prevención ambiental que resulte de aplicación o cualquier autorización municipal. Este certificado y el informe correspondiente deben ser suscritos por personal técnico o entidad colaboradora competente en la materia, y presentados obligatoriamente en los casos previstos en la Ordenanza, sin perjuicio de presentación voluntaria cuando el titular de la actividad lo desee.

- ✓ Certificado final de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica: documento suscrito por personal técnico competente o entidad colaboradora competente en la materia, que debe ser presentado, ante el órgano municipal competente, por el titular de una actividad para justificar el cumplimiento de la Ordenanza y demás normativa sectorial de aplicación en materia de ruidos y vibraciones, tras comprobar dicho técnico a la conclusión de las obras/instalaciones que la actividad se adecúa al estudio acústico previo, normas relacionadas en el mismo, prescripciones de la Ordenanza y, en su caso, a las condiciones acústicas impuestas por los servicios municipales en el instrumento de prevención ambiental que resulte de aplicación o cualquier autorización municipal.

- ✓ Contaminación acústica: presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

- ✓ Contaminación acústica difusa: la generada directa o indirectamente por la confluencia o acumulación de actividades o emisores acústicos en una zona determinada cuando, superándose los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ordenanza no pueda identificarse claramente en qué grado contribuye cada actividad o emisor acústico sobre el total de la contaminación producida. De la contaminación acústica difusa no puede hacerse responsable a ninguna actividad o emisor acústico en concreto, debiéndose analizar y solucionar el problema en su conjunto.

- ✓ Contaminación acústica por confluencia de personas en espacios comunes privados al aire libre: la originada en forma espontánea u organizada por personas cuando se reúnan o concentren en espacios al aire libre privados. Cuando estos espacios pertenezcan a establecimientos de actividades, la contaminación acústica producida será imputable a la actividad teniendo carácter de contaminación acústica por efectos directos de la misma.

- ✓ Contaminación acústica por confluencia de personas en la vía pública: la originada de forma espontánea u organizada por personas cuando se reúnan o concentren en la vía pública u otros espacios de dominio público por cualquier motivo. Este tipo de contaminación no puede atribuirse a ninguna actividad en concreto por tanto no puede imputarse como contaminación acústica por efectos indirectos de dicha actividad, excepto cuando se den las circunstancias indicadas en la definición de contaminación acústica por efectos indirectos. De la contaminación acústica por confluencia de personas en la vía pública serán responsables las personas que la generen.

- ✓ Contaminación acústica por efectos aditivos: se produce contaminación acústica por efectos aditivos, derivados directa o indirectamente del desarrollo de una actividad o instalación en concreto, cuando su funcionamiento hace superar los objetivos de calidad acústica de ruido establecidos en la Ordenanza. La contaminación acústica por efectos aditivos podrá ser comprobada a posteriori con la actividad en funcionamiento cuando pueda atribuirse a dicha actividad y no a ninguna otra.

- ✓ Contaminación acústica por efectos indirectos: la generada fuera de la actividad o fuera de sus instalaciones legalizadas del exterior, por emisores acústicos o por personas, por causas imputables a dicha actividad. De la contaminación acústica por efectos indirectos será siempre responsable el titular de la actividad por contribución o cooperación necesaria. La contaminación acústica por efectos indirectos solo podrá evaluarse con la actividad en funcionamiento, no obstante, en todo proyecto de autorización/legalización de una actividad se indicarán las medidas a adoptar para prevenirla, medidas que deberán ser asumidas y suscritas por el titular de la actividad.

  A título de ejemplo, tendrá consideración de contaminación acústica por efectos indirectos:

- El ruido generado por una actividad que realice operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública incumpliendo las prescripciones de la Ordenanza.
- El ruido generado por la clientela de una actividad en zonas de la vía pública sin permiso de veladores, por ejemplo, el de las conversaciones que se mantienen en dichas zonas mientras se realiza el consumo de artículos de la actividad.
- El ruido generado en la vía pública por la clientela de una actividad, en mobiliario no legalizado de la misma.
- El ruido generado en la vía pública por la clientela de una actividad al acceder o salir de ésta, o el que dicha clientela genere por cualquier motivo cuando permanezca en las inmediaciones de dicha actividad,

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

por ejemplo, manteniendo conversaciones mientras espera para adquirir una localidad o mientras hace tiempo para acceder a la misma.

- El ruido generado en la vía pública por los vehículos a motor o ciclomotores de la clientela que accede o abandona la actividad por considerarse tráfico inducido.

✓ Emisor acústico: cualquier actuación, construcción, edificación, actividad, instalación, elemento, medio, máquina, infraestructura, vehículo, aparato, unidad técnica, equipo, acto, celebración, comportamiento o acción susceptible de generar contaminación acústica, incluidas las personas o animales.

✓ Encapsulamiento acústico: cerramiento total e independiente de dimensiones reducidas y a medida de las dimensiones de una determinada máquina, que tiene por objeto aislarla acústicamente del resto de la actividad por generar aquella un nivel sonoro excesivo.

✓ Ensayo acústico: técnica consistente en el empleo de una sistemática de mediciones acústicas basada en normas específicas, cuyo objetivo es obtener un índice de valoración. A efectos de la Ordenanza, todo tipo de ensayo regulado en la misma, o de medición acústica conforme a norma para desarrollar un estudio acústico.

✓ Ensayo de comprobación acústica preventiva: ensayo realizado por personal técnico competente o entidad colaboradora en la materia, ajeno al Ayuntamiento, con objeto de comprobar la adecuación de una actividad o emisor acústico al cumplimiento de los límites acústicos establecidos en la Ordenanza y demás legislación aplicable.

✓ Estudio acústico con ensayos: conjunto de documentación técnica presentada ante el Ayuntamiento, acreditativa de la identificación y valoración del impacto ambiental en materia de ruido y vibraciones de un emisor acústico, que incluye mediciones reales in situ y valoraciones conforme a las exigencias de la Ordenanza.

✓ Estudio acústico teórico: conjunto de documentación técnica presentada ante el Ayuntamiento, acreditativa de la identificación y valoración del impacto ambiental en materia de ruido y vibraciones de un emisor acústico, que incluye solamente valoraciones teóricas conforme a las exigencias de la Ordenanza y resto de normas sectoriales.

✓ Indicador acústico: cualquier índice de valoración de ruido, vibraciones, tiempo de reverberación, ruido de impacto, aislamiento acústico, etc., recogido en la Ordenanza o en la normativa sectorial.

✓ Índice acústico: es la magnitud física que se utiliza para describir un escenario acústico, que tiene una relación con un efecto nocivo. El marco jurídico actual utiliza:

- L_d *(Índice de ruido día)*: el índice de ruido asociado a la molestia durante el período día. Equivalente al Lday (Indicador de ruido diurno).
- L_e *(Índice de ruido tarde)*: el índice de ruido asociado a la molestia durante el período tarde. Equivalente al Levening (Indicador de ruido en período vespertino).
- L_n *(Índice de ruido noche)*: el índice de ruido correspondiente a la alteración del sueño. Equivalente al Lnight (Indicador de ruido en periodo nocturno).
- L_{den} *(Índice de ruido día-tarde-noche)*: el índice de ruido asociado a la molestia global.
- L_{Amax}, para evaluar niveles sonoros máximos durante el periodo temporal de evaluación.
- L_{Aeq}, T para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

- $L_{Keq,\ T}$ para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo.
- $L_{K,x}$ para evaluar la molestia y los niveles sonoros, con correcciones de nivel por componentes tonales emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo, promediados a largo plazo, en el periodo temporal de evaluación «x».
- L_{aw} para evaluar la molestia y los niveles de vibración máximos, durante el periodo temporal de evaluación, en el espacio interior de edificios

✓ Informe municipal de condiciones acústicas sobre documentación: informe realizado por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas funciones, sobre las condiciones acústicas de una actividad o emisor acústico tras la revisión de un estudio acústico o de cualquier documentación incidente en estas materias. El contenido de dicho informe podrá parte de otros informes técnicos sobre la actividad. El informe podrá incluir requerimientos al titular de la actividad, en orden a adoptar medidas correctoras, completar documentación, realizar mediciones acústicas comprobatorias o, en su caso, podrá determinar la imposibilidad de funcionamiento de la misma.

✓ Informe de inspección acústica comprobatoria municipal: informe realizado por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas funciones, tras comprobar "in situ" la adecuación de la actividad al cumplimiento de la Ordenanza, estudio acústico, documentación acústica presentada y, en su caso, condiciones impuestas. En la inspección podrán requerirse o realizarse las comprobaciones acústicas que se estimen necesarias con objeto de verificar las condiciones de funcionamiento de la actividad o de alguno de sus emisores acústicos.

✓ Informe de inspección acústica disciplinaria municipal: informe realizado por personal técnico del Ayuntamiento designado para estas funciones, tras la inspección de una actividad o emisor acústico motivada por una denuncia formal presentada contra dicha actividad o emisor por contaminación acústica. Las mediciones acústicas que se efectúen con objeto de verificar los hechos denunciados se harán constar en informe según lo indicado en el apartado B) del anexo VIII.

✓ Inspección acústica: verificación de un emisor acústico o actividad y determinación de su conformidad respecto a las exigencias de la Ordenanza y la normativa sectorial vigente, basándose en un juicio profesional.

✓ Mejor técnica disponible: fase más eficaz y avanzada de desarrollo de instalaciones, sistemas, medios, máquinas, elementos o materiales para la corrección y prevención de ruido y vibraciones, que demuestren la capacidad técnica para satisfacer las exigencias de la Ordenanza. Para su determinación se tendrán en cuenta, entre otros factores, el empleo de materiales menos contaminantes o peligrosos, el consumo de energía, la seguridad, los avances de la técnica, el reconocimiento de la tecnología empleada por la Unión Europea y las organizaciones internacionales y la certificación de los laboratorios y organismos acreditados.

✓ Nivel de inmisión en el exterior (NIE): nivel sonoro transmitido por los emisores acústicos en el exterior de las áreas de sensibilidad acústica.

✓ Nivel de inmisión en el interior (NII): nivel sonoro transmitido por el emisor acústico objeto de evaluación en el interior de recintos ajenos acústicamente colindantes con dicho emisor.

✓ Nivel sonoro aplicado a la actividad: nivel sonoro que debe tomarse como referencia para realizar el estudio acústico correspondiente. El nivel sonoro aplicado coincidirá con el nivel sonoro base de la actividad si

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

ésta no dispone de focos ruidosos que emitan por encima del nivel sonoro base. En el cálculo del nivel sonoro aplicado se tendrán en cuenta los focos sonoros que concurren en una misma zona de la actividad, pudiendo existir distintos niveles sonoros aplicados según las distintas zonas de la actividad, por ejemplo, focos de ruido en el interior y en el exterior. En cualquier caso, el nivel sonoro aplicado nunca podrá ser inferior al nivel sonoro base de la actividad indicado en el anexo VII.

- ✓ Nivel sonoro base de la actividad: valor mínimo del nivel sonoro en el interior de una actividad que según el anexo VII debe tomarse como base de partida en el estudio acústico. Para cualquier actividad, el nivel sonoro base a tomar en el estudio acústico será igual o mayor a 70 dBA, figure o no en el anexo VII, salvo para focos ruidosos o máquinas ubicados en el exterior donde deberá tenerse en cuenta el nivel sonoro acreditado en la documentación técnica del fabricante, mediante ensayo conforme a norma.

- ✓ Nivel sonoro de instalación y ajuste del limitador-controlador acústico (NSIAL): nivel sonoro que tras la instalación y ajuste del limitador no podrá ser superado en ningún punto del interior de la actividad como consecuencia del funcionamiento de la instalación musical que controla. El valor del NSIAL debe darse espectralmente en BTO (dB) y globalmente (dBA).

- ✓ Nivel sonoro referencial de instalación y ajuste del limitador-controlador acústico (NSRIAL): nivel de presión sonora medido a máxima ganancia del equipo de sonido, con ruido rosa y respuesta "fast", en un punto P(x,y,z) del interior de la actividad, tras la instalación y ajuste del limitador, que se tomará como referencia para posteriores controles de la actividad. El NSRIAL se certificará tras la instalación y ajuste del limitador, no pudiendo nunca superar al NSIAL. El punto P(x,y,z) debe elegirse en la zona principal de estancia del público. El valor del NSRIAL debe darse en forma global (dBA).

- ✓ Normas de calidad acústica: conjunto de prescripciones que en relación con la acústica arquitectónica o medioambiental deben cumplirse respecto de una edificación o emisor acústico, teniendo en cuenta lo establecido en la Ordenanza.

- ✓ Pérdida de energía acústica a ruido aéreo entre dos recintos, $P_{(E-R)}$: diferencia de niveles entre un recinto emisor y un recinto receptor ajeno, o entre dicho recinto emisor y un punto del exterior, evaluada conforme al procedimiento del apartado E del anexo VI.

- ✓ Personal técnico competente: Persona que posea titulaciones académicas o experiencia profesional suficiente habilitantes para la realización de estudios y ensayos acústicos, así como para expedir certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas. Se considera experiencia trabajar en el campo de la contaminación acústica por espacio superior a cinco años y haber realizado un mínimo de veinte estudios y/o ensayos.

- ✓ Puerta acústica: puerta con un aislamiento acústico mínimo de 40 dBA, valorado por el índice de reducción sonora ponderado corregido $R_w + C$ o $R_w + C_{tr}$, y certificado mediante ensayo de laboratorio acreditado.

- ✓ Recintos acústicamente colindantes: se entiende que dos recintos son acústicamente colindantes cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior. Por tanto, dos recintos son acústicamente colindantes cuando existe transmisión sonora vía estructural entre ambos.

- ✓ Recintos colindantes: recintos contiguos que disponen de una pared o de un tramo de pared común separadora. Asimismo se consideran recintos colindantes los recintos contiguos entre los que medien dos

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

o más paredes separadas por juntas o cámaras para conseguir los aislamientos térmicos y acústicos exigidos por las normas de la edificación.

- ✓ Ruido: todo sonido peligroso, molesto, inútil o desagradable.
- ✓ Ruido ambiental: nivel sonoro característico de un espacio determinado, generado por las actividades humanas, incluido el ruido emitido por los medios de transporte, las actividades industriales, comerciales, de servicios, etc.
- ✓ Ruido de fondo: nivel sonoro que queda en un lugar al anular o detener la fuente ruidosa objeto de evaluación. El ruido originado por el tráfico se considera ruido de fondo.
- ✓ Ruido de impacto: ruido debido a la energía mecánica que como consecuencia del choque de dos masas se transmite por vía aérea o estructural.
- ✓ Ruido impulsivo: sonido de muy corta duración (generalmente inferior a un segundo), con una abrupta subida seguida de una rápida disminución de nivel sonoro.
- ✓ Ruido por transmisión aérea: ruido debido únicamente a la transmisión de energía acústica por vía aérea.
- ✓ Ruido por transmisión estructural: ruido debido a la energía mecánica que se transmite a través de una estructura sólida. En una edificación la transmisión vía estructural podrá originar ruido aéreo en el interior de recintos receptores ajenos al recinto emisor.
- ✓ Sistema frecuencial: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en que la frecuencia dominante del sonido emitido puede variar de forma controlada, manual o automáticamente.
- ✓ Sistema bitonal: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que existen dos tonos perfectamente diferenciables y que, en su funcionamiento, los utiliza de forma alternativa a intervalos constantes.
- ✓ Sistema mono tonal: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en el que predomina un único tono.
- ✓ Sonido: vibración mecánica de un medio elástico gaseoso, líquido o sólido a través del cual se transmite la energía. En el aire, sensación percibida por el oído como resultado de las variaciones rápidas de la presión atmosférica por encima y por debajo de su valor de equilibrio.
- ✓ Sonido directo: sonido que llega a un punto receptor en línea recta directamente desde la fuente, sin ninguna reflexión.
- ✓ Sonido reflejado: sonido que llega a un punto receptor después de haber sufrido reflexiones en obstáculos o paredes. Es el sonido en un espacio cerrado como resultado de reflexiones repetidas o dispersión, no incluye el sonido que se transmite directamente de la fuente sin reflexiones.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

- ✓ Suelo flotante: capa sólida y rígida de masa unitaria adecuada colocada sobre un lecho elástico, sin contactos rígidos con las paredes o el suelo base que sirve de soporte.

- ✓ Técnico municipal actuante: persona del Ayuntamiento que realiza un requerimiento relativo a la Ordenanza, al responsable de una actividad o emisor acústico, o que realiza las labores de inspección y control encomendadas para el cumplimiento de esta norma.

- ✓ Titular de una actividad: persona física o jurídica a cuyo nombre se suscribe la actividad.

- ✓ Tono puro: cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos.

- ✓ Ventana no practicable: ventana sin dispositivos de apertura, o con éstos anulados.

- ✓ Vestíbulo acústico: vestíbulo previo que se dispone en los accesos o salidas de una actividad, salvo en salidas de emergencia, que tiene por objeto aislarla acústicamente del exterior y reúne las siguientes características:

a) Puertas acústicas interiores y exteriores con sistema de retorno a posición de cierre y un aislamiento acústico mínimo de $R_w + C \geq 40$ dBA o $R_w + C_{tr} \geq 40$ dBA, justificado con documentación técnica del fabricante teniendo en cuenta el ensayo realizado por laboratorio acreditado.

b) Dimensiones conforme a la legislación aplicable, debiendo, en todo caso, poder inscribirse en dicho vestíbulo una circunferencia de 1,50 m de diámetro en el área no barrida por el giro de las puertas.

c) Los elementos constructivos del vestíbulo previo deberán tener como mínimo el mismo aislamiento acústico de sus puertas, debiéndose justificar documentalmente.

- ✓ Vibración: energía que se manifiesta en forma de oscilaciones rápidas cuando en determinados cuerpos o superficies actúan una o varias fuerzas que los sacan de su posición de equilibrio.

ANEXO XII

NORMAS TÉCNICAS DE REFERENCIA

Este anexo recoge la relación de las normas técnicas de referencia vinculadas con la aplicación de la Ordenanza.

1. Normas UNE.

UNE-EN ISO 3382-1:2010. Acústica. Medición de parámetros acústicos en recintos. Parte 1: Salas de espectáculos. (ISO 3382-1:2009).

UNE-EN ISO 3382-2:2008. Acústica. Medición de parámetros acústicos en recintos. Parte 2: Tiempo de reverberación en recintos ordinarios (ISO 3382-2:2008).

UNE-EN ISO 3382-2:2008. ERRATUM: 2009. Acústica. Medición de parámetros acústicos en recintos. Parte 2: Tiempo de reverberación en recintos ordinarios. (ISO 3382-2:2008).

UNE-EN ISO 3382-2:2008. ERRATUM: 2009 V2. Acústica. Medición de parámetros acústicos en recintos. Parte 2: Tiempo de reverberación en recintos ordinarios (ISO 3382-2:2008/Cor 1:2009).

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

UNE-EN 61260-1:2014 (Ratificada). Electroacústica. Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava. Parte 1: Especificaciones. (Ratificada por AENOR en agosto de 2014.)

UNE-EN 61260-2:2016 (Ratificada). Electroacústica. Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava. Parte 2: Ensayos de evaluación de patrón (Ratificada por AENOR en julio de 2016.)

UNE-EN 61260-2:2016/A1:2017 (Ratificada). Electroacústica. Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava. Parte 2: Ensayos de evaluación de patrón

(Ratificada por la Asociación Española de Normalización en agosto de 2017.)

UNE-EN 61260-3:2016 (Ratificada). Electroacústica. Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava. Parte 3: Ensayos periódicos (Ratificada por AENOR en julio de 2016.)

UNE-EN ISO 8041-1:2018. Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medida. Parte 1: Instrumento de medida para uso general. (ISO 8041-1:2017).

UNE-EN ISO/IEC 17025:2005. Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.

UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 ERRATUM: 2006. Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.(ISO/IEC 17025:2005/Cor. 1:2006).

UNE-EN ISO/IEC 17025:2017- Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. (ISO/IEC 17025:2017)

UNE-ISO 2631-2:2011. Vibraciones y choques mecánicos. Evaluación de la exposición humana a las vibraciones de cuerpo entero. Parte 2: Vibración en edificios (1 Hz a 80 Hz).

UNE-ISO 2631-1:2008. Vibraciones y choques mecánicos. Evaluación de la exposición humana a las vibraciones de cuerpo entero. Parte 1: Requisitos generales.

UNE-ISO 2631-1:2008/Amd.1:2013. Vibraciones y choques mecánicos. Evaluación de la exposición humana a las vibraciones de cuerpo entero. Parte 1: Requisitos generales.

UNE-EN ISO 16283-1:2015. Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo. (ISO 16283-1:2014).

UNE-EN ISO 16283-1:2015/A1:2018. Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo. Modificación 1. (ISO 16283-1:2014/Amd 1:2017).

UNE-EN ISO 717-1:2013. Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo. (ISO 717-1:2013).

UNE-EN ISO 16283-2:2019. Acústica. Medición in situ del aislamiento acústico en los edificios y en los elementos de construcción. Parte 2: Aislamiento a ruido de impactos. (ISO 16283-2:2018).

UNE-ISO 1996-1:2020. Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1: Magnitudes básicas y métodos de evaluación (**ISO 1996-1:2016**).

UNE-ISO 1996-2:2020. Acústica. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 2: Determinación de los niveles de presión sonora (**ISO 1996-2:2017**).

2. Normas ISO.

ISO 1996-1:2016. Acoustics-Description, measurement and assessment ofenvironmental noise-Part 1: Basic quantities and assessment procedures.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

ISO 1996-1:2016. Acoustics-Description, measurement and assessment ofenvironmental noise-Part 1: Basic quantities and assessment procedures.

ISO 1996-2:2017. Acoustics-Description, measurement and assessment ofenvironmental noise-Part 2: Determination of sound pressure levels.

ISO 9613-1:1993. Acoustics-Attenuation of sound during propagationoutdoors-Part 1: Calculation of the absorption of sound by the atmosphere.

ISO 9613-2:1996. Acoustics-Attenuation of sound during propagationoutdoors-Part 2: General method of calculation

ISO/IEC Guide 98-4:2012- Uncertainty of measurement-Part 4: Role of measurement uncertainty in conformity assessment.

8.-PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE CESES Y NUEVOS NOMBRAMIENTOS DE VOCALES DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER A PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES FEMINISTAS RADICALES.

Vista Propuesta de la Delegada de Medio Rural, Igualdad y Diversidad:

"El Consejo Local de la Mujer es un órgano complementario del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, adscrito al área municipal competente en esta materia, que se instituye para ejercer de forma colegiada funciones de carácter consultivo, capacitado para la formulación de propuestas y sugerencias en relación a las políticas públicas que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera despliega en el ámbito de la Igualdad de Oportunidades, con la finalidad de canalizar la participación ciudadana directa en la gestión municipal en dicho ámbito.

La constitución del Consejo Local de la Mujer se fundamenta en:

- Los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, en los que, entre otros aspectos, se establece que:

“El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales”.

“La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario”.

- El artículo 123 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez, que establece la posibilidad de creación de órganos municipales de participación ciudadana en relación a los asuntos de interés público local, con la finalidad de integrar la participación de la ciudadanía y sus asociaciones.

Entre estos órganos, están "Los Consejos Sectoriales, con competencias para la emisión de informes, estudios y propuestas en los diferentes ámbitos sectoriales o territoriales en que se constituyan".

El Título III. Los Órganos de Participación ciudadana. Capítulo Los Consejos Sectoriales, artículos 74 a 99, del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2023, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo: Nombramiento de la nueva composición del Consejo Local de la Mujer, para el periodo 2023 a 2027.

Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Jerez, de 8 de enero de 2025, la Presidenta de la Asociación Feministas Radicales de España, Dª Sandra Moreno Flórez, ha presentado un escrito solicitando el cese de las vocales nombradas actualmente, y nuevo nombramiento de otras representantes a este consejo sectorial, enviando documentación adjunta, requerida para sustentar esta solicitud.

Por todo ello, con base en los artículos 74.2, 82.4 y 83 del Reglamento de Participación Ciudadana, procede que el Ayuntamiento Pleno:

Primero: Apruebe el cese en su cargo de las siguientes vocales de la Asociación de Mujeres Feministas

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Radicales de España, en el Consejo Local de la Mujer del Ayuntamiento de Jerez:

- Vocal Titular, Dª Mª Teresa Domínguez Panal, con DNI 3163126P

- Vocal Suplente, Dª Oliva Aguilera Contioso, Con DNI 31700130N

Segundo: Nombre a las siguientes vocales de la Asociación de Mujeres Feministas Radicales de España, en el Consejo Local de la Mujer del Ayuntamiento de Jerez:

- Dª Sandra Moreno Flórez, como nueva Vocal Titular.

- Dª Olga Becerra Vila, como nueva Vocal Suplente.

Tercero: Facultar a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo lo dispuesto en el apartado anterior".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Inclusión Social, Familias, Igualdad y Diversidad y Medio Rural.

Visto informe técnico de la Delegación de Igualdad y demás documentos que integran del expediente.

Se ausenta del Salón de Pleno, la concejal socialista Dª. Almudena Navarro Romero.

Por todo lo expuesto, el Pleno con veintiséis votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (14), Socialista (8), Vox (2) y La Confluencia (2) y 1 ABSTENCIÓN por ausencia de conformidad con el artículo 80.2 del Reglamento Orgánico Municipal de la concejal socialista, Dª Almudena Navarro Romero, acuerda APROBAR la transcrita Propuesta.

9.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE NUEVOS NOMBRAMIENTOS DE VOCALES DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER, A PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES FEMINISTAS RADICALES DE ANDALUCÍA.

Vista la siguiente Propuesta de la Delegada de Medio Rural, Igualdad y Diversidad:

"El Consejo Local de la Mujer es un órgano complementario de participación ciudadana directa en la gestión municipal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, adscrito al área municipal competente en esta materia, que ejerce de forma colegiada funciones de carácter consultivo, capacitado para formular propuestas y sugerencias relativas a políticas públicas en materia de Igualdad de Oportunidades.

La constitución del Consejo Local de la Mujer se fundamenta en:

- Los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, donde entre otros aspectos, se establece que:

“El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales”.

“La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario”.

- El artículo 123 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez, que establece la posibilidad de creación de órganos municipales de participación ciudadana en relación a los asuntos de interés público local. Entre los que están "Los Consejos Sectoriales, con competencias para la emisión de informes, estudios y propuestas en los diferentes ámbitos sectoriales o territoriales en que se constituyan".

- El Título III. Los Órganos de Participación ciudadana. Capítulo Los Consejos Sectoriales, artículos 74 a 99, del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2023, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo: Nombramiento de la nueva composición del Consejo Local de la Mujer para el periodo 2023 a 2027

Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Jerez de 24 de junio de 2024, la Presidenta de la Asociación Feministas Radicales de Andalucía, Dª Mª Teresa Domínguez Panal, presentó escrito de solicitud aportando candidatura para formar parte de una de las tres vocalías, cuyo fin principal es apoyar la lucha contra la violencia de género, solicitud que acompaña de documentación pertinente, y que sustenta en el conocimiento de la vacante que existe en esta línea de participación directa dentro de

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

este Consejo Sectorial, así como en la consideración de que cumplen como asociación con el fin principal, para el que se crea esta vocalía dentro del Consejo local de la Mujer.

En este sentido, el Reglamento de Participación Ciudadana, dispone en su artº 74.2: "El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana. Sus miembros, a propuesta de los distintos estamentos y entidades representados, serán igualmente nombrados por el Pleno.

Asimismo, establece, en su artº 82. 4 "Elección o designación de los cargos". "Los-as Vocales que ejercen en representación de una única asociación o entidad de entre las descritas en los artículos 79.4 y 79.5, serán elegidos-as o designados-as por dichas entidades conforme a sus propias reglas de funcionamiento".

Por último, en el Título II del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de la Mujer, "De las Personas que lo Integran", artº 5.5g "una vocal en representación de las asociaciones de mujeres cuyo objetivo sea luchar contra la violencia de género, con un máximo de tres. Si el número de asociaciones de este ámbito superase dicho cupo, estas elegirán a las tres que las representen." Destacar que en la constitución actual de este consejo sectorial, queda una vacante en la línea de representación de asociaciones de mujeres cuyo objetivo sea luchar contra la violencia de género.

Por todo ello, con base en los artículos 74.2, 82.4 del Reglamento de Participación Ciudadana, y al artº 5.5g del Reglamento Interno, que específicamente regula este Consejo Sectorial, procede que el Ayuntamiento Pleno:

Primero:

Nombre a las siguientes vocales de la Asociación de Mujeres Feministas Radicales de Andalucía en el Consejo Local de la Mujer del Ayuntamiento de Jerez:

- Dª Mª Teresa Domínguez Panal, como Vocal Titular.

- Dª Oliva Aguilera Contioso, como Vocal Suplente.

Segundo:

Facultar a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo lo dispuesto en el apartado anterior".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Inclusión Social, Familias, Igualdad y Diversidad y Medio Rural.

Visto informe técnico de la Delegación de Igualdad y demás documentos que integran del expediente.

Por todo lo expuesto, el Pleno con veintiséis votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (14), Socialista (8), Vox (2) y La Confluencia (2) acuerda APROBAR la transcrita Propuesta.

10.-APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Vista la siguiente Propuesta del Delegado de Seguridad, Recursos Humanos, Transformación Digital, Simplificación Administrativa y Transparencia:

"Con fecha 30 de diciembre de 2024, al particular 51 del Orden del día, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el Proyecto de Reglamento de uso de aeronaves no tripuladas por el Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Dicho reglamento viene a regular el uso de las aeronaves no tripuladas por parte del Cuerpo de Policía Local, estableciendo los protocolos de actuación, los límites de operatividad y los requisitos legales de manejo y almacenamiento de datos, enmarcándose en las disposiciones legales de ámbito nacional y europeo y en las normas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Considerando que esta Administración Local tiene potestad reglamentaria y de autoorganización de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el Real Decreto

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando que el artículo 49 LBRL regula el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas locales y establece que "La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.".

Considerando que corresponde al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias en el plazo de información pública y audiencia a los interesados establecido en el citado artículo 49 LBRL, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Siguiendo la tramitación con arreglo al procedimiento establecido en dicho precepto legal, que incluye, aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva, visto el informe jurídico correspondiente y demás documentación incluida en el expediente, se PROPONE al PLENO para su aprobación inicial, si procede, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primera.-Aprobar con carácter inicial el "REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA" en los términos que se transcriben.

Segunda.- Acordar la publicación del acuerdo que se adopte en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, además de en el Portal web municipal y en el Portal de Transparencia el texto íntegro de la versión inicial al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 49 LRBRL).

Tercera.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, y previa extensión de certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Cuarta.- Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, del acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento.

"REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

El avance de la tecnología ha permitido el desarrollo de herramientas innovadoras que han transformado las estrategias y los medios utilizados en los servicios de seguridad pública. Entre estas herramientas, el uso de aeronaves no tripuladas, comúnmente conocidas como drones, ha demostrado ser particularmente valioso para mejorar la eficacia, rapidez y alcance de las actuaciones policiales. Estas aeronaves ofrecen nuevas capacidades para la observación, la vigilancia y la obtención de información en tiempo real, optimizando los recursos y permitiendo intervenciones más seguras y precisas.

En este contexto, el Ayuntamiento de Jerez reconoce el potencial de los drones para complementar las labores de vigilancia, protección y control en el ámbito urbano y rural de nuestro municipio llevados a cabo por su Cuerpo de Policía Local. Estas aeronaves permiten cubrir áreas amplias en menor tiempo y con menor exposición de los agentes a riesgos innecesarios, mejorando tanto la protección de la ciudadanía como la seguridad del propio personal policial.

Entre sus aplicaciones destacan la supervisión de eventos multitudinarios, el control del tráfico, la vigilancia de zonas de difícil acceso y el apoyo en emergencias, contribuyendo a la detección de conductas delictivas, la protección medioambiental y el cumplimiento de las ordenanzas municipales.

No obstante, la incorporación de drones al servicio policial debe llevarse a cabo con un estricto respeto al marco normativo vigente, garantizando la privacidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este sentido, es necesario un reglamento que regule de manera precisa el uso de estas aeronaves por parte de la Policía Local, estableciendo los protocolos de actuación, los límites de operatividad y los requisitos legales de manejo y almacenamiento de datos. Dicho reglamento se enmarca en las disposiciones legales de ámbito nacional y europeo y en las normas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Además, la elaboración de este reglamento responde al compromiso del Ayuntamiento de Jerez con la modernización y la mejora continua de los servicios públicos, adaptando sus prácticas a los cambios tecnológicos y a las necesidades actuales de seguridad en el municipio. El uso de drones en tareas de seguridad pública permitirá a la Policía Local anticiparse a situaciones de riesgo, optimizar la respuesta en emergencias y mejorar la eficiencia en la gestión de recursos, siempre bajo un marco de actuación claro y responsable que respete la legalidad y la transparencia.

En consecuencia, este reglamento establece un conjunto de normas para el uso de drones en el ámbito de la Policía Local, contribuyendo a la consolidación de un modelo de seguridad innovador y eficaz que responda a las demandas actuales de la sociedad jerezana. Con este reglamento, el Ayuntamiento de Jerez da un paso hacia la consolidación de un modelo de ciudad segura y adaptada a los avances del siglo XXI, mejorando así la calidad de vida y la tranquilidad de sus habitantes.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Este reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico y las normas aplicables a las operaciones aéreas realizadas mediante aeronaves no tripuladas (UAS) por parte del Cuerpo de Policía Local de Jerez de la Frontera, cuyas funciones propias vienen atribuidas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Las UAS utilizadas por el Cuerpo de Policía Local de Jerez de la Frontera en funciones de Policía tendrán la consideración de aeronaves del Estado en virtud de lo establecido en el artículo 3.b) del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago), en el artículo 14 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y en el Libro Primero, Capítulo 1 del Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se establece el Reglamento de Circulación Aérea.

Este Reglamento es de aplicación a todo el personal de la Policía Local del municipio de Jerez de la Frontera que realice funciones de UAS.

Artículo 2.- Ámbito territorial

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

El uso de UAS por parte de la Policía Local de Jerez de la Frontera se desarrollará en el término municipal de Jerez de la Frontera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6/2023.

Artículo 3.- Régimen jurídico

Sin perjuicio de su sometimiento a la Ley Orgánica 2/1986 y la Ley 6/2023, el uso de UAS por el Cuerpo de Policía Local de este municipio se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), y se modifican diversas normas reglamentarias en materia de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; demostraciones aéreas civiles; lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas; matriculación de aeronaves civiles; compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos; Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea; y notificación de sucesos de la aviación civil, que completa el régimen jurídico del Reglamento Delegado UE 2019/945, el Reglamento de Ejecución UE 2019/947 y el Reglamento de Ejecución UE 2021/664 (Reglamento U-Space).

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos y la obtención de las autorizaciones, permisos o licencias que sean exigibles conforme a la normativa vigente que resulte de aplicación.

TÍTULO II.- DEFINICIONES Y CATEGORÍAS DE OPERACIONES

Artículo 4.- Definiciones

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1) Actividades o servicios no EASA: aquellas excluidas por el artículo 2.3.a) del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, entre ellas, las actividades o servicios de aduanas, policía, búsqueda y salvamento, lucha contra incendios, control fronterizo, vigilancia costera o similares, entre las que se incluyen las de vigilancia y disciplina del tráfico en todo el territorio nacional, bajo el control y la responsabilidad de un Estado miembro, emprendidas en el interés general por un organismo investido de autoridad pública o en nombre de este.

2) Categoría abierta: la categoría de operaciones de UAS establecida en los artículos 3.a) y 4 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

3) Categoría específica: la categoría de operaciones de UAS establecida en los artículos 3.b) y 5 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

4) Categoría certificada: la categoría de operaciones de UAS establecida en los artículos 3.c) y 6 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

5) Entidad facultada: la entidad u operador de UAS habilitado para la formación, evaluación y, en su caso, examen de pilotos a distancia para operaciones UAS en la categoría «específica» al amparo de un escenario estándar nacional (STS-ES).

6) Escenario estándar nacional o STS-ES: el escenario estándar establecido por la AESA para las operaciones de UAS en la categoría «específica» en actividades o servicios no EASA.

7) Aeronave no tripulada (ANT): cualquier aeronave que opere o esté diseñada para operar de forma autónoma o para ser pilotada a distancia sin un piloto a bordo.

8) Piloto a distancia: persona física responsable de la conducción segura del vuelo de una ANT mediante la utilización de sus mandos de vuelo, ya sea manualmente o, cuando la ANT vuele automáticamente, supervisando su rumbo con la facultad de intervenir y cambiar su rumbo en todo momento.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

9) Sistema de aeronave no tripulada (UAS): aeronave no tripulada y el equipo para controlarla de forma remota.

10) Operador de sistema de aeronave no tripulada (operador de UAS): toda persona física o jurídica que utilice o tenga intención de utilizar uno o varios UAS.

11) Concentraciones de personas: reuniones en las que las personas no pueden alejarse debido a su densidad.

12) Zona geográfica de UAS: parte del espacio aéreo establecida por la autoridad competente que facilita, restringe o excluye operaciones de UAS con el fin de gestionar los riesgos para la seguridad, la protección, la privacidad, la protección de datos personales o el medio ambiente.

13) Solidez: propiedad de las medidas de atenuación que resulten de la combinación del aumento de la seguridad que tales medidas aporten y el nivel de integridad y aseguramiento de que se ha alcanzado ese aumento de seguridad.

14) Escenario estándar: tipo de operación de UAS de la categoría «específica», tal como se define en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947, Apéndice 1, respecto a la cual se ha determinado una lista precisa de medidas de atenuación, de tal manera que la autoridad competente pueda conformarse con declaraciones de los operadores en las que afirmen que aplicarán las medidas de atenuación al ejecutar este tipo de operación.

15) Operación dentro del alcance visual (VLOS): tipo de operación de UAS en la que el piloto a distancia puede mantener un contacto visual continuo con la aeronave no tripulada sin la ayuda de instrumentos y puede controlar la trayectoria de la nave con el fin de evitar colisiones con otras aeronaves, personas y obstáculos.

16) Operación más allá del alcance visual (BVLOS): tipo de operación de UAS que no se realiza dentro del alcance visual.

17) Certificado de operador de UAS ligeros (LUC): certificado concedido a un operador de UAS por una autoridad competente tal como se establece en el Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947, Parte C.

18) Club o asociación de aeromodelismo: organización legalmente establecida en un Estado miembro para la realización de vuelos de recreo, exhibiciones aéreas, actividades deportivas o actividades de competición con UAS.

19) Mercancías peligrosas: artículos o sustancias que la aeronave transporte como carga útil y que puedan suponer un peligro para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente en caso de incidente o accidente, en particular:

a) explosivos (peligro de explosión en masa, peligro de onda expansiva o de proyección, peligro menor de onda expansiva, peligro de incendio grave, agentes explosivos, explosivos sumamente insensibles).

b) gases (gas inflamable, gas no inflamable, gas tóxico, oxígeno, peligro de inhalación).

c) líquidos inflamables (líquido inflamable; combustible, fueloil, gasolina).

d) sólidos inflamables (sólidos inflamables, sólidos de combustión espontánea, peligrosos cuando están húmedos).

e) agentes comburentes y peróxidos orgánicos.

f) sustancias tóxicas e infecciosas (veneno, peligro biológico).

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

g) sustancias radiactivas.

h) sustancias corrosivas.

20) Carga útil: instrumento, mecanismo, equipo, componente, aparato, añadido o accesorio, incluido el equipo de comunicación, que esté instalado o fijado en la aeronave y no se utilice ni esté destinado a utilizarse para el manejo o el control de la aeronave en vuelo ni forme parte del fuselaje, el motor o la hélice.

21) Identificación a distancia directa: sistema que garantiza la emisión local de información sobre las aeronaves no tripuladas en funcionamiento, incluido el marcado de estas aeronaves, de modo que esta información pueda obtenerse sin acceder físicamente a las aeronaves.

22) Modo sígueme: modo de funcionamiento de un UAS en el que la aeronave no tripulada sigue constantemente al piloto a distancia dentro de un radio predeterminado.

23) Geoconsciencia: función que, sobre la base de los datos facilitados por los Estados miembros, detecta una posible violación de las limitaciones del espacio aéreo y alerta a los pilotos a distancia para que puedan tomar medidas inmediatas y eficaces para evitar esa violación.

24) UAS de construcción privada: UAS montado o fabricado para el uso propio del constructor, excluyendo los UAS montados a partir de conjuntos de componentes introducidos en el mercado en forma de kit único listo para el montaje.

25) Operación autónoma: operación durante la cual una aeronave no tripulada funciona sin que el piloto a distancia pueda intervenir.

26) Persona no participante: persona que no participa en la operación del UAS o que no está al corriente de las instrucciones y las precauciones de seguridad dadas por el operador de UAS.

27) Comercialización: todo suministro de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial ya sea previo pago o a título gratuito.

28) Introducción en el mercado: primera comercialización de un producto en el mercado de la Unión.

29) Zona terrestre controlada: zona terrestre en la que se utiliza el UAS y en la que el operador de UAS puede garantizar que solo estén presentes las personas participantes.

30) Masa máxima de despegue (MTOM): masa máxima de la aeronave no tripulada, incluyendo la carga útil y el combustible, de acuerdo con la definición del fabricante o del constructor, con la que dicha aeronave puede ser utilizada.

31) Planeador no tripulado: aeronave no tripulada sostenida en vuelo por la reacción dinámica del aire contra sus superficies de sustentación fijas y cuyo vuelo libre no depende de un motor. Puede disponer de un motor para su uso en casos de emergencia.

32) Observador de aeronave no tripulada: persona situada al lado del piloto a distancia que, mediante la observación visual de la aeronave no tripulada sin la ayuda de instrumentos, ayuda al piloto a distancia a mantener dicha aeronave en modo VLOS y a efectuar el vuelo de forma segura.

33) Observador del espacio aéreo: persona que asiste al piloto a distancia mediante una observación visual, sin la ayuda de instrumentos, del espacio aéreo en el que se está utilizando la aeronave no tripulada para detectar posibles peligros en el aire.

34) Espacio aéreo U-Space: zona geográfica de UAS designada por los Estados miembros, en la que solo se permite que se lleven a cabo operaciones de UAS con el apoyo de servicios de U-Space.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

35) Servicio de U-Space: servicio basado en servicios digitales y automatización de funciones diseñados para facilitar un acceso protegido, eficiente y seguro al espacio aéreo U-Space para un gran número de UAS.

36) Evaluación del riesgo en el espacio aéreo: una evaluación de los riesgos operativos, de seguridad y de protección que tenga en cuenta los niveles de rendimiento en materia de seguridad requeridos, tal como se definen en el Plan Europeo de Seguridad Aérea y el Programa Estatal de Seguridad a que se refieren los artículos 6 y 7 del Reglamento (UE) 2018/1139, el tipo, la complejidad y la densidad del tráfico, la ubicación, las altitudes o alturas y la clasificación del espacio aéreo.

37) Servicio común de información: servicio consistente en la difusión de datos estáticos y dinámicos que permiten la prestación de servicios de U-Space para la gestión del tráfico de aeronaves no tripuladas.

38) Centro de actividad principal: la sede central o el domicilio social de un proveedor de servicios de U-Space o de servicios comunes de información en el Estado miembro en el que se ejercen las principales funciones financieras y el control operativo del proveedor de servicios.

39) Reconfiguración dinámica del espacio aéreo: la modificación temporal del espacio aéreo U-Space para adaptarse a los cambios a corto plazo en la demanda de tráfico tripulado, ajustando los límites geográficos de dicho espacio aéreo U-Space.

40) Para su aplicación al Capítulo V del Real Decreto 517/2024, sobre utilización del espacio aéreo y zonas geográficas de UAS, las establecidas en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (en lo sucesivo, «Reglamento SERA»).

41) Organismo de evaluación de la conformidad: organismo que desempeña actividades de evaluación de la conformidad, entre las que figuran la calibración, el ensayo, la certificación y la inspección.

Artículo 5.- Categorías de operaciones de UAS

Las operaciones de UAS se realizarán en las categorías «abierta», «específica» o «certificada» definidas en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947, respectivamente, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Las operaciones de UAS realizadas en la categoría «abierta» no estarán sujetas a ninguna autorización previa ni a una declaración operacional del operador de UAS antes de que se realice la operación.

b) Las operaciones de UAS realizadas en la categoría «específica» requerirán una autorización operacional expedida por la autoridad competente de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947, una autorización recibida de conformidad con el artículo 16 de dicho Reglamento o, en las circunstancias definidas en el artículo 5.5 del mismo Reglamento, una declaración de un operador de UAS, con las salvedades especificadas para las actividades no EASA.

c) Las operaciones de UAS realizadas en la categoría «certificada» requerirán la certificación del UAS con arreglo al Reglamento Delegado (UE) 2019/945, la certificación del operador y, en su caso, la obtención de una licencia por parte del piloto a distancia.

Artículo 6.- Operaciones de UAS en categoría «abierta»

1. Se clasificarán como tales únicamente cuando se cumplan los requisitos siguientes establecidos en el artículo 4 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947:

a) El UAS pertenece a una de las clases establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/945, es de construcción privada o cumple las condiciones definidas en el artículo 20 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

b) La masa máxima de despegue de la aeronave no tripulada es inferior a 25 kg.

c) El piloto a distancia garantiza que la UAS se mantiene a una distancia segura de las personas y que no vuela sobre concentraciones de personas.

d) El piloto a distancia mantiene en todo momento la UAS dentro del alcance visual, salvo cuando vuele en modo sígueme o cuando se utilice un observador de aeronave no tripulada, tal como se especifica en el Anexo, Parte A del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

e) Durante el vuelo, la UAS no se alejará más de 120 m del punto más próximo de la superficie terrestre, salvo cuando sobrevuele un obstáculo, tal como se especifica en el Anexo, Parte A del Reglamento de Ejecución UE 2019/947. La medición de las distancias se adaptará en función de las características geográficas del terreno.

f) Durante el vuelo, la UAS no transportará mercancías peligrosas ni dejará caer ningún material.

2. Las operaciones de UAS en la categoría «abierta» se dividirán en las tres subcategorías A1, A2 y A3, en función de las limitaciones operacionales, los requisitos aplicables al piloto a distancia y los requisitos técnicos aplicables a los UAS.

3. Si una UAS vuela a menos de 50 m, medidos horizontalmente, de un obstáculo artificial de una altura superior a 105 m, la altura máxima de la operación de UAS podrá incrementarse en hasta 15 m por encima de la altura del obstáculo a petición de la entidad responsable del obstáculo.

4. Los planeadores no tripulados con una MTOM, incluida la carga útil, inferior a 10 kg, podrán volar a una distancia superior a 120 m desde el punto más próximo en la superficie terrestre, a condición de que el planeador no vuele en ningún momento a una altura de más de 120 m por encima del piloto a distancia.

Artículo 7.- Operaciones de UAS de la subcategoría A1

Las operaciones de la subcategoría A1 deberán cumplir todas las condiciones siguientes:

1) En el caso de UAS del apartado 5.d) del presente artículo, se realizarán de forma que el piloto no la haga volar por encima de concentraciones de personas y prevea razonablemente que no la hará volar por encima de ninguna persona no participante; en caso de vuelo inesperado por encima de personas no participantes, el piloto reducirá al mínimo posible el tiempo durante el cual la UAS vuele por encima de ellas.

2) En el caso de UAS del apartado 5.a), b) y c) del presente artículo, se realizarán de tal manera que el piloto pueda hacerla volar por encima de personas no participantes, pero nunca por encima de concentraciones de personas.

3) No obstante lo dispuesto en el artículo 6.1.d) de este reglamento, se realizarán, cuando esté activo el modo sígueme, hasta una distancia de 50 m del piloto.

4) Serán realizadas por un piloto a distancia:

a) Que esté familiarizado con las instrucciones facilitadas por el fabricante del UAS.

b) En el caso de UAS de clase C1, que haya completado un curso de formación en línea y haya superado con éxito un examen de conocimientos teóricos en línea organizado por la autoridad competente o por una entidad designada por la autoridad competente de un Estado miembro.

5) Se realizarán con una UAS:

a) Que tenga una MTOM, incluida la carga útil, inferior a 250 g y una velocidad operativa máxima inferior a 19 m/s, en el caso de UAS de construcción privada.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

b) Que cumpla los requisitos definidos en el artículo 20.a) del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

c) Que lleve marcado de clase C0 y cumpla los requisitos aplicables a esa clase, según se definen en la Parte 1 del Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2019/945, o

d) Que lleve marcado de clase C1, cumpla los requisitos aplicables a esa clase, según se definen en la Parte 2 del Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2019/945, y sea utilizada con un sistema activo y actualizado de identificación a distancia directa y función de geoconsciencia.

Artículo 8.- Operaciones de UAS de la subcategoría A2

Las operaciones de la subcategoría A2 deberán cumplir todas las condiciones siguientes:

1) Se realizarán de forma que la UAS no vuele por encima de personas no participantes y las operaciones del UAS se lleven a cabo a una distancia horizontal segura de al menos 30 m de ellas; el piloto a distancia podrá reducir la distancia de seguridad horizontal hasta un mínimo de 5 m de una persona no participante cuando utilice una UAS con una función activa de modo de baja velocidad y tras evaluar la situación en lo que concierne a:

a) las condiciones meteorológicas.

b) las prestaciones de la UAS.

c) el aislamiento de la zona sobrevolada.

2) Las realizará un piloto a distancia que esté familiarizado con las instrucciones del fabricante del UAS y disponga de un certificado de competencia de piloto a distancia emitido por la autoridad competente o por una entidad designada por la autoridad competente de un Estado miembro.

3) Se realizarán con una UAS con marcado de clase C2 que cumpla los requisitos aplicables a esa clase, según se definen en la Parte 3 del Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2019/945, y sea utilizada con un sistema activo y actualizado de identificación a distancia directa y función de geoconsciencia.

Artículo 9.- Operaciones de UAS de la subcategoría A3

Las operaciones de la subcategoría A3 deberán cumplir todas las condiciones siguientes:

1) Se realizarán en una zona en la que el piloto prevea razonablemente que no se pondrá en peligro a ninguna persona no participante dentro del espacio en el que vuele la UAS.

2) Se realizarán a una distancia horizontal segura, de un mínimo de 150 m, de zonas residenciales, comerciales, industriales o recreativas.

3) Se realizarán por un piloto a distancia que esté familiarizado con las instrucciones facilitadas por el fabricante del UAS, haya completado un curso de formación en línea y haya superado el examen de conocimientos teóricos en línea mencionado en el Punto 4.b) de la sección UAS.OPEN.020 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

4) Se realizarán con una UAS:

a) Que tenga una MTOM, incluida la carga útil, inferior a 25 kg, en el caso de UAS de construcción privada, o

b) Que cumpla los requisitos definidos en el artículo 20.b) del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

c) Que lleve marcado de clase C2, cumpla los requisitos aplicables a esa clase, según se definen en la Parte 3 del Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2019/945, y sea utilizada con un sistema activo y actualizado de identificación a distancia directa y función de geoconsciencia, o

d) Que lleve marcado de clase C3, cumpla los requisitos aplicables a esa clase, según se definen en la Parte 4 del Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2019/945, y sea utilizada con un sistema activo y actualizado de identificación a distancia directa y función de geoconsciencia, o

e) Que lleve marcado de clase C4 y cumpla los requisitos aplicables a esa clase, según se definen en la Parte 5 del Anexo del Reglamento Delegado (UE) 2019/945.

Artículo 10.- Responsabilidades del operador de UAS en categoría «abierta»

El operador de UAS cumplirá todas las condiciones siguientes:

1) Elaborará procedimientos operacionales adaptados al tipo de operación y al riesgo que conlleva.

2) Garantizará que en todas las operaciones se utilice eficazmente el espectro radioeléctrico y se promueva su uso eficaz con el fin de evitar interferencias perjudiciales.

3) Designará a un piloto a distancia para cada vuelo.

4) Garantizará que los pilotos a distancia y todos los demás miembros del personal que realicen tareas de apoyo de las operaciones estén familiarizados con las instrucciones facilitadas por el fabricante del UAS, y:

a) Tengan las competencias adecuadas correspondientes a la subcategoría de operaciones de UAS previstas, de conformidad con las secciones UAS.OPEN.020, UAS.OPEN.030 o UAS.OPEN.040 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947 para realizar sus tareas.

b) Estén plenamente familiarizados con los procedimientos del operador de UAS.

c) Reciban la información pertinente para la operación de UAS prevista acerca de toda zona geográfica publicada por el Estado miembro de la operación conforme al artículo 15 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

5) Actualizará la información en el sistema de geoconsciencia cuando sea aplicable en función del lugar previsto de la operación.

6) En el caso de una operación con una UAS de una clase C0, C1, C2, C3 O C4, se asegurará de que:

a) El UAS va acompañado de la correspondiente declaración UE de conformidad, incluida la referencia a la clase adecuada, y

b) La etiqueta de identificación de la clase correspondiente está colocada en la UAS.

7) Garantizará, en el caso de una operación de UAS de las subcategorías A2 o A3, que todas las personas participantes presentes en la zona de la operación hayan sido informadas de los riesgos y hayan aceptado participar de forma explícita.

Artículo 11.- Responsabilidades del piloto a distancia en categoría «abierta»

1) Antes de iniciar una operación de UAS, el piloto a distancia:

a) Tendrá las competencias correspondientes a la subcategoría de operaciones de UAS previstas en las secciones UAS.OPEN.020, UAS.OPEN.030 o UAS.OPEN.040 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

para desempeñar sus tareas y portará una prueba de dichas competencias durante la utilización del UAS, salvo cuando utilice una UAS de conformidad con el Punto 5.a), b) o c) de la sección UAS.OPEN.020 de dicho Reglamento de Ejecución.

b) Obtendrá información actualizada pertinente para la operación de UAS prevista sobre cualquier zona geográfica conforme al artículo 15 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

c) Observará el entorno operativo, comprobará la presencia de obstáculos y, salvo que opere en la subcategoría A1 con una UAS a la que se refiere el Punto 5.a), b) o c) de la sección UAS.OPEN.020 del citado Reglamento de Ejecución, comprobará si está presente alguna persona no participante.

d) Se asegurará de que el UAS está en condiciones de realizar el vuelo previsto con seguridad y, si procede, comprobará que la identificación directa a distancia está activa y actualizada.

e) Si el UAS lleva una carga útil adicional, verificará que su masa no supera la MTOM determinada por el fabricante o el límite de MTOM de su clase.

2) Durante el vuelo, el piloto a distancia:

a) No desempeñará sus tareas bajo los efectos de sustancias psicoactivas o alcohol o cuando no esté en condiciones de desempeñarlas debido a lesiones, cansancio, medicación, enfermedad u otras causas.

b) Mantendrá la UAS en modo VLOS y mantendrá un riguroso control visual del espacio aéreo que la rodea con el fin de evitar cualquier riesgo de colisión con una aeronave tripulada; interrumpirá el vuelo si la operación supone un riesgo para otras aeronaves, personas, animales, el medio ambiente o bienes.

c) Respetará las limitaciones operacionales en las zonas geográficas determinadas conforme al artículo 15 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

d) Será capaz de mantener el control de la UAS, salvo en caso de pérdida de conexión o si utiliza una UAS de vuelo libre.

e) Utilizará la UAS de acuerdo con las instrucciones facilitadas por el fabricante, incluida toda limitación aplicable.

f) Respetará los procedimientos del operador, si están disponibles.

g) Durante las operaciones nocturnas, se asegurará de que se activa una luz verde intermitente en la UAS.

3) Los pilotos a distancia y los operadores de UAS no harán volar la aeronave cerca o dentro de zonas en las que se estén llevando a cabo operaciones de emergencia, salvo que los servicios de emergencia responsables les hayan dado permiso para hacerlo.

4) A los efectos del apartado 2.b) del presente artículo, los pilotos a distancia podrán estar asistidos por un observador de UAS. En tal caso, se establecerá una comunicación clara y eficaz entre ellos.

Artículo 12.- Operaciones de UAS en categoría «específica»

1. Comprende aquellas operaciones de UAS con un riesgo medio que no pueden realizarse en categoría abierta cuando no se cumpla uno de los requisitos establecidos en el artículo 4 o en la Parte A del Anexo del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

2. La operación de UAS en categoría «específica» realizada en las actividades o servicios no EASA conforme a un escenario estándar o por un escenario estándar nacional adoptado por la AESA, no requiere la presentación de la declaración operacional prevista en el artículo 5.5 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947. No obstante, el organismo investido de autoridad pública responsable de la respectiva actividad

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

o servicio no EASA se asegurará de que la operación se realiza con sujeción al correspondiente escenario estándar, de conformidad con lo previsto en el artículo 60.3 del Real Decreto 517/2024.

3. El resto de las operaciones de UAS en categoría «específica» no requerirán la autorización operacional, si bien será precisa la realización previa de la evaluación del riesgo operacional prevista en el artículo 11 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947, así como de su solvencia técnica y profesional y de la adecuación de las medidas de atenuación aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 60.3 del Real Decreto 517/2024.

4. Para la evaluación del riesgo operacional a que se refiere el apartado anterior serán válidos:

a) Los estándares técnicos publicados por la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea como AMC.

b) Los estándares técnicos adoptados como AMC por la AESA y publicados en su página web.

c) La metodología para la evaluación del riesgo de las operaciones en la categoría «específica» («SORA») desarrollada por las Autoridades Conjuntas para la Reglamentación de Sistemas no Tripulados («JARUS»), cuando los estándares técnicos establecidos en los subapartados a) y b) anteriores no se ajusten a la naturaleza de las operaciones pretendidas.

5. Corresponde, por tanto, al organismo responsable de dicha actividad autorizar la ejecución de las actividades, asegurar que se realizan de conformidad con la normativa aplicable de acuerdo con su categoría operacional y adoptar los procedimientos que determinen las medidas de mitigación que deban aplicarse.

En todo caso, se debe garantizar un nivel de seguridad equivalente, teniendo en cuenta los objetivos de seguridad del Reglamento Base y de sus actos delegados y de ejecución.

Artículo 13.- Responsabilidades del operador de UAS en categoría «específica»

1) El operador de UAS cumplirá todas las condiciones siguientes:

a) Establecer procedimientos y limitaciones en función del tipo de la operación prevista y a su riesgo, en particular:

i. Procedimientos operacionales para garantizar la seguridad de las operaciones.

ii. Procedimientos para garantizar que en la operación prevista se cumplan los requisitos de protección aplicables a la zona de la operación.

iii. Medidas de protección contra interferencias ilegales y el acceso no autorizado.

iv. Procedimientos para garantizar que todas las operaciones sean conformes con el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; en particular, el operador de UAS llevará a cabo una evaluación de impacto sobre la protección de datos, cuando así lo requiera la autoridad nacional de protección de datos en aplicación del artículo 35 del Reglamento (UE) 2016/679.

v. Directrices para que sus pilotos a distancia planifiquen las operaciones de UAS de manera que se minimicen las molestias, en particular el ruido y otras molestias relacionadas con las emisiones, para las personas y los animales.

b) Designar a un piloto a distancia para cada vuelo o, en el caso de operaciones autónomas, garantizar que durante todas las fases del vuelo se asignen adecuadamente las responsabilidades y tareas, especialmente las definidas en los Puntos 2 y 3 de la sección UAS.SPEC.060 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

c) Garantizar que en todas las operaciones se utilice eficazmente el espectro radioeléctrico y se promueva su uso eficaz con el fin de evitar interferencias perjudiciales.

d) Garantizar que, antes de llevar a cabo las operaciones, los pilotos a distancia cumplan todas las condiciones siguientes:

i. Tener las competencias adecuadas para llevar a cabo sus tareas en consonancia con la formación aplicable determinada por la autorización operacional.

ii. Seguir una formación de piloto a distancia centrada en las competencias, que abarque las establecidas en el artículo 8.2 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

iii. Seguir una formación de piloto a distancia, tal como se define en la autorización operacional, para realizar las operaciones que requieran esa autorización; esta formación se impartirá en cooperación con una entidad designada por la autoridad competente.

iv. Seguir una formación de piloto a distancia para operaciones sujetas a una declaración que se llevarán a cabo de conformidad con las medidas de atenuación definidas en el escenario estándar.

v. Haber sido informado sobre el manual de operaciones del operador de UAS, si así lo requieren la evaluación del riesgo y los procedimientos establecidos de conformidad con la letra a) del presente apartado 1.

vi. Obtener información actualizada pertinente para la operación prevista acerca de toda zona geográfica determinada de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

e) Garantizar que el personal encargado de las tareas esenciales para la operación de UAS, distinto del propio piloto a distancia, cumpla todas las condiciones siguientes:

i. Haber completado la formación prevista.

ii. Haber sido informado sobre el manual de operaciones del operador de UAS, si así lo requiere la evaluación del riesgo, y sobre los procedimientos establecidos de conformidad con la letra a) del presente apartado 1.

iii. Haber obtenido información actualizada pertinente para la operación prevista acerca de toda zona geográfica determinada de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

f) Llevar a cabo cada operación con arreglo a las limitaciones, las condiciones y las medidas de atenuación que se definen en la declaración o se especifican en la autorización operacional.

g) Llevar y mantener actualizado un registro de:

i. Todas las cualificaciones pertinentes y los cursos de formación completados por el piloto a distancia y el resto del personal encargado de tareas esenciales para la operación de UAS y por el personal de mantenimiento, durante al menos tres años después de que dichas personas hayan dejado de trabajar con la organización o hayan cambiado de puesto en la organización.

ii. Las actividades de mantenimiento realizadas en los UAS durante un mínimo de tres años.

iii. La información sobre operaciones de UAS, que comprenderá cualquier suceso inusual de carácter técnico u operacional y otros datos que requieran la declaración o la autorización operacional, durante un mínimo de tres años.

h) Utilizar UAS que, como mínimo, estén diseñados para que, en caso de avería, no vuelen fuera del volumen de la operación ni causen un accidente mortal; además, las interfaces persona-máquina deberán reducir al mínimo el riesgo de error del piloto y no causar un cansancio excesivo.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

i) Mantener el UAS en un estado adecuado para un funcionamiento seguro mediante:

i. Como mínimo, el establecimiento de instrucciones de mantenimiento y el empleo de personal de mantenimiento debidamente formado y cualificado.

ii. El cumplimiento de la sección UAS.SPEC.100 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947, si así se requiere.

Iii. La utilización de una UAS diseñada para reducir al mínimo el ruido y otras emisiones, teniendo en cuenta el tipo de operaciones previstas y las zonas geográficas en las que el ruido y otras emisiones de la aeronave sean motivo de preocupación.

j) Establecer y mantener actualizada una lista de los pilotos a distancia designados para cada vuelo.

k) Establecer y mantener actualizada una lista del personal de mantenimiento empleado por el operador para realizar las actividades de mantenimiento.

l) Velar por que cada UAS lleve instalados:

i. Al menos una luz verde intermitente con fines de visibilidad de la aeronave.

ii. Un sistema activo y actualizado de identificación a distancia.

Artículo 14.- Responsabilidades del piloto a distancia en categoría «específica»

1) El piloto a distancia:

a) No desempeñará sus tareas bajo los efectos de sustancias psicoactivas o alcohol o cuando no esté en condiciones de desempeñarlas debido a lesiones, cansancio, medicación, enfermedad u otras causas.

b) Tendrá las competencias adecuadas de piloto a distancia, tal como se establecen en la autorización operacional, en el escenario estándar definido en el Apéndice 1 o en el LUC del Reglamento de Ejecución UE 2019/947 y portará una prueba de dichas competencias durante la utilización del UAS.

c) Estará familiarizado con las instrucciones facilitadas por el fabricante del UAS.

2) Antes de iniciar una operación de UAS, el piloto a distancia cumplirá todas las condiciones siguientes:

a) Obtener información actualizada pertinente para la operación prevista acerca de toda zona geográfica determinada conforme al artículo 15 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

b) Garantizar que el entorno operativo sea compatible con las limitaciones y condiciones autorizadas o declaradas.

c) Asegurarse de que el UAS está en condiciones adecuadas para realizar el vuelo previsto con seguridad y, en su caso, comprobar que la identificación directa a distancia está activa y actualizada.

d) Garantizar que la información sobre la operación se ha puesto a disposición de la unidad pertinente del servicio de tránsito aéreo, de otros usuarios del espacio aéreo y de las partes interesadas pertinentes, tal como se requiera en la autorización operacional o en las condiciones publicadas por el Estado miembro para la zona geográfica de la operación de conformidad con el artículo 15 del citado Reglamento de Ejecución.

3) Durante el vuelo, el piloto a distancia:

a) Respetará las limitaciones y condiciones autorizadas o declaradas.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

b) Evitará todo riesgo de colisión con una aeronave tripulada e interrumpirá el vuelo cuando su continuación pudiera suponer un riesgo para otras aeronaves, personas, animales, el medio ambiente o bienes.

c) Respetará las limitaciones operacionales en las zonas geográficas determinadas en el artículo 15 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

d) Respetará los procedimientos del operador.

e) No hará volar la aeronave cerca o dentro de zonas en las que se estén llevando a cabo operaciones de emergencia, salvo que los servicios de emergencia responsables le hayan dado permiso para hacerlo.

Artículo 15.- Operaciones de UAS en categoría «certificada»

1. Se clasificarán como tal únicamente cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El UAS está certificado con arreglo al artículo 40.1.a), b) y c) del Reglamento Delegado UE 2019/945.

b) La operación se realiza en cualquiera de las condiciones siguientes:

i. Implica volar sobre concentraciones de personas.

ii. Conlleva el transporte de personas.

iii. Conlleva el transporte de mercancías peligrosas que pueden entrañar un riesgo elevado para terceros en caso de accidente.

Además, se clasificarán en esta categoría si la autoridad competente, sobre la base de la evaluación del riesgo, considera que el riesgo de la operación no puede atenuarse adecuadamente sin la certificación del UAS y del operador de UAS y, en su caso, sin la obtención de una licencia por parte del piloto a distancia.

2. Para la realización de las actividades o servicios no EASA de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento en la categoría «certificada», se requerirá que el organismo investido de autoridad pública responsable de la respectiva actividad o servicio no EASA esté certificado como operador de UAS conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 517/2024.

3. La realización del resto de las actividades o servicios no EASA en la categoría «certificada» no requiere la certificación como operador de UAS. No obstante, se deberá asegurar que la operación se realiza manteniendo estándares de seguridad equivalentes a los exigibles a los operadores de UAS certificados, a cuyo efecto debe:

a) Disponer de un manual de operaciones y asegurarse de que la operación se desarrolla conforme a los procedimientos definidos en él.

b) Tener establecido un sistema de gestión de la seguridad que se ajuste a los procedimientos definidos en su manual.

c) Asegurarse de que las operaciones se realizan con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en el certificado de aeronavegabilidad de la UAS y de la unidad de mando y sus sistemas, y de que se cumplen los procedimientos de mantenimiento definidos.

d) En su caso, garantizar que los pilotos a distancia tienen una licencia válida en vigor o estén debidamente cualificados y sigan siendo competentes.

TÍTULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 16.- Organización

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1. El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Jerez de la Frontera, sin perjuicio de la responsabilidad del piloto al mando de la aeronave de asegurarse de que las operaciones se realizan con sujeción a las disposiciones de este reglamento y de las establecidas en el Real Decreto 517/2024 y en el Reglamento de Ejecución UE 2019/947 que les sean de aplicación.

2. La Jefatura del Cuerpo de Policía Local asignará los pilotos y colaboradores, en su caso, al desarrollo de cada operación que se realice con uso de UAS. Los oficiales encargados del turno, en casos de emergencia o urgente necesidad, adoptarán las medidas iniciales para su uso en el servicio, comunicándolo inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo.

3. Solo podrán intervenir en una operación con UAS los miembros del Cuerpo de Policía Local de Jerez de la Frontera que tengan la formación y habilitación necesaria para su uso, cumpliendo los requisitos establecidos en este reglamento, en el Real Decreto 517/2024 y en el Reglamento de Ejecución UE 2019/947.

Artículo 17.- Funciones a desarrollar con UAS

1. Las operaciones realizadas con UAS por parte de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Jerez de la Frontera tendrán como objetivo el desarrollo de sus funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley 2/1986:

a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley 2/1986.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

j) Cuantas otras le sean expresamente atribuidas por la legislación de aplicación a los Cuerpos de Policía Local.

2. Sin perjuicio de las funciones que se relacionan en el apartado anterior de este artículo, el Cuerpo de Policía Local de Jerez de la Frontera podrá elaborar estudios aeronáuticos de seguridad que podrán ser genéricos o específicos para un área geográfica o tipo de operación determinada y que tendrán en cuenta las características básicas de la aeronave a utilizar y sus equipos y sistemas.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

3. El Cuerpo de Policía Local colaborará con el Centro de Emergencias de Andalucía cuando la situación así lo requiera y bajo la dirección del órgano competente de la Junta de Andalucía.

TÍTULO IV.- CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO

Artículo 18.- Zonas geográficas de UAS generales y particulares

Además de las limitaciones de vuelo generales según la categoría de la operación («abierta», «específica», «certificada»), se definen zonas geográficas de UAS, las cuales corresponden a volúmenes de espacios aéreo en las que se pueden permitir, restringir o excluir operaciones de UAS por motivos de seguridad pública, protección de infraestructuras y otros usuarios del espacio aéreo, protección de la privacidad y del medio ambiente. Estas zonas las define cada Estado en su territorio. Son las denominadas zonas geográficas de UAS generales y particulares.

En estas zonas geográficas de UAS las operaciones con UAS se realizarán, cuando estén permitidas, con sujeción a las limitaciones y condiciones operacionales establecidas en cada una de ellas y a lo previsto en el Capítulo V del Real Decreto 517/2024, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones aplicables a la operación.

En estas zonas se pueden:

a) Prohibir algunas o todas las operaciones de UAS, imponer condiciones particulares para algunas o todas las operaciones de UAS o exigir una autorización operacional previa para algunas o todas las operaciones de UAS.

b) Someter las operaciones de UAS a normas medioambientales específicas.

c) Restringir el acceso únicamente a determinadas clases de UAS.

d) Restringir el acceso únicamente a UAS con determinadas características técnicas, en particular sistemas de identificación a distancia o sistemas de geoconsciencia.

e) Establecer exenciones de uno o varios de los requisitos de la categoría abierta.

Artículo 19.- Zonas geográficas de UAS generales

a) Prohibidas, restringidas y asociadas a la gestión del uso flexible del espacio aéreo.

1. Constituyen zonas geográficas de UAS generales las zonas prohibidas y restringidas para la Defensa, la protección de los intereses nacionales o la seguridad pública; las zonas restringidas para la protección medioambiental; las zonas restringidas al vuelo fotográfico (ZRVF); y las estructuras de espacio aéreo asociadas a la gestión del uso flexible del espacio aéreo definidas, respectivamente, en los artículos 18, 19, 20 y 17 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre.

2. Las prohibiciones, limitaciones y condiciones operacionales de UAS en estas zonas son las establecidas en el artículo 17, 18.2 y 3, 19.2 y 3, y 20 del Real Decreto 1180/2018.

b) Por razón de la seguridad militar, de la Defensa Nacional y de la seguridad del Estado.

1. Se entienden como tales:

1. Las zonas de interés para la Defensa nacional, de seguridad de las instalaciones militares o de las instalaciones civiles declaradas de interés militar y las de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros y sus zonas de seguridad.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

2. Las instalaciones militares y otros bienes inmuebles de dominio público no incluidos en el punto anterior afectos a la Defensa Nacional.

3. Las infraestructuras e instalaciones afectas a la seguridad del Estado y sus zonas asociadas, en particular, sus zonas de seguridad.

2. Para realizar vuelos de UAS sobre estas zonas, el operador deberá contar, además de con las autorizaciones correspondientes en función de su categoría, con el permiso previo y expreso del titular o del gestor responsable de las infraestructuras, instalaciones o terrenos a sobrevolar o, en su caso, de la autoridad que determine el Ministerio de Defensa.

3. Salvo permiso expreso de la autoridad competente del Ministerio de Defensa, los operadores de UAS deben evitar en lo posible sobrevolar las unidades militares terrestres, marítimas o aéreas desplegadas o en desplazamiento fuera de dichas zonas.

c) Por razón de la protección de las instalaciones e infraestructuras en las que se prestan servicios esenciales para la comunidad.

1. Son aquellas en las que existen infraestructuras o instalaciones que, de acuerdo con su normativa específica, prestan servicios esenciales para la comunidad, y en todo caso las siguientes:

a) Centrales energéticas, industrias petroquímicas o químicas, refinerías, servicios de suministro y depósitos de combustible.

b) Infraestructuras portuarias y ferroviarias, carreteras y demás infraestructuras de transporte, excepto los aeródromos y helipuertos, los cuales se regirán por su zona geográfica de UAS general por razón de la seguridad operacional en el entorno de aeródromos y helipuertos, civiles y militares.

c) Infraestructuras de servicios de suministro y distribución de agua, gas y electricidad.

d) Infraestructuras de tecnologías de la información y comunicaciones.

e) Cuando no estén incluidas en las zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad ciudadana y la protección de personas y bienes en entornos urbanos, se consideran instalaciones en las que se prestan servicios esenciales para la comunidad:

1.º Los cuarteles, comisarías y recintos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2.º Los hospitales de titularidad pública o privada.

3.º Los centros de salud de titularidad pública.

2. Dentro de estas zonas no se podrán realizar operaciones con UAS salvo permiso previo y expreso del titular o del gestor responsable de la instalación o infraestructura y, en su caso, en las condiciones que éste determine.

3. En relación con el resto de las instalaciones e infraestructuras en las que se prestan servicios esenciales para la comunidad, salvo las ferroviarias, a las operaciones de UAS realizadas en el ejercicio de las actividades o servicios no EASA no le serán de aplicación las prohibiciones y limitaciones previstas en el apartado anterior.

d) Por razón de la seguridad ciudadana y la protección de personas y bienes en entornos urbanos.

1. Son aquellas asociadas a los entornos urbanos, considerándose tales aquellos que se circunscriban a alguna de las superficies siguientes:

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

a) Núcleos de población con áreas consolidadas por la edificación.

b) Áreas residenciales, comerciales o industriales cuyos terrenos cuenten, acumulativamente, al menos, con accesos rodados, vías públicas pavimentadas para acceso peatonal, evacuación de aguas y alumbrado público.

c) Áreas recreativas, que sean de acceso público y en las existan construcciones o instalaciones, permanentes o eventuales para el ocio, el recreo o el deporte, entre las que, en todo caso, se encuentran las playas que reúnan ambos requisitos así como los parques o jardines de competencia de las Entidades locales.

2. Estas zonas no son aplicables a las operaciones realizadas en ejecución de actividades o servicios no EASA.

e) Por razón de la seguridad operacional en el entorno de los aeródromos o helipuertos, civiles o militares.

1. Son aquellas definidas en el artículo 41 del Real Decreto 517/2024 (aeródromos civiles de uso público y aeródromos militares de cualquier tipo, cuando en ambos casos no sean helipuertos; helipuertos civiles de uso público y helipuertos militares de cualquier tipo; aeródromos civiles de uso restringido que no sean helipuertos; helipuertos civiles de uso restringido).

2. En estas zonas está prohibida la operación de UAS, con la excepción recogida en el artículo 44 del Real Decreto 517/2024, de manera que podrán realizarse operaciones de UAS en el marco de actividades o servicios no EASA sin que sea necesario aplicar el procedimiento operativo para la coordinación previsto en el artículo 43 del Real Decreto 517/2024, siempre que se den simultáneamente las siguientes condiciones:

a) No se trate de aeródromos o helipuertos civiles de uso público o aeródromos o helipuertos militares.

b) Se trate de operaciones urgentes, que por su naturaleza y premura no admitan demoras y por ello no puedan ser planificadas ni coordinadas con la antelación requerida.

c) El operador de UAS cuente con una evaluación del riesgo operacional en la que se contemple la realización de este tipo de operaciones de UAS y tome las medidas de atenuación complementarias para garantizar niveles de seguridad equivalentes a los previstos para dichas zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad operacional en el entorno de aeródromos y helipuertos, civiles y militares o zonas geográficas de UAS particulares creadas con esta finalidad.

f) Por razón de la seguridad operacional en espacio aéreo controlado y en zonas de información de vuelo (FIZ).

En estas zonas está prohibida la operación de UAS, salvo que se realice con sujeción a alguna de las siguientes reglas:

a) Las operaciones se realicen con UAS dentro del alcance visual del piloto (VLOS), a una altura máxima de 60 metros y fuera de las zonas geográficas de UAS generales por razón de la seguridad operacional en el entorno de los aeródromos o helipuertos, civiles o militares, establecidas en el artículo 41 Real Decreto 517/2024 o particulares creadas con esta finalidad.

b) El operador de UAS garantice la seguridad de la operación mediante el procedimiento operativo para la coordinación establecido con el proveedor de servicios de tránsito aéreo (ATS) designado en el espacio aéreo de que se trate, de conformidad con el artículo 43 Real Decreto 517/2024, y la operación se ajuste a lo establecido a través de dicho procedimiento operativo.

Las operaciones previstas en este apartado a) están exentas de la presentación de un plan de vuelo y de la previa autorización del control de tránsito aéreo o comunicación al personal de información de vuelo de aeródromo.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

En las operaciones previstas en este apartado b) deberá presentarse plan de vuelo salvo que el proveedor ATS no lo considere necesario en el procedimiento operativo para la coordinación.

Artículo 20.- Zonas geográficas de UAS particulares

1. El establecimiento de zonas geográficas de UAS particulares por motivos de seguridad, protección, privacidad o medio ambiente conforme al artículo 15.1 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947 estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Solo podrán establecerse por razones de interés general relativas a la seguridad, protección, privacidad o medio ambiente, no satisfechos a través de las zonas geográficas de UAS generales, sin que tengan tal consideración las que respondan a intereses particulares, aunque dichos intereses afecten a una pluralidad de interesados.

b) Las razones de interés general deben tener carácter permanente, sin perjuicio de que la zona geográfica de UAS particular pueda activarse por periodos temporales sucesivos en el tiempo.

c) Las limitaciones a la operación de UAS que, en su caso, se establezcan serán las mínimas imprescindibles para la satisfacción del interés general que las justifica.

En las zonas geográficas de UAS particulares designadas como espacio aéreo U-Space serán de aplicación las siguientes exenciones a las actividades o servicios no EASA:

a) La exención al requisito de identificación a distancia prevista en el artículo 15 del Real Decreto 517/2024.

b) Las exenciones previstas en las zonas geográficas de UAS generales que sean aplicables.

c) Las exenciones previstas en otras zonas geográficas de UAS particulares que, no habiendo sido designadas como U-Space, coincidan, aun en parte, con el espacio aéreo de la zona geográfica de UAS particular designada como U-Space.

TÍTULO V.- REGISTROS, COMPETENCIAS Y COOPERACIÓN

Artículo 21.- Registro de operadores de UAS

La inscripción en el Registro de operadores de UAS debe realizarse salvo que se trate de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad regulados por la Ley Orgánica 2/1986, el Centro Nacional de Inteligencia, la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera o la Dirección General de Tráfico, exceptuados de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 517/2024.

La inscripción en el Registro de operadores UAS, en su condición de operadores, de actividades o servicios no EASA realizados directamente por el organismo investido de autoridad pública responsable de la respectiva actividad o servicio, cuando se trate de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad regulados por la Ley Orgánica 2/1986, el Centro Nacional de Inteligencia, la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera o la Dirección General de Tráfico, es voluntaria, quedando sujetos a partir del momento en que ésta se produzca al cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947 y en el Real Decreto 517/2024.

Artículo 22.- Competencias

1. En relación con las actividades o servicios no EASA realizados directamente por el organismo investido de autoridad pública responsable de la respectiva actividad o servicio no EASA, las competencias de la AESA previstas en el artículo 18 del Reglamento de Ejecución UE 2019/947, salvo sus letras f), h), i) y j), se extienden sobre los requisitos y obligaciones de dicho Reglamento de Ejecución y del Real Decreto 517/2024 en su Capítulo III que le sean exigibles.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

2. En la realización de actividades o servicios no EASA llevados a cabo directamente por un organismo investido de autoridad pública, corresponde a dicho organismo:

a) Autorizar la ejecución de las operaciones de UAS.

b) Adoptar las medidas para asegurar que dichas operaciones se realizan de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Ejecución UE 2019/947 y del Real Decreto 517/2024 que le sean aplicables según su categoría.

c) Adoptar los procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos del Reglamento de Ejecución UE 2019/947 y del Real Decreto 517/2024 que le sean aplicables y determinen las medidas de atenuación que deban aplicarse, todo ello garantizando un nivel equivalente de seguridad y teniendo en cuenta los objetivos de seguridad del Reglamento Base CEE 3922/91 y de los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud del mismo.

3. Corresponde al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 18.f) del Reglamento de Ejecución UE 2019/947, a cuyo efecto designará la entidad responsable de la puesta a disposición, en un formato digital común único, de la información sobre las zonas geográficas de UAS identificadas en territorio y espacio aéreo de soberanía española.

Artículo 23.- Cooperación

1. Cuando conforme al deber de colaboración de los ciudadanos ante situaciones de catástrofe y de emergencia de protección civil previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, las autoridades públicas responsables de la gestión de tales situaciones requieran la colaboración de operadores no investidos de autoridad pública, éstos podrán operar en las mismas condiciones previstas para las actividades o servicios no EASA realizadas directamente por el organismo investido de autoridad pública responsable de la respectiva actividad o servicio no EASA. En estos casos:

a) La autoridad pública que requiera la colaboración:

1.º Debe recurrir, siempre que sea posible, a operadores de UAS registrados como tales y que cuenten con las habilitaciones necesarias para la realización de la categoría de operaciones de que se trate.

2.º Debe establecer las medidas de coordinación necesarias entre los distintos medios aéreos intervinientes para minimizar los riesgos a las aeronaves tripuladas y a terceros.

b) El operador debe planificar y ejecutar estos vuelos de modo que minimice los riesgos para terceros.

2. Para dichas situaciones de catástrofe y emergencia y en el caso de las actividades o servicios no EASA que vayan a realizarse en nombre de un organismo investido de autoridad pública por operadores de UAS que no formen parte de dicho organismo, ni de otro igualmente investido de autoridad pública, el organismo responsable de la actividad o servicio autorizará la ejecución de las operaciones de UAS y se asegurará de que los operadores que vayan a operar en su nombre se ajustan a las disposiciones aplicables del Reglamento de Ejecución UE 2019/947 y del Real Decreto 517/2024 para su categoría operacional, y no permitirá que se lleven a cabo las operaciones en su nombre cuando los operadores no acrediten poseer las habilitaciones necesarias conforme a dicho Reglamento de Ejecución, incluidas las de su personal, para llevar a cabo las operaciones previstas por el organismo investido de autoridad pública responsable de la operación.

3. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la AESA cooperarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el cumplimiento del Reglamento de Ejecución UE 2019/947 y del Real Decreto 517/2024, a cuyo efecto el Ministerio del Interior y la AESA compartirán o cederán, con sujeción a lo previsto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, los datos e información de que dispongan y que sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas funciones.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Corresponde en todo caso al Ministerio del Interior la coordinación de esta información entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación, los cuerpos de policía dependientes de las Comunidades Autónomas y, cuando proceda, los cuerpos de policía local.

Artículo 24.- Notificación de accidentes e incidentes graves

Los operadores de las actividades o servicios no EASA de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento realizados directamente por el organismo investido de autoridad pública o en nombre de éste, ya sean en la categoría «abierta», «específica» o «certificada», están obligados a notificar a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil los accidentes e incidentes graves definidos en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE.

Artículo 25.- Excepción de la obligación de aseguramiento

Las operaciones de UAS realizadas íntegramente en espacios interiores y las realizadas por UAS ancladas excluidas del ámbito de aplicación del Real Decreto 517/2024 en su artículo 3.2.a) y b), quedan excepcionadas de las obligaciones de aseguramiento establecidas en los artículos 126 y 127 de la Ley 48/1960, de 21 de julio.

Artículo 26.- Entidad responsable para la puesta a disposición de información sobre zonas geográficas de UAS en un formato digital común único

La entidad pública empresarial ENAIRE es la entidad responsable de la puesta a disposición, en un formato digital común único, de la información sobre las zonas geográficas de UAS identificadas en territorio y espacio aéreo de soberanía española.

TÍTULO VI.- REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS

Artículo 27.- Tipología

Las UAS adscritas al Cuerpo de Policía Local de Jerez de la Frontera tendrán una masa máxima al despegue que no excederá de 25 kg.

Artículo 28.- Identificación

Las UAS que realicen actividades o servicios no EASA deben contar con su oportuna identificación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, las aeronaves llevarán visibles al exterior las marcas de nacionalidad y matrícula que se establezcan, y en lugar visible, ya sea en su interior o en el exterior, una placa con indicación del tipo, número de la serie y de matrícula, así como el nombre del propietario.

Conforme al artículo 3.i) del Real Decreto 384/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de matriculación de aeronaves civiles, las aeronaves no tripuladas cuyo diseño no esté sujeto a certificación conforme a lo previsto en su normativa específica quedan exentas del requisito de inscripción en el Registro de Matrícula de Aeronaves.

Artículo 29.- Comunicaciones aeronáuticas

1. Cuando se requiera la utilización de la banda aérea (servicio móvil aeronáutico) para establecer comunicaciones aeronáuticas, los pilotos a distancia deberán contar con:

a) Los conocimientos y aptitudes para la obtención de la calificación de radiofonista.

b) Un conocimiento adecuado del idioma o idiomas utilizados en las comunicaciones aeronáuticas.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

2. Los pilotos a distancia podrán utilizar el castellano en las comunicaciones aeronáuticas con las dependencias de los proveedores ATS, siempre y cuando no se establezca otra cosa en las condiciones operativas específicas determinadas en los procedimientos de coordinación que pueda establecer el proveedor ATS.

Artículo 30.- Equipamiento

1. En las zonas geográficas de UAS, éstas deberán cumplir los requisitos de equipo requeridos para la operación en la respectiva zona.

2. Fuera de las zonas geográficas de UAS, éstas contarán con los equipos requeridos para el espacio aéreo en el que operen, conforme a las reglas del aire aplicables (Reglamento SERA, Real Decreto 57/2002, de 18 de enero y Real Decreto 1180/2018).

No obstante, estos requisitos no son exigibles a los UAS operados:

a) En la categoría «abierta».

b) En la categoría «específica» o en la categoría «certificada», a una altura igual o inferior a 120 metros, salvo que el equipamiento se exija conforme al Derecho de la Unión, entre otros, en virtud de un escenario estándar, autorización operacional, certificado de operador de UAS ligeros (LUC), certificado de operador de UAS, certificado de aeronavegabilidad o cualquier otro documento equivalente a éste expedido por la autoridad aeronáutica competente.

3. Certificación de UAS utilizados en las categorías «certificada» y «específica»:

El diseño, la producción y el mantenimiento de un UAS estarán certificados si éste cumple alguna de las condiciones siguientes:

a) Tiene una dimensión característica de 3 m o más y está diseñado para ser utilizado sobre concentraciones de personas.

b) Está diseñado para el transporte de personas.

c) Está diseñado para el transporte de mercancías peligrosas y requiere una gran solidez para atenuar los riesgos para terceros en caso de accidente.

d) Se utiliza en la categoría de operaciones «específica» definida en el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947, y en la autorización de explotación expedida por la autoridad competente, previa evaluación del riesgo contemplada en el artículo 11 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/947, se considera que el riesgo de una operación no puede atenuarse adecuadamente sin la certificación del UAS.

Artículo 31.- Disposiciones específicas en materia de mantenimiento

1. El Cuerpo de Policía Local de Jerez de la Frontera deberá disponer de un programa de mantenimiento basado en las instrucciones del fabricante adaptadas, en su caso, al tipo de operaciones a realizar, que garantice la aeronavegabilidad continuada del UAS, del que formará parte, en todo caso, la estación de pilotaje remoto.

2. El mantenimiento de las aeronaves podrá realizarse por miembros del Cuerpo de Policía Local de Jerez de la Frontera, siempre y cuando hayan recibido la formación adecuada del fabricante o del titular de su certificado de tipo en su caso. En caso de aeronaves de menos de 2 kg de masa máxima al despegue, los miembros del Cuerpo de Policía Local podrán realizar el mantenimiento siguiendo únicamente las instrucciones del fabricante.

Artículo 32.- Responsabilidad en materia de mantenimiento

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera será responsable del mantenimiento y conservación de la aeronavegabilidad, debiendo el piloto ser capaz de demostrar en todo momento que la UAS y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados. Además, el operador deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por la AESA.

A estos efectos, el Cuerpo de Policía Local establecerá un sistema de registro de datos relativos a:

a) Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo.

b) Las deficiencias ocurridas antes y durante los vuelos para su análisis y resolución.

c) Los eventos significativos relacionados con la seguridad.

d) Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

Artículo 33.- Requisitos del operador

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera deberá disponer de la siguiente documentación:

a) La documentación relativa a la caracterización de las UAS que se vayan a utilizar.

b) Manual de operaciones de la UAS.

c) Programa de mantenimiento del UAS que se vaya a utilizar.

d) Medidas a adoptar para evitar interferencias ilícitas durante las operaciones.

e) Resultado satisfactorio de los vuelos de prueba para el uso del UAS.

f) Informe de evaluación de las medidas a adoptar de impacto en materia de protección de datos y de protección de la intimidad.

g) Sistemas de detección de obstáculos.

h) Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad frente a terceros por los daños que puedan ocasionarse durante y por causa de la ejecución de las operaciones de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8 del Rd 517/2024.

Artículo 34.- Requisitos de formación de pilotos a distancia y observadores

1. A los efectos del presente reglamento sólo tendrán la consideración de pilotos los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera que reúnan los siguientes requisitos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 517/2024 para la realización de operaciones de UAS en los escenarios estándar nacionales («STS-ES»):

a) Estar en posesión de un certificado de conocimientos teóricos de piloto a distancia, de conformidad con el Anexo del Real Decreto 517/2024, para la realización de operaciones en escenarios estándar, expedido por la AESA.

b) Estar en posesión de una acreditación de formación completa de aptitudes prácticas para el escenario estándar correspondiente en cada caso, de conformidad con el citado Anexo del Real Decreto 517/2024, expedida por una entidad facultada para la formación en escenarios estándar nacionales («STS-ES»).

2. Los observadores que apoyen a los pilotos deberán acreditar, al menos, los conocimientos teóricos correspondientes a un piloto a distancia.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

3. Sin perjuicio de la responsabilidad de los pilotos y observadores, la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Jerez de la Frontera será responsable de que éstos cumplan dichos requisitos.

4. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera sufragará los gastos de renovación de la documentación necesaria para los pilotos y observadores, en su caso, siempre que se encuentren en el ejercicio de sus funciones y realicen operaciones de UAS.

Artículo 35.- Almacenamiento y tratamiento de las imágenes y grabaciones de videovigilancia captadas por los UAS

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para el almacenamiento y tratamiento de las imágenes y grabaciones de videovigilancia captadas por los UAS se dispondrá de un dispositivo o sistema donde se almacenarán y tratarán todas las imágenes y grabaciones de videovigilancia captadas por los UAS. Estas grabaciones deberán ser eliminadas en el plazo máximo de un mes, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2018 en su artículo 22.3, salvo que recojan un delito o incidencia, en cuyo supuesto se conservarán y quedarán a disposición judicial.

Las grabaciones que, aún siendo realizadas con fines de vídeovigilancia, constituyeran información gráfica sobre un suceso o acaecimiento público en el que la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria en los términos previstos en el artículo octavo.dos.c) de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, serán propiedad a todos los efectos del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, quien podrá usarlas o cederlas a terceros con fines informativos.

Artículo 36.- Régimen sancionador

Cuando el incumplimiento de las disposiciones aplicables del Reglamento de Ejecución UE 2019/947 y del Real Decreto 517/2024 pueda incardinarse en alguna de las infracciones en materia de aviación civil tipificadas en la Ley 21/2003, de 7 de julio, o contra la protección de la seguridad ciudadana tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, o en alguna de las infracciones tipificadas en la disposición adicional segunda de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradas, serán de aplicación sus respectivos regímenes sancionadores, salvo que otra cosa se establezca en su normativa específica.

Disposición Final Primera

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, que podrá delegar en el Concejal Delegado que ostente las competencias en materia de Seguridad Ciudadana, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz."

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Empleo, Economía, Patrimonio, Seguridad, Recursos Humanos, Simplificación Administrativa y Transparencia.

Visto informe jurídico, acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el Proyecto de Reglamento y demás documentos que conforman el expediente.

Se incorpora al Salón de Pleno, la concejal socialista Dª Almudena Navarro Romero.

Por todo lo expuesto, el Pleno por UNANIMIDAD acuerda APROBAR la transcrita Propuesta.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

11.-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Vista la siguiente Propuesta del Delegado de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Protección Animal:

"Habiéndose aprobado en la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2025, el Proyecto de Ordenanza sobre la Creación y Gestión de la Zona de Bajas Emisiones de Jerez de la Frontera, se hace necesaria su aprobación inicial por el Pleno.

La atmósfera es un bien común indispensable para la vida, respecto del cual todas las personas tienen el derecho de su uso y disfrute y la obligación de su conservación. Como tal, la calidad del aire y la protección de la atmósfera han sido, desde hace décadas, una prioridad de la política ambiental, como sustrato básico para la salud de las personas y los ecosistemas. Así, a medida que los procesos de industrialización y de urbanización fueron provocando impactos negativos en la calidad del aire, se hizo preciso, tanto en el plano nacional como regional e internacional, la articulación de un amplio repertorio de instrumentos legales dirigidos a hacer compatibles el desarrollo económico y social y la preservación de este recurso natural.

El transporte por carretera genera el 27 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de España. Por ello, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (en adelante, PNIEC) señala que la principal fuerza motriz impulsora de la descarbonización del sector de la movilidad-transporte será un cambio modal que afectará al 35 % de los pasajeros-kilómetro que hoy día se realizan en vehículos convencionales de combustión. Para lograrlo, se prevé que a partir de 2023 se extienda a todas las ciudades de más de 50.000 habitantes la delimitación de Zonas de Bajas Emisiones (en adelante, ZBE) con acceso limitado a los vehículos con más emisores y contaminantes, medidas en las que serán claves las administraciones autonómicas y locales. La medida pretende reducir el uso del vehículo privado, de manera que conforme al PNIEC, se considera factible la reducción de los tráficos de pasajeros (pasajeros-km) en entornos urbanos en un 35% hasta 2030 y de los tráficos interurbanos del orden de un 1,5 % anual. El teletrabajo, el vehículo compartido, el uso de los medios no motorizados y del transporte público colectivo posibilitarán el cumplimiento de estos objetivos, siendo de gran importancia posibilitar una financiación adecuada del transporte público que permita mejorar la calidad y el servicio, atraer más usuarios y, de esta manera, contribuir a la mejora de la calidad del aire de los entornos urbanos. En definitiva, el PNIEC apuesta, en ese sentido, por el cambio modal, la reducción de los tráficos, el uso del transporte público colectivo, la movilidad sostenible y la electrificación en lo que a los consumos energéticos del sector del transporte se refiere. De hecho, entre los objetivos de la política de movilidad sostenible que deben perseguir las administraciones públicas, conforme al artículo 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cabe destacar la mejora del medio ambiente urbano y la salud de los ciudadanos, la disminución del consumo de energía y la mejora de la eficiencia energética, el fomento del uso del transporte público y colectivo y otros modos no motorizados, y el fomento de la «intermodalidad», facilitando el desarrollo de modos alternativos al vehículo privado.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece la obligación para municipios de más de 50.000 habitantes, territorios insulares y municipios de más de 20.000 habitantes, cuando se superen los valores límite, de establecer zonas de bajas emisiones antes de 2023, definidas como “el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente”. Más recientemente, el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, viene a desarrollar y concretar el mandato genérico de la Ley de cambio climático, estableciendo los requisitos mínimos y comunes para la implantación de las ZBE en cuanto a aspectos básicos tales como los objetivos del proyecto, el contenido del mismo o la extensión, delimitación y condiciones de acceso de las ZBE.

En relación a lo anterior, la Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2023, aprobó la revisión y actualización del Plan de Movilidad Urbana

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Sostenible de Jerez de la Frontera. En esa misma línea, la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2021 incluyó, en el artículo 10 ter. punto 4, que las áreas de tráfico restringido las conforman aquellas calles o vías urbanas en las que el Ayuntamiento, por motivos medioambientales, establece la prohibición total o parcial de la circulación rodada y estacionamiento de todos o algunos vehículos. Los usos peatonales están permitidos, que los vehículos con motor, no podrán circular ni estacionar en las áreas de tráfico restringido, salvo autorización expresa. Se permite la circulación de ciclos, bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido por las calzadas y vías ciclistas de estas áreas, que en la entrada y salida de las áreas de tráfico restringido la autoridad municipal, además de la señalización de indicación y de reglamentación, podrá utilizar elementos móviles que impidan el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada o instalar sistemas de reconocimiento de imagen para la detección de los posibles infractores y que en las áreas de tráfico restringido la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá limitarse a un horario preestablecido o referirse solamente a determinados días de la semana. Lo que permite y regula el establecimiento de la ZBE en Jerez de la Frontera. Por ello, con fecha 02 de agosto de 2024, se inicia el trámite de consulta previa a la elaboración del proyecto de ordenanza municipal sobre la creación y gestión de la zona de bajas emisiones de Jerez de la Frontera. Dicha consulta se ha sustanciado con su publicación por un plazo de 10 días, desde el 02 de agosto de 2024 hasta el 12 de agosto de 2024, en el portal web del Ayuntamiento de Jerez.

En relación a la potestad reglamentaria, el artículo 2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones establece que, en el marco del desarrollo de sus competencias en materia de medio ambiente urbano, corresponde a las entidades locales la regulación de las ZBE, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las cuales estarán contempladas en los planes de movilidad urbana sostenible y que las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su normativa municipal. Con la aprobación de la ordenanza municipal sobre la Creación y Gestión de la Zona de Bajas Emisiones de Jerez dela Frontera se propone establecer como zona de bajas emisiones, el interior de intramuros de la ciudad, debido al carácter de prioridad peatonal establecido y a la importancia de la protección ambiental que es necesaria para el centro antiguo de la ciudad. Asimismo, se pretende establecer las ZBE del municipio de Jerez de la Frontera, regular inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. También se contemplan como contenido de la ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal. El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en la ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE. La ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la corresponsabilidad ciudadana y la atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE.

Vistos los informes y demás documentos incorporados al expediente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del las Entidades Locales, en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local,

SE PROPONE;

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal sobre la Creación y Gestión de la Zona de Bajas Emisiones de Jerez de la Frontera, cuyo documento se anexa.

SEGUNDO: De conformidad con la directriz 8.2 de la Resolución de Alcaldía de 24 de mayo de 2018 deberá publicarse el proyecto aprobado en la web municipal y en el portal de transparencia, por un plazo de treinta días a fin de dar audiencia a la personas interesadas y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Este plazo que, en virtud de lo dispuesto en la directriz 8.1 de la citada Resolución se efectuará de manera simultánea con el trámite previsto en el artículo 49 b)de la Ley de Bases de Régimen Local.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo otorgado, se

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de presentarse alguna reclamación o sugerencia, el Pleno deberá resolver y aprobar definitivamente la referida Ordenanza Municipal".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Servicios Públicos, Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente, Protección Animal y Participación Ciudadana.

Visto informe jurídico, informe técnico del director del Servicio de Movilidad, acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el Proyecto de Ordenanza y demás documentos que conforman el expediente.

Por todo lo expuesto, el Pleno con veintitrés votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (14), Socialista (9), dos votos EN CONTRA del Grupo Municipal Vox y dos ABSTENCIONES del Grupo Municipal La Confluencia, acuerda APROBAR la transcrita Propuestas.

ANEXO

ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE JEREZ DE LA FRONTERA

INDICE

Introducción.
Preámbulo.

Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
Artículo 3.- Competencia municipal para regular la ZBE.
Artículo 4.- Definiciones y Características.
Artículo 5.- Implantación de la ZBE y coherencia con instrumentos de planificación.
Artículo 6.- Vigilancia y previsión de la contaminación atmosférica.
Artículo 7.- Señalización de la ZBE.
Artículo 8.- Medidas de Intervención
Artículo 9.- Medidas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.
Artículo 10.- Medidas complementarias para la mejora de la calidad del aire.
Artículo 11.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.
Artículo 12.- Registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE.
Artículo 13.- Sistema de control y Protección de datos.
Artículo 14.- Estacionamiento en la ZBE.
Artículo 15.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de CyD.
Artículo 16.- Corresponsabilidad ciudadana.
Artículo 17.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE.
Artículo 18.- Régimen sancionador e infracciones.

Disposición transitoria primera.
Disposición derogatoria única.
Disposición final primera. Habilitación para modificar los anexos.
Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo 1. Delimitación y criterios de implantación de la ZBE.
Anexo 2. Vehículos, autorizaciones, categorías y exenciones.

El incremento de la contaminación urbana como consecuencia de la movilidad y el transporte unido a una mayor densidad del tráfico en nuestras ciudades, se ha convertido en un problema de índole ambiental y

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

de salud pública que se intenta paliar con medidas que en última instancia son de restricción de la circulación de los vehículos más contaminantes en las ciudades.

Las zonas de bajas emisiones (En adelante ZBE) pueden facilitar la adaptación al cambio climático, tal como contempla el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 que, en su primer Programa de Trabajo (2021-2025), incorpora diversas medidas orientadas a promover intervenciones urbanas de carácter adaptativo vinculadas al desarrollo de ZBE. Las olas de calor y sus impactos en las ciudades, que previsiblemente van a aumentar su frecuencia, duración e intensidad como resultado del cambio climático, se ven además incrementados por el "efecto isla de calor". Todos estos fenómenos y tendencias pueden verse reducidos o atenuados mediante la adopción de ZBE y otras medidas de adaptación al cambio climático en el ámbito urbano.

El urbanismo de proximidad y la reorganización de la movilidad urbana permiten disminuir el "efecto isla de calor" y reducir los impactos sobre la salud humana. Las ZBE son espacios donde potencialmente se puede enfatizar el desarrollo de la infraestructura verde y la biodiversidad urbana, los sombreamientos naturales o artificiales, los sistemas urbanos de drenaje sostenible y pavimentos más permeables, la recuperación del espacio público para la ciudadanía, etc.

No hay que olvidar, además, otra fuente importante de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero, como son los sistemas de climatización que usan combustibles fósiles. Las acciones dirigidas a la rehabilitación energética y a la electrificación de los sistemas de climatización tienen evidentes sinergias con el objetivo último de reducción de emisiones en las ZBE.

En el ámbito de la salud pública, según los últimos datos facilitados por la Organización Mundial de la Salud, nueve de cada diez personas respiran aire altamente contaminado. De hecho, la Agencia Europea de Medio Ambiente estima en más de 30.000 muertes prematuras en España al año a causa de la mala calidad del aire, siendo el actual modelo de movilidad y transporte una de las causas.

Además, la Agencia Europea del Medio Ambiente establece que los efectos de la exposición a la contaminación del aire o al ruido afectan especialmente a la población más vulnerable por razón de su estatus socioeconómico, su nivel de ingresos, situación de empleo o nivel educativo. Así, las personas de edad avanzada, los menores, las personas con problemas de salud y las personas de bajo poder adquisitivo, son más vulnerables a la mala calidad del aire y el ruido, que la población en general y, además son los que tienen menos oportunidades de modificar sus condiciones de vida o lugar de residencia, lo que también determina una mayor exposición a estas emisiones. Por tanto, las políticas encaminadas a la mejora de la calidad del aire y la reducción del ruido en las ciudades, benefician especialmente a estos colectivos más vulnerables.
El transporte por carretera genera el 26,9% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero de España, y es responsable del 6,7% de las emisiones de partículas finas PM2,5 (el 7,3%, si se considera el total de partículas en suspensión, TSP), y del 30,6% del total de emisiones de NOx a la atmósfera. Estos porcentajes aumentan significativamente si nos centramos en las zonas urbanas.

En las zonas urbanas pueden existir emisiones derivadas de los sistemas de calefacción y producción de agua caliente sanitaria que usan como fuente energías fósiles y que añadidos a un modelo de movilidad basado en la movilidad individual en automóviles empeora el confort y percepción de seguridad de peatones y ciclistas, produciendo además una multiplicación de las posibilidades de accidentes de circulación.

Esto implica una ocupación del espacio público urbano, limitando sus funciones, disminuyendo la seguridad vial y condicionando fuertemente el uso y disfrute de las calles, especialmente por parte de los colectivos ciudadanos más vulnerables.

El establecimiento de las ZBE son también una oportunidad de reordenación de la movilidad en el municipio y que junto a otras medidas (potenciación del transporte público, ampliación de espacios peatonales, potenciación de la movilidad ciclista…), puede ser una oportunidad para replantear el esquema

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

de movilidad en su conjunto, mejorando no solo el medio ambiente y la salud, sino también la vida de los ciudadanos.

El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Estas medidas de restricción del tráfico urbano no se pueden aplicar de manera indiscriminada y requiere de una planificación y estudios que demuestren su necesidad con el objetivo final de protección del medio ambiente.

Por todo ello, se hace necesario virar hacia una movilidad sostenible en la que las ZBE juegan un papel esencial.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) en relación con los GEI y el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA), en relación con los contaminantes atmosféricos, son los instrumentos clave de planificación nacional y que fijan los objetivos a conseguir, para dar respuesta a los compromisos de reducción de emisiones tanto de los gases de efecto invernadero como de los contaminantes atmosféricos suscritos por el Reino de España.

En este sentido, el establecimiento de las ZBE, en las que se prevé la limitación del acceso a los vehículos contaminantes, contribuirá al cumplimiento de los objetivos que el PNIEC y PNCCA han establecido.

Los principales mecanismos jurídicos de actuación que harán posible la consecución de los objetivos previstos serán la Ley de Cambio Climático y Transición Energética y la futura Ley de Movilidad Sostenible.

La publicación de la Ley de Cambio Climático, en su artículo 14 establece la obligación de que los municipios de más de 50.000 habitantes y los municipios de más de 20.000 habitantes, cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados, tengan Planes de Movilidad Urbano Sostenible (PMUS) y zona de bajas emisiones.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, publicado en el BOE al día siguiente, en su segundo artículo indica que las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su correspondiente normativa.

Pero esta regulación normativa debe ir acompañada de un proyecto técnico o de planificación que debe establecer las indicadas ZBE, además este proyecto de establecer una ZBE o más de una dentro del espacio del municipio, debe ser coherente y tener en cuenta los instrumentos de planificación local.

Las ZBE deberán estar alineadas con el objetivo del Plan Integrado de Energía y Clima (2021-2030) de una reducción significativa de los desplazamientos urbanos en vehículo privado motorizado en términos de pasajeros-km. Las ZBE contribuirán a mejorar la calidad del medio ambiente sonoro, pudiendo incluir unos objetivos más ambiciosos a los planteados para el municipio en su conjunto.

El establecimiento de una ZBE en un municipio es una limitación a la circulación y estacionamiento de vehículos, sobre todo los más contaminantes, y por lo tanto estas restricciones deben quedar justificadas con los datos de indicadores de calidad del aire y de ruido que justifiquen que con ello se mejora la contaminación ambiental y sonora.

Las entidades locales establecerán un sistema de monitorización y seguimiento continuo con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos de las ZBE y, en caso de que se produzcan desviaciones significativas y continuadas con respecto a los mismos, modificar el proyecto de ZBE correspondiente.

Preámbulo

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.
En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (En adelante ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

La Ordenanza Municipal de Circulación de Jerez de la Frontera hace referencia en el artículo 10 ter. Punto 1, a la pacificación de las vías urbanas con el fin de reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, y en el Punto 4 a las Áreas de tráfico restringido, que conforman aquellas calles o vías urbanas en las que el Ayuntamiento, por motivos medioambientales, establece la prohibición total o parcial de la circulación rodada y estacionamiento de todos o algunos vehículos.
El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección:
https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z del artículo 76 "Infracciones graves" del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial.

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta Ordenanza que establece las ZBE del municipio de Jerez de la Frontera, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante aprobación en Junta de Gobierno Local.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal. El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en la ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE.

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la corresponsabilidad ciudadana y la atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE.

A la Ordenanza se les incorporan dos anexos, el primero relativo a la delimitación y criterios de implantación de la ZBE, el segundo relativo a los vehículos, autorizaciones, categorías y exenciones.

La presente Ordenanza guarda relación con el objetivo de hacer de Jerez una ciudad más sostenible y por ello además de concretar la ZBE, impulsa otras medidas como el calmado del tráfico y la potenciación del transporte público.

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza Municipal establece la creación y los criterios de funcionamiento y delimitación de la zona de bajas emisiones (ZBE) de la ciudad de Jerez de la Frontera, según determina la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, así como diversa normativa citada en párrafos precedentes.

Se entiende por ZBE: el ámbito delimitado por una Administración Pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Esta ZBE se orienta hacia el fomento de la movilidad sostenible, la desincentivación de las alternativas más contaminantes y la educación ciudadana para generar hábitos más saludables, con el objetivo de reducir las emisiones a la atmósfera procedentes del tráfico rodado, puesto que este es el origen más importante de los niveles de contaminación de efecto local de las ciudades.

Las actuaciones en las ZBE se deben conjugar con mejoras del espacio público para peatones y ciclistas que han de ser los protagonistas de la movilidad urbana, e incrementar la masa verde y arbórea, ya que ésta contribuye de manera muy eficaz a mejorar el espacio público y reducir la temperatura ambiente.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Debido a que Jerez de la Frontera no tiene problemas importantes de contaminación derivada de la movilidad urbana, la ZBE no se plantea como un instrumento para la restricción de derechos o a la prohibición del uso del automóvil, sino como uno correctivo de las inercias actuales para evitar tener dichos problemas en el futuro.

Articulo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca la parte de la zona de bajas emisiones (ZBE) del centro histórico de intramuros de Jerez de la Frontera, de acuerdo con la delimitación establecida en el anexo 1.

Todos los vehículos que circulen por el ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza quedarán sujetos a la misma, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, como se detalla posteriormente siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos.

Las regulaciones establecidas en esta Ordenanza se plantean para determinar resultados, mediante su monitorización y seguimiento, que permitan adecuar e implementar las medidas más eficaces, minimizando el impacto en la vida de los ciudadanos. Las medidas son por tanto reversibles o ampliables en función de los resultados obtenidos, planteando siempre las soluciones que generen el mayor beneficio medioambiental y menor impacto socioeconómico en el tejido productivo y la vida diaria de los ciudadanos.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.

Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La competencia para el establecimiento y regulación de la ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3,a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.

b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.

c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Artículo 4. Definiciones y Características

A efectos de esta ordenanza, se exponen las siguientes definiciones:

1. Zona de Bajas Emisiones:

Se entiende como Zona de Bajas Emisiones lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y en los reglamentos que desarrollen este marco jurídico definiendo sus determinaciones y contenidos.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

La Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de la ciudad de Jerez de la Frontera es el área delimitada por el interior de la zona intramuros del centro histórico que está conformada por las calles interiores del área delimitada por el perímetro que configuran las siguientes calles:

Porvera, Larga, Lancería, Plaza del Arenal, Plaza Monti, Manuel María González, Arco del Arroyo, Puerta de Rota, Ronda del Caracol, Muro y Ancha, de acuerdo con la delimitación establecida en el Anexo 1. Estas calles que delimitan el perímetro no se incluyen en la ZBE.

En el interior de este perímetro se establecen dos zonas:

- **Zona 1**: Ubicada en la zona este de la ZBE, está conformada por las calles del área delimitada por el perímetro que configuran las siguientes calles: Larga, Lancería, Plaza del Arenal, Plaza Monti, Pozuelo, Plaza Vargas, Letrados, Plaza Asunción, José Luis Díez, Padre Luis Bellido, Plaza Plateros, Tornería, Plaza del Clavo, Horno; según plano de Anexo 1.

En el Anexo 1 de esta Ordenanza se relacionan todas las calles incluidas en la Zona 1 de la ZBE.

En el interior de este perímetro se fomentará el uso peatonal del espacio público, manteniendo el tráfico rodado únicamente para acceso a las viviendas y/o garajes, para el transporte de mercancías y suministros para el comercio en el horario establecido y para los vehículos autorizados según el Anexo 2, monitorizando los niveles de contaminación.

- **Zona 2**: Está conformada por las calles interiores del área delimitada por el perímetro que configuran las siguientes calles: Porvera, Tornería, Sedería, Chapinería, José Luis Díez, Amargura, Plaza Vargas, Pozuelo, Manuel María González, Arco del Arroyo, Puerta de Rota, Ronda del Caracol, Muro y Ancha; según plano de Anexo 1.

En el interior de este perímetro se fomentará el calmado del tráfico mediante la proliferación de plataformas únicas, con preferencia de peatones, disminución considerable de la velocidad, que desincentivan el paso de vehículos por zonas interiores para reducir la contaminación del aire y acústica para los residentes, estando el Ayuntamiento facultado a establecer restricciones de uso y acceso a la Zona 2 de la ZBE en los términos establecidos en esta Ordenanza y monitorizando los niveles de contaminación.

2. Tipos de vehículos:

- Vehículo de motor: vehículo provisto de motor para su propulsión.

- Vehículos más contaminantes: los vehículos de motor que cumplen los requisitos que se detallan en el Anexo 2

- Vehículos de servicios: son los así establecidos en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, según se detalla en el Anexo 2.

3. Indicadores de calidad del aire:

- Dióxido de nitrógeno (NO_2): subproducto formado en los procesos de combustión a altas temperaturas, como en los vehículos motorizados y las plantas eléctricas. Por ello es un contaminante frecuente en zonas urbanas que afecta principalmente al sistema respiratorio.

El límite anual fijado por directiva europea es 40 microgramos/m^3 y un valor límite horario de 200 microgramos/m^3 que no podrá superarse más de 18 horas al año.

- Partículas PM10: pequeñas partículas sólidas o líquidas dispersas en la atmósfera cuyo diámetro aerodinámico es menor que 10 micras. Pueden darse por causas naturales como los incendios forestales o las nubes de polvo sahariano o por la acción del hombre (causas antropogénicas como actividades industriales, la contaminación generada por la combustión en los automóviles, resuspensión de polvo por

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

actividades agrícolas o de construcción y quema agrícola entre otros). Valor límite diario de PM10 para la protección de la salud humana 50 µg/m³ (valor medio en 24 h, que no debe superarse en más de 35 ocasiones por año civil).

- Materia particulada 2.5 o PM2.5: son partículas suspendidas en el aire que tienen un diámetro de menos de 2.5 micras. La materia particulada incluye sustancias químicas orgánicas, polvo, hollín y metales. En concreto las PM2.5 pueden provenir de todas las clases de combustión, como la de los automóviles, camiones, fábricas, quemas de madera, quemas agrícolas y otras actividades. Se les considera actualmente como el principal contaminante atmosférico con efectos nocivos sobre la salud derivado del tráfico de vehículos contaminantes. Valor límite anual para la protección de la salud en los Estados Miembros de la Unión Europea 20 µg/m3 en año natural.

- Ozono troposférico (O3): Es un contaminante secundario, esto es que se forma a partir de reacciones fotoquímicas complejas con intensa luz solar entre contaminantes primarios como son los óxidos de nitrógeno (NO, NO2) y compuestos orgánicos volátiles (COV). Los óxidos de nitrógeno se generan en los procesos de combustión y especialmente por el tráfico rodado. Los compuestos orgánicos volátiles se generan a partir de un número de fuentes variado, transporte por carretera, refinerías, pintura, limpieza en seco de tejidos, y otras actividades que implican el uso de disolventes. Es un potente oxidante que produce efectos adversos en la salud humana.

- Dióxido de azufre (SO2): es un gas incoloro soluble en agua y en contacto con ella se convierte en ácido sulfúrico. Durante su proceso de oxidación en la atmósfera, este gas forma sulfatos. Estos sulfatos forman parte del material particulado PM10. En presencia de humedad el dióxido de azufre forma ácidos en forma de aerosoles y se produce una parte importante del material particulado secundario o fino (PM2.5), siendo el responsable de la lluvia ácida. La principal fuente de emisión de dióxido de azufre a la atmósfera es la combustión de productos petrolíferos y la quema de carbón en centrales eléctricas y calefacciones centrales de las ciudades.

Artículo 5.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

1. La implementación de la ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).

2. El establecimiento de la ZBE se podrá implantar por periodos de tiempo y horarios concretos o con carácter permanente. En el Anexo 1 de esta Ordenanza se determina la delimitación y los accesos de la ZBE.

3. Se establecerá un periodo para la implantación de la ZBE desde su entrada en vigor con el plazo establecido en la Disposición final segunda de esta Ordenanza, que permita la familiarización y adaptación de la ciudadanía y sectores económicos a las características de la ZBE antes de que les afecten.

Artículo 6.- Vigilancia y previsión de la contaminación atmosférica.

1. El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en coordinación con la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular de la Junta de Andalucía (u órgano equivalente al que estén atribuidas las competencias en materia medioambiental), colabora como centro de análisis en la gestión de la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del aire de Andalucía en base al artículo 26 (Información a los ciudadanos) de la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, y al artículo 28 (información al público) del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

2. La Red de Vigilancia y Control monitoriza el estado de la calidad del aire, de forma continua, en varios puntos de la geografía municipal, para los parámetros PM2.5, PM10, O3, NO2, de acuerdo con la normativa mencionada en el apartado 1.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

3. La información de la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del aire de la Comunidad Andaluza está disponible en la web de Calidad del Aire de la Consejería de Medio Ambiente así como en la del Ayuntamiento de Jerez.

4. El Ayuntamiento de Jerez ha instalado una red adicional de sensores de toma de muestras y vigilancia ambiental en el ámbito de la ZBE.

Estos datos estarán disponibles en los formatos que se establezcan y serán accesibles a través del portal municipal.

5. Los niveles de referencia que determinan las situaciones de riesgo para la salud y las personas serán los que estén determinados en cada momento por la normativa europea, estatal o autonómica competente.

Toda medida restrictiva adoptada habrá de fundarse, como mínimo, en dichos niveles de referencia.

Artículo 7.- Señalización de la ZBE.

1. La ZBE estará señalizada en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, diferenciando la Zona 1 y la Zona 2.

2. La señalización indicará expresamente, si fuera el caso, el carácter discontinuo de la Zona 1 o Zona 2, referida en meses, días u horas.

3. La señalización de tráfico indicará los vehículos que tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE, diferenciando la Zona 1 y la Zona 2.

Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de esta Ordenanza podrán estar exceptuados de esa prohibición.

Artículo 8.- Medidas de Intervención.

1. En la Zona 1 de la ZBE se prohíbe con carácter general el acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto para los autorizados y las exenciones relacionadas en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

2. En la Zona 2 de la ZBE se podrá prohibir el acceso, la circulación y el estacionamiento de vehículos en las condiciones, horarios y plazos que se determinen, en casos de alta contaminación del aire o por otros motivos medioambientales, mediante Bando de la Alcaldía o Resolución de la Delegación con competencias en la materia.

3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en la Zona 1 y en la Zona 2 (en caso de restricciones) a vehículos distintos de los anteriores, mediante Bando de la Alcaldía o Resolución de la Delegación con competencias en la materia.

Artículo 9.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La Ordenanza Municipal de Circulación de Jerez de la Frontera hace referencia en el artículo 10 ter. Punto 4 a las Áreas de tráfico restringido, que conforman aquellas calles o vías urbanas en las que el Ayuntamiento, por motivos medioambientales, establece la prohibición total o parcial de la circulación rodada y estacionamiento de todos o algunos vehículos.

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación del aire.

Por motivos de salud pública y de calidad del aire, se regulará el tráfico de los vehículos que se establezcan como más contaminantes en su circulación en la ZBE con los criterios siguientes:

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

- Restricción temporal del acceso a zonas concretas y en horarios específicos para evitar densificar el tráfico según informes previos refrendados por los sistemas técnicos desplegados.

- Restricción temporal de acceso en la ZBE a los vehículos durante los días de contaminación atmosférica en los que se superen ciertos umbrales en los indicadores de calidad del aire.

Artículo 10.- Medidas complementarias para la mejora de la calidad del aire.

El Ayuntamiento impulsará medidas complementarias para mejorar la calidad del aire:

- Calmado del tráfico, reducción de la velocidad en las calles y potenciar asimismo el tránsito en el interior de la misma por medios alternativos, peatonales y ciclables.
- Implementación añadida de calmado de tráfico con zonas 10, zonas 20 o zonas 30 en calles en las cuales no sea estrictamente exigido por la normativa actualizada del reglamento de circulación y tráfico.

- Peatonalización en zonas del centro histórico con restricción de acceso solo a vecinos autorizados y comerciantes durante periodos establecidos de carga y descarga.

- Posibilidad de ordenar tráficos compatibilizando con ciclocalles en el interior de la ZBE complementando la red de carriles bici municipales en aquellas calles unidireccionales (de un solo sentido de circulación) y de un solo carril.

- Se podrán reordenar plazas de aparcamiento ORA de forma que se cumpla el porcentaje en su interior de plazas adaptadas para personas con movilidad reducida, así como se intercambiarán plazas de rotación entre el interior y el entorno. De esta forma, se aumentará sensiblemente el número de plazas de residentes, intercambiándolas hacia su anillo exterior con plazas de rotación. Esta medida disuadirá a los conductores de buscar aparcamiento de rotación en su interior, sin prohibirlo.

Asimismo el Ayuntamiento podrá restringir el tráfico cuando se puedan producir interacciones con peatones debido a la afluencia de éstos, por eventos festivos en la ciudad y fiestas señaladas en el calendario municipal.

Artículo 11.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de la ZBE (según Zona 1 o Zona 2) y estacionar en superficie en las zonas habilitadas, los vehículos y en el horario determinados en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

2. Para poder acceder, circular y estacionar en la Zona 1 de la ZBE, los vehículos deberán estar inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados que se regula en el artículo 12 de esta Ordenanza.

3. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo podrán ser con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

4. No precisarán estar inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE los vehículos de servicios, aquellos que prestan servicios públicos de emergencia o esenciales, según la definición contenida en el Anexo 2 punto 3.1.

5. El Servicio de Movilidad del Ayuntamiento de Jerez podrá conceder autorizaciones puntuales para acceder a la ZBE por causas justificadas.

6. No obstante a lo anterior, cuando el acceso a la ZBE esté motivado por una urgencia, podrá acreditarse posteriormente para su autorización.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 12.- Registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE.

1. El Ayuntamiento de Jerez dentro del Servicio de Movilidad dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que quedan autorizados a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en la ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.

3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por la ZBE dentro de los espacios temporales delimitados en el Anexo 2 de esta Ordenanza.

4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 13.-Sistema de control y Protección de datos.

1. El control de acceso a la ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.

2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Artículo 14.- Estacionamiento en la ZBE.

1. El estacionamiento en la ZBE se regula mediante el Bando de Alcaldía de la Zona Regulada O.R.A. Se establecen plazas de estacionamiento señaladas para residentes y zonas de estacionamiento regulado para vehículos de no residentes autorizados a estacionar dentro de la ZBE, donde se podrá definir un tiempo máximo de permanencia para no residentes.

2. El órgano municipal competente, por medio de señalización, establecerá plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.

3. En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento.

4. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Artículo 15.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de CyD.

1. La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.

2. Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.

3. En la ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.

4. Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y en concreto, la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días o franjas horarias, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

5. Para el control de la reserva de espacio para operaciones DUM y en concreto, de carga y descarga, podrá establecerse un sistema de obtención de un tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos, como app's, que permita conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.

6. Las operaciones de DUM y en concreto, la carga y descarga, se realizará en vehículos con criterios de construcción que sean de tipo camiones, furgonetas, derivados de turismos con solo dos asientos y vehículos mixtos adaptables y que sean conducidos por un conductor profesional vinculado a una empresa o empresario autónomo. Estas operaciones también podrán ser realizadas por ciclos, bicicletas y vehículos de movilidad personal. No se consideran vehículos a efectos de la distribución urbana de mercancías los vehículos clasificados por criterios de construcción como turismo, por no ser un vehículo destinado al transporte de mercancías.

Articulo 16.- Corresponsabilidad ciudadana.

La responsabilidad de conservación y mejora de la calidad del aire corresponde tanto al Ayuntamiento como a la ciudadanía en su conjunto.
El Ayuntamiento tiene el deber de velar por la conservación y protección del ambiente atmosférico y también la obligación de hacer cumplir a la sociedad en su conjunto el correlativo deber de conservación y protección y de colaboración en las actuaciones dirigidas a reducir o eliminar las diferentes formas de contaminación, de conformidad con la legislación específica.

El Ayuntamiento debe fomentar la educación ambiental divulgando los contenidos de esta ordenanza y formando a la ciudadanía difundiendo sus valores y mejoras ambientales para la ciudad y la salud de las personas, dado que del correcto cumplimiento por parte de toda la ciudadanía de las disposiciones que aquí se establecen depende la mayor parte de la consecución de los objetivos que se plantean en el articulado. Es responsabilidad del Consistorio planificar estas estrategias educativas y formativas, con el fin de que se comprenda la necesidad de desarrollo de estas políticas y sus repercusiones favorables en la calidad de vida.

Articulo 17.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a la ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con la ciudadanía de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

Artículo 18.- Régimen sancionador e infracciones.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.

2. El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

3. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular:

a) El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo 2 de la Ordenanza o que estándolo, carezcan de la autorización necesaria.

b) El estacionamiento de los vehículos de los residentes en la ZBE que no estén incluidos en el Anexo 2 de esta Ordenanza o que estándolo, no cuente con la autorización necesaria, cuando estacionen en un área de estacionamiento que no les corresponda.

4. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de hasta 200,00 euros.

5. Para la determinación de la cuantía de la sanción establecida en el apartado anterior se tendrá en cuenta el grado de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un mes, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

6. Quedarán exentos del pago de la sanción cuando el motivo de la infracción sea una urgencia demostrable.

Disposición transitoria primera

La Junta de Gobierno Local aprobará un nuevo Protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación del aire a fin de adecuarlo a la presente ordenanza.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a esta ordenanza o la contradiga.

Disposición final primera. Habilitación para modificar los anexos

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local se podrán dictar instrucciones para adaptar las Zonas de Bajas Emisiones, incluidas sus ampliaciones, a la realidad del momento y a las necesidades concretas de la aplicación de la misma que surjan.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos cuatro meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez se produzca su aprobación definitiva.

ANEXO I

DELIMITACIÓN Y CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN DE LA ZBE

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

La Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de la ciudad de Jerez de la Frontera es el área delimitada por el interior de la zona intramuros del centro histórico que está conformada por las todas calles interiores del área delimitada por el perímetro que delimitan las siguientes calles:
Porvera, Larga, Lancería, Plaza del Arenal, Plaza Monti, Manuel María González, Arco del Arroyo, Puerta de Rota, Ronda del Caracol, Muro y Ancha. Estas calles que delimitan el perímetro no se incluyen en la ZBE.

En el interior de este perímetro se establecen dos zonas:

DENOMINACIÓN: ZONA 1
DELIMITACIÓN DEL ÁREA: Conformada por las calles interiores del área delimitada por el perímetro que delimitan las siguientes calles: Larga, Lancería, Plaza del Arenal, Plaza Monti, Pozuelo, Plaza Vargas, Letrados, Plaza Asunción, José Luis Díez, Padre Luis Bellido, Plaza Plateros, Tornería, Plaza del Clavo; según plano.
CALLES INCLUIDAS: Tornería, Plaza del Clavo, Horno, Eguilaz, Judería, Plaza General Primo de Rivera, Alvar López, San Cristóbal, Plaza del Progreso, Conde Cañete del Pinar, Algarve, Plaza de la Yerba, Consistorio, Remedios, Latorre, Pozuelo, Letrados, Plaza Asunción, José Luis Díez (tramo entre Amargura y Plaza Asunción), Padre Luis Bellido y Plaza Plateros.
PUNTOS DE CONTROL DE ACCESO: Tornería, Pozuelo, José Luis Díez y Plaza del Progreso (entrada al parking).
TIEMPO DE APLICACIÓN: Continuo.
MEDIDAS A IMPLANTAR: Fomento del uso peatonal, manteniendo el tráfico rodado únicamente para acceso a viviendas y/o garajes, y para el transporte para el comercio en el horario establecido y para los vehículos autorizados según el Anexo 2, monitorizando los niveles de contaminación.
ESTACIONAMIENTO: Delimitación de Áreas de Estacionamiento según la señalización identificada.
DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS: Determinación de la DUM y de las carga y descarga según la señalización identificada.

DENOMINACIÓN: ZONA 2
DELIMITACIÓN DEL ÁREA: Conformada por las calles interiores del área delimitada por el perímetro que delimitan las siguientes calles: Porvera, Tornería, Sedería, Chapinería, José Luis Díez, Amargura, Plaza Vargas, Pozuelo, Manuel María González, Arco del Arroyo, Puerta de Rota, Ronda del Caracol, Muro y Ancha, según plano.
PUNTOS DE CONTROL DE ACCESO: Arco del Arroyo, Puerta de Rota, Nuestro Padre y Señor de las Penas, Cordobeses, Oliva, Chancillería. Tornería.
TIEMPO DE APLICACIÓN: Según datos de contaminación.
MEDIDAS A IMPLANTAR: Fomento del calmado del tráfico mediante la proliferación de plataformas únicas, con preferencia de peatones, disminución considerable de la velocidad, que desincentivan el paso de vehículos por zonas interiores para reducir la contaminación del aire y acústica para los residentes, estando el Ayuntamiento facultado a establecer restricciones de uso y acceso.
ESTACIONAMIENTO: Delimitación de Áreas de Estacionamiento según la señalización identificada.
DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS: Determinación de la DUM y de las carga y descarga según la señalización identificada.

Criterios de implantación de la ZBE

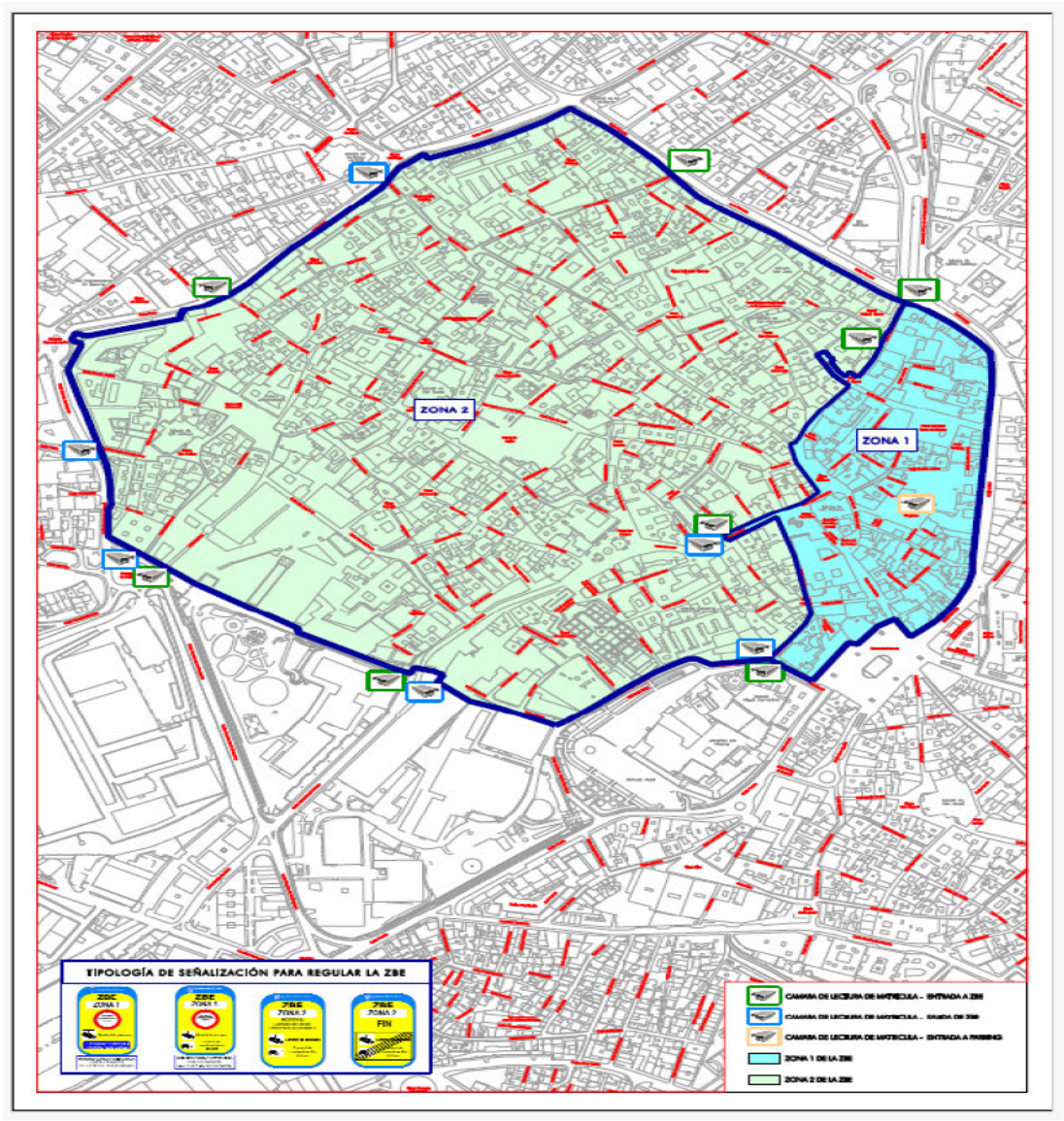
La zona de bajas emisiones se plantea como una estrategia de calmado de tráfico y/o restricción del tráfico según la zona, mediante la implantación de una estructura viaria segregada que desincentive el uso de estas calles cómo circulación de transición en los desplazamientos dentro la ciudad, recuperando así el espacio público para los vecinos que viven y transitan en las mismas.

Se trata por tanto de una medida propositiva y no coercitiva, que busca desde el fomento de la movilidad sostenible y la mejora del espacio público reducir la velocidad de circulación en estas zonas y por ende la contaminación que generan los vehículos que las transitan.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

La información contenida en este anexo desarrolla los criterios de implantación en el ámbito de la zona de bajas emisiones de la ciudad, debiendo ser desarrollados en la Zona 2 a nivel de ejecución material de manera específica en relación con los datos de niveles de contaminación.



Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025





ANEXO 2

VEHÍCULOS, AUTORIZACIONES, CATEGORÍAS Y EXENCIONES

1. AUTORIZACIONES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITORIZACIÓN DE LA ZBE.

El acceso a la Zona 1 de la ZBE, y a la Zona 2 en el caso de que se establezcan medidas de restricción del tráfico por casos de contaminación, puede autorizarse en los siguientes casos:

a) Residentes.

Se autoriza el acceso a todas aquellas personas residentes en el área afectada por la regulación y a las personas que, por diversas circunstancias socio-sanitarias habitualmente atienden a residentes. Será de aplicación directa con la información existente en el Padrón Municipal de Vehículos.

Deberán solicitar autorización por sede electrónica, en formulario establecido al efecto, aportando la siguiente documentación:
1. Documento identificativo oficial: NIF, NIE o pasaporte.
2. Permiso de circulación del vehículo o último recibo del IVTM (Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica), para el que solicite tal autorización.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

b) Vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida o de personas diagnosticadas con enfermedad que requieran realizar tratamientos médicos de forma periódica.

Deberán solicitar autorización por sede electrónica, en formulario establecido al efecto, aportando la siguiente documentación:
1. Declaración responsable y justificada que acredite su uso necesario en ZBE.
2. Matrícula del vehículo.
3. Permiso de circulación del vehículo o último recibo del IVTM (Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica), para el que solicite tal autorización.
4. Tarjeta movilidad reducida Junta Andalucía en el caso de particulares.

c) Vehículos de servicio que prestan servicios de emergencia y esenciales.

Se autoriza a vehículos pertenecientes a instituciones y servicios de carácter de emergencia y esenciales (sanitarios, farmacéuticos, protección civil, policía, bomberos o similares).

Deberán solicitar autorización por sede electrónica, en formulario establecido al efecto, aportando la siguiente documentación:
1. Declaración responsable que acredite su uso necesario en ZBE.
2. Matrícula del vehículo.
3. Permiso de circulación del vehículo o último recibo del IVTM (Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica), para el que solicite tal autorización.

d) Personas usuarias con garajes, podrá comunicar por sede electrónica, en formulario establecido al efecto:

Se autorizará el acceso a todas aquellas personas propietarias de plaza de garaje.

Deberán solicitar autorización por sede electrónica, en formulario establecido al efecto, aportando la siguiente documentación:
1. Documento identificativo oficial: NIF, NIE o pasaporte.
2. Copia de recibo actualizado del IBI de la plaza de garaje.
3. Permiso de circulación del vehículo o último recibo del IVTM (Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica), para el que solicite tal autorización.

f) Vehículo que presten servicios técnicos privados y empresas que debido a su actividad es imprescindible acceder para desarrollar su actividad. Así mismo, vehículos que presten seguridad privada (transporte de fondos y gestión) y los vehículos incluidos en el punto 3.

Se autoriza el acceso de vehículos de empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad, reparaciones urgentes en domicilios y establecimientos) cuando así lo demanden, justificando la necesidad del servicio. Así mismo, se permitirá el acceso a aquellas empresas (floristerías, catering, mensajerías, servicios a domicilio u otros análogos) que para la realización de su actividad se hace imprescindible la circulación.

Deberán solicitar autorización por sede electrónica, en formulario establecido al efecto, aportando la siguiente documentación:
1. Documento identificativo oficial: NIF, NIE o pasaporte.
2. Documento que refleje la actividad (IAE o similar).
3. Permiso de circulación del vehículo y tarjeta de inspección técnica.
4. Licencia de obra o Declaración Responsable válida. (si es el caso)

Una vez dada de alta la autorización y para poder acceder a las zonas de acceso restringido será suficiente con que, con 48 horas de antelación al día y hora que necesitan el acceso, remitan por sede electrónica al Servicio de Movilidad del Ayuntamiento la correspondiente orden de trabajo u otro documento acreditativo.

No obstante, caso de urgente necesidad de acceso, se podrá justificar con posterioridad al mismo, por el mismo procedimiento.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

También se autorizarán a aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliaria, única y exclusivamente por el tiempo necesario para la prestación del servicio.

g) Establecimiento hotelero y apartamentos turísticos o similares:

Podrán acceder a aquellos establecimientos hoteleros y empresas de alquiler de apartamentos que así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad de sus servicios, a fin de que facilite el acceso de vehículos a los exclusivos fines de carga y descarga de equipaje durante el tiempo mínimo imprescindible para realizar este tipo de operaciones.

Deberán solicitar autorización por sede electrónica, en formulario establecido al efecto, aportando la siguiente documentación:
1. Nombre, apellidos, número del NIF, NIE o pasaporte, domicilio y teléfono móvil.
2. Documento justificante de la reserva realizada en el alojamiento (hotel, apartamento turístico).
3. Matrícula del vehículo.

Las personas alojadas en establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos o similares, que cuenten con aparcamiento, podrán acceder y salir de los mismos. Igualmente podrán acceder y salir las personas que teniendo reservado su alojamiento precisen realizar tareas de carga y descarga de sus equipajes.

Para dar mayor agilidad al trámite de registro y tramitación de las autorizaciones y facilitar la gestión a sus clientes, los hoteles y apartamentos de alquiler podrán comunicar por sede electrónica, en formulario establecido al efecto, los datos citados anteriormente.

h) Carga y Descarga

Se permitirá el acceso para las tareas de carga y descarga según los horarios establecidos en la señalización pertinente de acuerdo con el artículo 15 de esta Ordenanza, y previa autorización.

Deberán solicitar autorización por sede electrónica, en formulario establecido al efecto, aportando la siguiente documentación:
1. Nombre, apellidos, número del NIF, NIE o pasaporte, domicilio y teléfono móvil.
2. Declaración responsable que acredite su actividad y necesidad de CyD a establecimientos de la ZBE.
3. Matrícula del vehículo.

i) Eventos y celebraciones

En la zona afectada por la regulación de vehículos, se autoriza el acceso cuando se pretenda la realización de eventos de tipo lúdico o cultural. En este supuesto será necesario el informe de la Delegación del Área respectiva por razón de la materia.

j) Accesos a parkings públicos.

Se permite el acceso de las personas usuarias a los parkings públicos. El acceso se controlará a través de un sistema de cámaras de doble lectura de matrículas.

Los casos no expresamente contemplados en este punto, que constituye la norma general, se tratarán de forma singular.

No obstante, la circulación dentro de la ZBE debe respetar en todo momento la seguridad vial, la accesibilidad y la prioridad de tránsito de los peatones.

2. CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS MÁS CONTAMINANTES

La condición de vehículos más contaminantes se adquiere con el cumplimiento de los dos requisitos siguientes:

a) Estar incluidos en alguna de las categorías de vehículos L, M o N.
Estas categorías corresponden a la clasificación establecida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

los vehículos de dos o tres ruedas y a los cuatriciclos y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos, así como al anexo 2 de la Directiva 2007/46/CE, de 5 de setiembre, por el que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas indispensables destinados a dichos vehículos.

b) No tener asignado ningún distintivo ambiental según la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante.
El distintivo ambiental se define según el anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento general de vehículos, aprobado por el Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

3. VEHÍCULOS EXIMIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

3.1. VEHÍCULOS DE SERVICIOS

En general se consideran vehículos de servicios eximidos de la aplicación de esta Ordenanza, los siguientes:
a) Vehículos que prestan servicios médicos.
b) Vehículos de servicios públicos municipales.
c) Vehículos de protección civil.
d) Vehículos de bomberos.
e) Vehículos de policía y de cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.
f) Vehículos de transporte público colectivo y servicios de Taxis.
g) Vehículos de Seguridad Privada.
h) Vehículos que prestan servicios funerarios.
i) Bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal, debiendo cumplir siempre con la señalización y Ordenanza Municipal de Circulación.

3.2. VEHÍCULOS QUE PRESTAN UNA ACTIVIDAD SINGULAR QUE PUEDEN DISFRUTAR DE UNA EXENCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA ZBE PREVIA AUTORIZACIÓN.

Son las siguientes tipologías de vehículos:

CLASIFICACIÓN POR GRUPO DE UTILIZACIÓN (anexo II, R. G. V.)		DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA HOMOLOGACIÓN
05	Escuela de conductores	Automóvil destinado a las prácticas de conducción.	N2, N3, M2, M3
22	Blindados	Vehículo destinado al transporte de personas o mercancías, de caja cerrada reforzada especialmente con un blindaje.	N1, N2, N3
47	RTV	Vehículo especialmente acondicionado por emisoras de radio o televisión.	N1, N2, N3
49	Taller o laboratorio	Vehículo condicionado para el transporte de herramientas y piezas de recambio que permitan efectuar reparaciones.	N1, N2, N3
50	Biblioteca	Vehículo adaptado y acondicionado de forma permanente para la lectura y exposición de libros.	N1, N2, N3, M3
51	Tienda	Vehículo adaptado especialmente y acondicionado de forma permanente para vender artículos.	N1, N2
53	Grúa de arrastre	Automóvil provisto de dispositivos que permiten, al elevarlos parcialmente, arrastrar a otro vehículo.	N1, N2, N3
54	Grúa de elevación	Vehículo equipado con dispositivos que permiten elevar cargas, pero no	N1, N2, N3, N3G

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

		transportarlas (no incluye los vehículos con dispositivos de autocarga).	
56	Hormigonera	Vehículo construido especialmente para transportar elementos constitutivos del hormigón y que permite mezclarlos durante el transporte	N3, N3G
58	Vehículo para ferias	Vehículo adaptado para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes.	N1, N3
66	Bomba de hormigón	Vehículo autobomba diseñado especialmente para mover hormigón fluido.	N3
76	Riego asfáltico	Vehículo destinado a esparcir y extender sobre los diferentes pavimentos betún asfáltico fluidificado.	N1, N2, N3
77	Pintalíneas	Vehículo usado para trazar líneas de señalización en el suelo.	N1, N2, N3

12.-CANDIDATURA DE JEREZ A CAPITAL ESPAÑOLA DE LA GASTRONOMÍA (CEG).

Vista la siguiente Propuesta del Delegado de Turismo y Promoción de la Ciudad:

"La Capitalidad Española de la Gastronomía es un concurso anual organizado por la Federación Española de Periodistas de Turismo (FEPET) y la Federación Española de Hostelería (FEHR).

Esta candidatura de la ciudad de Jerez es una iniciativa propuesta por el sector de la hostelería, en concreto por Horeca y la Asociación de Hostelería de Jerez.

FEPET reúne a más de 200 periodistas y escritores de turismo y gastronomía que residen o trabajan en España y están representados todos los sectores de la actividad periodística: prensa diaria, suplementos y revistas de turismo, periodismo electrónico, emisoras de radio y de televisión, productoras de video, freelance, autores de libros y guías de turismo, entre otros.

Este certamen se inició en 2012 y las ciudades que han contado con esta distinción son Logroño/La Rioja (2012), Burgos (2013), Vitoria-Gasteiz (2014), Cáceres (2015), Toledo (2016), Huelva (2017), León (2018), Almería (2019), Murcia (2020/2021), Sanlúcar de Barrameda (2022), Cuenca (2023), Oviedo (2024) y Alicante (2025).

Esta distinción se consolida como una destacada plataforma para la promoción del turismo gastronómico y por ello, para el impulso de la industria turística. La gastronomía facilita y promueve un desarrollo sostenible del ecosistema local.

El Ministerio de Industria y Turismo a través de Turespaña promociona la gastronomía española con una campaña de comunicación "Las Excelencias Gastronómicas de España". Esta campaña tiene como objetivo dar a conocer los productos españoles de excelencia y sus zonas de producción desde el punto de vista gastronómico y turístico, considerando que España es una potencia en el ámbito agroalimentario y gastronómico: es el séptimo exportador mundial de este tipo de productos. El país cuenta con nada menos que 102 productos gastronómicos con Denominación de Origen Protegida y 97 denominaciones de origen en vinos.

En Jerez hay una potente industria agroalimentaria en la que la industria del vino y el sector agrícola juegan un papel importante en el comercio internacional. Jerez cuenta con uno de los términos municipales más extensos de España (1.186 km2) y gran parte de su extensión está dedicada a la agricultura.

Se trata de un municipio eminentemente agrícola en la que coexisten, tanto cultivos de secano como regadío, que han sido modernizados en los últimos años. El desarrollo de Jerez ha venido tradicionalmente de la mano del sector agroalimentario, teniendo especial relevancia la industria vitivinícola, convirtiéndose las bodegas en un referente del tejido empresarial de nuestra ciudad. Su influencia ha sido determinante no sólo de la actividad económica sino incluso cultural de la ciudad. La generación de industrias complementarias y la instauración de pautas de trabajo siempre han venido influenciadas por su relevancia en la economía jerezana.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Jerez cuenta con productos agrícolas y alimenticios clasificados con la figura de Denominaciones de Origen, Denominación de Origen Protegida (DOP), Indicación Geográfica Protegida (IGP), como pueden ser las Bebidas Espirituosas con Calidad Diferenciada · Indicación Geográfica de "Brandy de Jerez", Vinos con Denominación de Origen "Jerez-Xérès-Sherry", Denominación de Origen "Vinagre de Jerez" y vinos con Indicación Geográfica Protegida (IGP) "Vino de la Tierra Cádiz"

Jerez es sede de los dos Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Vinos de Jerez, Manzanilla de Sanlúcar de Barrameda y Vinagre de Jerez, así con del Consejo Regulador de la Denominación Específica Brandy de Jerez.

El término municipal de Jerez cuenta con una amplia y destacada oferta de restauración, una oferta de calidad muy diversa y que conjuga la tradición y la innovación. Desde restaurantes reconocidos con Estrellas Michelín hasta los bares o tabancos de Jerez, pasando por restaurantes con cocina de autor. Todos ellos elevan la gastronomía a otro nivel para que ciudadanía y viajeros disfruten de experiencias culinarias únicas. La gastronomía es una de las principales motivaciones de los viajeros a la hora de decidir visitar nuestra ciudad.

La gastronomía se posiciona por lo tanto entre los primeros motivos a la hora de decidir el destino de viaje para visitar nuestra ciudad, junto a los monumentos, museos, bodegas, atractivos ecuestres y el flamenco.

Además, cabe destacar que la gastronomía impulsa el gasto del viajero y es un atractivo diferencial para atraer a determinados nichos de la demanda turística, optimizando la labor de acogida y promoviendo que la experiencia turística en destino sea satisfactoria, a la vez que impulsa la labor promocional y el posicionamiento de la marca Jerez.

Constituirse como Capital Española de la Gastronomía trae consigo una serie de beneficios, como puede ser el desarrollo de los sectores productivos y de servicios de forma sostenible. Este desarrollo dinamizaría la economía local y la creación de empleo, incidiendo de forma positiva en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

Ser nombrada Capital Española de la Gastronomía sería una oportunidad para impulsar el desarrollo económico de Jerez bajo los cánones de la sostenibilidad y por ello, preservando los rasgos culturales que identifican a la ciudad.

El Ayuntamiento de Jerez considera de interés presentar la candidatura de Jerez a ser distinguida como Capital Española de la Gastronomía 2026, dado que este nombramiento reportaría beneficios a la hora de promocionarse como destino gastronómico e implementaría el posicionamiento y competitividad de la marca Jerez en los mercados nacionales e internacionales impulsando la llegada de viajeros que buscan disfrutar de una experiencia gastronómica.

Jerez es una ciudad patrimonial y la gastronomía es parte destacada de su riqueza patrimonial. La Gastronomía va más allá de ser solo un sector productivo y económico en la ciudad, la gastronomía está vinculada a la historia de Jerez y a la forma de vida.

Ser distinguida Capital Española de la Gastronomía nos aporta a la vez, oportunidades y ventajas competitivas para el resto de candidaturas en las que podamos competir y posibles convocatorias de captación de fondos europeos.

El Departamento de Turismo es consciente del impacto y la amplia repercusión de esta distinción para la marca Jerez y considera de interés presentar la candidatura de Jerez a ser nombrada Capital Española de la Gastronomía 2026.

El uso de la marca Capital Española de Gastronomía y otras contrapartidas puede oscilar en 170.000 €, 21% IVA no incluido.

El plazo para para la presentación de la candidatura previsiblemente se cierra a principios de octubre y será en el mes de noviembre cuando se reúna el jurado para elegir a la ciudad ganadora. La elección tendrá vigencia desde que se recoja el testigo en enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Por todo ello, se propone:

Aprobar la presentación de la candidatura de Jerez a Capital Española de la Gastronomía 2026".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

Se ausenta del Salón de Pleno el concejal socialista D. José Antonio Díaz Hernández y el concejal del Grupo Municipal La Confluencia, D. Raúl Ruiz-Berdejo García.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Por todo lo expuesto, el Pleno con veinticinco votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (14), Socialista (8), Vox (2) y La Confluencia (1) y 2 ABSTENCIONES por ausencia de conformidad con el artículo 80.2 del Reglamento Orgánico Municipal del concejal socialista, D. José Antonio Díaz Hernández y del concejal del Grupo Municipal La Confluencia, D. Raúl Ruiz-Berdejo García acuerda APROBAR la transcrita Propuesta.

13.-PROPUESTA SOBRE ADHESIÓN Y APOYO DEL AYUNTAMIENTO PLENO AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ANDALUCÍA A LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS COOPERATIVAS (FAECTA).

Vista la siguiente Propuesta de la Delegada de Empleo, Trabajo Autónomo, Comercio y Empleo:

"Habiendo recibido una solicitud relativa a la adhesión y apoyo por parte del Ayuntamiento de Jerez a la concesión de la "Medalla de Andalucía" a la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas (FAECTA), donde indica:

"Esta iniciativa cuenta con el apoyo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y se promueve coincidiendo con el 30 aniversario de la organización empresarial y con la proclamación de 2025 como Año Internacional de las Cooperativas por la Asamblea General de Naciones Unidas.

La concesión de esta distinción institucional, la más significativa y emblemática que otorga nuestro gobierno en la región, supondría un reconocimiento a la incansable labor de FAECTA en sus 30 años de trayectoria y a su contribución indudable a la construcción de una Andalucía más próspera. Además, representaría un verdadero espaldarazo al propio tejido empresarial cooperativo en la comunidad, cuyas cifras lideran a todas las del conjunto nacional en creación de empresas, generación de empleo y facturación."

Siendo el contenido del manifiesto:

"MANIFIESTO DE ADHESIÓN POR EL RECONOCIMIENTO DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS COOPERATIVAS CON LA MEDALLA DE ANDALUCÍA 2025

Nosotras y nosotros, los firmantes,

Reunidos bajo los valores universales de la cooperación, la solidaridad y el desarrollo sostenible, nos unimos para respaldar la propuesta de concesión de "Medalla de Andalucía" a la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas (FAECTA), con el apoyo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y coincidiendo con el 30 aniversario de la organización empresarial y con la proclamación de 2025 como Año Internacional de las Cooperativas por la Asamblea General de Naciones Unidas.

FAECTA: PILAR DEL COOPERATIVISMO ANDALUZ Y GLOBAL

La Federación Andaluza de Empresas Cooperativas representa un modelo empresarial que no solo impulsa el crecimiento económico, sino que también se erige como una herramienta esencial para construir una sociedad más justa e inclusiva. En su 30º aniversario, esta federación continúa siendo el corazón del cooperativismo en Andalucía, liderando un movimiento que transforma vidas y comunidades:

1. Un modelo económico al servicio de las personas

Andalucía cuenta con 6.200 cooperativas, de las cuales FAECTA representa a casi 5.800. Este tejido empresarial genera más de 80.000 empleos directos y 200.000 indirectos, y aporta un 11,6% del PIB andaluz, con una facturación anual de 19.300 millones de euros. Es un modelo económico comprometido con la justicia social, la sostenibilidad y la equidad. Además, Andalucía es la comunidad autónoma con mayor número de cooperativas y en la que más empleo se genera del conjunto nacional. Según datos del Ministerio de Trabajo y Economía Social a cierre de 2023, Andalucía duplica con el porcentaje del 23% a la siguiente comunidad en el ranking de creación de empresas, que es el País Vasco y cuyo índice de constitución de cooperativas representa el 11% del conjunto nacional.

También, por primera vez, la federación andaluza es la que preside actualmente la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado, lo que refuerza la visibilidad del tejido empresarial cooperativo andaluz.

2. Diversificación y liderazgo en sectores clave

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Las cooperativas andaluzas han trascendido su origen rural para destacar en sectores tan variados como la educación, los servicios sociosanitarios, la biotecnología, la transición energética y las tecnologías digitales. Empresas innovadoras y sostenibles que están a la vanguardia de los retos sociales y ambientales del siglo XXI.

Como punto de inflexión en la historia de la federación andaluza de cooperativas, destacamos la ampliación de la base empresarial que ha transformado a la organización desde hace 2 años, incorporando a su tejido original de cooperativas de trabajo, también a las familias cooperativas de consumo y servicios. Esto ha conferido a la federación de una nueva dimensión como agente económico, representando su capacidad tractora y de transformación del sector del cooperativismo y de la Economía Social en Andalucía.

En este sentido, el vigor del tejido empresarial de FAECTA ha seguido fortaleciéndose en estos 2 años de ampliación de su base asociativa, incorporado a la organización a referentes cooperativos como la empresa de servicios Covirán; cooperativas de crédito como Fiare Banca Ética o cooperativas de consumo como las decenas de cooperativas energéticas o cooperativas de cohousing que se han promovido en nuestra comunidad autónoma en los últimos meses.

3. Transformación social en cada acción

La nueva realidad empresarial de FAECTA representa ahora más modelos de empresa, más empleo, más oportunidades y más y mejores soluciones a los retos económicos y sociales. Y es que son empresas promotoras de transformaciones sociales y facilitadoras de soluciones y respuestas a muchos de los grandes desafíos actuales. Tal y como reza el slogan de Naciones Unidas para el 2025, Año Internacional de las Cooperativas, 'las cooperativas construyen un mundo mejor'. En FAECTA, con el cooperativismo de trabajo se contribuye a la dignificación de un mercado laboral precario, injusto y desigual; con niveles salariales mucho más igualitarios que los del resto del tejido empresarial; incorporando a la mujer a lo más elevado de las estructuras directivas de nuestras empresas; ofreciendo opciones de emprendimiento para nuestra juventud; empleando a colectivos en riesgo de exclusión; o salvando empleos y empresas sin relevo o en crisis mediante la transmisión de la propiedad a sus empleados.

En la resolución A/78/L.71, la Asamblea General de la ONU interpela a los diferentes estados y territorios a dar mayor visibilidad a las cooperativas y sensibilizar sobre su contribución al desarrollo sostenible; fomentar políticas y marcos legales favorables para fortalecer los ecosistemas empresariales de las cooperativas; e inspirar a la juventud a participar en el movimiento cooperativo para impulsar el cambio hacia un mundo mejor.

Sin duda, el año 2025 debe ser una oportunidad para promover en todo el mundo que las cooperativas encarnan un modelo de empresa y comunidad inclusivo, que han demostrado el poder de la cooperación para generar una transformación con justicia social. FAECTA encarna a la perfección el espíritu de esta conmemoración. Su trabajo no solo ha transformado Andalucía, sino que también ha sentado las bases de un modelo que inspira a otras regiones y naciones.

Por todo ello, proclamamos nuestro firme respaldo a la candidatura de FAECTA para recibir la Medalla de Andalucía 2025. • Porque representa lo mejor de nuestra comunidad: solidaridad, esfuerzo y visión de futuro. • Porque sus cooperativas son motores de progreso, equidad y sostenibilidad. • Porque en este Año Internacional de las Cooperativas, su labor merece el reconocimiento más alto que nuestra tierra puede ofrecer. Nos comprometemos a difundir este manifiesto, a sumar adhesiones y a trabajar juntos para visibilizar el impacto del cooperativismo en Andalucía y en el mundo."

Teniendo en cuenta la estrategia mantenida por nuestro Ayuntamiento para el apoyo y fomento de la economía social, se considera adecuada la ADHESIÓN y el APOYO del Ayuntamiento de Jerez a la concesión de "Medalla de Andalucía" a la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas (FAECTA).

En aras a que dicho expediente se resuelva de forma favorable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Jerez, se PROPONE:

ÚNICO: Aprobar la adhesión del Ayuntamiento Pleno de Jerez de la Frontera al expediente de concesión de la "Medalla de Andalucía" a la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas (FAECTA)".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Empleo, Economía, Patrimonio, Seguridad, Recursos Humanos, Simplificación Administrativa y Transparencia.

Se incorpora al Salón de Pleno el concejal del Grupo Municipal La Confluencia, D. Raúl Ruiz-Berdejo García.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Por todo lo expuesto, el Pleno con veintiséis votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (14), Socialista (8), Vox (2) y La Confluencia (2), acuerda APROBAR la transcrita Propuesta.

14.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LA CONFLUENCIA SOBRE EL CIERRE DE LÍNEAS ESCOLARES EN LA ESCUELA PÚBLICA ANDALUZA.

Vista la siguiente Proposición del Grupo Municipal La Confluencia:

"Hace unas semanas, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía anunció el número de líneas existentes en los centros educativos de Andalucía de cara al presente curso, el 24-25. En él encontramos que en Jerez se han suprimido este curso nada menos que 23 líneas, la mayoría de Primaria, aunque también ha afectado a Educación Infantil y en menor medida a ESO, si bien hay que tener en cuenta que la Junta no ofrece datos de esta etapa educativa.

Según los datos facilitados por el sindicato USTEA, en Jerez han perdido unidades en Primaria los colegios San José Obrero, Alfonso X El Sabio, Sagrada Familia, El Retiro, Federico García Lorca, Elio Antonio de Nebrija (en este caso dos); El Membrillar, La Marquesa, Pío XII, Las Granjas, Torresoto, Manuel de Falla, Arana Beato, Ciudad de Jerez, Montealegre, La Alcazaba y La Ina. Junto a ellos, han perdido una unidad en Infantil, el Elio Antonio de Nebrija, el Tomasa Pinilla de Guadalcacín, y el Virgen del Mar de El Portal, y una en primer ciclo de ESO, el CEIP Lomopardo.

A nivel de Andalucía USTEA asegura que en el presente curso se han eliminado1.075 aulas en Infantil y Primaria y se han creado 369, lo que revela un saldo muy negativo para la comunidad educativa en este curso. Por provincias, Sevilla y Cádiz son las dos provincias más afectadas.

Por supuesto la Junta de Andalucía insiste en justificar esta decisión por la bajada de la natalidad, sin embargo, en la concertada no cierra ninguna línea y además eleva el presupuesto. Mientras que el alumnado en la enseñanza pública ha disminuido en 90.000 en la última década, la concertada ha crecido en10.000 matriculaciones nuevas. Es decir, que hay una bajada de natalidad y además un trasvase de alumnado de la pública hacia la concertada. E incluso muchas familias se ven obligadas a llevar a sus hijos a centros concertados, la mayor parte de ellos religiosos, contraviniendo igualmente la libertad de elección de centros que dice defender el gobierno del PP. Además los presupuestos actuales de la Junta de Andalucía elevan el presupuesto en la concertada en 72 millones más.

No compartimos en absoluto esta decisión de la Junta de Andalucía, por un lado porque esta situación se debería aprovechar para bajar las ratios mejorando notablemente la calidad de la educación pública. Y por otro lado porque si al final la Junta está elevando la inversión pública en centros concertados, se está generando el mantenimiento con dinero público de dos modelos, la pública y la concertada. No tiene sentido mantener desde lo público dos modelos, sobre todo si tenemos en cuenta que se están manteniendo dos modelos pero uno en detrimento del otro y en segundo lugar porque la normativa aplicable es la misma. El modelo de la Junta está generando dos niveles de acceso a la educación, segregando a la población. Desde La Confluencia de Ganemos Jerez e IU Jerez, entendemos que hay que mantener un único modelo que permita el acceso en condiciones de igualdad entre toda la población y que reparta los fondos de manera equitativa entre todos los centros educativos públicos, tal como establece la constitución española.

Ni que decir tiene que la relación entre la reducción del número de alumnas y alumnos por aula y docente y la calidad de la educación es un principio unánimemente aceptado. Lo evidencian no solo la práctica diaria de docentes y personas expertas en educación, sino incontables estudios realizados en las últimas décadas por instituciones académicas y profesionales de todo el mundo. Ratios reducidas permiten, entre otras ventajas: dedicar mayor tiempo a la atención individualizada de cada alumna y alumno, especialmente a quienes más apoyo necesitan; mejorar el clima de convivencia del grupo; facilitar el intercambio y la interacción entre el alumnado y el de éste con sus docentes; y aumentar el confort en el aula, lo que favorece el rendimiento escolar. Por ello, la Red de Atención a la Infancia de la Comisión Europea recomienda la reducción de ratios en todos los niveles educativos al conjunto de la Unión Europea.

La educación del siglo XXI exige grupos reducidos que permitan desarrollar la autonomía del alumnado, el trabajo colaborativo, el uso de las nuevas tecnologías y una verdadera atención a la diversidad bajo el principio de inclusión.

Por todo lo anterior, desde La Confluencia proponemos los siguientes

ACUERDOS:

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1.- Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y al Gobierno de la Junta de Andalucía y al gobierno de la Junta de Andalucía a que trabajen por la unificación de centros educativos, de manera que acabe con la duplicidad de modelo de centros a favor de un único modelo, el de la Escuela Pública.

2.- Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y al Gobierno de la Junta de Andalucía a que no procedan al cierre de ninguna línea de la red pública de centros educativos de Andalucía.

3.- Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y al Gobierno de la Junta de Andalucía a incrementar la plantilla de docentes en los centros públicos.

4.- Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y al Gobierno de la Junta de Andalucía a que bajen las ratios de alumnos/as por clase, ya que cada comunidad autónoma tiene competencias para hacerlo".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

Vista la siguiente Enmienda de Sustitución del Grupo Municipal Popular consistente en sustituir todos los puntos de la Proposición del G.M. La Confluencia por los siguientes:

"1.-Instar a la Junta de Andalucía a seguir defendiendo y profundizando en el actual modelo educativo, basado en la libertad y en el respeto a los padres y madres para decidir la educación que quieren para sus hijos.

2.-Instar a la Junta de Andalucía a continuar manteniendo y ampliando una oferta pública de calidad en todos los centros educativos andaluces.

3.-Instar a la Junta de Andalucía a continuar bajando progresivamente la ratio en las aulas andaluzas y a continuar garantizando que la misma cumpla con la normativa vigente.

4.-Instar a la Junta de Andalucía a continuar incrementando y estabilizando a la plantilla docente como medida clave para mejorar la atención educativa, así como una educación inclusiva y de calidad".

Durante el debate la concejal del G.M. La Confluencia Dª Ángeles González Eslava expresa que retira el punto 1º de su proposición y propone al Grupo Municipal Popular la retirada de la Enmienda de Sustitución, manifestando el concejal popular, D. José Ángel Aparicio Hormigo su conformidad a la retirada del punto 1º de la Proposición, al mismo tiempo que retira la Enmienda de Sustitución, sometiéndose la Proposición al Pleno en los siguientes términos:

"Hace unas semanas, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía anunció el número de líneas existentes en los centros educativos de Andalucía de cara al presente curso, el 24-25. En él encontramos que en Jerez se han suprimido este curso nada menos que 23 líneas, la mayoría de Primaria, aunque también ha afectado a Educación Infantil y en menor medida a ESO, si bien hay que tener en cuenta que la Junta no ofrece datos de esta etapa educativa.

Según los datos facilitados por el sindicato USTEA, en Jerez han perdido unidades en Primaria los colegios San José Obrero, Alfonso X El Sabio, Sagrada Familia, El Retiro, Federico García Lorca, Elio Antonio de Nebrija (en este caso dos); El Membrillar, La Marquesa, Pío XII, Las Granjas, Torresoto, Manuel de Falla, Arana Beato, Ciudad de Jerez, Montealegre, La Alcazaba y La Ina. Junto a ellos, han perdido una unidad en Infantil, el Elio Antonio de Nebrija, el Tomasa Pinilla de Guadalcacín, y el Virgen del Mar de El Portal, y una en primer ciclo de ESO, el CEIP Lomopardo.

A nivel de Andalucía USTEA asegura que en el presente curso se han eliminado1.075 aulas en Infantil y Primaria y se han creado 369, lo que revela un saldo muy negativo para la comunidad educativa en este curso. Por provincias, Sevilla y Cádiz son las dos provincias más afectadas.

Por supuesto la Junta de Andalucía insiste en justificar esta decisión por la bajada de la natalidad, sin embargo, en la concertada no cierra ninguna línea y además eleva el presupuesto. Mientras que el alumnado en la enseñanza pública ha disminuido en 90.000 en la última década, la concertada ha crecido en10.000 matriculaciones nuevas. Es decir, que hay una bajada de natalidad y además un trasvase de alumnado de la pública hacia la concertada. E incluso muchas familias se ven obligadas a llevar a sus hijos a centros concertados, la mayor parte de ellos religiosos, contraviniendo igualmente la libertad de elección de centros que dice defender el gobierno del PP. Además los presupuestos actuales de la Junta de Andalucía elevan el presupuesto en la concertada en 72 millones más.

No compartimos en absoluto esta decisión de la Junta de Andalucía, por un lado porque esta situación se debería aprovechar para bajar las ratios mejorando notablemente la calidad de la educación pública. Y por

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

otro lado porque si al final la Junta está elevando la inversión pública en centros concertados, se está generando el mantenimiento con dinero público de dos modelos, la pública y la concertada. No tiene sentido mantener desde lo público dos modelos, sobre todo si tenemos en cuenta que se están manteniendo dos modelos pero uno en detrimento del otro y en segundo lugar porque la normativa aplicable es la misma. El modelo de la Junta está generando dos niveles de acceso a la educación, segregando a la población. Desde La Confluencia de Ganemos Jerez e IU Jerez, entendemos que hay que mantener un único modelo que permita el acceso en condiciones de igualdad entre toda la población y que reparta los fondos de manera equitativa entre todos los centros educativos públicos, tal como establece la constitución española.

Ni que decir tiene que la relación entre la reducción del número de alumnas y alumnos por aula y docente y la calidad de la educación es un principio unánimemente aceptado. Lo evidencian no solo la práctica diaria de docentes y personas expertas en educación, sino incontables estudios realizados en las últimas décadas por instituciones académicas y profesionales de todo el mundo. Ratios reducidas permiten, entre otras ventajas: dedicar mayor tiempo a la atención individualizada de cada alumna y alumno, especialmente a quienes más apoyo necesitan; mejorar el clima de convivencia del grupo; facilitar el intercambio y la interacción entre el alumnado y el de éste con sus docentes; y aumentar el confort en el aula, lo que favorece el rendimiento escolar. Por ello, la Red de Atención a la Infancia de la Comisión Europea recomienda la reducción de ratios en todos los niveles educativos al conjunto de la Unión Europea.

La educación del siglo XXI exige grupos reducidos que permitan desarrollar la autonomía del alumnado, el trabajo colaborativo, el uso de las nuevas tecnologías y una verdadera atención a la diversidad bajo el principio de inclusión.

Por todo lo anterior, desde La Confluencia proponemos los siguientes

ACUERDOS:

1.- Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y al Gobierno de la Junta de Andalucía a que no procedan al cierre de ninguna línea de la red pública de centros educativos de Andalucía.

2.- Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y al Gobierno de la Junta de Andalucía a incrementar la plantilla de docentes en los centros públicos.

3.- Instar a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y al Gobierno de la Junta de Andalucía a que bajen las ratios de alumnos/as por clase, ya que cada comunidad autónoma tiene competencias para hacerlo".

Se reincorpora al Salón de Pleno, el concejal socialista D. José Antonio Díaz Hernández.

Por todo lo expuesto, el Pleno con veinticinco votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (14), Socialista (9) y La Confluencia (2) y dos ABSTENCIONES del Grupo Municipal Vox acuerda APROBAR la transcrita Proposición.

15.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LA CONFLUENCIA PARA QUE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SALDE SU DEUDA EN CONCEPTO DE PATRICA CON ESTE AYUNTAMIENTO.

Vista la siguiente Proposición del Grupo Municipal La Confluencia:

"Los ayuntamientos son Estado, tan estado como el Gobierno Central o los Gobiernos Autonómicos, con la particularidad de ser la administración más cercana a los problemas de la ciudadanía. Los ayuntamientos andaluces fueron imprescindibles para conseguir el Estatuto de Autonomía para Andalucía, un Estatuto de primera, que reconocía a Andalucía como nacionalidad histórica y con las máximas competencias estatutarias. Las históricas manifestaciones del 4 de diciembre de 1977 no se entienden sin conocer la implicación, lucha y defensa que los ayuntamientos andaluces hicieron de Andalucía y los andaluces y andaluzas.

En el Estatuto de Andalucía los ayuntamientos están contemplados como lo que son, parte del Estado, y recoge en su artículo 192.1 que “una ley que regulará la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, instrumentada a través de un fondo de nivelación municipal de carácter incondicionado.”

A pesar de esto, no es hasta el año 2011, que ve la luz la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dando un paso importante en la autonomía local de nuestra tierra. Dicha ley en su preámbulo recoge: “la presente

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de estas en los recursos económicos de aquella, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional". Igualmente, en su Artículo 4 para la dotación del fondo establece lo siguiente: "1. Los recursos que constituyen la dotación global del Fondo se irán incorporando progresivamente al mismo, con el objetivo de que en el ejercicio 2014 dicha dotación sea de 600.000.000 de euros. 2.

A estos efectos, el citado Fondo se dotará global e inicialmente en el ejercicio 2011 por un importe de 420.000.000 euros, al que se incorporarán 60.000.000 de euros en 2012, 60.000.000 de euros en 2013 y 60.000.000 de euros en 2014." El pasado día 19 de diciembre de 2024 el Parlamento andaluz aprobó el proyecto de presupuestos de la Junta de Andalucía para 2025. Una vez más el gobierno de Andalucía incumple la ley, ya que dotando con 535 millones de euros este fondo, hurta a los ayuntamientos 65 millones de euros incrementando así la deuda que por este concepto mantiene la Junta de Andalucía con ellos. Con el incumplimiento de este año los ayuntamientos ven como se sigue incrementando la deuda que por este concepto tiene la Junta de Andalucía con los mismos por incumplimiento de la ley reguladora del fondo. Una deuda que a nivel andaluz supone 1.265 millones de euros. En este caso siendo la deuda de todos los municipios de Cádiz un total de 152.037.400,82 €.

El incumplimiento de la PATRICA, a día de hoy, no tiene justificación alguna ni por el contexto institucional, ni por razón alguna económica. Las administraciones locales han sufrido en los últimos años las consecuencias de las crisis económicas derivadas de la pandemia, la guerra de Ucrania, la crisis energética y la inflación sin que se haya abordado un nuevo modelo de financiación local que garantice la autonomía local y la suficiencia financiera de los ayuntamientos. La ley establece en el año 2011 cantidades fijas y no actualizables más allá del límite de 600 millones de euros que nunca se alcanzó, para la financiación de las administraciones locales. Y todo ello a pesar de que los presupuestos de la Junta de Andalucía se incrementan año a año. El peso de la PATRICA con respecto al global de los presupuestos ha pasado de representar el 2,10 % del presupuesto total en 2013 al 1.09 % en 2025. Es necesario por tanto además de cumplir a ley vigente adaptar el sistema de financiación local en Andalucía para que la Junta de Andalucía actualice recursos para la financiación local en proporción a la cantidad que cada año presupuesta en concepto de tributos e ingresos ordinarios e incondicionados.

En consecuencia, se propone al Pleno de esta Corporación Provincial la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Instar al Gobierno Andaluz a cumplir con lo establecido en la LEY 6/2010 DE 11 DE JUNIO DE PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (PATRICA) dotándola con los 600 millones de euros de manera anual.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno Andaluz a, en coordinación con la FAMP, establecer un mecanismo para el pago de los 1265 millones de euros que se les adeuda a las entidades locales andaluzas por el incumplimiento sistemático de la PATRICA, de los que 152.037.400,82 € corresponden a deuda de todos los municipios de la provincia de Cádiz (24.594.813,10 en el caso del Ayuntamiento de Jerez.

TERCERO. Instar a los grupos parlamentarios en el parlamento de Andalucía a impulsar la aprobación de una nueva ley REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS E INGRESOS ORDINARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA que estableciendo un porcentaje sobre los tributos e ingresos ordinarios e incondicionados que cada año se reflejen en los presupuestos de la Junta de Andalucía ayuden a garantizar una financiación suficiente a las administraciones locales para reforzar la autonomía local y la suficiencia financiera de las mismas.

CUARTO. Dar traslado de los acuerdos al Presidente de la Junta de Andalucía, a las Consejerías con competencias en materia de Hacienda y Administración Local, a la Presidencia del Parlamento de Andalucía, a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía y a la Presidencia de la FAMP".

Se ausenta del Salón de Pleno, la concejal socialista Dª Ana Hérica Ramos Campos.

Visto dictamen emitido por la Comisión de Empleo, Economía, Patrimonio, Seguridad, Recursos Humanos, Simplificación Administrativa y Transparencia.

Vista la siguiente Enmienda de Adición del Grupo Municipal Popular, consistente en añadir los siguientes tres puntos a la Proposición del G.M. La Confluencia:

"QUINTO. – Instar al Gobierno de España a que abone a la Junta de Andalucía los 1.522 millones de euros al año que la Comunidad Autónoma de Andalucía deja de percibir por el actual sistema de financiación autonómica.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

SEXTO. - Instar al Gobierno de España a que impulse una reforma del sistema de financiación local junto a la autonómica, asegurando que se respeten los principios de igualdad, justicia social y equidad.

SÉPTIMO. - Instar al Gobierno de España a que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, establezca un fondo transitorio de compensación, que equilibre y corrija las desigualdades en la financiación entre las comunidades autónomas, garantizando la prestación y nivelación de los servicios públicos, mientras se implementa un nuevo modelo de financiación autonómica".

Durante el transcurso del debate, el Grupo Proponente ACEPTA la Enmienda de Adición del G.M. Popular, sometiéndose la Proposición a la consideración del Pleno en los siguientes términos:

"Los ayuntamientos son Estado, tan estado como el Gobierno Central o los Gobiernos Autonómicos, con la particularidad de ser la administración más cercana a los problemas de la ciudadanía. Los ayuntamientos andaluces fueron imprescindibles para conseguir el Estatuto de Autonomía para Andalucía, un Estatuto de primera, que reconocía a Andalucía como nacionalidad histórica y con las máximas competencias estatutarias. Las históricas manifestaciones del 4 de diciembre de 1977 no se entienden sin conocer la implicación, lucha y defensa que los ayuntamientos andaluces hicieron de Andalucía y los andaluces y andaluzas.

En el Estatuto de Andalucía los ayuntamientos están contemplados como lo que son, parte del Estado, y recoge en su artículo 192.1 que "una ley que regulará la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, instrumentada a través de un fondo de nivelación municipal de carácter incondicionado."

A pesar de esto, no es hasta el año 2011, que ve la luz la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dando un paso importante en la autonomía local de nuestra tierra. Dicha ley en su preámbulo recoge: "la presente ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de estas en los recursos económicos de aquella, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional". Igualmente, en su Artículo 4 para la dotación del fondo establece lo siguiente: "1. Los recursos que constituyen la dotación global del Fondo se irán incorporando progresivamente al mismo, con el objetivo de que en el ejercicio 2014 dicha dotación sea de 600.000.000 de euros. 2.

A estos efectos, el citado Fondo se dotará global e inicialmente en el ejercicio 2011 por un importe de 420.000.000 euros, al que se incorporarán 60.000.000 de euros en 2012, 60.000.000 de euros en 2013 y 60.000.000 de euros en 2014." El pasado día 19 de diciembre de 2024 el Parlamento andaluz aprobó el proyecto de presupuestos de la Junta de Andalucía para 2025. Una vez más el gobierno de Andalucía incumple la ley, ya que dotando con 535 millones de euros este fondo, hurta a los ayuntamientos 65 millones de euros incrementando así la deuda que por este concepto mantiene la Junta de Andalucía con ellos. Con el incumplimiento de este año los ayuntamientos ven como se sigue incrementando la deuda que por este concepto tiene la Junta de Andalucía con los mismos por incumplimiento de la ley reguladora del fondo. Una deuda que a nivel andaluz supone 1.265 millones de euros. En este caso siendo la deuda de todos los municipios de Cádiz un total de 152.037.400,82 €.

El incumplimiento de la PATRICA, a día de hoy, no tiene justificación alguna ni por el contexto institucional, ni por razón alguna económica. Las administraciones locales han sufrido en los últimos años las consecuencias de las crisis económicas derivadas de la pandemia, la guerra de Ucrania, la crisis energética y la inflación sin que se haya abordado un nuevo modelo de financiación local que garantice la autonomía local y la suficiencia financiera de los ayuntamientos. La ley establece en el año 2011 cantidades fijas y no actualizables más allá del límite de 600 millones de euros que nunca se alcanzó, para la financiación de las administraciones locales. Y todo ello a pesar de que los presupuestos de la Junta de Andalucía se incrementan año a año. El peso de la PATRICA con respecto al global de los presupuestos ha pasado de representar el 2,10 % del presupuesto total en 2013 al 1.09 % en 2025. Es necesario por tanto además de cumplir a ley vigente adaptar el sistema de financiación local en Andalucía para que la Junta de Andalucía actualice recursos para la financiación local en proporción a la cantidad que cada año presupuesta en concepto de tributos e ingresos ordinarios e incondicionados.

En consecuencia, se propone al Pleno de esta Corporación Provincial la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Instar al Gobierno Andaluz a cumplir con lo establecido en la LEY 6/2010 DE 11 DE JUNIO DE PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (PATRICA) dotándola con los 600 millones de euros de manera anual.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

SEGUNDO.- Instar al Gobierno Andaluz a, en coordinación con la FAMP, establecer un mecanismo para el pago de los 1265 millones de euros que se les adeuda a las entidades locales andaluzas por el incumplimiento sistemático de la PATRICA, de los que 152.037.400,82 € corresponden a deuda de todos los municipios de la provincia de Cádiz (24.594.813,10 en el caso del Ayuntamiento de Jerez.

TERCERO. Instar a los grupos parlamentarios en el parlamento de Andalucía a impulsar la aprobación de una nueva ley REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS E INGRESOS ORDINARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA que estableciendo un porcentaje sobre los tributos e ingresos ordinarios e incondicionados que cada año se reflejen en los presupuestos de la Junta de Andalucía ayuden a garantizar una financiación suficiente a las administraciones locales para reforzar la autonomía local y la suficiencia financiera de las mismas.

CUARTO. Dar traslado de los acuerdos al Presidente de la Junta de Andalucía, a las Consejerías con competencias en materia de Hacienda y Administración Local, a la Presidencia del Parlamento de Andalucía, a los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía y a la Presidencia de la FAMP.

QUINTO. – Instar al Gobierno de España a que abone a la Junta de Andalucía los 1.522 millones de euros al año que la Comunidad Autónoma de Andalucía deja de percibir por el actual sistema de financiación autonómica.

SEXTO. - Instar al Gobierno de España a que impulse una reforma del sistema de financiación local junto a la autonómica, asegurando que se respeten los principios de igualdad, justicia social y equidad.

SÉPTIMO. - Instar al Gobierno de España a que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, establezca un fondo transitorio de compensación, que equilibre y corrija las desigualdades en la financiación entre las comunidades autónomas, garantizando la prestación y nivelación de los servicios públicos, mientras se implementa un nuevo modelo de financiación autonómica".

Por todo lo expuesto, el Pleno con 26 votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (14), Socialista (8), Vox (2) y la Confluencia (2) y 1 ABSTENCIÓN por ausencia de conformidad con el artículo 80.2 del Reglamento Orgánico Municipal de la concejal socialista Dª Ana Hérica Ramos Campos, acuerda APROBAR la anterior Proposición con Enmienda.

16.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LA CONFLUENCIA PARA QUE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL AUMENTE LA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE JEREZ.

Vista la siguiente proposición del Grupo Municipal La Confluencia:

"Desde hace años, la Asociación Jerezana de Personas Sordas (APESORJE) ha recibido, por parte de la Diputación Provincial de Cádiz, diferentes subvenciones nominativas que tenían por objeto la contratación de una trabajadora social y una intérprete de lengua de signos.

Estas subvenciones han resultado de gran ayuda pues han permitido a estas asociaciones ofrecer un fantástico servicio a las personas sordas de Jerez y de otras poblaciones vecinas, hasta convertirse en un auténtico referente, sirviendo como ejemplo para otras poblaciones.

Sin embargo, estas cantidades, 20.000 euros anuales, han permanecido inalteradas durante años. Tanto es así que, a día de hoy, teniendo en cuenta que los salarios han subido en estos años, además de los costes laborales, con la subvención actual y respetando unas condiciones dignas para las trabajadoras que han de prestar este servicio, con la subvención actual APESORJE apenas puede disponer de una trabajadora social a 35 horas durante 7 meses y una Intérprete de Lengua de Signos, a sólo 25 horas, durante dos meses y medio.

Huelga decir, por tanto que, reconociendo el compromiso demostrado por la Diputación Provincial de Cádiz con esta asociación, la subvención actual se ha quedado muy por debajo de lo necesario para garantizar que APESORJE pueda disponer de una trabajadora social y una intérprete de lengua de signos, en unas condiciones laborales dignas durante todo el año, para prestar el servicio que las personas sordas de Jerez requieren y demandan.

No en vano, en base a los datos ofrecidos por la propia asociación, para poder disponer de la citada trabajadora social y la intérprete de lengua de signos a jornada completa, con unos sueldos dignos y aceptables, durante todo el año, la subvención debería situarse por encima de los 70.000 euros anuales.

Creemos, no obstante, que suponiendo esta cantidad más del triple de lo que recibe actualmente la asociación, sí estaría acorde con la importancia del servicio que esta asociación presta, el coste real del objeto al que se destina y las evidentes necesidades que las personas sordas de la ciudad.

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Es por ello que, teniendo conocimiento recientemente se han aprobado subvenciones nominativas con cuantías muy superiores para asociaciones que, ni de lejos, prestan un servicio tan necesario como el que presta APESORJE, el pasado mes de febrero propusimos al Pleno del Ayuntamiento de Jerez que instara a la Diputación Provincial de Cádiz a aumentar la subvención destinada a la Asociación de Personas Sordas de Jerez (APESORJE), actualmente cifrada en 20.000 euros anuales, con objeto de garantizar que ésta pueda disponer de una trabajadora social y una intérprete de lengua de signos, a jornada completa y durante los 12 meses del año.

La propuesta no sólo salió adelante con el voto favorable de todos los grupos sino que, además, la Sra. Martínez del Junco, concejal del Partido Popular en este Pleno y Presidenta de la Diputación Provincial, más allá de votar a favor de la propuesta, tomó la palabra y se comprometió personalmente a hacerlo posible.

Sin embargo, como una cosa es predicar y otra diferente dar trigo, casi un año después, no sólo no sabemos nada del aumento de la subvención que recibe esta Asociación sino que, según hemos tenido conocimiento, la ayuda que recibirá de la Diputación Provincial será incluso inferior a la recibida el pasado año, pese a ser ya ésta a todas luces insuficiente.

Es por ello que volvemos a traer al Pleno del Ayuntamiento para su debate y, si procede, aprobación, el siguiente…

ACUERDO

1.- Instar a la Diputación Provincial de Cádiz a aumentar la subvención destinada a la Asociación de Personas Sordas de Jerez (APESORJE), actualmente cifrada en 20.000 euros anuales, con objeto de garantizar que ésta pueda disponer de una trabajadora social y una intérprete de lengua de signos, a jornada completa y durante los 12 meses del año".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Inclusión Social, Familias, Igualdad y Diversidad y Medio Rural.

Se ausenta del Salón de Pleno el concejal socialista, D. Jesús Alba Guerra.

Se reincorpora al Salón de Pleno la concejal socialista, Dª Ana Hérica Ramos Campos.

Por todo lo expuesto, el Pleno con 26 votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (14), Socialista (8), Vox (2) y la Confluencia (2) y 1 ABSTENCIÓN por ausencia de conformidad con el artículo 80.2 del Reglamento Orgánico Municipal del concejal socialista D. Jesús Alba Guerra, acuerda APROBAR la anterior Proposición.

17.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A DEROGAR LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 933/221, DE 26 DE OCTUBRE POR EL CUAL SE ESTABLECEN OBLIGACIONES DE REGISTRO DOCUMENTAL E INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES DE HOSPEDAJE Y ALQUILER DE VEHÍCULOS A MOTOR.

Vista la siguiente Proposición del Grupo Municipal Popular:

"España recibió el pasado año 2023 más de 85 millones de turistas internacionales, lo cual representó un 18,7% más sobre el ejercicio turístico de 2022 y un 1,9% por encima del año prepandemia 2019. Según las últimas cifras publicadas por parte del INE, en los 10 primeros meses de 2024 el número de turistas que visitaron España aumentó un 10,8%, rozando los 82,9 millones de visitantes extranjeros, previéndose para el conjunto del año 2024 una cifra final de llegadas de alrededor de 95 millones de visitantes extranjeros hacia nuestro país.

De otro lado, el sector turístico en nuestro país da empleo a alrededor de 3 millones de personas sólo en puestos de trabajo directos vinculados a las diferentes ramas turísticas. A partir de datos publicados por Turespaña, el empleo turístico del tercer trimestre de 2024 superó por primera vez los 3 millones de ocupados en el sector (exactamente 3.019.064), lo que ha supuesto un 2,3% respecto al mismo periodo de 2023.

En Jerez, los datos son igual de positivos. En el mes de julio, nuestra ciudad marcó un récord de visitantes, con más de 78.000 pernoctaciones hoteleras y el impacto económico del turismo durante los dos meses estivales se estimaron en 37,5 millones de euros.

En medio de esta coyuntura y sobre la base de la destacada e insustituible participación e importancia de la actividad turística dentro del modelo productivo español y del mercado laboral, ante los serios riesgos

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

de poner en peligro la favorable evolución del turismo, hay que señalar que tanto en el Pleno del Congreso de los Diputados como en el del Senado se han aprobado en su práctica totalidad dos Proposiciones no de Ley a iniciativa del Grupo Parlamentario Popular, recabando igualmente el apoyo de otras formaciones políticas, relativa a la revisión y readecuación de la normativa derivada del Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, mediante un proceso de diálogo y consenso previo con el sector turístico español, instando entre otras medidas al Gobierno presidido por Pedro Sánchez a prolongar la suspensión de la aplicación del mencionado Real Decreto, hasta tanto en cuanto se articulase algún mecanismo con los operadores afectados que sirviese para redefinir y consensuar el alcance de las obligaciones impuestas unilateralmente a los empresarios turísticos por parte del Ejecutivo central socialista.

A pesar del rechazo tanto del Congreso de los Diputados como del Senado, el Gobierno de Pedro Sánchez ha ignorado por completo ambos pronunciamientos, descartando ni siquiera considerar un nuevo periodo de prórroga para la entrada en vigor de esta compleja e inasumible normativa (incluyendo la recopilación y el reporte de información de más de 30 datos para reservas de alojamiento y alrededor de 60 para las correspondientes a alquiler de vehículos), que lastra de lleno la operativa diaria de miles y miles de pequeñas empresas de la cadena de valor turística, poniendo en riesgo con ello el funcionamiento de los flujos turísticos, a la par que generando serios interrogantes de índole jurídica en materia de protección de derechos y privacidad de turistas y usuarios, tanto de carácter doméstico como internacionales.

A este respecto, hay que traer a colación aquí que el primer día de aplicación obligatoria de la nueva normativa, el pasado 2 de diciembre, tal como venían advirtiendo desde hace tiempo nuestros profesionales turísticos de los diferentes subsectores, la plataforma digital SES. Hospedajes habilitada por parte del Ministerio del Interior continuaba presentando múltiples deficiencias técnicas sin subsanar, entorpeciendo aún más la realidad operativa diaria de los negocios turísticos de nuestros destinos y acrecentando por tanto la incertidumbre empresarial.

Así las cosas y a partir de la fecha señalada anteriormente, de manera unánime tanto la Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos (CEHAT), como la Confederación Española de Agencias de Viajes (CEAV) así como una gran cantidad de asociaciones relacionadas con la industria, han continuado alertando y haciendo llamamientos a la opinión pública, constatados sus intentos infructuosos a la hora de atraer un mínimo nivel de compresión o racionalidad por parte del Gobierno de España

En este punto, cabe recordar aquí que el artículo 25 relativo a las obligaciones de registro documental de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, de la cual emana este Real Decreto, no menciona ni a las agencias de viajes ni a los operadores turísticos como posibles sujetos obligados a la comunicación y registro de datos en favor de la seguridad ciudadana.

Por todo ello, dado en primer lugar el profundo desconocimiento del funcionamiento de la actividad turística por parte de los autores responsables del contenido y alcance del Real Decreto 933/2021, así como añadido a lo anterior, la falta de atención, flexibilidad y racionalidad demostradas por el Gobierno encabezado por Pedro Sánchez para con el primer sector productivo contribuyente al PIB español, considerando además los graves riesgos en que se podría estar incurriendo en materia de colisión con normativas de protección de datos personales de carácter extremadamente sensible.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente PROPOSICIÓN:

1.-Instar al Gobierno de España a derogar el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, habida cuenta del impacto extremadamente negativo que su implementación ocasiona a la realidad operativa y funcional de las empresas turísticas, así como en materia de afectación a los derechos fundamentales de viajeros y consumidores nacionales e internacionales relacionados con la vulneración de normativas nacionales y europeas de protección de datos y privacidad, procediendo urgentemente a establecer un canal de interlocución fluido y constructivo con nuestros operadores hoteleros, de agencias de viajes y de alquiler de vehículos afectados.

2.-Instar al Gobierno de España a que, tras alcanzar una solución consensuada y satisfactoria con los operadores afectados, dicte las normas precisas de desarrollo sobre las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor, facilitando en todo caso la aplicación de un marco proporcionado y equilibrado de obligaciones, al propio tiempo que aportando plenas garantías de seguridad jurídica a todos los actores de la cadena de valor turística obligados a su cumplimiento.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

3.-Instar al Gobierno de España a descartar absolutamente en lo sucesivo cualquier medida o acción gubernamental lesiva, generadora de duplicidades o de carácter ineficiente o también de inviable aplicación como en el presente caso, que pueda dañar la actividad turística y atentar contra la intimidad y seguridad de turistas y clientes".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

Se reincorpora al Salón de Pleno, el concejal socialista D. Jesús Alba Guerra.

Por todo lo expuesto, el Pleno con dieciséis votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (14) y Vox (2) y once votos EN CONTRA de los Grupos Municipales Socialista (9) y La Confluencia (2) acuerda APROBAR la anterior Proposición.

18.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A QUE RECTIFIQUE SU DECISIÓN Y DECLARE AL GRAN PREMIO DE ESPAÑA DE MOTOCICLISMO COMO ACONTECIMIENTO DE ESPECIAL INTERÉS PÚBLICO.

Vista la siguiente Proposición del Grupo Municipal Popular:

"El Gran Premio de España de Motociclismo es uno de los eventos deportivos más icónicos y tradicionales de nuestra ciudad. A lo largo de los años, ha atraído a miles de aficionados en todo el mundo, generando un impacto económico, social y cultural significativo en nuestra ciudad, en la región de Andalucía y en el país en general. Es por ello, que no es entendible la decisión del Gobierno de España de no considerar a este evento como Acontecimiento de Especial Interés Público.

El pasado 1 de julio, el Ayuntamiento de Jerez realizó una solicitud formal, ante el Consejo Superior de Deportes, dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para que el ejecutivo central pudiera incluir este apoyo expreso al Circuito de Jerez-Ángel Nieto en el anteproyecto de Ley de Presupuesto Generales del Estado. Dicha solicitud aún no ha sido atendida y todo parece indicar que será rechazada, debido al reciente veto en el Congreso de los Diputados, por parte del PSOE y Sumar, al debate de una Proposición de Ley para declarar al Gran Premio de España de MotoGP en el Circuito de Jerez como Acontecimiento de Especial Interés Público.

El Gran Premio es un motor económico crucial para la región. Durante los días del evento, la ciudad de Jerez y sus alrededores experimentan un aumento significativo en la actividad económica. Hoteles, restaurantes, comercios y servicios turísticos se benefician enormemente de la afluencia de visitantes. Según datos recientes, el impacto económico directo e indirecto del Gran Premio supera los 50 millones de euros anuales. Este flujo económico no solo beneficia a las empresas locales, sino que también genera empleo temporal y permanente, contribuyendo a nuestro desarrollo económico.

El Gran Premio es una plataforma de promoción internacional para España. La cobertura mediática del evento alcanza a millones de espectadores en todo el mundo, proyectando una imagen positiva de nuestra ciudad y del país como destino turístico y deportivo. La visibilidad que ofrece el Gran Premio es una oportunidad única para promocionar la cultura, la gastronomía y los atractivos turísticos de Jerez, Andalucía y de España en general. Declarar el evento como Acontecimiento de Excepcional Interés Público fortalecería esta proyección internacional y consolidaría la posición de Jerez y de España como referente en la organización de eventos deportivos de primer nivel.

El motociclismo es una parte integral de la cultura y la identidad de Jerez y de Andalucía. El Gran Premio no solo es un evento deportivo, sino también una celebración cultural que incluye actividades paralelas como conciertos, exposiciones y ferias. Estas actividades fomentan la participación de la comunidad local y de los visitantes, creando un ambiente festivo y de convivencia. Además, el evento promueve valores como el esfuerzo, la superación y el trabajo en equipo, inspirando a las nuevas generaciones y fomentando la práctica deportiva.

En los últimos años, los organizadores del Gran Premio de España han implementado diversas iniciativas para promover la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente. Estas iniciativas incluyen la gestión eficiente de residuos, el uso de energías renovables y la promoción de la movilidad sostenible.

Por tanto, declarar el evento como Acontecimiento de Excepcional Interés Público supondría un claro apoyo al Circuito, ya que implicaría una oportunidad para obtener beneficios fiscales a aquellas empresas que asocien su imagen a este evento y fondos para la propia organización del Gran Premio que además este año conmemora su 40 aniversario.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente PROPOSICIÓN:

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1. Instar al Gobierno de España que reconsidere su decisión, rectifique y declare al Gran Premio de España de Motociclismo como Acontecimiento de Excepcional Interés Público".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Turismo, Educación, Deportes y Juventud.

Por todo lo expuesto, el Pleno por UNANIMIDAD acuerda APROBAR la transcrita Proposición.

19.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA INSTAR A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A CREAR LA FIGURA DEL PSICÓLOGO DE FAMILIA EN ATENCIÓN PRIMARIA.

Vista la siguiente Proposición del Grupo Municipal Vox:

"Según el informe mensual "Línea 024" del Ministerio de Sanidad de mayo de 2024, la tasa de suicidio en España alcanzó los 8,9 casos por cada 100.000 habitantes en 2022, siendo esta la cuarta causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años. Este dato evidencia la gravedad de las conductas suicidas como un problema de salud pública de primera magnitud. A ello se suma el incremento en la prevalencia de trastornos mentales, como los de ansiedad y depresión, afectando especialmente a jóvenes y mujeres, con una estimación del 29% de la población afectada por algún tipo de trastorno mental según la Sociedad Española de Psiquiatría.

A pesar de la implementación de la Estrategia de Salud Mental 2022-2026, persisten importantes desafíos en la atención integral de la salud mental, particularmente en la detección temprana y en el acceso a servicios especializados. El sistema sanitario público en Andalucía sufre una sobrecarga estructural en atención primaria, con limitaciones significativas en el abordaje de los trastornos mentales. Los médicos de familia y demás profesionales sanitarios no siempre cuentan con los recursos ni con la formación específica necesarios para atender eficazmente los problemas psicológicos que detectan en consulta.

Modelos internacionales, como el programa Acceso Temprano a las terapias psicológicas (IAPT) implementado en el Reino Unido desde 2008, demuestran que la integración de psicólogos en atención primaria es una medida eficaz para atender trastornos de ansiedad y depresión de forma temprana. Países como los Países Bajos y Australia también han implementado estrategias similares, logrando una reducción del uso de medicación innecesaria, mayor satisfacción de los pacientes y optimización de los recursos sanitarios.

En Andalucía, la creación de la figura del Psicólogo de Familias en los Equipos de Atención Primaria representa una oportunidad para avanzar hacia un sistema de salud más inclusivo y eficiente. Esta figura permitiría no solo detectar y tratar de manera precoz los trastornos mentales, sino también evitar su progresión hacia patologías más graves que requieran atención hospitalaria, reduciendo las listas de espera y los costes asociados, optimiza los recursos sanitarios y puede disminuir la sobreutilización de psicofármacos.

Además, la inclusión de psicólogos en atención primaria favorecería un enfoque multidisciplinar en la atención sanitaria, mejorando la coordinación entre los distintos profesionales de salud, y permitiría un abordaje integral de los problemas emocionales, psicológicos y sociales que afectan a la población.

El Consejo Andaluz de Colegios de Médicos ha presentado 76 medidas para los presupuestos 2025 al Presidente Moreno, entre las que se proponía esta que traemos aquí y que no se ha tenido en cuenta.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de VOX Jerez propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. – Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía, a crear la figura del Psicólogo de Familias como parte de los Equipos de Atención Primaria, con independencia de los Servicios de Psiquiatría Hospitalaria, para garantizar un abordaje integral, preventivo y precoz de los trastornos mentales.

SEGUNDO. –Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía, a incluir esta figura en la Cartera de Servicios de Atención Primaria, asegurando su implantación progresiva en todos los centros de salud de la comunidad autónoma, priorizando las zonas con mayor necesidad.

TERCERO. –Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía, a dotar los Equipos de Atención Primaria de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la integración efectiva de estos profesionales, evitando sobrecargas adicionales en el sistema.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

CUARTO. –Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía, a desarrollar programas de formación y sensibilización para los profesionales sanitarios en Atención Primaria sobre el papel del Psicólogo de Familias y su contribución a la mejora de la salud mental de la población.

QUINTO. –Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía, a establecer mecanismos de evaluación continua de esta medida para garantizar su efectividad, tomando como referencia las mejores prácticas internacionales".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Inclusión Social, Familias, Igualdad y Diversidad y Medio Rural.

Vista la siguiente Enmienda de Sustitución del Grupo Municipal Popular consistente en sustituir todos los puntos de la Proposición por los siguientes:

"PRIMERO. – Instar a la Junta de Andalucía a continuar con los trabajos tendentes a la creación de la figura del Psicólogo de Familias en Atención Primaria como muestra del compromiso de la administración andaluza en avanzar y mejorar los servicios de salud mental.

SEGUNDO. - Instar al Gobierno de España a incrementar, de manera sustancial, el número de plazas de formación de los profesionales de la Salud Mental, tanto MIR de Psiquiatría y Psiquiatría Infantil y la Adolescencia, EIR de Salud Mental y PIR".

Durante el transcurso del debate, el concejal del G.M. Vox D. Ignacio Soto Peña propone el segundo punto de la enmienda de sustitución como adición y la eliminación del primero, manifestando su conformidad el G.M. Popular, sometiéndose la Proposición al pleno en los siguientes términos:

"Según el informe mensual "Línea 024" del Ministerio de Sanidad de mayo de 2024, la tasa de suicidio en España alcanzó los 8,9 casos por cada 100.000 habitantes en 2022, siendo esta la cuarta causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años. Este dato evidencia la gravedad de las conductas suicidas como un problema de salud pública de primera magnitud. A ello se suma el incremento en la prevalencia de trastornos mentales, como los de ansiedad y depresión, afectando especialmente a jóvenes y mujeres, con una estimación del 29% de la población afectada por algún tipo de trastorno mental según la Sociedad Española de Psiquiatría.

A pesar de la implementación de la Estrategia de Salud Mental 2022-2026, persisten importantes desafíos en la atención integral de la salud mental, particularmente en la detección temprana y en el acceso a servicios especializados. El sistema sanitario público en Andalucía sufre una sobrecarga estructural en atención primaria, con limitaciones significativas en el abordaje de los trastornos mentales. Los médicos de familia y demás profesionales sanitarios no siempre cuentan con los recursos ni con la formación específica necesarios para atender eficazmente los problemas psicológicos que detectan en consulta.

Modelos internacionales, como el programa Acceso Temprano a las terapias psicológicas (IAPT) implementado en el Reino Unido desde 2008, demuestran que la integración de psicólogos en atención primaria es una medida eficaz para atender trastornos de ansiedad y depresión de forma temprana. Países como los Países Bajos y Australia también han implementado estrategias similares, logrando una reducción del uso de medicación innecesaria, mayor satisfacción de los pacientes y optimización de los recursos sanitarios.

En Andalucía, la creación de la figura del Psicólogo de Familias en los Equipos de Atención Primaria representa una oportunidad para avanzar hacia un sistema de salud más inclusivo y eficiente. Esta figura permitiría no solo detectar y tratar de manera precoz los trastornos mentales, sino también evitar su progresión hacia patologías más graves que requieran atención hospitalaria, reduciendo las listas de espera y los costes asociados, optimiza los recursos sanitarios y puede disminuir la sobreutilización de psicofármacos.

Además, la inclusión de psicólogos en atención primaria favorecería un enfoque multidisciplinar en la atención sanitaria, mejorando la coordinación entre los distintos profesionales de salud, y permitiría un abordaje integral de los problemas emocionales, psicológicos y sociales que afectan a la población.

El Consejo Andaluz de Colegios de Médicos ha presentado 76 medidas para los presupuestos 2025 al Presidente Moreno, entre las que se proponía esta que traemos aquí y que no se ha tenido en cuenta.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de VOX Jerez propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

PRIMERO. – Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía, a crear la figura del Psicólogo de Familias como parte de los Equipos de Atención Primaria, con independencia de los Servicios de Psiquiatría Hospitalaria, para garantizar un abordaje integral, preventivo y precoz de los trastornos mentales.

SEGUNDO. –Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía, a incluir esta figura en la Cartera de Servicios de Atención Primaria, asegurando su implantación progresiva en todos los centros de salud de la comunidad autónoma, priorizando las zonas con mayor necesidad.

TERCERO. –Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía, a dotar los Equipos de Atención Primaria de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la integración efectiva de estos profesionales, evitando sobrecargas adicionales en el sistema.

CUARTO. –Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía, a desarrollar programas de formación y sensibilización para los profesionales sanitarios en Atención Primaria sobre el papel del Psicólogo de Familias y su contribución a la mejora de la salud mental de la población.

QUINTO. –Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía, a establecer mecanismos de evaluación continua de esta medida para garantizar su efectividad, tomando como referencia las mejores prácticas internacionales.

SEXTO. - Instar al Gobierno de España a incrementar, de manera sustancial, el número de plazas de formación de los profesionales de la Salud Mental, tanto MIR de Psiquiatría y Psiquiatría Infantil y la Adolescencia, EIR de Salud Mental y PIR".

Por todo lo expuesto, el Pleno por UNANIMIDAD acuerda APROBAR la transcrita Proposición con Enmienda.

Seguidamente, la Sra. Presidenta propone de acuerdo con el artículo 71.1 del ROM, alterar el orden del día, que es aceptado por los proponentes.

20 (antes 23 en el Orden del Día).-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA FERIA DE LA CIENCIA EN LA CALLE.

Vista Proposición del Grupo Municipal Socialista:

"Han pasado varios meses desde que se anunció por parte de la Delegación Territorial de Educación de la Junta de Andalucía que la Feria de la Ciencia en la Calle se celebraría en este año 2025. Este anuncio de la administración autonómica fue necesario ante las dudas generadas en la comunidad educativa de Jerez sobre la continuidad de dicha actividad.

En el Grupo Municipal Socialista no ponemos en duda la voluntad de los responsables políticos de la Junta de Andalucía para celebrar a Feria de la Ciencia en la Calle, pero entendemos que en estos momentos no se están dando los pasos adecuados para celebrar en este 2025 una edición que consiga los objetivos y propósitos que se alcanzaba en ediciones anteriores.

Con ánimo constructivo y dentro del compromiso que desde el Partido Socialista mantenemos con la educación pública y la difusión del conocimiento entendemos que existen procedimientos organizativos que se dieron en otras ediciones que deberían tenerse en cuenta a la hora de celebrar nuevas ediciones.

La Feria de la Ciencia en la Calle es una actividad de referencia para los centros escolares de Jerez, una iniciativa educativa y cultural en la que se funden la participación, la convivencia, la educación y el espíritu científico proporcionando a nuestros escolares unos aprendizajes que son necesarios e importantes para sus desarrollos personales y profesionales. Muchos niños y niñas de Jerez han tenido un primer acercamiento a la ciencia gracias a esta actividad que en ocasiones ha sido determinante para el desarrollo futuro de sus carreras profesionales.

Entendemos que esta cuestión debe estar libre de partidismos y que todos los grupos municipales aquí presentes coincidirán en mantener aquello que funcionaba en pasadas ediciones, sin perjuicio de las mejoras que la Junta de Andalucía pueda tener previstas para ediciones futuras.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista solicita el voto favorable para los siguientes ACUERDOS:

1. - Instar a la Junta de Andalucía a recuperar el modelo de Feria de la Ciencia en la Calle organizando los grupos de trabajo del profesorado que se formaban en ediciones pasadas.

2.- Instar a la Junta de Andalucía a comunicar, a la mayor brevedad posible, a las comunidades docentes el calendario de actividades preparatorias de la Feria de la Ciencia 2025 en Jerez de la Frontera".

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

Por todo lo expuesto, el Pleno por UNANIMIDAD acuerda APROBAR la transcrita Proposición.

21 (antes 20 en el Orden del Día).-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA GESTIÓN DEL BONO ALQUILER JOVEN EN EL MUNICIPIO DE JEREZ DE LA FRONTERA POR PARTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Vista Proposición del Grupo Municipal Socialista:

"El Gobierno de España, a través del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2023-2025, articuló el bono del alquiler para la juventud española, y por ende andaluza, que por cuestión de competencias habían de ser gestionados en su tramitación por las Comunidades Autónomas.

No hace falta explicar en este Pleno la situación tan importante de falta de vivienda que está viviendo en la actualidad la juventud, por las imposiciones del mercado inmobiliario. El Bono Alquiler Joven se hace vital para miles de jóvenes de Andalucía, de nuestra provincia y de nuestra ciudad para su emancipación, autonomía, y así conquistar una vida plena, digna e independiente.

Tal y como contempla la medida, y teniendo presente la exclusividad de las CC.AA. en materia de política de vivienda, la gestión de solicitudes y los ingresos correspondientes a esta medida es una labor a desempeñar por la Junta de Andalucía que desde hace seis años preside Moreno Bonilla, quien recibe por parte del Gobierno de España los fondos pertinentes para hacer frente a esta medida, suponiendo un gasto cero para la Junta de Andalucía.

A pesar de ello, siendo el único y mayor esfuerzo que le corresponde a la Junta el tramitar las solicitudes de esta ayuda, hemos detectado un agravio comparativo que sufre Andalucía respecto a otras regiones y no es por otra razón que por la ineficacia y la escasa gestión del gobierno de Moreno Bonilla. El pasado año, 2024, el Defensor del Pueblo Andaluz constató la errática situación del Bono Alquiler Joven en Andalucía, dejando el propio Defensor del Pueblo en evidencia al gobierno andaluz, sin que haya, a su entender, justificación alguna a la falta de acceso al bono, ni al retraso de las resoluciones.

En la presente convocatoria, de 2025, el plazo de solicitud comenzó el 14 de enero de este año, prolongándose hasta el 30 de junio de 2026 y recogiendo la posibilidad de un cierre provisional del plazo una vez se alcanzaran las 8.500 solicitudes. Solo veinticuatro horas después, el 15 de enero, muchos jóvenes andaluces y andaluzas denunciaban el colapso de la sede electrónica, en la cual se registraban plazos de espera de hasta una hora y, tras el cual, los solicitantes automáticamente se desplazaban hasta el final de la lista, aun habiendo accedido a la plataforma a la hora en que se abrió el plazo - 16:00H - y ocupando posiciones escalofriantes, con hasta 25.000 personas por delante.

El escaso empeño y la inexistente voluntad de la Junta de Andalucía por emprender políticas de vivienda para la juventud jerezana y andaluza, incluso sobre aquellas medidas que no financia su propia administración, se deja ver en estos sucesos que han generado un clima de enfado e incertidumbre entre las y los solicitantes, que ven en peligro la prosperidad de sus solicitudes, e incluso de que éstas puedan ni siquiera llegar a presentarse, por el desastroso sistema de gestión puesto en marcha por el PP andaluz.

Cientos de jóvenes de nuestra ciudad, que tienen derecho a acceder a esta prestación cumpliendo los requisitos, y que tan urgentemente necesitan dicha ayuda para afrontar los pagos de sus alquileres en la ciudad de Jerez, ven frustradas sus esperanzas de poder recibir a tiempo el Bono Alquiler Joven, como ya lamentaron quienes a día de hoy, todavía no han recibido las cuantías correspondientes a la primera convocatoria de esta medida, allá en 2022, hace tres años.

Ante esta situación, el Grupo Municipal Socialista eleva esta proposición al Pleno Municipal de Jerez, en defensa de los legítimos derechos de las y los jóvenes residentes en nuestra ciudad, en el acceso a un alquiler accesible, tal y como contempla el fin y los objetivos del Bono Alquiler Joven. Por ello, proponemos los siguientes ACUERDOS:

1.- Instar a la Junta de Andalucía a mejorar y perfeccionar el sistema de gestión de solicitudes del Bono Alquiler Joven a través de la sede electrónica, evitando su colapso y los daños ocasionados a las y los jóvenes.

2.- Instar a la Junta de Andalucía a incorporar los recursos humanos y materiales necesarios para la ágil y breve resolución de las solicitudes del Bono Alquiler Joven por parte de las y los jerezanos y demás jóvenes interesados.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

3.- Instar a la Junta de Andalucía a instalar puntos físicos de información, asesoramiento, ayuda y recepción de solicitudes en el municipio de Jerez, sea a través de módulos, stands o en las instalaciones ya existentes de la Junta de Andalucía".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Inclusión Social, Familias, Igualdad y Diversidad y Medio Rural.

Vista Enmienda de Adición del Grupo Municipal Popular consistente en añadir el siguiente punto a la Proposición:

"4. Instar al Gobierno de España a rediseñar y simplificar, en consenso con todas las Comunidades Autónomas, los medios, trámites y procedimientos para la concesión del Bono Alquiler Joven en las sucesivas convocatorias".

En el transcurso del debate, el Grupo Proponente ACEPTA la Enmienda de Adición del G.M. Popular, sometiéndose la Proposición al Pleno en los siguientes términos:

"El Gobierno de España, a través del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2023-2025, articuló el bono del alquiler para la juventud española, y por ende andaluza, que por cuestión de competencias habían de ser gestionados en su tramitación por las Comunidades Autónomas.

No hace falta explicar en este Pleno la situación tan importante de falta de vivienda que está viviendo en la actualidad la juventud, por las imposiciones del mercado inmobiliario. El Bono Alquiler Joven se hace vital para miles de jóvenes de Andalucía, de nuestra provincia y de nuestra ciudad para su emancipación, autonomía, y así conquistar una vida plena, digna e independiente.

Tal y como contempla la medida, y teniendo presente la exclusividad de las CC.AA. en materia de política de vivienda, la gestión de solicitudes y los ingresos correspondientes a esta medida es una labor a desempeñar por la Junta de Andalucía que desde hace seis años preside Moreno Bonilla, quien recibe por parte del Gobierno de España los fondos pertinentes para hacer frente a esta medida, suponiendo un gasto cero para la Junta de Andalucía.

A pesar de ello, siendo el único y mayor esfuerzo que le corresponde a la Junta el tramitar las solicitudes de esta ayuda, hemos detectado un agravio comparativo que sufre Andalucía respecto a otras regiones y no es por otra razón que por la ineficacia y la escasa gestión del gobierno de Moreno Bonilla. El pasado año, 2024, el Defensor del Pueblo Andaluz constató la errática situación del Bono Alquiler Joven en Andalucía, dejando el propio Defensor del Pueblo en evidencia al gobierno andaluz, sin que haya, a su entender, justificación alguna a la falta de acceso al bono, ni al retraso de las resoluciones.

En la presente convocatoria, de 2025, el plazo de solicitud comenzó el 14 de enero de este año, prolongándose hasta el 30 de junio de 2026 y recogiendo la posibilidad de un cierre provisional del plazo una vez se alcanzaran las 8.500 solicitudes. Solo veinticuatro horas después, el 15 de enero, muchos jóvenes andaluces y andaluzas denunciaban el colapso de la sede electrónica, en la cual se registraban plazos de espera de hasta una hora y, tras el cual, los solicitantes automáticamente se desplazaban hasta el final de la lista, aun habiendo accedido a la plataforma a la hora en que se abrió el plazo - 16:00H - y ocupando posiciones escalofriantes, con hasta 25.000 personas por delante.

El escaso empeño y la inexistente voluntad de la Junta de Andalucía por emprender políticas de vivienda para la juventud jerezana y andaluza, incluso sobre aquellas medidas que no financia su propia administración, se deja ver en estos sucesos que han generado un clima de enfado e incertidumbre entre las y los solicitantes, que ven en peligro la prosperidad de sus solicitudes, e incluso de que éstas puedan ni siquiera llegar a presentarse, por el desastroso sistema de gestión puesto en marcha por el PP andaluz.

Cientos de jóvenes de nuestra ciudad, que tienen derecho a acceder a esta prestación cumpliendo los requisitos, y que tan urgentemente necesitan dicha ayuda para afrontar los pagos de sus alquileres en la ciudad de Jerez, ven frustradas sus esperanzas de poder recibir a tiempo el Bono Alquiler Joven, como ya lamentaron quienes a día de hoy, todavía no han recibido las cuantías correspondientes a la primera convocatoria de esta medida, allá en 2022, hace tres años.

Ante esta situación, el Grupo Municipal Socialista eleva esta proposición al Pleno Municipal de Jerez, en defensa de los legítimos derechos de las y los jóvenes residentes en nuestra ciudad, en el acceso a un alquiler accesible, tal y como contempla el fin y los objetivos del Bono Alquiler Joven. Por ello, proponemos los siguientes ACUERDOS:

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1.- Instar a la Junta de Andalucía a mejorar y perfeccionar el sistema de gestión de solicitudes del Bono Alquiler Joven a través de la sede electrónica, evitando su colapso y los daños ocasionados a las y los jóvenes.

2.- Instar a la Junta de Andalucía a incorporar los recursos humanos y materiales necesarios para la ágil y breve resolución de las solicitudes del Bono Alquiler Joven por parte de las y los jerezanos y demás jóvenes interesados.

3.- Instar a la Junta de Andalucía a instalar puntos físicos de información, asesoramiento, ayuda y recepción de solicitudes en el municipio de Jerez, sea a través de módulos, stands o en las instalaciones ya existentes de la Junta de Andalucía.

4. Instar al Gobierno de España a rediseñar y simplificar, en consenso con todas las Comunidades Autónomas, los medios, trámites y procedimientos para la concesión del Bono Alquiler Joven en las sucesivas convocatorias".

Por todo lo expuesto, el Pleno por UNANIMIDAD acuerda APROBAR la transcrita Proposición con Enmienda.

22 (antes 21 en el Orden del Día).-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA SITUACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PÚBLICA EN JEREZ DE LA FRONTERA.

Vista la siguiente Proposición del Grupo Municipal Socialista:

"La educación pública, como derecho fundamental de los españoles y las españolas, constituye indudablemente un pilar de nuestro Estado del Bienestar, el cual ha de ser protegido y blindado siempre por los poderes públicos, las administraciones y por el conjunto de la sociedad, incluidas las formaciones políticas que legítimamente representamos a la ciudadanía.

En las últimas décadas, y especialmente los últimos años, la Formación Profesional ha supuesto un revulsivo en nuestro sistema educativo nacional a raíz de la incorporación de nuevas herramientas y técnicas para el aprendizaje y la formación en diversos oficios que, a día de hoy, generan empleo y riqueza en nuestra tierra. La FP consigue especializar a muchos estudiantes, esencialmente jóvenes, y les dota de habilidades y capacidades suficientes y excelentes para su acceso al mercado laboral y, por ende, para el crecimiento social y económico de nuestras ciudades, como ocurre en el caso de Jerez.

Frente a ello, al igual que viene ocurriendo en la educación primaria y secundaria, así como en otros estudios superiores como aquellos ofertados desde la universidad pública, en Andalucía venimos experimentando una constante batería de políticas de austeridad y privatización por parte del Gobierno autonómico del Partido Popular, presidido por Moreno Bonilla. Tal y como recoge nuestro Estatuto de Autonomía y la propia Constitución Española, la educación es una de las principales competencias de las autonomías y, por ende, de la Junta de Andalucía que tiene competencias plenas y exclusivas en materia de educación.

A pesar de los numerosos esfuerzos en cuanto a ampliación de recursos e inversiones, de oferta académica y de legislación respecto a la FP emprendidos por el Gobierno de España, el gobierno de la Junta de Andalucía omite su responsabilidad de garantizar el acceso a los estudios de Formación Profesional, ciclos y grados formativos, debido al recorte presupuestario, a la mala gestión y al engaño permanente del gobierno de Moreno Bonilla. El colapso de la FP pública en Andalucía es un hecho objetivo denunciado por la propia comunidad educativa y los sindicatos, quienes denuncian un claro detrimento de la FP pública que beneficia, nuevamente, al sector privado, al que la Junta posiciona favorablemente en contraposición de la pública.

En el caso de la ciudad de Jerez, el incremento de plazas de Formación Profesional en la ciudad ha ido destinado a beneficiar prácticamente en exclusividad a los centros privados, mientras que los centros públicos colapsan ante el desequilibrio entre la demanda y la oferta existente en dichas líneas de estudio. En los tres últimos años, las notas de corte se han disparado debido a esta disparidad, lo que imposibilita a muchos estudiantes jerezanos a poder desarrollar su futuro profesional debido al colapso y al caos que caracteriza ya a la FP pública.

No es la intención del Grupo Municipal Socialista atacar ni estigmatizar a la iniciativa privada en materia de Formación Profesional. Creemos en las fórmulas de colaboración público-privadas, pero siempre priorizando desde el gobierno de las administraciones públicas a la educación pública.

Es por ello que, ante un sector en auge y con un potencial ilimitado, como es el de la FP pública, y ante la creciente demanda que existe en nuestra ciudad que no es atendida por la dejadez y la falta de inversión

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

del gobierno de Moreno Bonilla, desde el Grupo Municipal Socialista proponemos los siguientes ACUERDOS:

1.- Instar a la Junta de Andalucía a invertir en la ampliación de plazas en ciclos formativos de FP ya existentes en los centros públicos ubicados en la ciudad de Jerez.

2.- Instar a la Junta de Andalucía a implementar nuevos grados de Formación Profesional que amplíen la oferta educativa de la ciudad de Jerez en su red de centros públicos.

3.- Instar a la Junta de Andalucía a priorizar, dentro del modelo de colaboración público-privada, la impartición de los posibles nuevos grados y de los ya existentes en centros públicos del municipio de Jerez, tanto en la zona urbana como en la zona rural".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

Se ausentan del Salón de Pleno, los concejales socialistas D. José Antonio Díaz Hernández, Dª Mª del Carmen Sánchez Díaz, Dª Ana Hérica Ramos Campos y Dª Almudena Navarro Romero.

Por todo lo expuesto, el Pleno con 23 votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (14), Socialista (5), Vox (2) y La Confluencia (2) y cuatro ABSTENCIONES por ausencia, de conformidad con el artículo 80.2 del Reglamento Orgánico Municipal de los concejales socialistas D. José Antonio Díaz Hernández, Dª Mª del Carmen Sánchez Díaz, Dª Ana Hérica Ramos Campos y Dª Almudena Navarro Romero acuerda APROBAR la transcrita Proposición.

23 (antes 22 en el Orden del Día).-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE SALUD DE JEREZ.

Vista la siguiente Proposición del Grupo Municipal Socialista:

"En los últimos meses estamos asistiendo a un incremento de los episodios de violencia e inseguridad en los centros de salud del municipio de Jerez de la Frontera. Jerez contabiliza el 40% de las agresiones físicas y verbales a los trabajadores del Distrito sanitario Jerez-Costa Noroeste- Sierra de Cádiz.

Desde el Grupo Municipal Socialista rechazamos y condenamos cualquier tipo de violencia independientemente de las condiciones en que se produzcan de las personas que la sufran. La violencia nunca está justificada por parte de nadie en una sociedad democrática, igualitaria y libre. Los comportamientos violentos, provengan de quien provengan, deben ser censurados, juzgados y erradicados de nuestra vida cívica diaria.

Del mismo modo transmitimos a través de esta proposición nuestra solidaridad con los trabajadores y trabajadoras sanitarios y no sanitarios de los centros de salud de Jerez de la Frontera y de todo el SAS que diariamente realizan una labor ejemplar en condiciones de tensión, y a veces de precariedad, y que por desgracia, deben hacer frente a situaciones violentas que no deberían producirse en sus centros de trabajo.

Estar enfermo no es fácil para nadie. Toda enfermedad conlleva padecimiento y dolor para el enfermo y para su entorno social y familiar más cercano. Soportar una enfermedad somete a cualquier persona a un difícil estado de frustración, ansiedad e inestabilidad emocional que no todo el mundo sabe gestionar o canalizar adecuadamente y, por desgracia, en ocasiones dicha frustración desemboca en episodios incontrolables y no premeditados de violencia.

En el Grupo Municipal Socialista creemos que se debe hacer una reflexión colectiva sobre estos episodios de violencia en los centros de salud que se repiten cada vez con más frecuencia. Partiendo del rechazo a la violencia, se precisa un análisis de las causas de estas agresiones al personal del servicio sanitario, porque su reiteración en el tiempo demuestra que no se trata de comportamientos esporádicos o puntales. Cada vez hay más personas que tienen dificultades para gestionar la frustración que les producen las incidencias surgidas en el proceso de atención sanitaria. No interpretamos estas agresiones como una consecuencia, sino como un síntoma de que el actual estado de la atención sanitaria en nuestra ciudad no contribuye a disminuir la frustración y la ansiedad de los usuarios y usuarias del sistema público sanitario.

Las carencias por recortes en la atención primaria, las largas esperas para ingresos hospitalarios, las semanas e incluso meses que pasan hasta conseguir cita con el médico especialista, los centros sanitarios cerrados, los colapsos en Urgencias, el personal sanitario insuficiente y sobrecargado por el incremento de actividades, el cierre de camas, familiares de pacientes de UCI esperando en un pasillo, son realidades diarias del sistema sanitario en Jerez. Y estas realidades no ayudan a que exista un clima de empatía, buen entendimiento y convivencia en nuestros centros sanitarios.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Desde el Grupo Municipal Socialista entendemos la necesidad de dotar de personal especializado en seguridad a los centros de salud de nuestra ciudad ya que cumplirían una función preventiva, disuasoria y de asistencia en caso de episodios de agresiones y violencia. Pero creemos que esta solución sería sólo parcial y temporal y no actuaría sobre la verdadera causa del problema: la mala gestión del sistema sanitario público por parte del actual gobierno de la Junta de Andalucía.

Al incremento de la seguridad es necesario sumarle un incremento del personal sanitario y no sanitario de nuestros centros de salud, una mejora de sus retribuciones salariales, mejoras en sus condiciones laborales, reducción de las listas de espera, reducción de los tiempos de espera en la obtención de cita médica, incremento del número de ambulancias, más personal y medios para la atención en Urgencias, ampliación del Hospital de Jerez... Es decir, todo lo que este Grupo Municipal viene reclamando desde hace años en los Plenos municipales y que el PP de Jerez tergiversa con enmiendas para no comprometer al PP de Moreno Bonilla.

Por ello, solicitamos el voto favorable para los siguientes ACUERDOS:

1.- Instar a la Junta de Andalucía a dotar de personal especializado en vigilancia y seguridad durante el horario de apertura de los centros de salud del municipio de Jerez de la Frontera

2.- Instar a la Junta de Andalucía a abonar el 100% del CRP en la nómina de los trabajadores y trabajadoras del Servicio Andaluz de Salud.

3.- Instar a la Junta de Andalucía a reforzar con más personal a todas las plantillas del SAS en el Distrito sanitario Jerez-Costa Noroeste-Sierra de Cádiz.

4.- Instar a la Junta de Andalucía a habilitar una sala de espera para los familiares y acompañantes de los pacientes ingresados en la UCI del Hospital de Jerez de la Frontera".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Pleno de Inclusión Social, Familias, Igualdad y Diversidad y Medio Rural.

Se reincorporan al Salón de Pleno el concejal socialista D. José Antonio Díaz Hernández y la concejal socialista, Dª Mª. del Carmen Sánchez Díaz.

Se ausentan del Salón de Pleno los concejales socialistas D. Gabriel Fábregat Barragán y D. Jesús Alba Guerra.

Por todo lo expuesto, el Pleno con 23 votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (14), Socialista (5), Vox (2) y La Confluencia (2) y dos ABSTENCIONES por ausencia, de conformidad con el artículo 80.2 del Reglamento Orgánico Municipal de los concejales socialistas D. Gabriel Fabregat Barragán y D. Jesús Alba Guerra, acuerda APROBAR la transcrita Proposición.

24.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE EL ACUERDO DE UE Y MERCOSUR.

Vista Proposición del Grupo Municipal Vox:

"El pasado 6 de diciembre, la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, junto con los líderes de los países del MERCOSUR (en estos momentos Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay), anunció la culminación de las negociaciones para un acuerdo de asociación entre la Unión Europea y MERCOSUR. Este tratado, presentado como un hito en el comercio internacional, elimina progresivamente aranceles entre ambos bloques, pero plantea serias amenazas para sectores estratégicos de España, especialmente en Andalucía, donde la agricultura y la ganadería son pilares fundamentales de nuestra economía y cultura.

Para VOX, este acuerdo evidencia una vez más el sometimiento de las élites globalistas a los intereses de grandes corporaciones y lobbies internacionales, sacrificando los derechos e intereses de los pequeños productores, que son el motor de nuestro tejido económico rural. Los productos procedentes de MERCOSUR no cumplen con los mismos estándares ambientales, laborales y sanitarios que los europeos, creando una situación de competencia desleal que condenará a miles de familias a la ruina.

Según organizaciones agrarias, más de 250.000 pequeños agricultores podrían verse obligados a abandonar sus explotaciones.

El Gobierno de España, por su parte, continúa plegándose a estas políticas destructivas mientras ignora las consecuencias para el sector primario. Peor aún, no ha realizado un análisis actualizado y exhaustivo sobre el impacto de este tratado, amparándose en un informe de 2016 que no refleja la realidad actual ni la crisis que atraviesan nuestros productores.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Desde VOX creemos en la necesidad de acuerdos comerciales, pero siempre bajo condiciones de igualdad y justicia para los españoles. Este acuerdo no solo compromete la soberanía alimentaria de España, sino que también pone en peligro la sostenibilidad del medio rural y la competitividad de nuestros productos, elementos clave de la identidad andaluza y española.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, como representante de una ciudad profundamente vinculada al sector primario, no puede permanecer indiferente ante las consecuencias de este tratado. Desde VOX exigimos justicia y reciprocidad en las relaciones comerciales, poniendo siempre a España y a los españoles en el centro de todas las decisiones políticas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de VOX Jerez propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. – Instar al Gobierno de la Nación a rechazar y vetar la ratificación del acuerdo UE-MERCOSUR, en defensa de los intereses nacionales, así como la derogación de toda la legislación adoptada a raíz del Pacto Verde Europeo que perjudica seriamente a nuestro sector primario, así como a elaborar informes preceptivos de impacto y posibles efectos de la aplicación de este acuerdo internacional en la economía y rentabilidad del sector primario español a corto, mediano y largo plazo.

SEGUNDO. – Instar al Gobierno de la Nación a exigir la defensa del principio de preferencia europea, priorizando los productos nacionales y garantizando su competitividad frente a las importaciones de terceros países.

TERCERO. – En caso de aplicación del acuerdo, instar al Gobierno de la Nación a reclamar a las instituciones europeas la inclusión de cláusulas espejo, para que los productos importados cumplan con los mismos estándares de calidad, sostenibilidad y seguridad que se exigen a los productores europeos.

CUARTO. – En caso de aplicación del acuerdo, instar al Gobierno de la Nación a solicitar la implementación de medidas compensatorias para los sectores y territorios más perjudicados, especialmente en el ámbito rural, para garantizar la viabilidad económica y social de los pequeños productores.

QUINTO. – Instar al Gobierno de la Nación a someter la ratificación de este acuerdo a un referéndum consultivo, en virtud del artículo 92 de la Constitución Española, dado el impacto directo que tendrá en nuestra economía y soberanía alimentaria, como condición previa necesaria para que España ratificase este acuerdo".

Visto dictamen emitido por la Comisión de Presidencia, Centro Histórico, Fondos Europeos, Coordinación de Gobierno y Ordenación del Territorio.

Vista la siguiente Enmienda de Sustitución del Grupo Municipal Popular consistente en sustituir todos los puntos de la Proposición por los siguientes:

"1.-Instar al Gobierno de España a que actúe con total transparencia antes de que sea ratificado el Acuerdo UE-Mercosur por el Consejo de ministros de la UE y por el parlamento.

2.-Instar al Gobierno de España y a la Unión Europea a la elaboración, con carácter previo a la aprobación y entrada en vigor del Acuerdo Mercosur-UE, de un plan extraordinario y urgente que regule el control de fronteras y la flexibilización de las exigencias ambientales europeas.

3.-Instar al Gobierno de España a realizar un análisis previo del Impacto del Acuerdo sobre el sector agrario por zonas y productos afectados.

4.-Instar al Gobierno de España y a la Unión Europea a establecer medidas compensatorias para sectores y territorios que resulten afectados por el Acuerdo Mercosur-UE.

5.-Instar al Gobierno de España a revisar la Política Agraria Común (PAC) para mantener el tejido productivo, garantizar las ayudas directas a agricultores y ganaderos y potenciar la competitividad de las explotaciones".

Durante el transcurso del debate la Presidenta propone al Grupo Municipal Vox una fusión entre la Proposición y la Enmienda de Sustitución del G.M. Popular consistente en mantener los puntos primero (… hasta intereses nacionales), segundo, tercero y cuarto de la Proposición, con la Enmienda de Sustitución del G.M. Popular, convertida ahora en Enmienda de Adición.

A continuación, se somete la Proposición al Pleno en los siguientes términos:

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

"El pasado 6 de diciembre, la presidenta de la Comisión Europea, Úrsula von der Leyen, junto con los líderes de los países del MERCOSUR (en estos momentos Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay), anunció la culminación de las negociaciones para un acuerdo de asociación entre la Unión Europea y MERCOSUR. Este tratado, presentado como un hito en el comercio internacional, elimina progresivamente aranceles entre ambos bloques, pero plantea serias amenazas para sectores estratégicos de España, especialmente en Andalucía, donde la agricultura y la ganadería son pilares fundamentales de nuestra economía y cultura.

Para VOX, este acuerdo evidencia una vez más el sometimiento de las élites globalistas a los intereses de grandes corporaciones y lobbies internacionales, sacrificando los derechos e intereses de los pequeños productores, que son el motor de nuestro tejido económico rural. Los productos procedentes de MERCOSUR no cumplen con los mismos estándares ambientales, laborales y sanitarios que los europeos, creando una situación de competencia desleal que condenará a miles de familias a la ruina.

Según organizaciones agrarias, más de 250.000 pequeños agricultores podrían verse obligados a abandonar sus explotaciones.

El Gobierno de España, por su parte, continúa plegándose a estas políticas destructivas mientras ignora las consecuencias para el sector primario. Peor aún, no ha realizado un análisis actualizado y exhaustivo sobre el impacto de este tratado, amparándose en un informe de 2016 que no refleja la realidad actual ni la crisis que atraviesan nuestros productores.

Desde VOX creemos en la necesidad de acuerdos comerciales, pero siempre bajo condiciones de igualdad y justicia para los españoles. Este acuerdo no solo compromete la soberanía alimentaria de España, sino que también pone en peligro la sostenibilidad del medio rural y la competitividad de nuestros productos, elementos clave de la identidad andaluza y española.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, como representante de una ciudad profundamente vinculada al sector primario, no puede permanecer indiferente ante las consecuencias de este tratado. Desde VOX exigimos justicia y reciprocidad en las relaciones comerciales, poniendo siempre a España y a los españoles en el centro de todas las decisiones políticas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de VOX Jerez propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. – Instar al Gobierno de la Nación a rechazar y vetar la ratificación del acuerdo UE-MERCOSUR, en defensa de los intereses nacionales.

SEGUNDO. – Instar al Gobierno de la Nación a exigir la defensa del principio de preferencia europea, priorizando los productos nacionales y garantizando su competitividad frente a las importaciones de terceros países.

TERCERO. – En caso de aplicación del acuerdo, instar al Gobierno de la Nación a reclamar a las instituciones europeas la inclusión de cláusulas espejo, para que los productos importados cumplan con los mismos estándares de calidad, sostenibilidad y seguridad que se exigen a los productores europeos.

CUARTO. – En caso de aplicación del acuerdo, instar al Gobierno de la Nación a solicitar la implementación de medidas compensatorias para los sectores y territorios más perjudicados, especialmente en el ámbito rural, para garantizar la viabilidad económica y social de los pequeños productores.

QUINTO.-Instar al Gobierno de España a que actúe con total transparencia antes de que sea ratificado el Acuerdo UE-Mercosur por el Consejo de ministros de la UE y por el parlamento.

SÉXTO.-Instar al Gobierno de España y a la Unión Europea a la elaboración, con carácter previo a la aprobación y entrada en vigor del Acuerdo Mercosur-UE, de un plan extraordinario y urgente que regule el control de fronteras y la flexibilización de las exigencias ambientales europeas.

SÉPTIMO.-Instar al Gobierno de España a realizar un análisis previo del Impacto del Acuerdo sobre el sector agrario por zonas y productos afectados.

OCTAVO.-Instar al Gobierno de España y a la Unión Europea a establecer medidas compensatorias para sectores y territorios que resulten afectados por el Acuerdo Mercosur-UE.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

NOVENO.-Instar al Gobierno de España a revisar la Política Agraria Común (PAC) para mantener el tejido productivo, garantizar las ayudas directas a agricultores y ganaderos y potenciar la competitividad de las explotaciones".

Se reincorpora al Salón de Pleno los concejales socialistas D. Jesús Alba Guerra y D. Gabriel Fábregat Barragán.

Se ausenta del Salón de Pleno la concejal popular, Dª Almudena Martínez del Junco.

Por todo lo expuesto, el Pleno con diecisiete votos A FAVOR de los Grupos Municipales Popular (13), Vox (2) y La Confluencia (2), 7 ABSTENCIONES del Grupo Municipal Socialista y 1 ABSTENCIÓN por ausencia de conformidad con el artículo 80.2 del Reglamento Orgánico Municipal de la concejal popular, Dª Almudena Martínez de Junco, acuerda APROBAR la transcrita Proposición con Enmienda.

Siendo las Catorce Horas y Cuarenta y Ocho minutos del día al comienzo indicado, la Sra. Presidenta, con el acuerdo de los portavoces de los Grupos Municipales, suspende la sesión para hacer un Receso.

A las Dieciséis Horas y Treinta y Cinco Minutos se reanuda la sesión plenaria, encontrándose presentes todos los concejales que asistieron al inicio de la misma, a excepción de Dª Almudena Martínez del Junco, Dª Mª del Carmen Sánchez Díaz, Dª Almudena Navarro Romero y D. Raúl Ruiz-Berdejo García.

URGENCIAS

SESIÓN DE CONTROL

INTERPELACIONES

1.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LA CONFLUENCIA RELATIVA A LA RED DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES.

Se formula la siguiente Interpelación:

"La presentación de nuestra ciudad a la candidatura de Ciudad Europea de la Cultura 2031 supone para este Ayuntamiento un gran reto y a la vez una gran oportunidad. Aspirar a dicha candidatura implica ser una ciudad donde se valora y se extiende el disfrute de la cultura entre sus habitantes.

En el imaginario popular uno de los símbolos de la cultura son las bibliotecas, sin embargo, la red de bibliotecas en Jerez es precisamente una de las partes más débiles dentro de las herramientas culturales que ofrece el Ayuntamiento y por tanto, se nos presenta ahora la oportunidad de mejorarla de manera urgente.

La red local de nuestras bibliotecas municipales está sujeta a una legislación que se está incumpliendo en la actualidad y desde hace muchos años. El Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, establece que los municipios de más de

20.000 habitantes deben contar con una Biblioteca central y una sucursal por cada 20.000 habitantes más, constituyendo una red local.

Por tanto, en un municipio como el de Jerez de más de 200.000 habitantes según la ratio exigida deberían existir 10 bibliotecas municipales, sin embargo, sólo contamos con la central en la Alameda del Banco y actualmente dos bibliotecas de barrio, Ramón de Cala en la Plata y Agustín Muñoz en la Granja. La biblioteca de San Telmo está temporalmente cerrada por obras. La biblioteca del IES Padre Luis Coloma inaugurada en 1993 lleva varios años cerrada desde el año 2020 en época de pandemia. Ésta biblioteca prestaba un servicio muy valioso a la ciudad tanto por la calidad de su colección bibliográfica como por sus instalaciones. Es decir, que de 10 bibliotecas que nos corresponde tener, sólo hay tres actualmente en funcionamiento.

Ante esta realidad realizamos la siguiente interpelación:

1.- ¿Por qué motivo el gobierno municipal no tiene alguna actuación prevista que permita volver a poner en funcionamiento la Biblioteca anexa al Instituto Padre Luis Coloma?

2.- ¿Por qué motivo no está el gobierno municipal trabajando para dejar de incumplir la normativa aplicable en materia de bibliotecas públicas y ampliar el número de bibliotecas municipales existentes en nuestra ciudad?".

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

2.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA AL USO DE MATERIAL PIROTÉCNICO EN LA VÍA PÚBLICA.

Se formula la siguiente Interpelación:

"Desde el Grupo Municipal VOX queremos trasladar al pleno una preocupación creciente entre los vecinos de nuestra ciudad, relacionada con el uso indiscriminado e incontrolado de petardos y fuegos artificiales en la vía pública.

En Jerez, la normativa municipal establece restricciones claras para la utilización de material pirotécnico, tanto en lo que respecta a la venta como al uso. Sin embargo, hemos constatado, a través de numerosas quejas vecinales, y un claro ejemplo han sido la pasada noche vieja, un incumplimiento sistemático de estas ordenanzas. Esta situación genera graves perjuicios, especialmente en colectivos vulnerables, como:

1.-Personas con trastorno del espectro autista (TEA): El ruido ensordecedor de los petardos provoca crisis de ansiedad, miedo extremo y alteraciones conductuales en quienes sufren hipersensibilidad auditiva, afectando su calidad de vida y la de sus familias.

2.-Animales domésticos: Las explosiones de alta intensidad generan estrés, desorientación y, en algunos casos, daños físicos en nuestras mascotas.

3.-Niños pequeños y personas con hipersensibilidad sensorial: Las molestias y el impacto negativo en su salud física y emocional son bien documentados.

Además, es evidente que los efectos negativos trascienden lo individual y afectan la convivencia vecinal, con episodios de inseguridad, molestias nocturnas y riesgos de accidentes.

El respeto a las normas y la consideración hacia los colectivos más vulnerables son pilares fundamentales de una convivencia cívica. Desde nuestro grupo municipal, queremos que se redoblen los esfuerzos para poner fin a estas prácticas y garantizar que Jerez sea una ciudad respetuosa y segura para todos sus vecinos.

Por todo lo anterior, y considerando la necesidad de garantizar el cumplimiento de las ordenanzas municipales, el Grupo Municipal VOX Jerez, a tal efecto, eleva al Pleno de esta corporación municipal la siguiente:

INTERPELACION:

¿Cuáles son los motivos por los que no se cumple la ordenanza municipal donde se regulan los horarios y condiciones de uso del material pirotécnico en la vía pública, cumpliéndose con los mecanismos de control para proteger a los colectivos más vulnerables, como animales y personas con condiciones neurológicas sensibles al ruido?"

3.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA PARTIDA 778 INGRESOS EXCEPCIONALES DEL PRESUPUESTO 2025 DE COMUJESA.

Se formula la siguiente Interpelación:

"En la pasada JUNTA GENERAL de COMUJESA celebrada el 20 de diciembre del pasado año, durante el debate sobre Previsión de Gastos e Ingresos y Programa de Actuación Inversión y Financiación para el ejercicio 2025, este Grupo Municipal pidió explicaciones hasta en dos ocasiones que se le explicara el origen de la partida que aparece en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias en la partida 13. OTROS RESULTADOS, aparece concretamente el concepto (778) INGRESOS EXCEPCIONALES por un importe de 2.255.091,52 euros. A pesar de la importancia de esta cifra y su impacto potencial en la previsión contable de COMUJESA, que hace que la empresa disminuya sus pérdidas y cuadre, no se proporcionó ninguna explicación detallada sobre su origen, naturaleza o justificación.

Esta omisión genera serias dudas sobre la transparencia en la elaboración del presupuesto y dificulta a los grupos de la corporación municipal ejercer su labor de fiscalización y control, fundamentales en una democracia. La ciudadanía tiene derecho a saber de dónde provienen estos ingresos y si se trata de recursos recurrentes, extraordinarios o sujetos a condiciones específicas.

El Grupo Municipal VOX Jerez, a tal efecto, eleva al Pleno de esta corporación municipal la siguiente:

INTERPELACION:

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1.-¿Cuál es el motivo por el cual no se nos contestó la pregunta realizada hasta en dos ocasiones?

2.-¿Cuál es el origen concreto de la partida "Ingresos Excepcionales" del presupuesto 2025 de COMUJESA?".

4.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A ARREGLOS NECESARIOS EN CEIP VALLESEQUILLO

Se formula la siguiente Interpelación:

"En el pleno ordinario con fecha 28 de junio de 2024, este Grupo Municipal trasladó las necesidades urgentes del CEIP Vallesequillo y obtuvo, en algunos casos, respuestas y actuaciones parciales que agradece no solo este Grupo Municipal sino la comunidad educativa y el AMPA, como fue el arreglo del muro perimetral del centro.

Sin embargo, otras demandas esenciales, que afectan directamente a la seguridad, la salubridad y el funcionamiento normal del centro, no han sido atendidas a día de hoy, lo que suscita una gran preocupación en la comunidad educativa, el AMPA y en este grupo municipal.

Estas demandas de la comunidad educativa y del AMPA del centro que no han sido arregladas son:

1.-Areneros de infantil y primaria: Ya dijimos que se han convertido en un foco de infección y molestias para los alumnos y profesores porque los gatos callejeros defecan y orinan en los mismos. Si ya por si eso sería causa de intervención teniendo en cuenta los riesgos de infección, además esto hace que no se pueda acceder a desarrollar los proyectos agroecológicos financiados por Fondos Europeos que el colegio tiene asignados.

2.-Extintores: Todos los extintores del centro o están caducados o no están operativos con el grave riesgo de seguridad que ello acarrea.

3.-Otras Deficiencias pendientes de resolver ya denunciadas:

a.-Goteras aún sin arreglar.

b.-Cristales rotos en el aula infantil, especialmente en la de niños con discapacidad.

c.-Techo y porches en mal estado, con riesgo de desprendimientos.

d.-Váter roto que limita el uso de las instalaciones sanitarias.

e.-Cerraduras defectuosas en las puertas de acceso, que requieren sustitución inmediata.

El CEIP Vallesequillo necesita una actuación integral, urgente y prioritaria por parte del Ayuntamiento, ya que estas carencias no solo afectan al bienestar del alumnado y del personal docente, sino que también incumplen las condiciones mínimas de seguridad e higiene que debe garantizar un centro educativo.

El Grupo Municipal VOX Jerez, a tal efecto, eleva al Pleno de esta corporación municipal la siguiente:

INTERPELACION:

1. ¿Cuáles son los motivos por los que estas deficiencias ya denunciadas por este grupo municipal no se han resuelto?".

5.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A UNIFORMIDAD LABORAL DE LA PLANTILLA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se formula la siguiente Interpelación:

"La plantilla del Servicio de Ayuda a Domicilio no ha recibido en el pasado año 2024 la uniformidad laboral que por convenio les corresponde.

Tampoco se les ha abonado la indemnización económica que se reconoce en el convenio de este servicio por cada mes de retraso en la recepción de dicha uniformidad laboral.

Por ello elevamos a Pleno la siguiente INTERPELACIÓN:

¿Cuáles son los motivos por los que el gobierno local ni ha entregado la uniformidad laboral reglamentaria a la plantilla del Servicio de Ayuda a Domicilio de Jerez, ni ha pagado la indemnización mensual por no entregar dicha uniformidad a lo largo del año 2024?"

Se incorpora al Salón de Pleno, la concejal socialista Dª Mª del Carmen Sánchez Díaz siendo las diecisiete horas y veintidós minutos.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

6.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A ACCESO A INSTALACIONES EXTERIORES DE LA PISCINA MANUEL MESTRE.

Se formula la siguiente Interpelación:

"Las instalaciones deportivas exteriores de las piscinas Manuel Mestre fueron pensadas para el uso público y gratuito para la ciudadanía de Jerez. Dichas instalaciones fueron proyectadas y presupuestadas por el anterior gobierno socialista y las obras de ejecución han concluido durante el mandato del actual gobierno local. Dichas obras han concluido hace meses pero el acceso exterior a estas instalaciones continúa cerrado.

Los vecinos de la zona sur informan a nuestro Grupo Municipal de la confusión continua de la ciudadanía sobre este espacio público, ya que cuándo se desplazan allí ven los accesos cerrados y creen que dichos espacios deportivos y recreativos o son privados o no están en uso.

Por ello elevamos a Pleno la siguiente INTERPELACIÓN:

¿Cuáles son los motivos por los que, a fecha de la presente interpelación, el gobierno ha mantenido cerrados los accesos a las instalaciones exteriores del complejo deportivo Piscinas Manuel Mestre?".

7.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA SUBVENCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MATADERO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Se formula la siguiente Interpelación:

"En enero de 2.024 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía puso en conocimiento la convocatoria realizada por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para el apoyo a inversiones destinadas a la construcción y equipamiento de nuevas instalaciones de mataderos en la provincia de Cádiz.

Con esta línea de subvenciones, dotada con un montante total de 5 millones de euros, se pretendía incentivar la puesta en marcha de instalaciones inexistentes, mejorando la rentabilidad del sector ganadero en nuestra provincia.

Estas ayudas iban dirigidas a los ayuntamientos gaditanos denominados “zona prioritaria”, en el que se incluye el término municipal de Jerez de la Frontera.

La tipología de instalaciones subvencionables, contarían con una zona de sacrificio bovino, salas de despiece y almacén frigorífico anexo y también líneas de sacrificio de todas las especies ganaderas de la provincia de Cádiz, incluidas piezas de caza mayor procedentes de la actividad cinegética en la zona.

En septiembre de 2024 el Consejo de Gobierno da conocimiento de la concesión, por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de una subvención de 4.946.591,98 euros para el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz) destinada a la construcción y equipamiento de las nuevas instalaciones de un matadero, en el ámbito de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Cádiz.

Desde el Grupo Municipal de VOX Jerez, estamos encantados de que la provincia de Cádiz pueda contar con un matadero. De todas las localidades que podían acceder a la menciona subvención.

Jerez de la Frontera es el municipio mejor ubicado en cuanto a situación geográfica y cuenta con mejores accesos, entre otras circunstancias, con respecto al resto de municipios dentro de la zona prioritaria.

Por todo lo expuesto anteriormente no entendemos como Jerez de la Frontera no ha sido el municipio beneficiario para la construcción de un matadero con la generación de empleo y riqueza que hubiera supuesto para nuestra ciudad.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal VOX Jerez, a tal efecto, eleva al Pleno de esta corporación municipal la siguiente:

INTERPELACION:

¿Cuáles son los motivos por los que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera no ha tenido a bien optar a esta subvención al 100 por 100 para la construcción de unas instalaciones para matadero dando servicio a toda una provincia teniendo en cuenta los beneficios que se pudieran haber obtenido para nuestro municipio.?".

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

RUEGOS ORALES (Los que se anuncien con una antelación mínima de un día a la celebración de la sesión del pleno - art. 94.3).

1.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL LA CONFLUENCIA SOBRE MOBILIARIO URBANO ACCESIBLE.

Se formula el siguiente Ruego Oral:

"Algunos vecinos y vecinas de distintos barrios de Jerez, nos han trasladado la dificultad de usar los contenedores de basura por parte de las personas mayores. Muchas no pueden mantener el equilibrio con un pie y pulsar con el otro el pedal del contenedor. Otras no llegan con las manos para abrir la tapa o no tienen suficiente fuerza. Otras personas en sillas de ruedas tampoco pueden. Esto provoca que dejen sus bolsas de basura delante del contenedor, lo que invita a otras personas a dejar las suyas también en el suelo, provocando en algunas ocasiones que se amontone la basura fuera del contenedor.

Respecto a las papeleras y las personas menores ocurre algo parecido, aparte de que no permiten separar los residuos están a una altura que no les permite usarlas.

Existen contenedores de basura y papeleras accesible, por eso presentamos el siguiente RUEGO:

Que la Delegación de Servicios Públicos instale contenedores accesible a todas las personas y papeleras que además de permitir la separación de residuos se instalen a una altura accesible a los niños y niñas".

2.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL LA CONFLUENCIA SOBRE EL PERSONAL DE SALA DEL TEATRO VILLAMARTA.

Se formula el siguiente Ruego Oral:

"El pasado día 8 de Enero, en el Consejo de Administración de Fundarte, el partido popular presentó su propuesta de gastos e ingresos. En esta propuesta se contempla la contratación de personal de Sala a través de Empresas de trabajo temporal (ETT).

No compartimos esta forma de contratar, pues la programación del teatro es para todo el año, y se puede perfectamente prever las horas que van a ser necesarias en el año por parte de los y las trabajadoras de Sala. La contratación a través de ETT tiene sentido usarla cuando tienes trabajos no previstos y que son puntuales, pero el Teatro tiene su programación anual por lo que no es puntual ni imprevisible su necesidad. Por tanto, entendemos que no es correcta esta contratación y además es más costoso que hacer la contratación directamente por Fundarte.

Además nos parece más justo para los y las trabajadoras afectadas, pues de esta manera tienen más estabilidad en su empleo.

Por eso presentamos el siguiente RUEGO:

Que el delegado de Cultura, Sr. Zurita, inste al director-gerente de Fundarte, D. Carlos Granado, a que contrate a los y las trabajadoras de sala de manera directa, sin la intermediación de ninguna ETT".

3.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVO A LAS OBRAS DE LA PLAZA RAFAEL RIVERO.

Se formula el siguiente Ruego Oral:

"Las obras de reurbanización en la Plaza Rafael Rivero se están convirtiendo en un calvario tanto para los vecinos como para los hosteleros de la zona.

Estas obras forman parte de un proyecto de reordenación y urbanización del eje viario que conecta la Puerta de Sevilla con la Puerta de Santiago, incluyendo tramos como la Plaza San Juan, Calle Francos,

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Plaza Compañía, Plaza San Marcos y la propia Plaza Rafael Rivero. Con el objetivo de mejorar la infraestructura y el entorno urbano de esta zona histórica de la ciudad.

Desde VOX entendemos que el gobierno local ha realizado una mala gestión en la ejecución de estas obras. Se han producido retrasos significativos. Inicialmente, se esperaba que estuvieran finalizadas para el verano de 2024, pero problemas con la anterior empresa adjudicataria llevaron a la rescisión del contrato y a una nueva adjudicación.

Actualmente, se estima que las obras en la Plaza Rafael Rivero continúen hasta, al menos, el 1 de marzo de 2025.

Desde Vox entendemos que los hosteleros de la zona no tienen por qué sufrir la mala gestión de la ejecución de las obras, puesto que son ellos los que se ven altamente afectados económicamente porque no pueden instalar sus terrazas.

Por todo lo anteriormente expuesto es por lo que el Grupo Municipal VOX, desea que el Gobierno Local tenga a bien tener en cuenta la propuesta anteriormente detallada en la exposición de motivos de esta iniciativa, y para ello:

RUEGO:

PRIMERO. - Se realice una compensación o exención de pago de tasas a los hosteleros de la zona durante el tiempo que no han podido montar sus terrazas por la ejecución de las obras".

4.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVO A NOMBRAR UNA PLAZA DEDICADA AL PUEBLO GITANO.

Se formula el siguiente Ruego Oral:

"Nuestro Grupo Municipal ha presentado a este plenario una Declaración Institucional con motivo del 600 Aniversario de la llegada del pueblo gitano a España.

El pueblo gitano ha sido sin lugar a duda una parte fundamental en la historia de nuestra ciudad. En Jerez, su legado es innegable: el arte flamenco, con su cante, su baile y su toque, impregnando cada rincón de una autenticidad que ha traspasado fronteras y convertido a nuestra tierra en un referente mundial de la cultura andaluza. Reconocido como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

A pesar de las adversidades históricas y de los prejuicios, la comunidad gitana ha demostrado un espíritu inquebrantable y un compromiso firme con los valores de la libertad, la familia y la solidaridad.

Desde VOX reafirmamos nuestro compromiso con la igualdad, el respeto y la inclusión, promoviendo políticas públicas que fomenten la plena integración y participación de la comunidad gitana en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

En este 600 aniversario, desde VOX Jerez hacemos un llamamiento a reconocer el papel fundamental que esta comunidad ha desempeñado en nuestra identidad local y nacional.

Por todo lo anteriormente expuesto es por lo que el Grupo Municipal VOX, desea que el Gobierno Local tenga a bien tener en cuenta la propuesta anteriormente detallada en la exposición de motivos de esta iniciativa, y para ello:

RUEGO:

PRIMERO. – Homenajear al pueblo gitano, como reconocimiento al legado como parte esencial de la historia de Jerez de la Frontera y de España, con el nombramiento de una plaza en el Barrio de Santiago, por ser conocido como el corazón del flamenco en Jerez, hogar de numerosas familias gitanas importantes en la historia del arte flamenco y cuna de artistas flamencos".

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

Se ausenta del Salón de Pleno la concejal socialista, Dª Laura Álvarez Cabrera siendo las diecisiete horas y cincuenta y nueve minutos.

5.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVO A BONIFICACIÓN DEL RECIBO DE AGUA A LOS VECINOS Y NEGOCIOS AFECTADOS POR EL CORTE DE AGUA.

Se formula el siguiente Ruego Oral:

"Los vecinos y vecinas de las barriadas de Vallesequillo y Montealegre, así como otras zonas de la ciudad cercanas a estas barriadas, sufrieron un corte del suministro de agua en sus domicilios y negocios de forma permanente que se prolongó durante varios días desde el pasado 14 de enero. De hecho, la normalidad en el suministro de agua no llegó a ser total hasta varios días después del primer corte de agua.

Los residentes y autónomos de las barriadas afectadas se vieron perjudicados en su ámbito familiar y en su actividad económica al no tener acceso a un servicio vital tan importante como el suministro de agua.

Por ello el Grupo Municipal Socialista eleva a Pleno el siguiente RUEGO:

Que el gobierno municipal inste a Aquajerez a bonificar el próximo recibo de agua de los vecinos y negocios afectados por el corte de agua del pasado 14 de enero".

6.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVO AL CEIP SAN JOSÉ OBRERO.

Se formula el siguiente Ruego Oral:

"Los centros educativos públicos de la ciudad, nuestros colegios, requieren la máxima atención a sus necesidades y reclamaciones en materia de mejoras e infraestructuras, como es el caso del CEIP San José Obrero.

Este centro, tal y como hizo saber a la Delegación competente y al Ayuntamiento de Jerez a través de los medios oportunos, sufre numerosas incidencias en su infraestructura que requieren la intervención directa del Ayuntamiento de Jerez para su inmediata solución y que, tras varios meses, siguen sin recibir la atención e intervención que necesita, deteriorando las condiciones en las que estudian sus alumnos y alumnas y en las que trabaja el personal docente y administrativo y de servicios.

Por ello el Grupo Municipal Socialista eleva a Pleno el siguiente RUEGO:

Que el gobierno municipal atienda las incidencias registradas por el CEIP San José Obrero con carácter inmediato".

7.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL RECUPERE LA BONIFICACIÓN PARA LOS AUTOMÓVILES CALIFICADOS Y CERTIFICADOS COMO HISTÓRICOS Y CLÁSICOS.

Se formula el siguiente Ruego Oral:

"La política económica del gobierno de María José García-Pelayo, alcaldesa, senadora y presidenta de la FEMP tiene como eje fundamental el incremento de la recaudación a través de la subida de impuestos, tasas y eliminación de bonificaciones.

Una de las bonificaciones eliminadas era la que se aplicaba a los automóviles antiguos. La propia alcaldesa, en el pasado Pleno extraordinario sobre el estado de la Ciudad, reconocía que esos automóviles antes no pagaban y ahora tendrán que hacerlo, es decir, el propietario de un automóvil antiguo, tiene que hacer frente a más gastos gracias al actual gobierno local.

Un daño colateral de esta desacertada política económica es el que están recibiendo los propietarios y

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

coleccionistas de automóviles históricos y clásicos que ven cómo el mantenimiento y conservación de estos vehículos con un fin cultural, patrimonial y educativo se ha encarecido por la eliminación de la bonificación.

Por ello el Grupo Municipal Socialista eleva a Pleno el siguiente RUEGO:

Que el gobierno municipal recupere la bonificación para automóviles calificados y certificados como "históricos y clasicos" para facilitar la labor de conservación, mantenimiento y divulgación que realizan sus propietarios".

PREGUNTAS ORALES (Las que se anuncien con una antelación mínima de un día a la celebración de la sesión del pleno - art. 95.3).

1.-PREGUNTA ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LOS FONDOS ASIGNADOS POR EL PROGRAMA 2% CULTURAL AL PALACIO RIQUELME Y AL MONASTERIO DE LA CARTUJA.

Se formula la siguiente Pregunta Oral:

"Hemos conocido que el programa del "2% Cultural" ha asignado provisionalmente los siguientes fondos para la rehabilitación de dos monumentos emblemáticos en Jerez de la Frontera:

•Palacio Riquelme: Se destinarán 800.772,30 euros para su rehabilitación y conversión en espacio cultural, lo que representa el 62% del coste total de las obras.

•Cartuja de Santa María de la Defensión: Se asignarán 271.500,90 euros para la restauración de la espadaña de la iglesia y la recuperación de la cubierta de madera del capítulo de Padres de la Cartuja de Nuestra Señora de la Defensión. Esta cifra supone una aportación del 75% del coste total de las obras.

Por ello, preguntamos al Sr. Delegado de Cultura las siguientes cuestiones:

PRIMERO. – ¿Qué tiempo estima el gobierno municipal que el Ayuntamiento tenga los fondos anunciados y si estos son imprescindible para la realización de las obras comenzadas?

SEGUNDO.- ¿De qué manera tiene este gobierno previsto completar el presupuesto no cubiertos por el programa 2% cultura?".

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Video-Acta, el cual contiene la huella electrónica, HASH interno: 68ba161743314c5591a12acf5614e463bb7a07f66c0f01d22e56e73f2993cd1d, que garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe.

El archivo audiovisual puede visionarse mediante el siguiente enlace:

https://www.jerez.es/secretariageneral/videoactas/2025/20250131plenoordinario

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

TIEMPO	PUNTO
	INICIO DE LA SESION
0:00:15	María José García-Pelayo Jurado. P.P.
	1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2024.
0:00:40	María José García-Pelayo Jurado. P.P.
	2.- COMUNICACIONES.
0:00:53	María José García-Pelayo Jurado. P.P.
0:00:56	Juan Carlos Utrera Camargo. Secretario General del Pleno

Ayuntamiento de Jerez
Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3
Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

3.-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO AL EXPEDIENTE DE CORONACIÓN CANÓNICA DE LA IMAGEN DE MARÍA AUXILIADORA DE MONTEALTO CON MOTIVO DEL 125 ANIVERSARIO DE SU BENDICIÓN.

0:01:32 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

0:02:13 Francisco José Zurita Martín. P.P.

0:04:21 Ángeles González Eslava. LCG

0:05:24 Francisco Ignacio Soto PeÑa. VOX

0:06:20 Dionisio Díaz Fernández. PSOE-A

0:06:52 Francisco José Zurita Martín. P.P.

0:07:36 Ángeles González Eslava. LCG

0:08:53 VOTACIÓN

0:09:56 Javier

4.-CONCESIÓN DEL TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO A DON EMILIO MORENATTI FERNÁNDEZ.

0:12:12 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

0:15:41 Antonio Fernández Campos. VOX

0:16:54 Dionisio Díaz Fernández. PSOE-A

0:17:22 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

0:18:59 Familia Morenatti

0:19:23 VOTACIÓN

0:19:30 Familia Morenatti

5.-PASNU-2024-1 APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA EN SUELO RÚSTICO CONSISTENTE EN REHABILITACIÓN CASA DE VIÑA-SAN CAYETANO PARA ALOJAMIENTO RURAL, ENOLÓGICO, GASTRONÓMICO Y DE RECREO.

0:20:53 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

0:21:14 María Belén de la Cuadra Guerrero. P.P.

0:24:02 VOTACIÓN

6.-PTOPP 2014/2 APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO DEL PLAN PARCIAL DEL SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO "SECTOR GERALDINO" DEL

0:24:13 **PGOU DE JEREZ DE LA FRONTERA.** María José García-Pelayo Jurado. P.P.

0:24:39 María Belén de la Cuadra Guerrero. P.P.

0:26:40 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

0:27:35 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

0:27:56 Raúl Ruiz-Berdejo García. LCG

0:28:22 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

0:28:32 José Antonio Díaz Hernández. PSOE-A

0:31:36 María Belén de la Cuadra Guerrero. P.P.

0:33:20 VOTACIÓN

7.-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

0:33:32 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

0:33:41 Jaime Espinar Villar. P.P.

0:36:31 Ángeles González Eslava. LCG

0:38:00 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

0:40:33 José Antonio Díaz Hernández. PSOE-A

0:41:40 Jaime Espinar Villar. P.P.

0:45:31 VOTACIÓN

0:45:41 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

8.-PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE CESES Y NUEVOS NOMBRAMIENTOS DE VOCALES DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER A PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES FEMINISTAS RADICALES.

0:45:47 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

0:46:00 Susana Sánchez Toro. P.P.

0:46:55 VOTACIÓN

9.- PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE NUEVOS NOMBRAMIENTOS DE VOCALES DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER, A PROPUESTA DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES FEMINISTAS RADICALES DE ANDALUCÍA.

0:47:34 Susana Sánchez Toro. P.P.

0:48:31 VOTACIÓN

10.-APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

0:48:34 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

0:48:46 José Ignacio Martínez Moreno. P.P.

0:50:45 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

0:51:05 Antonio Fernández Campos. VOX

0:51:38 José Antonio Díaz Hernández. PSOE-A

0:53:22 José Ignacio Martínez Moreno. P.P.

0:54:34 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

0:54:52 VOTACIÓN

11.-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE JEREZ DE LA FRONTERA.

0:54:59 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

0:55:10 Jaime Espinar Villar. P.P.

1:00:32 Ángeles González Eslava. LCG

1:02:29 Antonio Fernández Campos. VOX

1:05:26 José Antonio Díaz Hernández. PSOE-A

1:08:14 Jaime Espinar Villar. P.P.

1:11:35 Raúl Ruiz-Berdejo García. LCG

1:14:53 Antonio Fernández Campos. VOX

1:16:10 Jaime Espinar Villar. P.P.

1:19:42 VOTACIÓN

12.-CANDIDATURA DE JEREZ A CAPITAL ESPAÁ±OLA DE LA GASTRONOMÍA (CEG).

1:19:53 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

1:20:05 Antonio Real Granado. P.P.

1:25:39 Ángeles González Eslava. LCG

1:25:51 Antonio Fernández Campos. VOX

1:26:42 Almudena Navarro Romero. PSOE-A

1:27:32 Antonio Real Granado. P.P.

1:28:35 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

1:28:50 VOTACIÓN

13.-PROPUESTA SOBRE ADHESIÓN Y APOYO DEL AYUNTAMIENTO PLENO AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ANDALUCÍA A LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS COOPERATIVAS (FAECTA).

1:29:11 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

1:29:28 Manuela García Jarillo. P.P.

1:32:03 Ángeles González Eslava. LCG

1:32:59 Antonio Fernández Campos. VOX

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1:33:11 Laura Álvarez Cabrera. PSOE-A

1:33:52 Manuela García Jarillo. P.P.

1:34:59 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

14.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LA CONFLUENCIA SOBRE EL CIERRE DE LÍNEAS ESCOLARES EN LA ESCUELA PÚBLICA ANDALUZA. María José García-

1:35:20 Pelayo Jurado. P.P.

1:35:32 Ángeles González Eslava. LCG

1:41:10 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

1:44:30 Almudena Navarro Romero. PSOE-A

1:47:34 José Ángel Aparicio Hormigo. P.P.

1:50:19 Ángeles González Eslava. LCG

1:51:21 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

1:53:29 Almudena Navarro Romero. PSOE-A

1:54:38 José Ángel Aparicio Hormigo. P.P.

1:57:57 Ángeles González Eslava. LCG

1:59:54 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

2:01:43 VOTACIÓN

15.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LA CONFLUENCIA PARA QUE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SALDE SU DEUDA EN CONCEPTO DE PATRICA CON ESTE AYUNTAMIENTO.

2:02:08 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

2:02:28 Raúl Ruiz-Berdejo García. LCG

2:07:35 Antonio Fernández Campos. VOX

2:10:06 Laura Álvarez Cabrera. PSOE-A

2:13:09 Agustín Muñoz Martín. P.P.

2:16:27 Raúl Ruiz-Berdejo García. LCG

2:19:27 Laura Álvarez Cabrera. PSOE-A

2:22:03 Agustín Muñoz Martín. P.P.

2:25:12 Raúl Ruiz-Berdejo García. LCG

2:28:27 VOTACIÓN

16.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LA CONFLUENCIA PARA QUE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL AUMENTE LA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE JEREZ.

2:28:45 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

2:29:03 Raúl Ruiz-Berdejo García. LCG

2:33:56 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

2:34:29 María del Carmen Collado Jiménez. PSOE-A

2:36:17 Almudena Marina Martínez del Junco. P.P.

2:39:20 Raúl Ruiz-Berdejo García. LCG

2:42:31 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

2:43:13 María del Carmen Collado Jiménez. PSOE-A

2:46:34 Almudena Marina Martínez del Junco. P.P.

2:47:55 Raúl Ruiz-Berdejo García. LCG

2:51:08 VOTACIÓN

17.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A DEROGAR LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 933/221, DE 26 DE OCTUBRE POR EL CUAL SE ESTABLECEN OBLIGACIONES DE REGISTRO DOCUMENTAL E INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES DE HOSPEDAJE Y ALQUILER DE

2:51:21 **VEHÍCULOS A MOTOR**.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

María José García-Pelayo Jurado. P.P.

2:51:57 Antonio Real Granado. P.P.

2:56:40 Ángeles González Eslava. LCG

2:59:17 Antonio Fernández Campos. VOX

3:01:17 Dionisio Díaz Fernández. PSOE-A

3:03:54 Antonio Real Granado. P.P.

3:07:15 Ángeles González Eslava. LCG

3:09:46 Antonio Fernández Campos. VOX

3:11:13 Dionisio Díaz Fernández. PSOE-A

3:13:18 Antonio Real Granado. P.P.

3:15:26 VOTACIÓN

18.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÁ±A A QUE RECTIFIQUE SU DECISIÓN Y DECLARE AL GRAN PREMIO DE ESPAÁ±A DE MOTOCICLISMO COMO ACONTECIMIENTO DE ESPECIAL INTERÉS PÚBLICO.

3:16:09 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

3:16:33 Agustín Muñoz Martín. P.P.

3:21:30 Raúl Ruiz-Berdejo García. LCG

3:24:18 Antonio Fernández Campos. VOX

3:24:45 María del Carmen Sánchez Díaz. PSOE-A

3:27:47 Agustín Muñoz Martín. P.P.

3:31:57 Raúl Ruiz-Berdejo García. LCG

3:34:54 María del Carmen Sánchez Díaz. PSOE-A

3:37:58 Agustín Muñoz Martín. P.P.

3:41:32 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

3:41:50 VOTACIÓN

19.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA INSTAR A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A CREAR LA FIGURA DEL PSICÓLOGO DE FAMILIA EN ATENCIÓN PRIMARIA.

3:42:10 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

3:42:33 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

3:46:41 Ángeles González Eslava. LCG

3:47:00 María del Carmen Collado Jiménez. PSOE-A

3:51:01 Yessika Quintero Palma. P.P.

3:54:38 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

3:56:24 María del Carmen Collado Jiménez. PSOE-A

3:59:31 Yessika Quintero Palma. P.P.

4:02:32 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

4:03:36 Yessika Quintero Palma. P.P.

4:03:50 VOTACIÓN

SE ALTERA EL ORDEN DEL DIÁ

4:04:02 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

20.-(ANTES 23 DEL ORDEN DEL DIA) PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA FERIA DE LA CIENCIA EN LA CALLE.

4:04:24 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

4:04:38 Almudena Navarro Romero. PSOE-A

4:07:18 Ángeles González Eslava. LCG

4:07:50 Antonio Fernández Campos. VOX

4:08:13 José Ángel Aparicio Hormigo. P.P.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

4:11:01 Almudena Navarro Romero. PSOE-A

4:14:03 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

4:15:05 María del Carmen Sánchez Díaz. PSOE-A

4:17:03 VOTACIÓN

21.-(ANTES 20 DEL ORDEN DEL DÍA) PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA GESTIÓN DEL BONO ALQUILER JOVEN EN EL MUNICIPIO DE JEREZ DE LA FRONTERA POR PARTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

4:17:21 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

4:17:43 Gabriel Fabregat Barragán

4:22:20 Ángeles González Eslava. LCG

4:23:40 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

4:25:41 María del Carmen Pina Lorente. P.P.

4:29:04 Gabriel Fabregat Barragán

4:32:16 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

4:34:13 María del Carmen Pina Lorente. P.P.

4:36:47 Gabriel Fabregat Barragán

4:39:52 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

4:40:21 VOTACIÓN

22.-(ANTES 21 DEL ORDEN DEL DÍA) PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA SITUACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PÚBLICA EN JEREZ DE LA FRONTERA.

4:40:36 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

4:41:09 Gabriel Fabregat Barragán

4:45:33 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

4:47:06 José Ángel Aparicio Hormigo. P.P.

4:50:20 Gabriel Fabregat Barragán

4:53:38 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

4:54:48 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

4:55:20 José Ángel Aparicio Hormigo. P.P.

4:58:01 Gabriel Fabregat Barragán

5:01:15 VOTACIÓN

23.-(ANTES 22 DEL ORDEN DEL DÍA) PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE SALUD DE JEREZ.

5:01:34 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

5:02:07 María del Carmen Collado Jiménez. PSOE-A

5:07:56 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

5:10:15 Yessika Quintero Palma. P.P.

5:13:48 María del Carmen Collado Jiménez. PSOE-A

5:17:01 Yessika Quintero Palma. P.P.

5:20:14 María del Carmen Collado Jiménez. PSOE-A

5:22:13 VOTACIÓN

24.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE EL ACUERDO DE UE Y MERCOSUR.

5:22:32 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

5:22:43 Antonio Fernández Campos. VOX

5:27:37 Raúl Ruiz-Berdejo García. LCG

5:30:35 María del Carmen Sánchez Díaz. PSOE-A

5:33:45 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

5:39:32 Antonio Fernández Campos. VOX

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

5:42:10 Ángeles González Eslava. LCG

5:42:26 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

5:42:49 Ángeles González Eslava. LCG

5:43:43 María del Carmen Sánchez Díaz. PSOE-A

5:46:05 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

5:48:25 Antonio Fernández Campos. VOX

5:49:33 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

5:49:40 VOTACIÓN

RECESO

5:52:15 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

SE REANUDA LA SESIÓN

7:30:24 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

1.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL LA CONFLUENCIA RELATIVA A LA RED DE BIBLIOTECAS MUNICIPALES.

7:30:42 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

7:31:00 Ángeles González Eslava. LCG

7:33:39 Francisco José Zurita Martín. P.P.

7:37:06 Ángeles González Eslava. LCG

7:39:08 Francisco José Zurita Martín. P.P.

2.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA AL USO DE MATERIAL PIROTÉCNICO EN LA VÍA PÚBLICA.

7:41:46 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

7:41:54 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

7:43:29 Jaime Espinar Villar. P.P.

7:46:28 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

7:47:40 Jaime Espinar Villar. P.P.

3.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA PARTIDA 778 INGRESOS EXCEPCIONALES DEL PRESUPUESTO 2025 DE COMUJESA.

7:49:34 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

7:49:52 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

7:51:05 Yessika Quintero Palma. P.P.

7:53:11 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

7:54:42 Yessika Quintero Palma. P.P.

7:56:30 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

4.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A ARREGLOS NECESARIOS EN CEIP VALLESEQUILLO

7:56:47 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

7:57:00 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

7:58:57 José Ángel Aparicio Hormigo. P.P.

8:02:47 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

8:04:00 José Ángel Aparicio Hormigo. P.P.

5.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A UNIFORMIDAD LABORAL DE LA PLANTILLA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

8:05:16 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

8:05:30 María del Carmen Collado Jiménez. PSOE-A

8:10:38 Yessika Quintero Palma. P.P.

8:15:26 María del Carmen Collado Jiménez. PSOE-A

8:18:06 Yessika Quintero Palma. P.P.

6.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A ACCESO A INSTALACIONES EXTERIORES DE LA PISCINA MANUEL MESTRE.

8:20:47 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

8:20:59 Jesús Alba Guerra PSOE-A

8:24:29 José Ángel Aparicio Hormigo. P.P.

8:27:18 Jesús Alba Guerra PSOE-A

8:29:41 José Ángel Aparicio Hormigo. P.P.
7.-INTERPELACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA SUBVENCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MATADERO EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

8:30:15 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

8:30:30 Antonio Fernández Campos. VOX

8:31:47 Susana Sánchez Toro. P.P.

8:36:19 Antonio Fernández Campos. VOX

8:37:49 Susana Sánchez Toro. P.P.
1.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL LA CONFLUENCIA SOBRE MOBILIARIO URBANO ACCESIBLE.

8:39:53 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

8:40:09 Ángeles González Eslava. LCG

8:41:50 Jaime Espinar Villar. P.P.
2.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL LA CONFLUENCIA SOBRE EL PERSONAL DE SALA DEL TEATRO VILLAMARTA.

8:43:31 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

8:43:48 Ángeles González Eslava. LCG

8:45:00 Francisco José Zurita Martín. P.P.
3.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVO A LAS OBRAS DE LA PLAZA RAFAEL RIVERO.

8:46:43 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

8:46:56 Antonio Fernández Campos. VOX

8:47:48 Manuela García Jarillo. P.P.

8:49:31 María José García-Pelayo Jurado. P.P.
4.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVO A NOMBRAR UNA PLAZA DEDICADA AL PUEBLO GITANO.

8:50:01 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

8:50:21 Antonio Fernández Campos. VOX

8:51:51 Francisco José Zurita Martín. P.P.

8:54:17 María José García-Pelayo Jurado. P.P.
5.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVO A BONIFICACIÓN DEL RECIBO DE AGUA A LOS VECINOS Y NEGOCIOS AFECTADOS POR EL CORTE DE AGUA.

8:55:18 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

8:55:31 José Antonio Díaz Hernández. PSOE-A

8:58:25 Jaime Espinar Villar. P.P.
6.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVO AL CEIP SAN JOSÉ OBRERO.

9:01:21 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

9:01:31 Gabriel Fabregat Barragán

9:04:27 José Ángel Aparicio Hormigo. P.P.

9:07:04 Gabriel Fabregat Barragán
7.-RUEGO ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL RECUPERE LA BONIFICACIÓN PARA LOS AUTOMÓVILES CALIFICADOS Y CERTIFICADOS COMO HISTÓRICOS Y CLÁSICOS.

9:07:18 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

9:07:32 Jesús Alba Guerra PSOE-A

9:10:46 Agustín Muñoz Martín. P.P.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025

1.-PREGUNTA ORAL DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LOS FONDOS ASIGNADOS POR EL PROGRAMA 2% CULTURAL AL PALACIO RIQUELME Y AL MONASTERIO DE LA CARTUJA.

9:14:35 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

9:14:54 Francisco Ignacio Soto Peña. VOX

9:16:18 Agustín Muñoz Martín. P.P.

SE LEVANTA LA SESIÓN

9:19:11 María José García-Pelayo Jurado. P.P.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión siendo las dieciocho horas y veintitrés minutos del día al comienzo indicado, extendiéndose la presente acta de la que, como Secretario General del Pleno, doy fe.

Ayuntamiento de Jerez

Código Cifrado de Verificación: YB2SQ5F0P310BS3

Verificación de la integridad de este documento electrónico mediante el QR o en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/

Firma	Juan Carlos Utrera Camargo, Secretario General del Pleno	FECHA	03/03/2025
Visto Bueno	María José García-Pelayo Jurado, Alcaldesa de Jerez	FECHA	03/03/2025